

# **Honorable Concejo Deliberante**

## ***Municipalidad del Partido de Gral. Pueyrredon***

**Presidencia:**

MARAUDE, Fernando Luis

**Secretaría:**

DICÁNDILO, María Eugenia

**Subsecretaría:**

PÉREZ, Claudia Edith (a/c)

**Concejales Presentes:**

ABAD, Maximiliano  
ABUD, Eduardo Pedro  
AIELLO, Carlos  
ALCOLEA, Hernán Eduardo  
AMENÁBAR, Marcela Isabel  
ARROYO, Carlos, Nicolás  
BARAGIOLA, Vilma Rosana  
BERESIARTE, Verónica Jorgelina  
CIRESE, Gerardo Federico  
GORRACHATEGUI, Alejandro  
GUTIÉRREZ, Marcos  
LUCCHESI, Mario Alfredo  
MARAUDE, Fernando Luis  
MARRERO, Débora Carla  
MONTI, Diego Fernando  
NÚÑEZ, Daniel  
PALUMBO, Daniel Antonio  
PARRILLA, Patricia  
PASQUINELLI, Gabriela Lorena  
RODRÍGUEZ, Claudia  
RODRÍGUEZ, Mario  
ROSSO, Héctor Aníbal  
SAÉNZ SARALEGUI, Guillermo Raúl  
WOOLLANDS, Javier

**Concejales Ausentes:**

CIANO, Ariel (c/licencia, reemp. por  
PARRILLA, Patricia)  
GAUNA, Fernando (c/licencia, reemp. por  
GORRACHATEGUI, Alejandro)  
MAIORANO, Nicolás (c/licencia, reemp. por  
NÚÑEZ, Daniel)  
RETAMOZA, Pablo Vladimir (c/licencia,  
reemp. por GUTIÉRREZ, Marcos)

## ***Actas de Sesiones***



**PERIODO 98°**

**- 23° Reunión -**

**-14° Sesión Ordinaria-**

**\*\*\*\*\***

Mar del Plata, 21 de noviembre 2013

**SUMARIO**

1. Apertura de la sesión
2. Decreto de reemplazo de sesiones concejales
3. Decreto N° 1485
4. Orden del Día
5. Decretos de la Presidencia del H. Cuerpo

**DICTÁMENES DE COMISIÓN****ORDENANZAS PREPARATORIAS**

6. Ordenanza Fiscal correspondiente al Ejercicio 2014. (expte. 1950-D-13) Ordenanza Impositiva correspondiente al Ejercicio 2014. (expte. 1951-D-13)

**ORDENANZAS**

7. Modificando el Artículo 82° de la Ordenanza 20760 - Régimen para el Personal Docente Municipal. (expte. 2169-U-12)
8. Otorgando el título “Mérito Deportivo” a la jugadora de paddle Adriana Costagliola, por su destacada trayectoria y logros deportivos. (expte. 1517-AM-13)
9. Convalidando el Convenio suscripto entre el EMDer y la Agrupación Universitaria de Náutica, a los fines de autorizar el uso y ocupación del espacio lindero al predio de Casinos ubicado dentro del “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de Los Padres”. (expte. 1853-D-13)
10. Convalidando el Convenio suscripto entre el EMDER y la Scouts de Argentina Asociación Civil, a los fines de autorizar el uso y ocupación del S.U.M./Proveeduría y los sectores de acampe y fogones, ubicados en el “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de Los Padres”. (expte. 1854-D-13)
11. Convalidando el Convenio suscripto entre el EMDER y el Club de Remo Atlantis, a los fines de autorizar el uso y ocupación del inmueble designado como Botera ubicado en el “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de Los Padres”. (expte. 1855-D-13)
12. Modificando el artículo 94° del Anexo I de la Ordenanza 21161 – Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. (expte. 1876-D-13)
13. Declarando de interés patrimonial el inmueble sito en Hipólito Yrigoyen 1177 (“Villa Ida”). (expte. 1891-D-13)
14. Convalidando Decreto dictado por la Presidencia del H. Cuerpo, por el cual se autorizó el uso de un sector de la Plaza Mitre desde el 28 de octubre al 30 de noviembre, para la realización de la 9ª Feria del Libro “Mar del Plata Puerto de Lectura”. (expte. 1897-D-13)
15. Convalidando Decreto dictado por el D.E. por el cual se adjudica la licitación pública 13/10 para la “Contratación de Seguros Automotores, Responsabilidad Civil, Accidentes Personales y Técnico Informático” a las firmas “Nación Seguros S.A.”, “Provincia Seguros S.A.” y “Caja de Seguros S.A.” (expte. 1911-D-13)
16. Convalidando el Protocolo Adicional al Protocolo de Entendimiento celebrado con el Club Atlético Unión de Mar del Plata. (expte. 1924-D-13)
17. Convalidando el Contrato celebrado entre el EMDer y la firma “Diwan Fucci Producciones Artísticas SRL” por la realización del espectáculo “Stravaganza, Water in Art”, a llevarse a cabo entre el 8 de diciembre de 2014 y 23 de Febrero de 2015. (expte. 1925-D-13)
18. Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor del señor Jorge Pérez Tedesco, por la presentación efectuada como Jurado titular en el Concurso de Violoncello para la Orquesta Sinfónica Municipal. (expte. 1940-D-13) Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor de la señora Itatí Alicia Llanos Nieto, por la presentación efectuada como músico de refuerzo con la Orquesta Sinfónica Municipal. (expte. 1941-D-13) Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor de la señora Itati Llanos Nieto, por la presentación efectuada como músico de refuerzo en la Orquesta Sinfónica Municipal. (expte. 1942-D-13) Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor del señor Jon Crespo Herrero por su actuación como músico de refuerzo en la Orquesta Sinfónica Municipal. (expte. 1943-D-13) Reconociendo de legítimo abono y autorizando el pago a favor de la señora Paula Peluso, por su actuación como solista de piano invitada en la Orquesta Sinfónica Municipal. (expte. 1944-D-13) Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor de la señora Milagros Cepeda Barzola, por su actuación como músico de refuerzo en la Orquesta Sinfónica Municipal. (expte. 1945-D-13) Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor de la señora Luz Marina García Souto, por su actuación como músico invitado en la Orquesta Sinfónica Municipal. (expte. 1946-D-13) Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor del señor Marcelo Olañeta Arce, por su actuación en el espectáculo “Tangazo: Piazzolla, tangos clásico y música sinfónica” en el marco del Programa Piazzolla Marplatense 2012. (expte. 1947-D-13)

**RESOLUCIONES**

19. Expresando reconocimiento a la atleta Florencia Borelli, por su destacada actuación en el Media Maratón Nike de San Francisco, Estados Unidos. (expte. 1880-AM-13)

20. Declarando de interés la 49ª Semana Internacional del Yachting de Mar del Plata que, organizada por el Club Náutico Mar del Plata y el Yacht Club Argentino, tendrá lugar en una amplia zona del sector costero entre los días 1 y 8 de febrero. (nota 233-NP-13)

**DECRETO**

21. Disponiendo archivo de diversos expedientes y notas (expte. 1102-FV-2013 y otros)

**COMUNICACIONES**

22. Solicitando al D.E. la remisión de los antecedentes de la Asociación Civil "Andando Barrios de Mar del Plata", beneficiaria de un subsidio otorgado por el D.E.. (expte. 1844-U-13)
23. Solicitando al D.E. informe el plan de obras, reparaciones o puesta en valor previsto en edificios en los que funcionan establecimientos educativos municipales para el próximo período estival. (expte. 1922-U-13)

**EXPEDIENTES CON PLAZO CUMPLIDO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52º DEL REGLAMENTO INTERNO**

24. Transfiriendo del patrimonio de Obras Sanitarias al Municipio fracciones inmuebles a fin de constituir la "Reserva Municipal Paisajística Sur". (expte. 1373-U-12)
25. Barrios La Trinidad, El Sosiego, Zorzal 1, Zorzal 2 y Aquasol. Solicita el retiro del rondín del Km 393 que se dirige a la Escuela de Cobo, a fin de mejorar el servicio de la Línea 542 en dichos barrios. (nota 167-NP-13)

**INCORPORACIÓN AL ORDEN DEL DÍA Y TRATAMIENTO SOBRE TABLAS**

26. Proyecto de Comunicación: Solicitando al D.E. la recuperación del circuito aledaño al Patinodromo Municipal, a fin de continuar con las actividades de hockey y patín con motivo de la realización de la Copa Davis en el año 2014. (expte. 1890-AM-13)
27. Proyecto de Ordenanza: Autorizando al EMDeR, a conceder a la Comisión Asesora Honoraria del Hogar Municipal de Ancianos el uso y explotación del estacionamiento del albergue "Casa del Deportista" ubicado en Punta Cantera. (expte. 1930-U-13)
28. Proyecto de Ordenanza: Otorgando la distinción al "Mérito Deportivo" a los integrantes de la delegación Mar del Plata y Costa Atlántica, que participaron en la II Copa del Mundo de Taekwondo ITF. (expte. 1954-AM-13)
29. Proyecto de Resolución: Declarando de interés el "XII Encuentro de Jóvenes y Memoria. Recordamos para el Futuro" realizado en el Complejo Chapadmalal. (expte. 1964-FV-13)
30. Proyecto de Resolución: Declarando de interés la entrega de certificados a beneficiarios del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, a realizarse el 26 de noviembre del cte. año en el Instituto Unzué. (expte. 1965-FV-13)
31. Proyecto de Ordenanza: Aceptando la donación efectuada por la Editorial La Capital S.A. consistente en una obra artística del maestro Fernando Botero para ser emplazada en la Plaza del Milenio. (expte. 1970-D-13)
32. Proyecto de Resolución: declarando de interés el evento denominado "Gala Anual de Training Time" a desarrollarse el día 29 del cte en las instalaciones del Centro Recreativo Islas Malvinas. (nota 259-NP-13)

- 1 -

**APERTURA DE LA SESIÓN**

*-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, y siendo las 12:46, dice el*

**Sr. Presidente (Maraude):** Con la presencia de veinticuatro señores concejales, se da inicio a la sesión pública ordinaria convocada para el día de la fecha.

- 2 -

**DECRETO DE REEMPLAZO DE SEÑORES CONCEJALES**

**Sr. Presidente:** Se deja constancia que con motivo del pedido de licencia de los concejales Nicolás Maiorano, Pablo Vladimir Retamoza, Fernando Gauna y Ariel Ciano, se ha dictado el Decreto 294 para su otorgamiento e incorporación de los concejales suplentes Daniel Alberto Núñez, Marcos Horacio Gutiérrez, Alejandro Isidro Gorrochategui y Patricia Mónica Parrilla respectivamente.

- 3 -

**DECRETO N° 1485**

**Sr. Presidente:** A continuación, invito a los presentes a ver el video "Historias de Abuelas – La identidad no se impone".

*-Se proyecta el video mencionado.*

- 4 -

**ORDEN DEL DÍA**

**Sr. Presidente:** Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día.

**Sra. Secretaria:** (Lee)

**ORDEN DEL DÍA  
SUMARIO**

**I – COMUNICADOS DE LA PRESIDENCIA** (Del punto 1 al punto 5)

A) DECRETOS DE LA PRESIDENCIA ( Punto 1 al 5 )

**II - ASUNTOS ENTRADOS:** (Del punto 6 al punto 40)

A) MENSAJES Y PROYECTOS DEL DEPTO. EJECUTIVO ( Punto 6 al 21 )

B) EXPEDIENTES Y NOTAS OFICIALES ( Punto 22 al 25 )

C) NOTAS PARTICULARES ( Punto 26 al 29 )

D) PROYECTOS DE BLOQUES POLITICOS Y DE SRES. CONCEJALES ( Punto 30 al 40 )

**III - DICTAMENES DE COMISION:** (Del punto 41 al punto 66)

A) ORDENANZAS PREPARATORIAS ( Punto 41 y 42 )

B) ORDENANZAS ( Punto 43 al 61 )

C) RESOLUCIONES ( Punto 62 y 63 )

D) DECRETOS ( Punto 64 )

E) COMUNICACIONES ( Punto 65 y 66 )

**IV – EXPEDIENTES CON PLAZO CUMPLIDO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52° DEL REGLAMENTO INTERNO.**

( Punto 67 y 68 )

**I – COMUNICADOS DE LA PRESIDENCIA**

**A) DECRETOS DE LA PRESIDENCIA**

1. Decreto n° 281: Imponiendo el nombre “Espacio del Círculo de Periodistas Deportivos de Mar del Plata” a la fracción de tierra que se ubica en la intersección de la rotonda de la Avda. Champagnat y Alvarado, y autorizando a colocar una placa.
2. Decreto n° 285: Modificando por el 12 de noviembre de 2013 la integración de la Comisión de Legislación incorporando al Concejal Cireseen reemplazo de la Concejal Pasquinelli.
3. Decreto n° 287: Autorizando al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, la colocación de una pantalla inflable en un sector de la Plaza San Martín, en el marco del 28° Festival Internacional de Cine, desde el 17 al 23 de noviembre de 2013.
4. Decreto n° 288: Modificase por el día 18 de noviembre de 2013 la integración de la Comisión de Calidad de Vida y Salud Pública, incorporando al Concejal Palumbo en reemplazo del Concejal Gauna.
5. Decreto n° 290: Modificase por el día 19 de noviembre de 2013 la integración de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, incorporando al Concejal Maraude en reemplazo del Concejal Retamoza.

**II – ASUNTOS ENTRADOS**

**A) MENSAJES Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

6. Expte 1924-D-13: Convalidando el Protocolo Adicional al Protocolo de Entendimiento celebrado con el Club Unión de Mar del Plata, a fin de transferir predio ubicado en calles Tandil, Jerónimo Costa, Ituzaingó y Avda. Libertad para la construcción de un edificio municipal, y cediendo al club fracción de tierra en Parque Camet.- DEPORTES, HACIENDA Y LEGISLACIÓN.
7. Expte 1925-D-13: Convalidando contrato celebrado entre el EMDER y la firma DIWAN FUCCI PRODUCCIONES ARTISTICAS S.R.L., para la realización del espectáculo "Stravaganza, Water in Art" a llevarse a cabo entre el 8 de diciembre de 2014 y 23 de febrero de 2015, y exceptuando al EMDER del cumplimiento de la Ordenanza N° 10872 por la utilización del Estadio Polideportivo.- DEPORTES Y HACIENDA.
8. Expte 1934-D-13: Modificando la Ordenanza N° 20276 (Código de Publicidad) respecto de la instalación de elementos publicitarios y a los vehículos destinados a actividades promocionales.- OBRAS Y LEGISLACIÓN.

9. Expte 1938-D-13: SUBSECRETARÍA DE CONTROL: Solicita autorización para colocar una pantalla inflable en un sector de la Plaza San Martín, en el marco del 28º Festival Internacional de Cine, desde el 17 al 23 de noviembre de 2013.- LABOR DELIBERATIVA.
10. Expte 1940-D-13: Reconociendo de legítimo abono la actuación de Jorge E. Pérez Tedesco como jurado titular en el Concurso de Violoncello para la Orquesta Sinfónica Municipal y autorizando el pago por la prestación realizada.- HACIENDA.
11. Expte 1941-D-13: Reconociendo de legítimo abono la presentación de Itatí A. F. Llanos Nieto con la Orquesta Sinfónica Municipal y autorizando el pago por su actuación como músico de refuerzo.- HACIENDA.
12. Expte 1942-D-13: Reconociendo de legítimo abono la presentación de Itatí A. F. Llanos Nieto con la Orquesta Sinfónica Municipal y autorizando el pago por su actuación como músico de refuerzo.- HACIENDA.
13. Expte 1943-D-13: Reconociendo de legítimo abono la actuación de Jon Crespo Herrero con la Orquesta Sinfónica Municipal y autorizando el pago por su actuación como músico de refuerzo.- HACIENDA.
14. Expte 1944-D-13: Reconociendo de legítimo abono la actuación de Paula Peluso con la Orquesta Sinfónica Municipal y autorizando el pago por su presentación como solista de piano invitada.- HACIENDA.
15. Expte 1945-D-13: Reconociendo de legítimo abono las presentaciones de Milagros Cepeda Barzola con la Orquesta Sinfónica Municipal y autorizando el pago por su actuación como músico de refuerzo.- HACIENDA.
16. Expte 1946-D-13: Reconociendo de legítimo abono la presentación de Luz Marina García Souto con la Orquesta Sinfónica Municipal y autorizando el pago por su actuación como músico invitado.- HACIENDA.
17. Expte 1947-D-13: Reconociendo de legítimo abono la función realizada por Marcelo C. Olañeta Arce en el Teatro Municipal Colón y autorizando el pago por su actuación en el espectáculo "Tangazo: Piazzolla, tangos clásicos y música sinfónica".- HACIENDA.
18. Expte 1948-D-13: Autorizando al Sr. Cristian Miguel Casal a transferir a su nombre el uso "VENTA DE ARTICULOS REGIONALES ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS" que se desarrollan en el local sito en calle Rivadavia n° 2517 de nuestra ciudad.- OBRAS Y LEGISLACIÓN.
19. Expte 1950-D-13: Remite Ordenanza Fiscal correspondiente al Ejercicio 2014.- HACIENDA.
20. Expte 1951-D-13: Remite Ordenanza Impositiva correspondiente al Ejercicio 2014.- HACIENDA.
21. Expte 1952-D-13: Remite Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Central y Entes Descentralizados correspondiente al Ejercicio 2014.- **HACIENDA.**

#### **B) EXPEDIENTES Y NOTAS OFICIALES**

22. Expte 1927-DP-13: DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Remite Recomendación relacionada con la actuación n° 4533, ref. a cobro de tarifas por parte del Consorcio Portuario Regional Mar del Plata.- PROMOCIÓN Y LEGISLACIÓN.
23. Expte 1936-DP-13: DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Expresa adhesión al Expte. n° 1891-D-2013 por el cual se declara de Interés Patrimonial el inmueble sito en calle H. Yrigoyen n° 1177 denominado "Villa Ida".- A SU ANTECEDENTE EXPTE. 1891-D-13.
24. Nota 257-NO-13: ADMINISTRACIÓN DE PUNTA MOGOTES: Adjunta Memoria sobre la totalidad de lo actuado en el año 2012 hasta noviembre del corriente inclusive.- TURISMO Y LEGISLACIÓN.
25. Expte 1949-D-13: OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA S.E.: Remite Régimen Tarifario y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado del Ejercicio Económico 2014.- RECURSOS HÍDRICOS Y HACIENDA.

#### **C) NOTAS PARTICULARES**

26. Nota 254-NP-13: MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO: Solicita se declare de interés el Festival Musical "Navidad en la Ciudad" a realizarse el día 21 de diciembre del corriente.- EDUCACIÓN Y CULTURA.

27. Nota 255-NP-13: COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISTRITO IX: Propone la creación de un espacio interinstitucional para la reformulación del COT y revisión del Reglamento General de Construcciones.- OBRAS.
28. Nota 256-NP-13: CIUDADANOS DEL PARTIDO DE GRAL. PUEYRREDON: Solicitan denominar "Dra. Beatriz Arza" al espacio que ocupa la Defensoría del Pueblo.- EDUCACIÓN Y LEGISLACIÓN.
29. Nota 258-NP-13: BENVENUTO CÉSAR: Propone 2 Proyectos de Ordenanza: 1) Modificación y actualización del Reglamento de accesibilidad para usuarios con movilidad reducida y 2) Ampliación de la Sección VI del Reglamento Gral. de Construcciones.- CALIDAD DE VIDA, OBRAS Y LEGISLACIÓN.

#### **D) PROYECTOS DE BLOQUES POLITICOS Y DE SRES. CONCEJALES**

30. Expte 1921-BAA-13: BLOQUE AGRUPACIÓN ATLÁNTICA: PROYECTO DE COMUNICACIÓN: Solicitando al DE informe situación sobre la antena de telecomunicación ubicada en Av. Juan B. Justo y Czet, propiedad de AMX ARGENTINA S.A.- LEGISLACIÓN.
31. Expte 1922-U-13: UNION CIVICA RADICAL: PROYECTO DE COMUNICACIÓN: Solicitando a la Secretaría de Educación Municipal informe sobre varios ítems relacionados a los edificios en los que funcionan establecimientos educativos municipales.- EDUCACIÓN Y CULTURA.
32. Expte 1923-U-13: UNION CIVICA RADICAL: PROYECTO DE ORDENANZA: Prohibiendo el estacionamiento de vehículos durante las 24 hs. a ambos lados de la calle Alvarado entre Santiago del Estero y Santa Fe, habilitando el espacio solo para ascenso y descenso.-TRANSPORTE Y TRÁNSITO.
33. Expte 1928-CJA-13: CONCEJAL GUILLERMO R. SÁENZ SARALEGUI: PROYECTO DE COMUNICACIÓN: Viendo con agrado que el DE realice un convenio con el operador comercial de salas cinematográficas de nuestra ciudad para obtener un día más de tarifa reducida en todas sus funciones para el público en general.- EDUCACIÓN Y CULTURA.
34. Expte 1929-CJA-13: CONCEJAL CARLOS FERNANDO ARROYO: PROYECTO DE ORDENANZA: Declarando de Interés la construcción de un Hospital Municipal con un mínimo de cincuenta (50) camas.- CALIDAD DE VIDA, OBRAS Y HACIENDA.
35. Expte 1930-U-13: UNION CIVICA RADICAL: PROYECTO DE ORDENANZA: Autorizando al EMDER a conceder al Hogar Municipal de Ancianos, con carácter precario el uso y explotación del estacionamiento del albergue "Casa del Deportista" ubicado en Punta Cantera.-CALIDAD DE VIDA, DEPORTES Y HACIENDA.
36. Expte 1933-FV-13: FRENTE PARA LA VICTORIA: PROYECTO DE COMUNICACIÓN: Solicitando al DE arbitre los medios necesarios para mejorar el pavimento de la calle Arana 6670 del B° Las Dalías.- OBRAS.
37. Expte 1937-CJA-13: CONCEJAL CARLOS FERNANDO ARROYO: 1) PROYECTO DE COMUNICACIÓN: Solicitando al DE proceda a realizar la medición pertinente para corroborar que se cumpla lo establecido en el pliego que rige a las UTF; 2) PROYECTO DE ORDENANZA: Encomendando al DE la colocación de un cartel instructivo en cada UTF que indique los límites entre las áreas privadas y los sectores públicos, como también la información y orientación turística respecto del sector costero en que se ubica.- TURISMO.
38. Expte 1939-U-13: UNION CIVICA RADICAL: PROYECTO DE COMUNICACIÓN: Solicitando a la Dirección General de Cultura y Educación, promueva el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las Instituciones Educativas ante situaciones de violencia y conflictividad social.- EDUCACIÓN Y CULTURA.
39. Expte 1953-U-13: UNION CIVICA RADICAL: PROYECTO DE COMUNICACIÓN: Solicitando al DE la posibilidad de prever una partida presupuestaria con el fin de afectarla a la recuperación edilicia y mantenimiento de la "Ex Casa del Deportista".- CALIDAD DE VIDA Y HACIENDA.
40. Expte 1954-AM-13: ACCION MARPLATENSE: PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Otorgando la distinción al "Mérito Deportivo" a los integrantes de la delegación Mar del Plata y Costa Atlántica, que participaron en la II Copa del Mundo de Taekwondo ITF.- EDUCACIÓN Y DEPORTES.

#### **III.- DICTAMENES DE COMISION.**

##### **A) ORDENANZAS PREPARATORIAS:**

- 41.- Expte. 1950-D-13: Ordenanza Fiscal correspondiente al Ejercicio 2014.
- 42.- Expte. 1951-D-13: Ordenanza Impositiva correspondiente al Ejercicio 2014.

**B) ORDENANZAS:**

- 43.- Expte. 2169-U-12: Modificando el Artículo 82º de la Ordenanza nº 20760 - Régimen para el Personal Docente Municipal.
- 44.- Expte. 1517-AM-13: Otorgando el título “Mérito Deportivo” a la jugadora de paddle Adriana Costagliola, por su destacada trayectoria y logros deportivos.
- 45.- Expte. 1853-D-13: Convalidando el Convenio suscripto entre el EMDeR y la Agrupación Universitaria de Náutica, a los fines de autorizar el uso y ocupación del espacio lindero al predio de Casinos ubicado dentro del “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de Los Padres”.
- 46.- Expte. 1854-D-13: Convalidando el Convenio suscripto entre el EMDER y la Scouts de Argentina Asociación Civil, a los fines de autorizar el uso y ocupación del S.U.M./Proveduría y los sectores de acampe y fogones, ubicados en el “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de Los Padres”.
- 47.- Expte. 1855-D-13: Convalidando el Convenio suscripto entre el EMDER y el Club de Remo Atlantis, a los fines de autorizar el uso y ocupación del inmueble designado como Botera ubicado en el “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de Los Padres”.
- 48.- Expte. 1876-D-13: Modificando el artículo 94º del Anexo I de la Ordenanza nº 21161 – Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata S.E.
- 49.- Expte. 1891-D-13: Declarando de interés patrimonial el inmueble sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1177 (“Villa Ida”).
- 50.- Expte. 1897-D-13: Convalidando Decreto dictado por la Presidencia del H. Cuerpo, por el cual se autorizó el uso de un sector de la Plaza Mitre desde el 28 de octubre al 30 de noviembre, para la realización de la 9º Feria del Libro “Mar del Plata Puerto de Lectura”.
- 51.- Expte. 1911-D-13: Convalidando Decreto dictado por el Departamento Ejecutivo por el cual se adjudica la Licitación Pública nº 13/10 para la “Contratación de Seguros Automotores, Responsabilidad Civil, Accidentes Personales y Técnico Informático” a las firmas Nación Seguros S.A., Provincia Seguros S.A. y Caja de Seguros S.A.
- 52.- Expte. 1924-D-13: Convalidando el Protocolo Adicional al Protocolo de Entendimiento celebrado con el Club Atlético Unión de Mar del Plata.
- 53.- Expte. 1925-D-13: Convalidando el Contrato celebrado entre el EMDER y la firma DIWAN FUCCI PRODUCCIONES ARTISTICAS SRL. por la realización del espectáculo “Stravaganza, Water in Art”, a llevarse a cabo entre el 8 de diciembre de 2014 y 23 de Febrero de 2015.
- 54.- Expte. 1940-D-13: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor del señor Jorge Pérez Tedesco, por la presentación efectuada como Jurado titular en el Concurso de Violoncello para la Orquesta Sinfónica Municipal.
- 55.- Expte. 1941-D-13: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor de la señora Itatí Alicia Llanos Nieto, por la presentación efectuada como músico de refuerzo con la Orquesta Sinfónica Municipal.
- 56.- Expte. 1942-D-13: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor de la señora Itati Llanos Nieto, por la presentación efectuada como músico de refuerzo en la Orquesta Sinfónica Municipal.
- 57.- Expte. 1943-D-13: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor del señor Jon Crespo Herrero por su actuación como músico de refuerzo en la Orquesta Sinfónica Municipal.
- 58.- Expte. 1944-D-13: Reconociendo de legítimo abono y autorizando el pago a favor de la señora Paula Peluso, por su actuación como solista de piano invitada en la Orquesta Sinfónica Municipal.
- 59.- Expte. 1945-D-13: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor de la señora Milagros Cepeda Barzola, por su actuación como músico de refuerzo en la Orquesta Sinfónica Municipal.
- 60.- Expte. 1946-D-13: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor de la señora Luz Marina García Souto, por su actuación como músico invitado en la Orquesta Sinfónica Municipal.
- 61.- Expte. 1947-D-13: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor del señor Marcelo Olañeta Arce, por su actuación en el espectáculo “Tangazo: Piazzolla, tangos clásico y música sinfónica” en el marco del Programa Piazzolla Marplatense 2012.

**C) RESOLUCIONES:**

- 62.- Expte. 1880-AM-13: Expresando reconocimiento a la atleta Florencia Borelli, por su destacada actuación en el Media Maratón Nike de San Francisco, Estados Unidos.
- 63.- Nota 233-NP-13: Declarando de interés la 49ª Semana Internacional del Yachting de Mar del Plata que, organizada por el Club Náutico Mar del Plata y el Yacht Club Argentino, tendrá lugar en una amplia zona del sector costero entre los días 1 y 8 de febrero.

**D) DECRETO:**

- 64.- Exptes y Notas: 1102-FV-2013; 1802-U-2013; 1848-DP-2013; 1857-DP-2013; 1894-U-2013; 44-NP-2013; 195-NP-2013; disponiendo su archivo.

**E) COMUNICACION:**

- 65.- Expte. 1844-U-13: Solicitando al Departamento Ejecutivo la remisión de los antecedentes de la Asociación Civil "Andando Barrios de Mar del Plata", beneficiaria de un subsidio otorgado por el Departamento Ejecutivo.
- 66.- Expte. 1922-U-13: Solicitando al Departamento Ejecutivo informe el plan de obras, reparaciones o puesta en valor previsto en edificios en los que funcionan establecimientos educativos municipales para el próximo período estival.

**IV.- EXPEDIENTES CON PLAZO CUMPLIDO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52º DEL REGLAMENTO INTERNO.**

- 67.- Expte. 1373-U-12: Transfiriendo del patrimonio de Obras Sanitarias al Municipio fracciones inmuebles a fin de constituir la "Reserva Municipal Paisajística Sur".
- 68.- Nota 167-NP-13: Barrios La Trinidad, El Sosiego, Zorzal 1, Zorzal 2 y Aquasol. Solicita el retiro del rondín del Km 393 que se dirige a la Escuela de Cobo, a fin de mejorar el servicio de la Línea n° 542 en dichos barrios.

**Sr. Presidente:** En los asuntos entrados del punto 6) al 40) corresponde aprobar los giros dados a los mismos por esta Presidencia. Si no hay observaciones se darán por aprobados. Aprobados.

- 5 -

**DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL  
HONORABLE CUERPO**

**Sr. Presidente:** Por Secretaría se dará lectura a varios Decretos dictados por esta Presidencia..

**Sra Secretaria:** (Lee) "Decreto n° 281: Imponiendo el nombre "Espacio del Círculo de Periodistas Deportivos de Mar del Plata" a la fracción de tierra que se ubica en la intersección de la rotonda de la Avda. Champagnat y Alvarado, y autorizando a colocar una placa. Decreto n° 285: Modificando por el 12 de noviembre de 2013 la integración de la Comisión de Legislación incorporando al Concejal Cireseen reemplazo de la Concejal Pasquinelli. Decreto n° 287: Autorizando al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, la colocación de una pantalla inflable en un sector de la Plaza San Martín, en el marco del 28º Festival Internacional de Cine, desde el 17 al 23 de noviembre de 2013. Decreto n° 288: Modificase por el día 18 de noviembre de 2013 la integración de la Comisión de Calidad de Vida y Salud Pública, incorporando al Concejal Palumbo en reemplazo del Concejal Gauna. Decreto n° 290: Modificase por el día 19 de noviembre de 2013 la integración de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, incorporando al Concejal Maraude en reemplazo del Concejal Retamoza".

**Sr. Presidente:** Si no hay observaciones se darán por aprobados. Aprobados.

**DICTÁMENES DE COMISIÓN**

**ORDENANZAS PREPARATORIAS**

- 6 -

**ORDENANZA FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014  
(expte. 1950-D-13)**

**ORDENANZA IMPOSITIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014  
(expte. 1951-D-13)**

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra la concejal Marrero.

**Sra. Marrero:** Sí, señor Presidente. Tenemos en tratamiento tanto la modificación de la Ordenanza Fiscal como la modificación de la Ordenanza Impositiva, que ha enviado el D.E. De acuerdo a los usos y costumbres y a lo acordado en presidentes de bloques, nosotros vamos a dar la argumentación de nuestro voto favorable a estos dos expedientes, al momento en que se constituya en el Concejo Deliberante la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para su ratificación. Como lo expresé recién, nosotros vamos a apoyar los dos expedientes con las modificaciones que obran en Secretaría.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Abud.

**Sr. Abud:** Sí, señor Presidente, el bloque radical va a votar negativamente y vamos a dar la argumentación cuando se trate el Presupuesto en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Arroyo.

**Sr. Arroyo:** Señor Presidente, el Bloque Atlántico va a hacer lo mismo que el concejal preopinante. En primer lugar votamos negativamente ambas Ordenanzas, pero aparte vamos a fundamentar nuestro voto cuando se trate en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra la concejal Beresiarte.

**Sra. Beresiarte:** En igual sentido, respetando lo acordado en presidentes de bloques. Nosotros en primera instancia queremos expresar el voto negativo a ambas Ordenanzas de parte de nuestro bloque y argumentaremos nuestros motivos en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Alcolea.

**Sr. Alcolea:** Gracias, señor Presidente. Adelanto mi voto negativo a ambas Ordenanzas y presentaré mi postura el día 5 de diciembre cuando se trate el tema nuevamente.

**Sr. Presidente:** En consideración la Ordenanza Preparatoria Fiscal que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobada. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría con el voto negativo de la UCR, el FpV, la Agrupación Atlántica y el concejal Alcolea. En consideración la Ordenanza Preparatoria Impositiva que consta de un solo artículo. Sírvanse marcar sus votos: aprobada por mayoría con el voto negativo de la UCR, el FpV, la Agrupación Atlántica y el concejal Alcolea. Con las modificaciones propuestas que obran en Secretaría.

#### ORDENANZAS

- 7 -

#### MODIFICANDO EL ARTÍCULO 82º DE LA ORDENANZA N° 20760 -RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DOCENTE MUNICIPAL- (expte. 2169-U-12)

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Ordenanza que consta de un solo artículo. Sírvanse marcar sus votos: aprobado por unanimidad.

- 8 -

#### OTORGANDO EL TÍTULO “MÉRITO DEPORTIVO” A LA JUGADORA DE PADDLE ADRIANA COSTAGLIOLA, POR SU DESTACADA TRAYECTORIA Y LOGROS DEPORTIVOS (expte. 1517-AM-13)

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Ordenanza que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobada. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 9 -

#### CONVALIDANDO EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL EMDER Y LA AGRUPACIÓN UNIVERSITARIA DE NÁUTICA, A LOS FINES DE AUTORIZAR EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO LINDERO AL PREDIO DE CASINOS UBICADO DENTRO DEL “CENTRO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES NÁUTICAS DE LAGUNA DE LOS PADRES” (expte. 1853-D-13)

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Ordenanza que consta de un solo artículo. Sírvanse marcar sus votos: aprobado por unanimidad.

- 10 -

#### CONVALIDANDO EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL EMDER Y SCOUTS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, A LOS FINES DE AUTORIZAR EL USO Y OCUPACIÓN DEL S.U.M./PROVEEDURÍA Y LOS SECTORES DE ACAMPE Y FOGONES, UBICADOS EN EL “CENTRO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES NÁUTICAS DE LAGUNA DE LOS PADRES” (expte. 1854-D-13)

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Ordenanza que consta de un solo artículo. Sírvanse marcar sus votos: aprobado por unanimidad.

- 11 -

**CONVALIDANDO EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL EMDER  
Y EL CLUB DE REMO ATLANTIS, A LOS FINES DE AUTORIZAR EL USO  
Y OCUPACIÓN DEL INMUEBLE DESIGNADO COMO BOTERA UBICADO  
EN EL “CENTRO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES NÁUTICAS DE LAGUNA  
DE LOS PADRES”  
(expte. 1855-D-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Ordenanza que consta de un solo artículo. Sírvanse marcar sus votos: aprobado por unanimidad.

- 12 -

**MODIFICANDO EL ARTÍCULO 94º DEL ANEXO I DE LA ORDENANZA  
21.161 –REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SANITARIO  
PARA OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA S.E.  
(expte. 1876-D-13)**

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Lucchesi.

**Sr. Lucchesi:** Gracias, señor Presidente. Solicitamos formalmente la vuelta a Comisión de Recursos Hídricos del expediente.

**Sr. Presidente:** En consideración el pedido de vuelta a Comisión solicitado por el concejal Lucchesi. Sírvanse marcar sus votos: aprobado.

- 13 -

**DECLARANDO DE INTERÉS PATRIMONIAL EL INMUEBLE SITO EN  
HIPÓLITO YRIGOYEN 1177 (“VILLA IDA”)  
(expte. 1891-D-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Ordenanza que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobada. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 14 -

**CONVALIDANDO DECRETO DICTADO POR LA PRESIDENCIA POR EL  
CUAL SE AUTORIZÓ EL USO DE UN SECTOR DE LA PLAZA MITRE  
DESDE EL 28 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE, PARA LA REALIZACIÓN  
DE LA 9ª FERIA DEL LIBRO “MAR DEL PLATA PUERTO DE LECTURA”  
(expte. 1897-D-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Ordenanza que consta de un solo artículo. Sírvanse marcar sus votos: aprobado por unanimidad.

- 15 -

**CONVALIDANDO DECRETO DICTADO POR EL D.E. POR EL CUAL  
SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 13/10 PARA LA “CONTRATACIÓN  
DE SEGUROS AUTOMOTORES, RESPONSABILIDAD CIVIL, ACCIDENTES  
PERSONALES Y TÉCNICO INFORMÁTICO” A LAS FIRMAS NACIÓN  
SEGUROS S.A., PROVINCIA SEGUROS S.A. Y CAJA DE  
SEGUROS S.A.  
(expte. 1911-D-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Ordenanza que consta de un solo artículo. Sírvanse marcar sus votos: aprobado por unanimidad.

- 16 -

**CONVALIDANDO EL PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO  
DE ENTENDIMIENTO CELEBRADO CON EL CLUB ATLÉTICO UNIÓN  
DE MAR DEL PLATA  
(expte. 1924-D-13)**

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Rosso.

**Sr. Rosso:** Señor Presidente, estamos acá para tratar el expediente en cuestión, el 1924-D-13, que ha tenido si bien este es el protocolo de entendimiento, ha venido un largo tratamiento ya sea en el Concejo Deliberante o el D.E., ya que anteriormente había habido un protocolo adicional y por cuestiones legales se entendía que ese protocolo adicional que había sido justamente aprobado por el HCD debería ser resaltado. Recordemos que esto se inicia con un acuerdo con el Club Atlético Unión por parte del Intendente Municipal firmado, por eso le digo hace casi un año, el 28 de diciembre de 2012, donde el Club Unión da lo que sería que tiene un predio histórico desde el año 65', en un poco más de cuatro manzanas que está en Libertad-Ituzaingó-Costa-Tandil. Ese predio en función de determinados estudios de la Municipalidad de acuerdo a sus políticas que tiene de crear nuevas centralidades de que aquellos barrios que hoy le faltan servicios, que falta lo que sería la presencia del Estado, ya sea del Estado en su forma organizativa, en este caso el Estado Municipal, donde seguramente el hecho de funcionar y tener nuevas centralizaciones que lo que van a traer es descentralizaciones económicas y físicas de lo que significan el centro de Mar del Plata, lugares como el barrio Libertad que puedan tener y pegar un salto de calidad en aquellos servicios que por ahí le podrían costar muchos años, muchas décadas tener, pero que pueden tener en forma conjunta de acuerdo a la infraestructura que se va a crear en la zona. Cuando se empezó a hablar, se habló justamente y se empezaron las negociaciones; uno de los lugares que a la Municipalidad le interesaba era justamente esa zona de la ciudad, creíamos que era una de las zonas que justamente hacía muchas décadas, era la más postergada y que era una de las zonas en que justamente había que trabajar desde el punto de vista del criterio planificador que tiene el Estado y del criterio de intervención que podría crear el Estado Municipal. El protocolo de entendimiento cuando se firmó como repetí allá el 28 de diciembre de 2012, disparó que justamente sea tratado posteriormente acá en el Concejo Deliberante y uno de los acuerdos que había era que la Municipalidad va a pagar un valor sensiblemente inferior, por eso cuando uno ve la forma de financiamiento, el costo del mismo y los valores totales, se da cuenta que para la Municipalidad es un acuerdo altamente beneficioso, porque estamos hablando de 26.463 m<sup>2</sup>., donde en el expediente por lo menos constan dos informes distintos. Por un lado, de un funcionario de carrera que es el Director del área de Catastro, Ricardo Pérez, que nos habla que la valuación que él hace casi un año atrás –esto era en enero de este año–, daba de \$150.- el m<sup>2</sup>., con lo cual esa era la valuación que había. Posteriormente tiene una nueva evaluación económica a pedido del Contador Municipal, que es hecha justamente por el organismo que lo debe hacer que es el comité encargado de esto, que también es un organismo compuesto por funcionarios de carrera de administración de la Municipalidad, que es la gente de la Comisión de Tasaciones. La Comisión de Tasaciones también hace un informe con respecto a este, donde entiende que –firmado por Rossi, ... y Ricardo Pérez– de acuerdo a la información recabada, se determina la suma de \$150.- –igualmente que la de Catastro– el m<sup>2</sup>. Con lo cual estaríamos hablando si tenemos en cuenta la cantidad de manzanas de la cual habíamos hablado y de la superficie de terreno, estaríamos hablando de \$3.969.000.- que valdría esta tierra libre de cualquier tipo de mejora, es decir, como terreno; estamos hablando de un valor de \$4.000.000.- Si uno ve que el acuerdo es de \$396.000.- a pagar en 72 cuotas iguales y fijas, realmente uno ve que el beneficio para la Municipalidad con respecto a las parcelas justamente que van a entrar dentro de sus dominios, realmente es importante. También ve uno otro elemento ya que estaba en el convenio del protocolo de entendimiento, es que la Municipalidad a cambio le va a ceder en forma de concesión y con las características de concesionario al Club Atlético Unión, unas parcelas más o menos del mismo volumen –son alrededor también de cuatro hectáreas– que están en una zona que no es utilizada y que actualmente no tiene actividad, de lo que es dentro de las 85 hectáreas que tiene el Parque Camet, de cuatro hectáreas que están ubicadas en la parte posterior, lo que sería en los fondos de lo que sería el Club de Rugby y de Hockey Bigua. Este es el entendimiento, se le da por 30 años, no hay justamente una cesión definitiva de estas tierras, no hay un traslado, sino que en el convenio se le da por 30 años de concesión con una opción a una prórroga más, pero además se le establecen determinadas características que lo hacen que el Club Unión tenga que cumplir con un número bastante importante de elementos en lo que es el convenio. Por todo ello y además teniendo en cuenta que el Club Unión por determinadas características no había podido desarrollar esa zona y el hecho de contar de alguna forma con un nuevo traslado, una nueva ubicación, en una barriada que justamente cuando uno hace un análisis no hay clubes de fútbol importantes en la zona, al Club Unión le interesaba de sobre manera teniendo en cuenta que es un sector popular de la población de ahí y que podría ser un lugar donde el impacto de un club de características de fútbol, era importante. Otro tema que no escapaba al análisis que se había hecho de la Municipalidad, del D.E., que el Club Unión es un club que está en los últimos años en constante crecimiento, que hace una actividad que es muy importante no solo del punto de vista de lo que podría ser el fútbol, recordemos que ocupa posiciones en el fútbol profesional en lo que es el Campeonato Argentino “A” pero que también desarrolla mucho básquet infantil, quizás sea uno de los principales semilleros, y otro tipo de actividades sociales como las que hace el presidente Rey donde vincula actividades propias y actividades del club que nos parece que esta alianza, esta forma de trabajo de entendimiento con el Club Unión, eran cosas importantes. Además en el expediente consta un informe que hace el ingeniero Oscar González solicitado por el EMTUR, ... era el predio que se les podía ceder y ahí se ubica justamente este predio porque es un predio que por sus características no es utilizado masivamente ni aún los días de fines de semana, con actividades que tienen que ver justamente con actividades deportivas. “Esto también nos llevó a analizar –dice en el informe González textualmente– un plano general del Parque Camet –está dentro del expediente– en el que se ubican los 48.601 m<sup>2</sup>. de terreno ofrecido por el Municipio”. “Es importante destacar que este sector del Parque Camet no es utilizado por el público que asiste al parque con fines recreativos, aún en jornadas de gran concurrencia, por lo que se utilizó este criterio para seleccionar el mismo”. Me parece que es importante justamente el hecho del terreno en que se toma como tal. El expediente después tiene una recorrida como decía de dos veces; el primer protocolo de entendimiento y posteriormente ante alguna situación que se plantea donde hay un segundo protocolo donde se avanza mucho más y donde hay mayores especificaciones, la necesidad que el mismo también tenga un acuerdo del Concejo Deliberante; esto lo dice expresamente el doctor Mariano Perticary, el Procurador de la Municipalidad, en un informe que está anexo. Además de contar del informe de Perticary que la única objeción que tenía era que justamente este segundo convenio sea aprobado por el Concejo Deliberante, hay sendos informes del Contador Municipal donde en uno expresaba que la única objeción que él tenía desde su punto de vista, era el hecho de que no hubiera un informe de la Comisión de Tasaciones con respecto al valor de la compra que iba a hacer la Municipalidad del Club Unión. El mismo aparece –como ya

lo he manifestado- es absolutamente simultáneo y tiene las mismas características en la valuación que había tenido el Director de Catastro. Estos informes son posteriormente al informe, hay un informe nuevo del contador Constanzo del 24 de octubre y del 6 de noviembre donde obviamente no ve que hubiera ninguna objeción al respecto. Vuelve a entrar al Concejo Deliberante uno de los temas que se trabaja en Comisiones que es el tema de que sea agregado como un artículo 2º que es el tema de los compromisos de fondo, el hecho de las comodidades de las cuotas que sean hasta 72, hacía que traspasara lo que podía ser el presupuesto que estamos tratando en el Concejo Deliberante, que es el Presupuesto 2015 y seguramente iban a necesitar el compromiso de fondo para los años venideros ya que se van a pagar en cómodos cinco años, cosa que fue tomado de las Comisiones y se le agregó un segundo artículo que tiene que ver con esto. Pasó por las distintas Comisiones y llega el día de la fecha justamente para ser aprobado por el Concejo Deliberante. En el interín, después de que hace un año que se viene justamente hablando de este tema, por eso es que no fue un tema casual que haya repetido más de una vez el hecho de que todo este proceso empezó el 28 de diciembre de 2012, no fue casual que contemplara que tiene todos los informes habidos y por haber que necesita la Comisión de Tasaciones, el Contador Municipal, más de una vez del Procurador, de las distintas áreas y dependencias, apareció por ahí un informe de la Defensoría del Pueblo, concretamente llevado a cabo por el doctor Fernando Rizzi que es el autor, de acuerdo a las manifestaciones que he tenido justamente en función de averiguar quién era la persona que había presentado esta recomendación, y realmente la misma me merece un párrafo aparte porque llamativamente tiene un par de inconexiones que me parecía que era importante de remarcar y destacar y por otro lado contestar previamente para que no hubiera ningún manto de sospecha o duda sobre toda esta negociación y sobre el hecho de que la recomendación creo que por lo menos tiene una profunda equivocación que ahora voy a pasar a demostrar. Básicamente hay dos temas que plantea justamente a la recomendación: uno tiene que ver con la duda de los títulos municipales o de los títulos previos de la Municipalidad para poder ceder una parcela a un club de fútbol, en este caso es un club deportivo que va a hacer instalaciones y que obviamente no hay ningún tipo de venta, es por un plazo de 30 años, es por un plazo donde solamente se va a poder hacer actividad deportiva, claramente lo dice el entendimiento cuando dice “entre las obligaciones, el permiso de uso y ocupación concedido por la cláusula presente, tendrá vigencia por 30 años, donde tiene entre sus funciones mantener a su costo al predio buen estado de higiene-, limpieza y conservación, cumplir con las reglamentaciones que establezca el Municipio y no causar inconvenientes, a las demás actividades que se desarrollan en el centro recreativo, facilitar las instalaciones cuando sean requeridas por el Municipio para realizar competencias que haga el EMDER u otras áreas de la Municipalidad”, “previo a la realización de nuevas obras e instalaciones o modificación, deberá elevar un proyecto de las mismas, no pudiendo realizarse sin la aprobación”, “continuar los respectivos seguros de acuerdo a los montos de alcance que el Municipio determine”, es más, hay una cláusula especial sobre cómo deben ser esos seguros. Obviamente no hay ninguna posibilidad de tomar en cuenta en que en este caso hay algún tipo de una cesión de derechos sobre lo que es el Club Unión, sino lo que hay es un permiso de utilización del mismo lugar. Que además se plantea una situación diciendo que la familia Camet –porque ha habido alguna presentación al respecto- pudiera presentar alguna situación porque se había violado el objeto por el cual se había hecho la donación. Inquieto por esta situación, fui a donde corresponde que es la parte municipal que maneja los títulos y justamente vi todas las escrituras que tiene la Municipalidad, cosa que no hizo el Defensor del Pueblo y que lo sé estudioso y lo sé abogado y lo tendría que haber hecho antes de llegar a esta situación, yo tengo todos los títulos en fotocopias autenticadas y voy a pedir que sean incorporadas al expediente que estamos tratando, que sea incorporado al expediente de la Defensoría y que sean remitidos a la misma. La primera escritura que tiene que ver con algo que era el Parque Camet, es cuando la familia Camet vende la parte que sería costera de alrededor de ochenta y pico de hectáreas –las fracciones como eran del siglo XIX, no estaban especificadas como posteriormente lo pudieron haber estado- en una escritura donde dona la familia Camet a un club, que es el Mar del Plata Club, que tenía una característica: en vez de haberse constituido como una asociación civil, el Mar del Plata Club se estableció como una sociedad anónima. Y no es un club que haya desaparecido, sino que se ha ido transformando con el tiempo y el Mar del Plata Club no es otro que hoy tiene como nombre Los Acantilados Golf Club, previamente estaban en ese lugar y con el correr de los años fue rotando hasta que se instaló a mediados de la década del 60’ actualmente donde es conocido ahí en la avenida Jorge Newbery en lo que es en la zona sur del Partido, con sus canchas de golf. Ahí la primera actuación que hay es justamente como les decía el 24 de diciembre de 1918, hay una donación que tiene una importancia la misma, porque esto tiene que ver con el hecho de dos temas: por un lado el no reclamo de la familia Camet para fines que tienen que ver absolutamente deportivos –a nadie se le escapa que se dirige al Club Unión-, pero por otro lado con el fin de que no podemos hablar así laxamente que estamos ante una reserva integral de espacios verdes, porque lo que funciona ahí justamente como lo dice el protocolo es otra cosa, es un lugar de esparcimiento y de actividades deportivas de la ciudad de Mar del Plata. Pero además la familia Camet lo donó con ese fin, para que fuera eso. La primera escritura como les decía, es del 24 de diciembre de 1918 en la ciudad de La Plata donde Félix U. Camet, Valeria Camet, Isabel Camet, Pedro Florencio Camet, Justina Camet de Williams, Francisco Camet, Arminda Martina Ferrari de Camet y Juan Ignacio Camet, le donan al Club Mar del Plata representado por el doctor Adolfo Dávila, las partidas que tenían que ver con su estancia “La Trinidad”, y dice el cargo: “Acepta la donación debidamente autorizada por el directorio a referéndum de la asamblea de accionistas, comprometiéndose en nombre de dicha sociedad siempre que esta prestase su aprobación a lo siguiente: primero el parque será consagrado al servicio público y bajo concepto alguno podrá ser enajenado ni destinado en ningún caso como objeto de ninguna parte o porción de la tierra donada”. “En ese concepto si la sociedad anónima Club Mar del Plata fuera liquidada o desaparecida, el parque pasará a ser propiedad pública y en iguales condiciones que de la Municipalidad del Partido”. O sea, en el hipotético caso que hubiera desaparecido el Club Mar del Plata, igual la Municipalidad se hubiera quedado con el Parque Camet. ¿Cuál era el fin por el cuál se donaba? Las partes convenientes del terreno, bosque y restos de instalaciones, serán destinadas para todos los ejercicios físicos compatibles con la superficie que se dispone allí como para concursos hípicas variados y principalmente una pista para carrera de caballos con todas las dotaciones correspondientes, el cual propondrá mejorar la vialidad, etc. Esto fue cuando empieza el origen del Parque Camet en el año 1918 que además se lo empieza a llamar de esa manera. Corrido el tiempo, ya en noviembre de 1920, hay una escritura que sufre una modificación donde ante la imposibilidad que tenía el Club Mar del Plata, esta sociedad anónima que era el club con respecto a poder hacer el

hipódromo, hay una transformación con respecto a eso, entonces se lo libra al Mar del Plata Club, de tener que hacer el hipódromo, pero sí de dedicarlo a actividades que tuvieran que ver con actividades deportivas, profundizando las mismas que tuviere el lugar. Donde entre otras dice, no hagan el hipódromo, pero sí; “la sociedad anónima exime de la obligación de destinar parte de los terrenos donados a instalaciones para concursos hípicas y pista para carreras de caballos con las dotaciones correspondientes, quedando por consiente también sin efecto la obligación de efectuar las construcciones señaladas en el plano respectivo a las necesidades del hipódromo proyectado y en sustitución de esas instalaciones se construirán en esos terrenos canchas para, ejercicios físicos como son el fútbol, el tenis, el golf y otros deportes de esa naturaleza. Este es el origen que tiene, no van a hacer el hipódromo y dedíquelo al fútbol, al tenis y a otros deportes de esa naturaleza. Después hay otra intervención que es en el año 1957 donde el club Mar del Plata justamente en un intercambio de tierras donde posteriormente va a quedar instalado definitivamente, -o sea que a la actividad que se dedicaban era justamente lo que era el golf y en el cual también había una cancha de golf en ese lugar- hay una transferencia de la gran parte del terreno. Eso es a partir de un Decreto Provincial que es el 54 y esto lo toma la municipalidad, lo que pasa que hay que expresar cual eran las características institucionales que han atravesado en nuestro país, en el año `57 había un golpe militar donde no funcionaban las instituciones republicanas y el mecanismo que había en ese momento era que toda Ordenanza que era dictada solamente por el comisionado municipal que en esos momentos era Cesar Aldao, deberían ser refrendadas por un Decreto del Gobernador para que tuvieran efectos jurídicos. El Decreto de Ordenanza 54 del año `57 dice: “Acéptase el ofrecimiento formulado por la Sociedad Anónima Club Mar del Plata de las 89 hectáreas 49 áreas y etcétera, correspondiente a la venta de todas las mejoras y cesión de derechos correspondientes al inmueble denominado Parque Camet, ubicado en la ciudad de Mar del Plata cuya superficie es tal, la transacción es por \$ 3.200.000.- ¿Qué pasaba? El club Mar del Plata dona a la municipalidad todo el Parque Camet pero las construcciones que había que eran ínfimas de acuerdo al precio del Parque Camet en tierras, se las vende por esta cifra que era \$3.200.000.- pero fíjense lo que decía el considerando: “La comuna brindará al incorporar a su patrimonio este hermoso parque ya instalado con solidas construcciones, pavimento, canchas de polo, rugby, golf y demás instalaciones sanitarias y eléctricas que de tener que revisarlas insumiría mucho tiempo y dinero contándose con añosa.....etc.”. El Parque Camet con el cargo de destino que pesa sobre el mismo, esto pasa en el año `58. En el año `60 como para liberalizar totalmente la situación que se planteaba, había pasado un fenómeno, se donó casi todo el Parque Camet pero había dos parcelas del Parque Camet que eran de menos hectáreas, son 15 hectáreas que habían quedado en manos del Mar del Plata Club porque la familia Camet no le dona todo, sino que le dona gran parte y posteriormente le vende una parte. Cuando Mar del Plata Club en el año `58 nos dona toda, quedaban en el aire esas hectáreas que eran del Mar del Plata Club que no venían de la donación de la familia Camet. Esto se zanja en el año 1960, cuando el 28 de marzo de 1960 el Club Mar del Plata Sociedad Anónima le vende a la municipalidad que en ese momento tenía como Intendente Municipal a don Teodoro Bronzini, donde había un proyecto de Ordenanza que obviamente avalaba esta situación por \$3.300.000.- las dos superficies que eran 18 hectáreas complementarias de las casi 85 o 86 que hoy tiene. Quiere decir que la situación legal del Parque Camet es de la siguiente forma, hay una parte que viene de la donación que a nosotros nos hizo el Club Mar del Plata que viene de la familia Camet que tiene un cargo de que haya actividades deportivas y sobre todo una que le diría que nunca funcionó en los 80 años del parque Camet que es el fútbol. Pero además la municipalidad a partir de 1960 una parte del Parque Camet la compró, es decir hay una parte que ni siquiera puede estar afectada por la donación o por un cargo hipotético si no por el contrario, es absolutamente disponible para realizar lo que ellos quieran. ¿Qué significa esto? Esto significa lo siguiente, que cuando la familia Camet se presenta y es uno de los temas que aparece en la recomendación, es evidentemente manifiesto que la municipalidad además de actividades recreativas ha cumplido perfectamente y este Concejo Deliberante, lo ha ido ejercitando a lo largo de las décadas con el hecho de cuál era la donación primigenia, que no fue a la municipalidad sino fue a una interpósita persona que fue el Mar del Plata Club, Sociedad Anónima que era el hecho que en ese lugar hubiera actividades deportivas y recreativas. Por eso en el caso del Club Unión no habría una modificación de donación sino que se estaría yendo conforme a cual es lo que se presume en la donación. Distinto sería si ahí se hace un edificio, se trasladara una actividad comercial, se trasladara a una industria, se trasladara una fábrica, se trasladara cualquier actividad que no tuviera que ver con actividades deportivas. Por otro lado también cuando empiezo analizar cuáles son los permisos que la municipalidad da a través del EMDER, -en algunos casos los sé, porque los he dado personalmente a lo largo de mi actividad de concejal y otros son de pulcro dominio- como son la Laguna de los Padres y el Parque Camet que en los mismos funcionan actividades de estas características. Es más hay un criterio que dice: “ que está bien que así sea y que deberían incrementárselos en función que cumplen una actividad social recreativa, sobre todo en determinadas edades que tienen que ver con el deporte que realmente a mí me parece bien que a veces el Estado a veces no las puede organizar y que asociaciones civiles, que no son necesariamente privadas, -en el sentido privativo que hay un fin de lucro- las realice-. El Pueyrredon Rugby Club 60 años en el lugar, escucharon 60 años en el lugar, Biguá Rugby Club, que es uno de los primeros y que sigue vigente el club decano de lo que es la Unión Marplatense de Rugby, a veces a uno se le escapa que es el Parque Camet porque está por el costado de Fray Luis Beltrán, pero obviamente es dentro del Parque Camet, hace 50 años que también está en el lugar. Está el Mar del Plata Polo Club que también hace muchísimas décadas que está, está la Asociación del Parque Camet, está el Centro Hípico Mar del Plata que estuvo durante mucho tiempo y a la nueva comisión se le otorgó a la nueva entidad, a la nueva Asociación Civil el año pasado, que no hubo una discusión con respecto a la finalidad del Parque, sino con respecto a la actividad que se desempeñaba. Y además hay otras actividades como por ejemplo es el tema de la mutual del sindicato de trabajadores que hacen algunas actividades deportivas, está el Museo de las Comunicaciones, está el tema de quién no se ha subido alguna vez -y tenemos la foto en blanco y negro en mi caso- en los cisnes que han sido remozados. En este Concejo Deliberante hace poco tiempo menos de un año hemos dado una autorización para que un espacio sea una plazoleta con juegos infantiles, recreativos y aeróbicos al nombre de un periodista recordado como es caso de Adalberto Vecchiarelli, con lo cual la naturaleza del parque Camet tiene que ver en su origen con actividades deportivas. Y entiendo que si tiene alguna duda la familia Camet, con lo que he expresado de los títulos jurídicos queda absolutamente demostrado que no va a ser utilizado para otra cosa. El otro pedido es con respecto a una declaración de impacto ambiental del Parque Camet, que yo también concurrí a ver la ley 11723 que habla justamente de la política ambiental y en los casos

que se debería pedir justamente un ordenamiento de impacto ambiental, quizás creyendo que era similar a lo que había pasado con Aldosivi en la Reserva Natural y uno ve que no tiene nada más alejado de la realidad porque cuando uno ve las actividades para lo que fue creado el Parque Camet que era parte de una estancia de una familia privada, que la abre a determinadas actividades porque en Mar del Plata en ese momento estaban desarrolladas, nos parece que es importante. Que impacto ambiental se va a medir luego de que hay por lo menos 6 instituciones deportivas que están en el lugar que hace 60 años que hacen forma ininterrumpida actividades en el lugar. Porque no es un lugar que nunca se hubiera hecho como sí se planteaba la Reserva Natural que además era una reserva, sino que en el Parque Camet vive lo verde, pero también vive el hecho de ser un predio que se ha convertido en el lugar de las actividades deportivas por excelencia de los marplatenses. Pedí cuando me enteré lo del impacto ambiental, porque tengo relaciones que me ofrecieron la información que por ejemplo en Pueyrredon Rugby Club entrenan normalmente 270 chicos, desde la primera categoría hasta la última inferior en rugby y otro tanto en hockey que hay un impacto ambiental en un solo club de casi 500 chicos que hay. Biguá también tiene otro tanto, con lo cual estamos hablando de que obviamente tiene el impacto que tiene que tener y está bueno el sábado y domingo cuando vemos que hay gente que por ahí no tiene otras posibilidades de acceder a un club que justamente hace su asado, hace su recreación en la zona de Parque Camet. Y yo cuando voy los domingos al medio día y veo que está lleno de gente me siento orgulloso que en un lugar que es de la municipalidad como la Laguna de los Padres y el Parque Camet estén llenos de gente que se puede reencontrar con la naturaleza y eso me parece que está bien. Y además con conocimiento de causa, cuando yo hablo de Pueyrredon y hablo de Biguá para la gente que sabe, no son los clubes más elitistas del rugby de la ciudad, sino que son dos clubes que si no tuvieran el apoyo municipal para funcionar en esos espacios seguramente no podrían existir. Y estaríamos brindando a un montón de chicos tantas veces que hablamos de la inserción de los jóvenes justamente ahí, me consta personalmente que la gente de Pueyrredon trabaja en la reinserción de chicos entre la edad de 13 y 16 años que están judicializados en el hecho de que participen en las divisiones inferiores. A veces cuando decimos que desde el Estado no se hace el trabajo esas son cosas importantes, me consta porque los conozco. Por todas estas cosas es que yo cuando vi la recomendación que tenía el Defensor del Pueblo sabiendo que era una persona estudiosa, sabiendo que fue un ex concejal y que debe haber aprobado más de una de estas presentaciones porque el hecho de los clubes muchos de ellos cada 4 o 5 años realizan una petición de estas características porque están todos con un uso que obviamente tiene una cantidad de tiempo. Me llamó la atención la presentación justamente cuando se habla del impacto ambiental y sobre todo porque ahí empieza a haber un deporte que si bien lo hay no organizadamente es importante que lo hubiera. Hoy antes de venir acá leo un tema deportivo de los chicos, entonces uno de los títulos dice: "Las escuelitas de fútbol se despidieron en el Parque Camet", "Tuvo lugar en Parque Camet el encuentro de fin de año. La escuela deportiva y centro barriales de fútbol que depende del deporte en Mar del Plata en que participaron 600 chicos. Se juntaron los equipos del barrio hipódromo, Santa Paula, San Jacinto, los chicos del ENVION, Puerto, Punta Mogotes Colinas de Peralta Ramos, Jorge Newbery, Las Heras, Pueyrredon, Cerrito, San Salvador y el ENVION del barrio Belgrano". Y dice otro título "Cierre de Rugby" "Deporte de Mar del Plata organiza que para el sábado, el cierre del año de la escuela de rugby el mismo tendrá lugar en el club Pueyrredon de Parque Camet de 10 a 12:30 hs., con la participación de los barrios Termas Huinco, Las Heras y Las Dalias". O sea, el impacto ambiental -yo se lo contesto a Rizzi-, -que tiene el Parque Camet afortunadamente que concurren- miles y miles de chicos con una de las pocas herramientas que tenemos para pelear con los flagelos que todos los días hablamos desde acá, de la seguridad, de las drogas, etc. que por lo menos yo he sabido encontrar que es el deporte. Por eso que se destine en un convenio de entendimiento a que el club Unión funcione ahí, que trabaje ahí desde el bloque de Acción Marplatense adelantamos que el voto es absolutamente a favor y realmente muy convencidos de que avance este protocolo de entendimiento. Nada más señor Presidente.

**Sr. Presidente: (Maraude)** Gracias, concejal Rosso. Tiene la palabra el concejal Arroyo.

**Sr. Arroyo:** Gracias señor Presidente. En realidad ignoraba que al Intendente lo habían elegido para hacer negocios inmobiliarios, lástima que no llegué yo antes porque podría haber comprado un metro cuadrado por \$200, yo los habría pagado. Evidentemente todo este largo discurso respecto a los valores de la tierra nos dan la razón por omisión, porque evidentemente en un Partido como el de General Pueyrredon que es uno de los más caros de la Argentina poder comprar un metro cuadrado de tierra a \$150 es un negocio, lástima que ese terreno sea el fondo de una laguna, único caso, si no los precios no sería de \$150. Por otro lado la verdad es que el Parque Camet tiene una historia muy larga, muy compleja, y la cantidad de gente que vemos -como dice el preopinante- los fines de semana justamente nos demuestra que cada vez más gente, pero más gente que no tiene un caballito propio, más gente que no juega al polo, más gente que son gente humilde que de pronto necesita un lugar de esparcimiento para las criaturas un fin de semana y que no tiene ninguna otra vinculación nada más que ir en un auto viejo, en un Renault 12, en un Renault 6, en algún autito de esos al Parque Camet a tomar un poco de sol, que es lo único que pueden hacer y necesitan ese espacio. La ciudad crece a un ritmo agigantado cualquiera de nosotros sabe sin ser un experto que uno sale en auto y no termina de llegar nunca a los confines de Mar del Plata y lo que ha crecido esta ciudad en los últimos 20 años es inenarrable. Si este crecimiento sigue al ritmo que va yo calculo que muy pronto vamos a ser como el gran Buenos Aires y vamos a necesitar pulmones verdes para ese pueblo anónimo que repito no pertenece al Club Náutico, ni al Club Ecuestre, ni al club de no sé dónde pero que necesita tomar sol, que tienen muchos chicos generalmente, que necesita aire, que tiene derecho a ocupar ese lugar un fin de semana. Y que estamos haciendo nosotros, dando permiso a instituciones intermedias para determinada gente privilegiada y me parece que es un error garrafal. Por otra parte ya que estamos hablando de un tema que tiene que ver mucho con lo económico, aquí en este convenio aparentemente hay la disposición de \$800.000.- aproximadamente del erario municipal, para pagarle no sé qué al club Unión porque si es tan bueno el negocio, le vamos a pagar para que se vaya a Parque Camet. Acá aparentemente el oficialismo ignora que Mar del Plata tiene no mil, un millón de necesidades en este momento, muchísimas más urgentes que esto. Yo no escuché todavía al oficialismo decir qué partida van a destinar, ni qué proyecto tienen por ejemplo para hacer una institución para curar drogadependientes, para evitar que nuestra juventud siga muriendo en manos de la policía en las calles. No escuché tampoco

a ningún oficialista decir que apoya la moción que he hecho hace poco tiempo de iniciar, de crear, de comenzar a dar los primeros pasos para un hospital municipal con internación. Porque no nos engañemos el CEMA es muy lindo, muy bonito, todo precioso, pero no cumple todos los objetivos, cumple algunos objetivos, pero necesitamos tener también un hospital con internación, una cosa no quita la otra, en todo caso serían cosas complementarias para lograr la salud de la población. También tenemos dentro del listado de necesidades y yo estoy cansado de escuchar en la Comisión de Educación al Presidente al concejal Abud decir una y otra vez todas las falencias, faltas y cuestiones que hay en materia educativa que la municipalidad no resuelve, por un motivo o por otro, pero por lo que sea los problemas no se resuelven. Yo mismo y de ello puedo dar fe y Abud que está acá presente no me va a dejar mentir, estando yo a cargo de esa Comisión tuve una pelea de casi tres meses para conseguir que repartieran una manzana a cada chico en los jardines de infantes, salas de 3 años ¿Se acuerda Abud? Entonces yo creo que los dineros municipales deben tener destinos de acuerdo a un orden de prioridades, los recursos siempre son finitos y siempre van a ser finitos, las necesidades en cambio -como lo enseñan a cualquiera que haya estudiado algo de economía- a una sociedad civilizada son innumerables, se multiplican solas. Si yo necesito trasladarme compro un automóvil, en el primer momento que compré el automóvil automáticamente necesito aceite, registro de conductor, combustible, un mecánico, pagar una patente, 50.000.- cosas. La satisfacción de una necesidad genera cien necesidades nuevas, esa es la civilización, esta es la realidad, esto está en cualquier texto de economía y nosotros en este caso tenemos una enorme responsabilidad porque como representantes de una parte del pueblo cada uno representa una parte del pueblo y tenemos en conjunto que determinar el destino que se le va a dar a los fondos públicos. Y yo creo en ese caso que esos fondos públicos que son finitos –repito- tienen que seguir un orden de prioridades y ese orden de prioridades no creo que esté involucrado en este tipo de tareas. Porque de última yo me pregunto ¿Qué hace o qué ha hecho la municipalidad que tiene tanta tierra en ese lugar, aparentemente sin mi autorización? ¿Será porque no hay fogones? ¿Será porque nadie se ocupó de hacer una buena plantación? ¿Será porque no instalamos juegos para niños en ese lugar? ¿Cuántos serán? Nos podemos preguntar porque no me digan que una ciudad de casi 1.000.000 de habitantes no sobra el lugar, nos falta el lugar. En realidad, que yo sepa, yo soy marplatense de nacimiento, no vengo importado de ningún pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Acá desde que yo naí el único pulmón que conozco grande en Mar del Plata es el Parque Camet y ahora el Parque Primavera está atrás del Cementerio, el Varela no lo cuento porque es imposible cruzarlo, hay que llevar una tanqueta. Entonces yo sinceramente los llamo a la reflexión sobre esto que acabo de decir, nos debemos al pueblo más necesitado de Mar del Plata, a los humildes. Debemos conservar ese lugar para el uso público abierto generalizado, no creo que sea una prioridad en este momento y menos del Intendente hacer negocios inmobiliarios, si la tierra cuesta \$150.- si es barata o si es cara, ese es un tema que no nos tiene porqué importar. Lo que nos tiene que preocupar en este momento, es que hacemos con los pulmones públicos, que todavía necesitaríamos más Parques Camet, realmente Mar del Plata está necesitando ya. Lógicamente si no hemos logrado todavía resolver el problema de las plantaciones, de los árboles en la calle, no podemos hablar de pulmones. Yo como titular de la Comisión de Medio Ambiente soy plenamente consciente que Mar del Plata necesitaría por lo menos un cordón tipo Parque Camet, enorme para que funcione como pulmón y lugar de esparcimiento colectivo a una ciudad que crece sin pausas, que crece continuamente. No los quiero aburrir más, no lo voy a hacer más largo en honor a la brevedad pero le voy a pedir que cuando llegue el momento de la votación la misma sea nominal, porque de todas maneras quiero que quede en la historia de Mar del Plata sentado por escrito los apellidos de quienes votan en un sentido o en otro. Gracias señor Presidente.

**Sr. Presidente:** Gracias, concejal Arroyo. Tiene la palabra la concejal Beresiarte.

**Sra. Beresiarte:** Gracias, señor Presidente. Nosotros no vamos a convalidar este convenio ya lo habíamos expresado anteriormente en el otro protocolo de entendimiento nuestro voto negativo, pero queremos hacer algunas observaciones que fundamentan nuestro voto. La razón principal es que en realidad mediante esta Ordenanza de convalidación, nosotros estamos comprometiendo varios ejercicios presupuestarios impositivos hasta el 2019 y estamos en realidad la mayor parte del convenio es una transferencia de usos y goce. En realidad si uno mira el protocolo que se nos acercó cuando se establece la transferencia de dinero, porque en realidad en la cláusula 2ª del anexo 1 del protocolo de entendimiento lo que se establece es una transferencia en propiedad. En realidad esta figura jurídica la transferencia en propiedad no significa una operación inmobiliaria como decía acá el concejal preopinante. Una transferencia en propiedad no implica un boleto de compra y venta, no implica una operación inmobiliaria, no entendemos esta figura a que hace referencia. Tampoco en el protocolo de entendimiento se hace alusión a ningún plazo, de cuándo debería establecerse la transferencia dineraria al club Unión, ni cuándo se tomaría posesión de las cuatro hectáreas en cuestión que el club transferiría en propiedad. Y en realidad cuando uno revisa los argumentos del protocolo en las distintas intervenciones que ha tenido el expediente, cuando se habla de la conveniencia en términos dinerarios de esta transferencia en propiedad, en realidad uno puede decir si lo analiza aisladamente de la totalidad actuaciones del expediente que es un precio conveniente. Pero en realidad nosotros estamos transfiriendo y esto no tiene tasación fehaciente el uso por 40 años de una parcela importante de uno de los lugares privilegiados de la ciudad. ¿Cuánto valen 40 años de usufructo de 4 hectáreas del Parque Camet? Entonces ahí no hablamos, si nosotros no hacemos pesar esa ecuación económica, la verdad que nos quedamos con una mirada sesgada de lo que se está poniendo en juego. Además del precio convenido con el club Unión estamos hablando del usufructo por 40 años de una cesión del Parque Camet que no tiene digamos ecuaciones en términos económicos, pero eso sí tiene un valor. Entonces ahí la observación y la compensación de si es económicamente beneficioso empieza a tener otras variables de análisis. La segunda cuestión que nosotros queremos introducir es que en realidad en ninguna parte del uso y goce que estamos hablando de eso del uso y goce, se especifica cuáles serían las competencias del club Unión, está bien, se habla de una villa deportiva ¿Qué es esta villa deportiva? ¿Dónde está escrito esto? Esto supone edificación, supone solamente el armado de la infraestructura mínima para practicar un deporte ¿Qué supone? Porque si nosotros no especificamos claramente qué supone eso, tampoco podemos medir ni tampoco podemos hablar de si hay impacto ambiental o no. Qué evaluación de impacto ambiental vamos a tener si no sabemos y si no especificamos o no pautamos lo que queremos que haga el club Unión ahí o no. Si el club Unión a partir de

que si nosotros aprobamos este protocolo de entendimiento quiere hacer una cancha de cemento ahí, está facultado a hacerlo porque no hay nada que se lo impida, porque éste protocolo no lo especifica. Nosotros tenemos una sesión de uso y goce absolutamente laxa, que en casi ninguna de las sesiones de uso y goce de espacios públicos hemos visto, y acá estamos hablando de algo que no podemos siquiera sopesar. Nosotros estamos entregando una carta en blanco al Club Unión por cuarenta años en un lugar que es de uso público, y en realidad cuando el tercer argumento “esa cesión del Parque Camet no es utilizada”, y bueno, entonces nos hemos equivocado como Estado, porque todo el Parque Camet debe ser de uso público. Y cuando el concejal preopinante Rosso planteaba la cantidad de clubes deportivos de distintos barrios de la ciudad que van a hacer uso del Parque Camet, lo hacen porque hacen uso del espacio público. Nosotros acá estamos recortando ese espacio público a un club determinado de la ciudad. Y quiero agregar también que este mismo argumento nosotros lo hemos esgrimido cuando hemos discutido en otras sesiones como por ejemplo del Club Hípico de nuestra ciudad que tiene el usufructo de una parte del Parque Camet y hemos utilizado los mismos argumentos, o sea, lo que nosotros seguimos coherentemente pensando es que es uno de los pocos espacios públicos grandes de uso deportivo que nos parece muy bien, pero que son públicos. Así que de verdad tenemos primero varias dudas en esto de la transferencia en propiedad, la ecuación económica no debe ser evaluada solamente por el precio acordado del Club Unión por las cuatro hectáreas, sino que hay que tener en cuenta el uso y goce por cuarenta años del Parque Camet, eso también supone un monto y que ni siquiera lo podemos llegar a tasar. Tenemos dudas acerca del acceso público a tierras que quedarían circunscriptas a un club, tenemos dudas de las especificaciones de lo que es lo que va a poder o no poder hacer ahí el Club Unión, ni siquiera podemos pensar en un impacto ambiental. Así que bueno, apoyamos la idea de que la votación sea nominal y en definitiva nosotros no vamos a acompañar este expediente.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Abud.

**Sr. Abud:** Sí, señor Presidente. Primeramente voy a pedir disculpas porque no soy abogado y quiero pedir las mismas porque los abogados cada uno entiende la letra a su manera y no todos entienden la misma forma de leer. Acá el concejal Rosso ha hecho mención al Defensor del Pueblo, ha hecho mención a su profesión, ha hecho mención a que el doctor Rizzi es abogado, y por ahí el doctor Rizzi mira de distinta manera que el concejal Rosso que también es abogado; cada uno mira a su forma la letra.

*-Siendo las 13:55 se retira el concejal Arroyo. Continúa el*

**Sr. Abud:** Ahora, lo que el doctor Rizzi acá nos está presentando en este expediente que lo tengo en mano, es el impacto ambiental, cosa que el concejal Rosso lo manejó a su manera, a su manera como profesión. Pero si nosotros tenemos el ejemplo de la reserva del Puerto, tenemos el ejemplo de la canchita de los bomberos, a mí me preocupa, señor Presidente, que no se haya mirado y puesto en este expediente, una ley, que si el concejal Rosso, la ley de Medioambiente, la N° 11.723 que exige el impacto ambiental, no está dentro de este expediente, ¿qué es lo que le estamos criticando al Defensor del Pueblo? Ahora, anexado a este expediente, hay otro expediente que es del señor Carmelo Félix Camet, que también lo explicó el concejal Rosso pero a su manera, a su punto de vista, porque lo que dice este señor tácitamente, es que eso tiene que ser “esparcimiento de carácter público para toda la comunidad”. Si estamos hablando de algo específico y si miramos el expediente que nos presentaron acá, es un expediente que pueden hacer hasta habitaciones para los jugadores, no es una cancha de fútbol. Pero hay una cosa, señor Presidente, que realmente parece que a los abogados se les escapó y hay muchos acá; dígame, señor Presidente, con la experiencia que yo tengo de algunas actividades sociales que he hecho, ¿no tendría que estar reflejado en el expediente un acta de asamblea del club? Porque acá siempre se habló del presidente del Club Unión, lo trajeron y, ¿dónde está reflejada en el expediente un acta de asamblea que avale lo que el presidente del Club Unión está concertando con el Intendente? Porque la realidad es que si están en regla, el club tiene que tener varios integrantes, por lo menos Secretario y Tesorero, nunca los vimos, solamente vimos al presidente, nunca vimos a la comisión directiva. Pero hay una cosa más grave, señor Presidente, que tenemos conocimiento que la comisión directiva ha cambiado titulares, quiere decir que en este expediente si lo estaríamos votando, estaríamos cometiendo un error porque no estarían las autoridades ahora en pleno ejercicio. La realidad, señor Presidente, es que dada la presentación de la Defensoría del Pueblo, dada la presentación que puede terminar en un accionar judicial de parte de los herederos, tendríamos que estar tratando un expediente que esté un poquito más limpio, que no esté tan desprolijo, y dado el tiempo que dice el concejal del oficialismo que se viene tratando el expediente, sería importante que todo esto quede en claro. Por eso, señor Presidente, voy a pedir la vuelta a Comisión de este expediente, y si no, estaríamos de acuerdo en votar cada concejal.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Alcolea.

**Sr. Alcolea:** Gracias, señor Presidente. Algunas de las cosas que tenía pensado decir se me han adelantado, pero bueno, disculpen la repetición. Sucede que en la alocución del concejal Rosso hubo algunas inexactitudes quizás en detrimento de su propio argumento, porque los valores que se consignan en el expediente son más altos teóricamente de los terrenos que estaría cediendo el Club Unión. A razón de \$150.- el m<sup>2</sup>., el valor total de esas cuatro manzanas sería de \$5.692.167.-, de acuerdo al metraje que está en la escritura llevada a cabo en la escribanía de Atkinson el 29 de julio de 1965 cuando el club adquiere esos cuatro lotes. Y hablo de cuatro lotes porque las planchetas que figuran en el expediente no son las de esos cuatro lotes, sino que son de las aldeañas a modo de ejemplo. Pero ese ejemplo no sirve, porque las manzanas aldeañas sí están subdivididas, si tienen una serie de accesos que no tienen esas cuatro manzanas, por eso en la escritura figuran cuatro lotes. Hecha esta aclaración, dudo sinceramente que ese sea el valor real en la actualidad, creo que es bastante por debajo de eso. Pero lo cierto es que de alguna manera esto implica además de dinero un trueque, porque se da otro terreno a cambio que tiene un metraje algo superior. En este caso lo que entrega el Club Unión sería de 37.947 mts. contra algo más de 40.000 mts.

que recibiría dentro del Parque Camet. Faltaría para saber si ese trueque desde el punto de vista económico es positivo o no, en cuánto se puede sopesar, cuestión que hizo mención la concejal Beresiarte, esos treinta años con una opción de diez más de la concesión allá en los terrenos de Camet. Por lo tanto es muy difícil evaluar si ese intercambio económico es positivo o negativo para la Municipalidad. De dónde se sacaron los valores finalmente de las 72 cuotas tampoco figura en el expediente. Es verdad que tampoco en el expediente figura la acreditación siquiera del señor Rey como presidente del Club Unión, no hay acta agregada al expediente alguno, no está tampoco el acta donde la comisión lo autoriza a llevar a cabo esta transacción con la Municipalidad, se puede alegar al respecto que cuando llegue el momento el escribano interviniente va a exigir las acreditaciones pertinentes a las partes, aquella que se presente por la Municipalidad y a aquella que se presente por el Club Unión. Lo real es que en el expediente no existe nada de eso. Ahora bien, el protocolo adicional que en definitiva trasluce cuál va a ser el convenio a firmarse con el Club Unión, en ningún lugar y debería ser en forma específica y taxativa, indicar qué tipos de instalaciones se compromete el Club Unión a hacer, porque en una de esas la parte de utilización por parte del público en general podría estar cubierta –supongo- en su artículo 5º donde indica –pido permiso para leer, señor Presidente-: “Facilitar las instalaciones cuando le sean requeridas por el Municipio para la realización de competencias o torneos organizados por el EMDER”, quizás esté cubierto por esto. Lo real es que en los últimos 48 años, el Club Unión en sus propios terrenos construyó prácticamente nada. Entonces qué seguridad me da a mí el Club Unión, que en los próximos cuarenta años construya algo o haga alguna instalación que no está especificado en el convenio con el que se va a firmar con el mismo. Así que desconozco qué instalaciones va a facilitar el club cuando se haga cargo de ese lugar en Camet, debido a que no figura en el convenio, porque este es el convenio en definitiva que estamos aprobando y que se va a firmar. Es por eso que yo voy a apoyar la vuelta a Comisión para que se le agregue y que sea perfeccionado este convenio, sino así es una declaración de buenas actitudes y de espíritu, pero realmente no hay nada específico. Esto es como cuando se abre una licitación de un balneario o algo por el estilo, ¿a qué se compromete el club a hacer en concepto de instalaciones?, ¿en cuánto tiempo? Porque no creo que puedan dilatar tanto como ha sucedido en el predio actual, porque si uno va a haber las instalaciones que tiene en este momento yo diría que se trata de un viejo casco de estancia que fue ni siquiera reciclado, fue aprovechado como se pudo. A veces bueno, quienes conocemos la realidad de los clubes sabemos de las necesidades y de la escasez de dinero con que cuentan, pero la Municipalidad no puede firmar un convenio cediendo algo sin saber con precisión qué es lo que se va a construir en el lugar. Con respecto –que hoy me enteré, no lo sabía- a las presentaciones que hubieron tanto del Defensor del Pueblo como una presentación que hace el ciudadano Carmelo Félix Camet –que tengo acá en mis manos-, considero que el expediente debiera contar por lo menos con un informe de Procuración de la Municipalidad para darle sustento jurídico, me pareció pertinente la alocución del concejal Rosso donde hace la historiación de lo que sucedió con el Parque Camet desde sus orígenes, pero me parece a mí que tiene que haber un dictamen por escrito firmado y sellado por el Procurador Municipal. Así que de no prosperar la vuelta a Comisión para perfeccionar estos temas que he puesto sobre el tapete, voy a votar en forma negativa el presente expediente. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Monti.

**Sr. Monti:** Gracias, señor Presidente. Muy cortito porque me parece que el debate ha ido girando hacia cuestiones que no hacen a la esencia de lo que hay detrás del proyecto y me encantaría que el debate volviera a reencausarse. La verdad que el concejal Arroyo habla del negocio inmobiliario, cosa que yo no voy a permitir de ninguna manera, acá no hay un negocio inmobiliario, acá el Estado Municipal definitivamente está tomando una decisión, que a algunos les podrá gustar y a otros no y sobre la base de los gustos podemos discutir horas y horas en este Concejo Deliberante y ver si podemos acordar cuestiones o no. Pero de ninguna manera se puede permitir que hablen de que el Intendente tiene un negocio inmobiliario porque es una aberración definitivamente, lamento que el concejal Arroyo se haya levantado en el momento que iba a contestarle porque la verdad me paré a la Presidencia para ver cómo había sido la votación del concejal Arroyo en los tres expedientes anteriores a este expediente que estamos en tratamiento, que pido permiso para leer, es el 1853 “Convalidando el convenio suscripto entre el EMDER y la Agrupación Universitaria Náutica a los fines de autorizar el uso y ocupación del espacio lindero al predio Casino ubicado dentro del Centro Municipal de Actividades Náuticas de la Laguna de los Padres”. Nunca hablaron de impacto ambiental, nunca dijeron que era un negocio inmobiliario, todos los concejales presentes lo acaban de votar hace cinco minutos. El que le sigue, 1854 “Convalidando el convenio suscripto entre el EMDER y el Scout de Argentina Asociación Civil a los fines de autorizar el uso y ocupación del SUM, proveeduría de los sectores de acampe y fogones ubicado dentro del Centro Municipal de Actividades Náuticas de la Laguna de los Padres”. No hablaron de impacto ambiental, no hablaron de negocio inmobiliario, lo acaban de votar los 24 concejales, es un espacio público, la Laguna de los Padres. 1855, pido permiso para leer: “Convalidando el convenio suscripto entre el EMDER y el Club de Remo Atlantis a los fines de autorizar el uso y ocupación del inmueble designado en la botera ubicado dentro del Centro Municipal de Actividades Náuticas de la Laguna de los Padres”, lo acabamos de votar, los 24 concejales acaban de levantar la mano, a nadie se le ocurrió pedir votación nominal, nadie habló de impacto ambiental. Es probable que el remo sea un deporte más popular que el fútbol, puede ser. ¿Qué impacto ambiental pueden tener chicos de un barrio de Mar del Plata yendo a jugar al Parque Camet?, ¿de qué estamos hablando? Es el Estado Municipal que no hace un trueque, no vende ni compra tierras, cede en un acuerdo con un club de Mar del Plata que tiene una actividad social, claramente hemos discutido y largamente la importancia de muchos de los clubes que participan en General Pueyrredon, de la actividad social que tienen, y el Club Unión es uno de ellos claramente. No estamos hablando del Golf Club de Mar del Plata ni del Náutico que podría tener y pueden tener –no sé si tienen la verdad- actividad social o algún compromiso social, lo desconozco, probablemente porque venga de algún pueblo del interior y no sea marplatense.

*-Siendo las 14:03 reingresa el concejal Arroyo. Continúa el*

**Sr. Monti:** Pero digo, en el fondo la discusión es otra, es qué va a hacer el Estado Municipal con esas tierras de un barrio de Mar del Plata, que necesita una fuerte intervención estatal, y eso para algunos no puede ser una prioridad, habrá otras prioridades, pero para nosotros sí es una prioridad. Crear una nueva centralidad en General Pueyrredon, llevar un nuevo centro cívico a un lugar que necesita una intervención estatal fuerte y podemos discutir cuál es la misma, a algunos les podrá gustar que vaya la Municipalidad, a otros les podrá gustar que vaya una Comisaría, y otros pensarán que ahí tiene que ir un regimiento, no lo sé. Podemos discutirlo acá, en el Concejo Deliberante, nosotros creemos que llevando el centro cívico de Mar del Plata a ese lugar, generamos más ciudad y que esto es lo que necesita hoy General Pueyrredon. Y un barrio o una zona como la del oeste, que necesita definitivamente que el Estado mire permanentemente. No me quiero extender porque me parece que esto era lo más garrafal que había escuchado lo del negocio inmobiliario, pero vale una explicación, porque la escuché a la concejal Beresiarte diciendo que se podía hacer un playón deportivo de cemento y no es así, la cláusula N° 5 dice que tiene que tener permiso del Municipio y además sabemos los señores concejales que el parque como los lugares que necesitan indicadores específicos que se les da para hacer cualquier construcción, tienen que ser votados en este Concejo Deliberante. Con lo cual, ¿de qué estamos hablando?, ¿cuál es el fondo de la cuestión? No es si los chicos van a jugar al fútbol y eso causa un impacto ambiental, como dice el Defensor del Pueblo, o que hay que medir el impacto ambiental de los chicos jugando al fútbol, o si vamos a poner cuatro, tres o dos arcos. Lo que está en el fondo de esta discusión es qué va a hacer el Estado por esta cesión de tierras y con las tierras que incorpora para su uso, y no he escuchado una sola palabra, y ahí me parece que está la discusión de fondo. Yo vuelvo a repetir, no me voy a extender más, ni negocio inmobiliario, ni trueque, ni cosas que se van a construir ahí sin permiso del Concejo Deliberante, sin permiso del D.E., sin los planos que tienen que ser aprobados; estamos hablando de otra cosa, es un club de Mar del Plata que va a ir a hacer actividades deportivas en el Parque Camet que es de todos los marplatenses y es la Municipalidad que viendo las prioridades que se fijan para el futuro, establece que definitivamente el Estado Municipal tiene que plantarse en una zona que necesita que de una vez por todas se plante. Y ahí podemos discutir tres horas, pero no estamos hablando de un playón de cemento, ni estamos hablando de un trueque, ni de negocios inmobiliarios del Intendente. Yo necesito, les pido por favor una cierta coherencia legislativa, porque si acabamos de aprobar el uso y ocupación de la Laguna de los Padres y nadie fue capaz de levantar la mano para votar negativo, resulta que cuando llegan justo al tema del barrio Libertad y al tema del Club Unión, hay objeciones. Acá les pido coherencia legislativa y podemos discutir largo rato, pero sobre estos temas, sobre los temas de fondo, porque si no, lo que hay es un obstruccionismo por un obstruccionismo mismo. Nada más, señor Presidente.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Rodríguez.

**Sr. Rodríguez:** Yo le agradezco al concejal preopinante que haya traído al debate tres expedientes que hemos aprobado por unanimidad hace algunos minutos atrás, que son el 1853, el 1854 y el 1855. Y que los haya equiparado o intentado equiparar para mostrar la supuesta contradicción con la posición que algunos vamos a plantear acá, en lo que tiene que ver con este expediente en tratamiento. El expediente 1853 es el que convalida el convenio suscripto entre el EMDER y la Agrupación Universitaria de Náutica; el 1854 es el que convalida el convenio suscripto entre el EMDER y la Asociación Scout de Argentina; el 1855 es el que convalida el convenio suscripto entre el EMDER y el Club de Remo Atlantis. Esos tres expedientes convalidan convenios entre la Municipalidad y distintas asociaciones para el uso y ocupación de espacios en la Laguna de los Padres. ¿Saben cuánto es el período de explotación que plantean esos tres convenios? Cinco años de explotación sin ninguna renovación automática. Como le hemos dado a por ejemplo el Club Hípico en la última renovación que se hizo, previo análisis de sus papeles, porque era un club que se había vaciado de socios, que no tenía comisión directiva reconocida, se volvieron a reunir los socios, armaron una nueva comisión directiva y se les renovó el convenio de ocupación y uso del espacio en el Parque Camet, que no se votó por unanimidad, bien lo decía acá la concejal Beresiarte, salió por mayoría. ¿Por cuánto se le dio al Club Hípico en el Parque Camet? Cinco años. ¿Por cuánto se le va a dar la ocupación y uso al Club Unión? Treinta, con diez más, cuarenta años. Hay una pequeña diferencia, ¿no? Pero además, yo recuerdo que cuando nosotros asumimos en este Concejo Deliberante –algunos de nosotros hace ya un par de años- y nos tocó ocupar la presidencia de la Comisión de Deportes lo primero que hicimos fue pedir una reunión con quien asumía también en ese momento reemplazando a Federico Maidana, como presidente del EMDER. Y una de las cuestiones –y no me dejarán mentir quienes ocupan un espacio en esa Comisión de Deportes- que le planteamos es qué iba a hacer con los contratos que en algún caso –por ejemplo en el Hípico- estaban vencidos en el Parque Camet, cuál iba a ser la política del Ejecutivo con respecto a un espacio público que deben disfrutar todos los marplatenses y no quienes son socios de un club como es el Parque Camet. Se nos dijo desde el EMDER que la política iba a ser revisar todos los contratos, que se iban a dar marcha atrás con todos los contratos que estaban incumplándose e inclusive se habló de que algunos clubes habían instalado por ejemplo, una antena fuera de la ley que se les iba a exigir el retiro de la misma y como una de las condiciones para la ocupación y el uso es justamente que no puedan instalar antenas, si no lo hacían se le iba a retirar la concesión. Dos años después borran con el codo lo que escribieron con la mano y nos dicen que a partir de ahora van a empezar a entregar el Parque Camet no por cinco años como al resto de los clubes, Biguá por ejemplo, Pueyrredon, el Club Hípico, que tienen cinco años de explotación, después tiene que venir al Concejo Deliberante nuevamente el tema para decidir si se le renueva; treinta más diez en el caso de Unión. La verdad que nosotros no compartimos este cambio de dirección en lo que es la política del Ejecutivo con respecto a un espacio público como es el Parque Camet. Por eso no vamos a acompañar la entrega de cuatro hectáreas del Parque Camet a un club en el cual yo jugué hace veintiocho años en el mismo predio que hoy supuestamente se le va a dar al Municipio, hace veintiocho años está exactamente igual, nada se le ha hecho a ese predio que ha sido hasta ahora y sigue siendo, propiedad del Club Unión. Así que me sumo a las dudas que tiene el concejal Alcolea sobre qué es lo que se nos va a garantizar ahora en el Parque Camet con la entrega por cuarenta años por un predio de cuatro hectáreas. Pero además, cuando me confirman que quien firma el convenio ya no es más presidente del club, ha dejado de serlo, hay convocada una asamblea en estos próximos días para elegir nuevas autoridades. O sea que nosotros estamos entregando el espacio público al Club Unión en la firma de un presidente que ya no lo es. Me parece que algunas cosas debería el oficialismo entender como

razonables, debería entender la diferencia de criterios entre entregar un espacio público por cinco años, como se ha hecho en el propio Parque Camet este año y como se hizo hoy en la Laguna de los Padres en los tres expedientes anteriores que acompañamos y la diferencia que hay matemática entre cinco y cuarenta. O la diferencia que hay entre entregarle el espacio público para la concesión y el uso a una entidad que presenta todas sus autoridades en regla, todos sus papeles en orden y una entidad cuyo firmante en representación, ya no es más presidente del club. Hay una pequeña diferencia, pero además ha cambiado la política de deportes con respecto al Parque Camet que nos dijeron hace dos años y que nos dijeron también al momento de la votación del convenio con las nuevas autoridades del Club Hípico. Por eso es que nosotros no lo vamos a acompañar y la verdad que entenderíamos razonable; y una cosa más, cuando se habla acá de que esto se ha discutido hasta el cansancio y que los plazos, etc. Yo presido la Comisión de Deportes, el miércoles pasado tuvimos reunión, teníamos varios expedientes para tratar, la mayoría los acompañamos, entre ellos estos tres de convalidación de los convenios en Laguna de los Padres. La mayoría de los expedientes que pusimos para el tratamiento –estaba Taccone en la Comisión, lo habíamos invitado al presidente del EMDER que vino y le agradecemos su presencia-, ese día sobre tablas el oficialismo pidió que se trataran cuatro expedientes, ninguno nuestro. Uno, el que tenemos más adelante para el tratamiento que es el tema de la explotación de la concesión del Polideportivo para lo que se denomina “Stravaganza”, el otro es este que estamos tratando hoy, otro un convenio con la Federación Atlántica de Tenis para el uso y explotación de las canchas de tenis del Polideportivo –más allá de que tenía errores enormes en la redacción, nosotros acompañamos después también las modificaciones que se le hicieron y le dimos andamio legislativo a este expediente- y el otro un proyecto que presentó la concejal Claudia Rodríguez que tiene que ver con la recuperación del circuito aledaño al Patinódromo, que también lo acompañamos. El único expediente que por supuesto no acompañamos porque la verdad que ninguno de los cuatro los pudimos leer en su profundidad porque los presentaron sobre tablas en la Comisión de Deportes el miércoles pasado, nosotros confiamos en el criterio de la presidencia del EMDER y acompañamos los otros tres: el de “Stravaganza”, el que tiene que ver con la Federación Atlántica de Tenis y también el proyecto de la concejal Rodríguez para recuperar el circuito aledaño al Patinódromo. El único que no acompañamos de los cuatro sobre tablas, fue éste porque como habíamos manifestado en reiteradas oportunidades, teníamos enormes dudas sobre el mismo. Así que bueno, la verdad que nos llama la atención que se diga que esto se trató durante muchísimo tiempo, la verdad que se trajo sobre tablas esto último el miércoles pasado a Deportes. Pero bueno, estamos aprobando un protocolo de entendimiento entre el Municipio de General Pueyrredon, el Intendente Municipal Gustavo Pulti y alguien que hoy aparece firmando como presidente del Club Unión y ha dejado de serlo. Entonces la verdad que nos llama la atención el apuro y estaríamos más me parece por poner un poco de racionalidad al tema y volverlo a Comisión para conversar estas cuestiones y también algunas que se han planteado desde el punto de vista de la Defensoría.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Abud.

**Sr. Abud:** Sí, señor Presidente. La verdad que me asombra el concejal Monti. Que nos diga que es lo mismo votar el mantenimiento de los fogones que entregar un montón de hectáreas para hacer un complejo de deporte. Realmente me asombra, habría que buscar alguna agrupación scout que se haga cargo de los fogones de Camet, que se haga cargo de los baños de Camet, ojala, lo votaríamos con las dos manos, porque realmente después de la entrada que se paga en Camet e ir a los fogones y a los baños, da vergüenza, esto porque falta el Estado. Y yo que he nacido y me he criado en un barrio, si el barrio no tiene las cosas que tiene que tener, es porque el Estado no está presente. Y si hoy vamos a poner en juego una barriada donde se habla de este proyecto que le faltan cosas al barrio, es porque el Estado no ha estado presente. Nosotros no tenemos que hacer un cambio de monedas ni un cambio inmobiliario para ver las necesidades que tiene un barrio y cuáles son las cosas que hizo el Estado. Hablamos de ente descentralizado, ¿de qué me hablan señores? Ayer a las 8:15 am. fui a hacer el registro personal a la Delegación Puerto, como cualquier ciudadano a esa hora hice la cola, ¿sabe a qué hora me atendieron en el Ente Descentralizado Puerto? 11:30 am., ese es el ente descentralizado del cuál hablamos. ¿De qué ente descentralizado me hablan si me tuvieron tres horas para hacer un registro? ¿De qué ente descentralizado me hablan si hace un año que venimos a la Municipalidad y tenemos que entrar como los presos por una puertita? Un Palacio Municipal como éste, no podemos entrar por la entrada principal, entran los invitados por una puertita, y que nos atiende el guardia ahí y nos mira la cara, no nos revisa y no nos palpa de armas porque ya sería el colmo, ¿de qué ente descentralizado me hablan? Así que porque nosotros votamos tres expedientes tratados en Comisión, conversados con el EMDER, en beneficio de los ciudadanos de Mar del Plata, estamos cometiendo un error porque no votamos éste. No tiene punto de comparación, señor concejal, ya dije los motivos por los cuáles este expediente no está prolijo. Esta es la realidad, los otros expedientes están prolijos y están discutidos, esto no está prolijo y acá hay dos expedientes que tendría que estar la respuesta a este expediente, ¿de qué me habla? Acá no tratamos, lo sacó usted concejal, lo que le parece que nosotros pensamos. Acá estamos hablando del Parque Camet, no estamos hablando de la Municipalidad y su traslado, acá todos o por lo menos hablamos de lo que nos parece la situación de Parque Camet. Ahora, si queremos dar la discusión por lo otro démosla y estemos hasta las 22 hs., pero nosotros no trajimos el tema del Municipio, o del edificio del mismo o de las ventajas que le podemos llevar a un barrio. Por supuesto que pensamos en los clubes y acá hay muchos, el presidente de OSSE, lo que hemos luchado de una intimación de \$8.000.- o \$9.000.- a un club de barrio, si no pagaba el agua lo remataban, ¿o no lo sabemos a eso?, ¿de qué estamos hablando de deporte?, ¿o los clubes de barrio no sacan los chicos de la calle?, ¿o los clubes de barrio no trabajan en la sociedad? Y acá, el Municipio u OSSE intiman a los clubes de barrios a pagar y si no les rematamos la casa; porque parece que el Club Unión es el único club de barrio que hay. Acá hoy volvimos a Comisión –porque eso no lo dice el concejal Monti- un expediente que nosotros pedimos el 100% a los clubes de la ciudad de Mar del Plata, la exención de OSSE, acá está, ¿este expediente volvió a Comisión? Porque acá está el 50%, y OSSE quiere el 75%. Esta es la realidad, nosotros pedimos el 100%, ya que somos tan prácticos con los clubes de Mar del Plata para sacar a los chicos de la calle, démosle el 100% a los clubes de Mar del Plata que registren una personería jurídica, que registren la posibilidad de trabajar con los chicos, esto tenemos que hacer. Acá nos

desgarramos las vestiduras, hablamos de los concejales por qué votaron, por qué no votaron, pero no decimos toda la verdad. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Arroyo.

**Sr. Arroyo:** Sí, señor Presidente. Yo para aclarar algunos términos, aquí escuché decir “no le permito al doctor Arroyo”, bueno, no nació todavía nadie que se permita o no se permita dejarme pensar en libertad, algunos lo intentaron, pero no pudieron. Además, yo tampoco tengo la culpa de que algunos concejales no conozcan la Facultad de Derecho o no conozcan Derecho Romano o Derecho Civil. Cuando hablé de negocio inmobiliario, me refería a la palabra negocio en el sentido de acto jurídico, que es el origen prístino de la palabra, porque es un acto jurídico bilateral sinalagmático perfecto. No quería hablar en esa terminología técnica, pero ya que me obligan la utilizamos. Y a eso me referí, si algún concejal tiene en su mente la idea de lo prohibido o de lo negativo, bueno, yo no tengo la culpa, yo no me referí a ningún negocio en sentido económico, en un sentido tal vez como la idea sobrevoló a la mente de alguno. Me referí al acto jurídico bilateral, porque es el término que utilizo desde que estudié Derecho Romano hace muchos años. Lo quiero aclarar porque si fuera que yo pienso distinto, en vez de hablar acá, escribiría en mi despacho una denuncia y rápidamente se la llevaría al juez penal de turno. Pero como no pienso que eso sea real en ese sentido, como no tengo ningún tipo de sospecha de la honorabilidad de nadie –lo dejo bien claro a esto-, me referí a ese término en un sentido jurídico, como acto jurídico, nada más, exclusivamente como eso. Pero como acto jurídico que tiene por supuesto contraprestaciones, lo considero no conveniente para la Municipalidad de Mar del Plata, y lo que es más importante, no conveniente para el pueblo de la ciudad de Mar del Plata, que son los que realmente me preocupan. Es por eso que yo dije que Agrupación Atlántica va a votar negativamente este proyecto, le hagan la modificación que le hagan, no estamos de acuerdo con que no se haga un uso absolutamente público del Parque Camet. Es más, si de mí dependiera, todo el Parque Camet estaría librado al uso público y no habría clubes con derechos reservados. Creo que soy claro y terminante en lo que digo. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Alcolea.

**Sr. Alcolea:** Gracias, señor Presidente. Quería hacer un par de aclaraciones también al respecto, que se me adelantó de alguna manera el presidente de la Comisión de Deportes, el concejal Rodríguez, en el sentido de que los expedientes anteriores que habíamos votado no son coincidentes en los términos y demás detalles con respecto al que estamos teniendo en este momento en tratamiento, por las explicaciones que ya dio el concejal Rodríguez. Por lo tanto creo que ahí está salvado el tema de la coherencia legislativa a la que se refirió el concejal Monti. No obstante debo aceptar que uno por lo menos intenta ser coherente en sus votaciones. También quiero aclarar el término de algunas palabras, algunas de ellas que yo he utilizado. El término negocio, no me parece mal ni genero un mito, los buenos y sanos negocios son positivos siempre porque ganan las dos partes donde se lleva a cabo, no hay negocio que no se lleve a cabo si no le conviene a las dos partes, si hay una de las partes a la que no le conviene, el intercambio no se genera, porque una de las partes se va a negar. Es lo que en una de esas los americanos llaman el sistema “Win-Win”. Ahora bien, negocio también es negación del óseo y no me asusta la palabra en el sentido de que de alguna manera se está negociando una tierra y está bien que así sea. Y no nos podemos permitir hacerle hacer a la Municipalidad un mal negocio o un negocio insano, y es por eso que yo pido que se perfeccione el convenio que se va a firmar con el Club Unión. Y pido también la declaración y el informe del Procurador Municipal con respecto a las presentaciones que hubo, más allá de la explicación que nos dio el concejal Rosso. También utilicé la palabra trueque y no hay que asustar a nadie con esta palabra porque es en definitiva lo que está plasmado en letras en el convenio que se va a firmar. Es la descripción palmaria de lo que se está haciendo, no hay que temerle a las palabras, sí a las malas acciones, sí a lo que es insano. Es cierto que no tengo formación jurídica pero en una de esas me dedico a hacer ese niño que dijo “el rey está desnudo”, no sigamos pintando las cosas de otro color. Por lo tanto voy a pedir por favor que se pase a votación el pedido que hizo en principio el concejal Abud y que yo continué de vuelta a Comisión por los hechos que ya he explicado y si no, voy a votar en forma negativa, lo estoy reafirmando. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Monti.

**Sr. Monti:** Gracias, señor Presidente. Para hacer una aclaración, agradezco la referencia que ha tenido el concejal Arroyo y la aclaración que ha hecho y se lo digo a través de usted, la verdad que el 12 de marzo de 1975 que es mi fecha de nacimiento, no nació quien le va a decir lo que tiene que pensar o le va a prohibir cómo tiene que pensar o manifestarse. Lo que sí le digo es que nació la persona que no va a permitir que diga que es un negocio inmobiliario del Intendente, que es la referencia que hizo el concejal Arroyo en el momento en que tuvo participación. Y sigo pidiendo que la discusión se centre en cuál es; digo, han hablado aquí y lo siguen haciendo de la cuestión del Parque Camet –como dice el concejal Abud-, pero no hablan y por eso es que la diferencia –como bien lo decía el concejal Rodríguez que nos ilustra y en vez de cinco años son treinta años-, porque en las tierras que adquiere a partir de la cesión el Municipio, tiene pensado llevar un emprendimiento estatal. Entonces me parece que ahí está la diferencia de por qué treinta y por qué cinco, esa es la cuestión de fondo. Y la cuestión de fondo seguimos sin abordarla, hablamos de distintas cuestiones hasta de la terminología de cada una de las palabras, pero no hablamos de la cuestión de fondo que es lo que verdaderamente debería importar a los representantes del pueblo de General Pueyrredon.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra la concejal Marrero.

**Sra. Marrero:** Sí, señor Presidente. No me voy a extender demasiado, pero sí hay algunas cuestiones que me interesa señalar. En primer lugar digo, más allá de las aclaraciones que ha hecho el concejal Arroyo que coincido con el concejal

Monti, bienvenidas sean, ha tenido algunas frases un poco felices. Digo, la caracterización de que no es importado de la provincia de Buenos Aires, la verdad no es una frase feliz; hablar del pueblo de Mar del Plata como solamente aquellos que van a hacer uso del Parque Camet o de otros lugares y que no van a los clubes, también me parece que es una frase poco feliz, hay cantidad de marplatenses que van a un montón de clubes y son marplatenses o son batanenses. Y también el pueblo de Mar del Plata son los vecinos del barrio Libertad y de la zona oeste y acá en este sentido hago hincapié en lo que dijo el concejal Monti, seguimos hablando de cuestión de forma pero no hablamos de la cuestión de fondo respecto de lo que va a significar para los vecinos de esa zona el traslado del Municipio y evidentemente entiendo que hay una confusión en lo que se está planteando desde el D.E. Acá no hablamos de un ente descentralizado, acá estamos hablando de crear una nueva centralidad que va a estar en el oeste de la ciudad, teniendo en cuenta lo que significa el oeste para la ciudad, el crecimiento y las necesidades de los vecinos de ese sector, no estamos hablando de un ente descentralizado, estamos hablando de crear una nueva centralidad dentro del Partido de General Pueyrredon, que son conceptos absolutamente diferentes. Tampoco hablamos de la cuestión de fondo y es de la necesidad de trasladar cuestiones que se desarrollan en este edificio que es un edificio que tiene muchos años, que es un edificio que tiene falencias en el cual desarrollan todos los días su actividad y su trabajo los trabajadores municipales y que necesitan de alguna manera, trabajar en un lugar en condiciones y dejar un edificio que tiene un valor histórico muy importante, pero que ha pasado a ser obsoleto y que no sirve funcionalmente para las actividades que tiene que realizar un Municipio en cuanto a la funcionalidad de los vecinos. También digo, hay cosas que no hace falta ser abogado ni pasar por la Facultad de Derecho ni estudiar Derecho Romano, me parece que son cuestiones básicas de sentido común. Digo, querer cuestionar la legitimidad que tiene un presidente de un club, en este caso del Club Unión, respecto de la firma de un convenio o de la firma de un compromiso, es realmente por lo menos llamativo, digo, empezemos a rever todos los convenios y las actas compromiso que han firmado otros Intendentes y que todavía comprometen al Municipio porque cambió de color la administración. Entonces reveamos todos los acuerdos y todas esas cuestiones. Querer cuestionar la legitimidad que tiene al momento de la firma del convenio, el presidente del Club Unión porque dentro de unos días va a cambiar la comisión directiva, es por lo menos llamativo y son cuestiones de sentido común. Tiene validez porque a la fecha del momento en que firmó el convenio que se haya firmado el acta acuerdo o el acta compromiso y demás, era el presidente de una institución. Entonces, son cuestiones básicas de sentido común, si no, empezemos a rever un montón de situaciones que tienen características absolutamente similares. Por otro lado digo, acá se habló de usos en el Parque Camet, de permisos que este mismo Concejo ha revalidado cada cinco años en muchos de estos casos; digo, hay clubes que hace cuarenta años que deben estar en el Parque Camet, por más que el permiso que se les haya otorgado sea cada cinco. El caso de Biguá, debe hacer unos cuarenta años; el caso del Club Pueyrredon es de principios de la década del 60'; el caso del club de polo es del año 73'. ¿Cuál es la diferencia entonces con lo que estamos votando?, ¿que en este caso lo hacemos en una sola oportunidad con una ampliación de un plazo definitivo? Porque en realidad si por ahí nos ponemos a sacar cuentas vamos a ver que muchos seguramente hace ya más de cuarenta años que están en el Parque Camet y sin embargo no han sido objeto de todas las críticas y todas las objeciones que sí ha sido objeto el Club Unión, con el cual también me gustaría hacer un párrafo aparte. Digo, hablamos del Club Unión como si fuera qué cosa, ¿saben todos de quién estamos hablando cuando hablamos del presidente del Club Unión?, ¿saben la historia de vida y el compromiso de esa persona? Porque acá hablamos del presidente y la legitimidad que tiene el mismo de un club a la hora de firmar un convenio como si estuviéramos hablando de la planta de la esquina. Estamos hablando de una persona que es muy reconocida en Mar del Plata, que ha pasado por una situación difícilísima y que ha capitalizado de esa situación en beneficio de la comunidad. Digo para que seamos cuidadosos con las palabras, porque esta persona que hoy la presentamos acá con carácter de abstracto, tiene nombre y apellido, tiene familia y tiene una historia en Mar del Plata; tiene una historia, un nombre y un apellido que respaldan su trayectoria y sus actos. Digo como para que lo tengamos en cuenta simplemente. Me parece por lo menos a mí, que le estamos poniendo una connotación al Club Unión y cuando hablamos del mismo por qué no fue San Martín, por qué no fue el otro, porque se dio con el Club Unión, porque se trabajó con el Club Unión y se pudo llegar al acuerdo. Saquémosle esa cuota de misterio de cosa rara y demás. Digo, señor Presidente, en algún momento discutamos la cuestión de fondo de si es necesario trasladar las actividades del Municipio a un edificio que esté preparado para justamente las funciones que tiene, discutamos si es necesario o no crear una nueva centralidad en el oeste de la ciudad, discutamos si Mar del Plata ha crecido mucho durante muchos años en ese sentido. Ahora, no nos pongamos a discutir si es válido o no la firma de un presidente que un uso absolutamente legítimo firmó un acuerdo con el Municipio, porque sinceramente ya me parece que lo que estamos haciendo es buscar el pelo en el huevo. Nada más, señor Presidente.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Alcolea.

**Sr. Alcolea:** Gracias, señor Presidente. Había pedido el pase a votación para si volvía a Comisión o no, pero quería agregar un par de cosas que me habían quedado en el tintero aclaratorias. En este momento, el expediente que está en tratamiento es el 1924-D-13 que habla de "convalídese el protocolo adicional etc.", y en ningún punto habla de traslado alguno de la Municipalidad ni nada por el estilo, por lo tanto me tengo que referir precisamente a este expediente y no a otra cuestión que me suene en una de esas al traslado de la Capital a Viedma y no a lo que estamos tratando que es este convenio. Con respecto al presidente del Club Unión, en ningún momento -al menos de mi parte- he puesto en cuestión algún tema de índole personal en absoluto, y si en una de esas estoy exigiendo o pidiendo el acta donde se lo autoriza a llevar a cabo esta cuestión por parte de las autoridades que conllevan en sí la comisión del Club Unión o del resto de las cuestiones legales que llevan esta situación, no es nada personal con respecto al señor Rey, ni bueno ni malo, estoy hablando del presidente de una institución que se presenta a firmar en nombre de ella. Por otra parte alegué que lo más probable es que cuando llegue el momento de la firma, el escribano interviniente va a pedir las acreditaciones pertinentes, espero que esto así sea. Por lo tanto reitero el pedido de votación a ver si va a parar a Comisión nuevamente. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Núñez.

**Sr. Núñez:** Sencillo, señor Presidente, sobre todo porque se han dicho algunas cuestiones que me parece que son importantes destacar. Algo dijo el concejal preopinante Alcolea, en cuando a qué es lo que estamos tratando acá y respondiendo a lo que ya había hablado el concejal Monti; nosotros acá estamos tratando exclusivamente un convenio que no trata sobre el traslado del Municipio o generar una nueva centralidad, como le gusta decir a la concejal Marrero. Y sobre ese particular quiero aclarar –sobre el traslado del Municipio- que cuando nosotros hablamos de nueva centralidad o descentralización, estas equivocaciones surgen a partir del mismo discurso del Municipio, que al igual que lo que pasó en su momento con la policía municipal, donde antes no sabía si era policía municipal, un cuerpo de agentes, inspectores municipales o qué, en su momento cuando se anuncia el traslado del Municipio, se habla de una descentralización del mismo. Entonces, estas equivocaciones no vienen de la nada, sino de la misma confusión que mantiene el Bloque de Acción Marplatense sobre el punto. Hoy hablan de una nueva centralidad, pero hace pocos meses hablaban de una descentralización municipal. Y particularmente con respecto al tema de la legitimación del presidente, la concejal preopinante Marrero, habló de que no es necesario a veces pasar por la Facultad de Derecho o haber cursado Derecho Romano, etc. Yo comparto esas apreciaciones, lo que me parece que sí es importante decir es que cuando se opina de derecho, sí hay que pasar por la Facultad de Derecho y por lo menos no digo Derecho Romano, pero sí cursar Sociedades. Particularmente con respecto a Sociedades y me parece que es importante citar lo que hablan el Código Civil –aún no reformado-, la ley N° 19.550, sobre asociaciones civiles en cuanto a la legitimación y el poder de los representantes de estas asociaciones de extralimitarse en sus facultades. La facultad que ejerce Rey al firmar este convenio –me estaban diciendo aquí que Rey desde el mes de agosto ya no es presidente, el convenio no tiene fecha y me gustaría que alguien me aclare la misma-, es si se está extralimitando o no en sus facultades, y para eso se exige porque la misma ley de entidades y asociaciones civiles exige una asamblea –y habría que leer acá incluso los mismos estatutos del club- autorizando no una cuestión menor, acá no se trata si el club adhiere o no a cosas muy vanas, sino se trata de la disposición de un predio, la venta de un predio y la consecución de un convenio con la Municipalidad para ocupar tierras Municipales, no es un tema menor. Por eso me parece que el tema de la acreditación si bien es cierto como dice Alcolea le van a pedir en carácter de qué firma ese convenio al momento el escribano, lo que es importante es si tiene capacidad suficiente al momento de firmar esos convenios para poder obligar al club, no vaya a ser cosa que el día de mañana venga algún socio del Club Unión y trate de nulidad o invoque la nulidad de todos estos convenios porque el señor Rey no tenía las facultades suficientes para ejércelas. Hablo particularmente del 54 en la ley 19550. Nada más.

**Sr. Presidente:** Gracias concejal Núñez. Concejal Abud tiene la palabra.

**Sr. Abud:** Gracias, señor Presidente. Respondiéndole un poco algunos concejales que dijeron lo que dijeron, a mí me gustaría saber en estos siete últimos años, cuánta ayuda le llevamos al club Unión y cuánta intimaciones de pago le hemos alcanzado, me gustaría saberlo, ahí podríamos sacarnos un poco la duda de que si estamos ayudando o no estamos ayudando, si pensamos en el club o no pensamos en el club, hablando siempre del expediente señor Presidente. Me gustaría saber cuántas intimaciones le han llegado a ese club de parte del municipio.

**Sr. Presidente:** Gracias concejal Abud. Concejal Claudia Rodríguez tiene la palabra.

**Sra. Rodríguez:** Gracias, señor Presidente. La verdad que solamente me quería referir a un tema puntual que es que no sé por dónde hay que pasar para opinar de algunas cosas, no sé por qué lado hay que estar. Sí sé, y quizás sea porque pertenezco a un partido vecinal con la cabeza puesta en Mar del Plata para opinar de muchas cosas. Y creo, estoy muy convencida porque lo muestra la conformación propia de este Concejo y lo ha demostrado en toda su trayectoria e historia que no hay que ser abogado para ocupar un espacio en la banca del Concejo Deliberante. De lo que estamos hablando claramente es de darle al club Unión el espacio que a partir de este convenio va a dejar de tener para proyectar sus actividades deportivas recreativas de su villa deportiva, que actualmente la posee en una zona que seguramente cuando la obtuvo no estaba tan urbanizada como ahora en el corazón de un barrio y por eso es más que auspicioso que el club Unión pueda desarrollar actividades deportivas recreativas dentro del Parque Camet en un sector que claramente hoy todos podemos ver que está deprimido y no tiene ninguna actividad, eso es simple, así de sencillo. No tenemos que buscar ningún vericuetto legal en ninguna cuestión, también sé que como dirigente deportivo la formalidad hace que el Presidente sea el que firma el convenio pero que claramente este Presidente debe tener la autorización de una mesa directiva que en su reunión normal de mesa directiva y en las actas que así lo comprueben debe haber tenido la autorización para firmarlo. Y claramente cuando esas instancias se requieran van a estar presentadas, porque el club Unión es una entidad de bien público con personería jurídica y que si no cumple con esos requerimientos y requisitos no puede hacer no solo esto que es la firma del convenio, el acuerdo, el protocolo con el municipio sino muchísimas otras cosas. Eso habla de la vida institucional del club Unión, por eso no tenemos que preocuparnos, claramente cuando el concejal Monti dice que lo que estamos haciendo ahora es poner sobre el tapete a partir de este expediente que está en tratamiento hoy, es la instalación del municipio como una nueva centralidad en el corazón del Barrio Libertad. Eso es y no tenemos que escondernos de eso, y no tenemos que negar eso, porque este expediente deviene de lo anterior, es simple y es sencillo. Gracias.

**Sr. Presidente:** Gracias concejal Claudia Rodríguez. Concejal Marrero tiene la palabra.

**Sra. Marrero:** Gracias, señor Presidente. Tres cuestiones que me habían quedado en el tintero para decir, hay dos intervenciones del Procurador municipal en el expediente, una está en la foja 77, otra está en la foja 86, y en la foja 87 hay un informe de contador del Guillermo Constanzo. Por otro lado digo el expediente que se votó en Comisiones en relación a la exención a los clubes de Obras Sanitarias tienen que ver con que la próxima semana vamos a estar tratando el Presupuesto de OSSE y con él, el reglamento general de Obras Sanitarias y allí mismo se contemplan las exenciones a los clubes con lo cual

nos ahorraríamos un paso administrativo y por eso es la vuelta a Comisión. No tiene absolutamente nada que ver con cambiar el espíritu y la decisión política que ha tenido este Ejecutivo Municipal y que ha acompañado el bloque de concejales de Acción Marplatense en seguir fomentando y apoyando a los clubes de la ciudad. Y por otro lado dos aclaraciones más en relación a las intervenciones de algunos de los concejales preopinantes, nosotros creemos que las instituciones trascienden a sus representantes, si no de lo contrario sería casi imposible que las cuestiones que tiene que ver con las instituciones puedan desarrollarse. Y por otro lado mencionarles que la ley que cito el concejal Núñez, que es la ley 19550 es la ley de Sociedades Comerciales y los clubes no son Sociedades Comerciales, sino es una Sociedad de Civil. Nada más señor Presidente.

**Sr. Presidente:** Gracias, concejal Marrero. Ahora sí ponemos a disposición del Cuerpo la solicitud de vuelta a Comisión efectuada por el concejal Abud. Sírvanse en marcar sus votos: rechazada. Vamos a proceder ahora a la votación nominal el expediente que consta de tres artículos.

*-Acto seguido se procede a la votación nominal, votando por la positiva los siguientes concejales: Aiello, Amenábar, Cirese, Gorrachategui, Lucchesi, Marrero, Monti, Palumbo, Parrilla, Pasquinelli, Rodríguez Claudia, Rosso, Woollands. Votan por la negativa los siguientes concejales: Abad, Abud, Alcolea, Arroyo, Baragiola, Beresiarte, Gutiérrez, Maraude, Núñez, Rodríguez Mario, Sáenz Saralegui. Arrojando el siguiente resultado: 13 votos positivos, 11 votos negativos.*

**Sr. Presidente:** Según el resultado de la votación nominal el proyecto de ordenanza de tres artículos ha sido aprobado en general y en particular, por mayoría.

- 17 -

**CONVALIDANDO EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL EMDER Y LA FIRMA "DIWAN FUCCI PRODUCCIONES ARTISTICAS SRL" POR LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO "STRAVAGANZA, WATER IN ART", A LLEVARSE A CABO ENTRE EL 8 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 23 DE FEBRERO DE 2015 (expte. 1925-D-13)**

**Sr. Presidente:** Concejal Abud tiene la palabra.

**Sr. Abud:** Gracias, señor Presidente. Este expediente ha pasado por la Comisión de Hacienda y había un compromiso de acercar una nota del club Peñarol, dado los dichos del señor Taccone y realmente la nota era diciendo que los dos partidos que se jugarían del club Peñarol, no se jugarían en ese lugar y se pagaría una suma por esos partidos. Dado que esta nota no está en el expediente, yo me voy a abstener en la votación.

**Sr. Presidente:** Gracias concejal Abud. Concejal Claudia Rodríguez tiene la palabra.

**Sra. Rodríguez:** Gracias, señor Presidente. Es para fundamentar el acompañamiento que va a tener el bloque de Acción Marplatense a este expediente que bien explicó el presidente del EMDER en la Comisión de Deportes, a qué se hace referencia. Cuando puede el polideportivo, un escenario emblemático y verdaderamente que gana año a año en jerarquía, siendo sede de grandes espectáculos deportivos, artísticos y culturales como es el de esta ocasión, en donde con un tiempo más que prudencial se está haciendo esta gestión, que permitirá que en principio el Estado Municipal pueda ser sede, –como dije- de un espectáculo de magnitud internacional, ya que "Stravaganza" lo ha demostrado en las ciudades donde ha estado y ha tenido críticas, en realidad, hacia este espectáculo de manera impresionante. Y también va a permitir que de este uso del Polideportivo el EMDER, que es el Ente Descentralizado de Deportes y Recreación perciba un canon que va a derramar en el mejoramiento de toda la política deportiva que impone el EMDER desde hace un tiempo. Esta Ordenanza prevé por supuesto que el Fondo de Promoción al Deporte Amateur por ejemplo perciba ese 10% y en comparación con el monto aproximado que se piensa recaudar por el canon a lo que ha sido la explotación de este mismo estadio el año pasado, ya estaría superándose ese solo 10% que va a ir directamente al Fondo de Promoción del Deporte amateur si hacemos un cálculo serían casi \$300.000.- en contra de \$20.000.- que ha sido la temporada pasada, estoy hablando del 10% de lo que va a percibir por canon por el espectáculo de "Stravaganza".

*-Siendo las 14:57 se retiran los concejales Beresiarte, Rosso. Continúa la*

**Sra. Rodríguez:** Y el resto claramente lo dijo el Presidente del EMDER, por supuesto como todos los fondos que percibe este ente, se van derramando en la aplicación de los distintos desarrollos de política deportiva. También el espectáculo en sí mismo es para Mar del Plata una posibilidad artística, cultural, deportiva, un espectáculo verdaderamente muy bueno, con una afluencia de público muy importante durante todas las temporadas que se viene desarrollando, que se ha hecho en Córdoba y se ha hecho en Buenos Aires. Pero en Mar del Plata la característica va a ser que va a permitir al acceso más popular con un valor de entrada menor, lo que hace a todas luces pensar que la gente va a poder acudir masivamente. Me parece que es otro de los objetivos que no tenemos que perder de vista en el sentido que va a ser una temporada donde va a tener un atractivo de cartelera verdaderamente muy apreciado y seguramente gente de la zona cercana va a poder acceder a ver este espectáculo de manera importante. Por otro lado me parece importante también destacar que nunca una sola institución podría estar por encima de los intereses generales de la política deportiva en general. Porque justamente son todas

las instituciones deportivas, muchas de ellas amateur las que se ven beneficiadas cuando a través de gestiones del Ente Descentralizado de Deportes y Recreación ven cómo los escenarios se jerarquizan, se adecuan, se mejoran, se mantienen y además posibilitan utilidades varias. Claramente hay que marcar una línea entre espectáculo y espectáculo, este es de una jerarquía internacional muy buena, va a tener tres escenarios, -yo no lo he visto pero he leído- una de las actividades que se desarrollan allí tiene que ver con el arte acrobático que se desarrolla en una pileta que se arma, está previsto la participación de 33 artistas en escena, con lo cual habla de una magnitud espectacular. Como decía ninguna institución podrá estar por encima de una política pública en materia deportiva que nos permite que a través –está asintiendo la concejal Baragiola, me parece que lo ha visto, es muy bueno y gracias que podamos coincidir en ese sentido- del espectáculo en sí, marca cómo pueden confluir el arte, la plasticidad, la habilidad con el deporte y transformarse en un show. Cualquier juego olímpico hoy propiciado por el comité internacional tiene una inauguración de esas características, que mezcla el arte, la cultura y el deporte. Me parece que esto es lo que vamos a ver el año que viene si Dios quiere con “Stravaganza” en el Polideportivo. Decía que hay una línea clara entre este tipo de espectáculos y una fiesta electrónica, no es lo mismo, con lo cual esta utilización del Polideportivo es también auspiciosa. Creo que en pocas horas o en este mismo día, vamos a tener un espectáculo deportivo importante como la Copa Davis otra vez en Mar del Plata en el Patinódromo, cosa que también auspiciamos porque si bien estamos utilizando el escenario para algo que no fue habilitado específicamente como es una cancha de tenis, es un espectáculo de nivel internacional que va a facilitar otra vez tener la oportunidad de ver a los mejores tenistas de la Argentina disputar una fecha de la Copa Davis. A eso quería hacer referencia, me parece que nosotros claramente vamos a acompañar esta iniciativa de la Municipalidad porque nos parece que como decimos, vamos a concluir en que vamos a tener un espectáculo de jerarquía, pero también vamos a tener la posibilidad de seguir apoyando el desarrollo y la política pública en materia de deportes.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Abud.

**Sr. Abud:** Sí, señor Presidente. Primero creo que no se entendió lo que planteé; planteé que el compromiso que habían asumido los concejales de Acción Marplatense no se cumplió, más allá que yo creo en la palabra de Taccone pero no estaba en la Comisión de Deportes. Y después me llama poderosamente la atención, realmente estamos terminando el año con alegría, ¿y por qué lo digo?

**Sr. Abud:** Porque hoy ha cambiado la temática, la postura de algunos concejales que en otros años cuando se proponían cosas importantes para el EMDER siempre votaban negativo, nunca acompañaron más allá de que “el deporte es para los barrios”, “el deporte es para el crecimiento del EMDER”, siempre fue EMDER y siempre se propusieron este tipo de eventos, este tipo de cosas y me acuerdo de años anteriores que concejales de AM y especialmente de quién habló, votaban en contra todo lo que fuera en beneficio del EMDER. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Alcolea.

**Sr. Alcolea:** Gracias, señor Presidente. Voy a explicar por qué voy a acompañar este expediente, porque realmente éste es un muy buen negocio para la Municipalidad. Un negocio en el buen sentido, un negocio sano de esos que hablaba en mi alocución anterior. \$2.900.000.- va a ser lo que va a dejar este contrato para el EMDER, \$2.900.000.- que se van a volcar en beneficios para los vecinos de Mar del Plata y de todo el Partido de General Pueyrredon que hacen uso de las instalaciones del EMDER. Se multiplica por 10 prácticamente o más lo que va a recibir el deporte amateur y el deporte federado con él. Gana también el turismo porque es un espectáculo de jerarquía internacional que se va a poner en Mar del Plata. Gana la política deportiva, como bien explicó la concejal Claudia Rodríguez. Ahora, también se pide coherencia legislativa, y yo voy a pedir coherencia en el gobernar, porque esta misma propuesta hice yo en oportunidad de la visita del Secretario de Cultura a la Comisión de Educación con respecto al Teatro Colón, ¿por qué no traer un espectáculo de primer nivel y jerarquía que deje dinero para el Teatro Colón durante la temporada estival para poder volcarlo a la cultura marplatense y a la cultura del Partido de General Pueyrredon? Y se me contestó de forma bastante procaz, en el sentido de que ahí iba a tener que estar pura y exclusivamente un espectáculo de origen local, cuestión que uno en principio está de acuerdo pero al ver el estado en el que se encuentra el Teatro Colón, deberíamos llevar a cabo coherentemente la misma política que se lleva en el EMDER. Por eso digo, acompaño con fervor este emprendimiento porque me parece positivo, me parece que todos ganan en esto y pido coherencia en el gobernar para la cuestión que traje a colación del Teatro Colón. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra la concejal Marrero.

**Sra. Marrero:** Sí, señor Presidente, algunas cuestiones que me gustaría aclarar. En realidad nosotros no estábamos de acuerdo con que escenarios deportivos se utilizaran por ejemplo para lo que pasó hace varios años, en el año 99', con una fiesta electrónica en el Polideportivo. Con esas cuestiones no estábamos de acuerdo, no estábamos de acuerdo con que se utilizaran escenarios deportivos para ese tipo de actividades. Y también debo decir y voy a pedir permiso para leer, que en ese momento luego de que pasó lo que pasó y que muchos acá recordarán las implicancias que tuvo y los destrozos que se realizaron en el Estadio Polideportivo después de un recital y demás, el ex concejal Pagni decía –voy a pedir permiso para leer-: “Nunca más se va a alquilar ni el Patinódromo ni ningún otro inmueble deportivo o no deportivo de dominio municipal, para este tipo de actividades”. Digo, no era una incoherencia de este bloque lo que se estaba planteando, evidentemente era un espectáculo que podía generar consecuencias, que generó las mismas y que finalmente hay que reconocerlo, concejales en ese momento oficialistas, reconocieron que había un error del Ejecutivo Municipal de haber llevado adelante actividades de este tipo. Con ese tipo de actividades nosotros no estamos de acuerdo y obviamente seguimos sin estarlo, lo que tiene es una

diferencia abismal con lo que estamos tratando ahora que es un espectáculo de otras características que va a redundar también en un beneficio directo a los deportistas y al deporte de Mar del Plata cuando parte de los ingresos que se perciban por ese espectáculo van a ir al fondo de deporte amateur. Entonces, son circunstancias diametralmente opuestas y nosotros seguimos con una lógica que se corresponde con la de AM desde hace varios años. Nada más, señor Presidente.

*-Siendo las 15:02 se retiran los concejales Baragiola y Gorrachategui*

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Lucchesi.

**Sr. Lucchesi:** Gracias, señor Presidente. Simplemente a título aclarativo, sin ningún tipo de ánimo de polemizar, muy por el contrario agradecer al presidente de la Comisión de Deportes que ha facilitado metodológicamente que sobre tablas hayamos traído muchos expedientes en la última reunión de Comisión. Los ya hablados de Laguna de los Padres y este expediente que creo que es altamente conveniente para los intereses de la Municipalidad. Y simplemente para decirle al compañero Eduardo Abud que es verdad, es cierto que en la Comisión de Hacienda pidió la posibilidad de que haya una opinión por parte del Club Peñarol, el presidente del EMDER que vino personalmente a la Comisión de Deportes, “in voce” explicó y que consideramos y reiteramos lo mismo que le dijimos en la Comisión de Hacienda, que no era necesario atento que en la Ordenanza integral de protección a los clubes existe en su articulado la posibilidad de una compensación a través del pago de los costos operativos de las dos primeras fechas donde debería jugar el Club Peñarol y como este contrato es para la temporada próxima y fenece el 23 de febrero, para la etapa de Play-Off, el Club Peñarol que juega en la máxima categoría del básquet argentino, va a poder tener este estadio y también para hacer más las palabras del concejal Hernán Alcolea.

**Sr. Presidente:** En consideración la solicitud de abstención del concejal Abud. Sírvanse marcar sus votos: aprobada. En consideración proyecto de Ordenanza que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 18 -

**RECONOCIENDO DE LEGÍTIMO ABONO Y AUTORIZANDO PAGO A FAVOR DEL SEÑOR JORGE PÉREZ TEDESCO, POR LA PRESENTACIÓN EFECTUADA COMO JURADO TITULAR EN EL CONCURSO DE VIOLONCELLO PARA LA ORQUESTA SINFÓNICA MUNICIPAL**

(expte. 1940-D-13)

**RECONOCIENDO DE LEGÍTIMO ABONO Y AUTORIZANDO PAGO A FAVOR DE LA SEÑORA ITATÍ ALICIA LLANOS NIETO, POR LA PRESENTACIÓN EFECTUADA COMO MÚSICO DE REFUERZO CON LA ORQUESTA SINFÓNICA MUNICIPAL**

(expte. 1941-D-13)

**RECONOCIENDO DE LEGÍTIMO ABONO Y AUTORIZANDO PAGO A FAVOR DE LA SEÑORA ITATI LLANOS NIETO, POR LA PRESENTACIÓN EFECTUADA COMO MÚSICO DE REFUERZO EN LA ORQUESTA SINFÓNICA MUNICIPAL**

(expte. 1942-D-13)

**RECONOCIENDO DE LEGÍTIMO ABONO Y AUTORIZANDO PAGO A FAVOR DEL SEÑOR JON CRESPO HERRERO POR SU ACTUACIÓN COMO MÚSICO DE REFUERZO EN LA ORQUESTA SINFÓNICA MUNICIPAL**

(expte. 1943-D-13)

**RECONOCIENDO DE LEGÍTIMO ABONO Y AUTORIZANDO EL PAGO A FAVOR DE LA SEÑORA PAULA PELUSO, POR SU ACTUACIÓN COMO SOLISTA DE PIANO INVITADA EN LA ORQUESTA SINFÓNICA MUNICIPAL**

(expte. 1944-D-13)

**RECONOCIENDO DE LEGÍTIMO ABONO Y AUTORIZANDO PAGO A FAVOR DE LA SEÑORA MILAGROS CEPEDA BARZOLA, POR SU ACTUACIÓN COMO MÚSICO DE REFUERZO EN LA ORQUESTA SINFÓNICA MUNICIPAL**

(expte. 1945-D-13)

**RECONOCIENDO DE LEGÍTIMO ABONO Y AUTORIZANDO PAGO A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MARINA GARCÍA SOUTO, POR SU ACTUACIÓN COMO MÚSICO INVITADO EN LA ORQUESTA SINFÓNICA MUNICIPAL**

(expte. 1946-D-13)

**RECONOCIENDO DE LEGÍTIMO ABONO Y AUTORIZANDO PAGO A FAVOR DEL SEÑOR MARCELO OLAÑETA ARCE, POR SU ACTUACIÓN EN EL ESPECTÁCULO “TANGAZO: PIAZZOLLA, TANGOS CLÁSICO Y MÚSICA SINFÓNICA” EN EL MARCO DEL PROGRAMA PIAZZOLLA MARPLATENSE 2012**

(expte. 1947-D-13)

**Sr. Presidente:** Si les parece del punto 54) al punto 61) podemos votarlos en forma unificada. Tiene la palabra el concejal Arroyo.

**Sr. Arroyo:** Sí, señor Presidente. Agrupación Atlántica vota negativo a todos esos expedientes.

**Sr. Presidente:** Son todos proyectos de Ordenanzas que constan cada uno de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobados. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobados en general y en particular por mayoría con el voto negativo de la Agrupación Atlántica.

#### RESOLUCIONES

- 19 -

**EXPRESANDO RECONOCIMIENTO A LA ATLETA FLORENCIA  
BORELLI, POR SU DESTACADA ACTUACIÓN EN EL MEDIA  
MARATÓN NIKE DE SAN FRANCISCO, ESTADOS UNIDOS  
(expte. 1880-AM-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Resolución que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 20 -

**DECLARANDO DE INTERÉS LA 49ª SEMANA INTERNACIONAL DEL  
YACHTING DE MAR DEL PLATA QUE, ORGANIZADA POR EL CLUB  
NÁUTICO MAR DEL PLATA Y EL YACHT CLUB ARGENTINO  
(nota 233-NP-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Resolución que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

#### DECRETO

- 21 -

**DISPONIENDO ARCHIVO DE DIVERSOS  
EXPEDIENTES Y NOTAS  
(expte. 1102-FV-2013 y otros)**

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Rodríguez.

**Sr. Rodríguez:** Para adelantar el voto en contra de nuestro bloque.

**Sr. Presidente:** Decreto de artículo único. Sírvanse marcar sus votos: aprobado en general y en particular por mayoría con el voto en contra de la UCR.

#### COMUNICACIONES

- 22 -

**SOLICITANDO AL D.E. LA REMISIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE LA  
ASOCIACIÓN CIVIL “ANDANDO BARRIOS DE MAR DEL PLATA”,  
BENEFICIARIA DE UN SUBSIDIO OTORGADO POR EL  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
(expte. 1844-U-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Comunicación que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 23 -

**SOLICITANDO AL D.E. INFORME EL PLAN DE OBRAS, REPARACIONES  
O PUESTA EN VALOR PREVISTO EN EDIFICIOS EN LOS QUE FUNCIONAN  
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS MUNICIPALES PARA EL PRÓXIMO  
PERÍODO ESTIVAL  
(expte. 1922-U-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Comunicación que consta un solo artículo. Sírvanse marcar sus votos: aprobado por unanimidad.

#### EXPEDIENTES CON PLAZO CUMPLIDO CONFORME LO DISPUESTO

**POR EL ARTÍCULO 52º DEL REGLAMENTO INTERNO**

- 24 -

**TRANSFIRIENDO DEL PATRIMONIO DE OBRAS SANITARIAS AL  
MUNICIPIO FRACCIONES INMUEBLES A FIN DE CONSTRUIR LA  
"RESERVA MUNICIPAL PAISAJÍSTICA SUR"  
(expte. 1373-U-13)**

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Lucchesi.

**Sr. Lucchesi:** Gracias, señor Presidente. El presidente de OSSE, el ingeniero Dell'Olio, el directorio y AM a través de quien habla que preside la Comisión de Recursos Hídricos, habíamos asumido un compromiso con el Bloque de la UCR, particularmente con el concejal que pertenece a la Comisión de Medioambiente con su asesor. El expediente ya lleva un tiempo y nosotros consideramos que no debe fenecer, sino que debe seguir en estado parlamentario y por lo tanto manifestamos explícitamente que siga en Comisión.

**Sr. Presidente:** En consideración la solicitud de vuelta a Comisión del expediente solicitada por el concejal Lucchesi. Sírvanse marcar sus votos: aprobada. Pasamos a un breve cuarto intermedio.

*-Siendo las 15:11 se pasa a un cuarto intermedio.*

*-Siendo las 15:28 se reanuda la sesión con la ausencia de los concejales Parrilla, Gutiérrez y Rodríguez Mario.*

- 25 -

**BARRIOS LA TRINIDAD, EL SOSIEGO, ZORZAL 1, ZORZAL 2 Y  
AQUASOL. SOLICITA EL RETIRO DEL RONDÍN DEL KM 393 QUE SE  
DIRIGE A LA ESCUELA DE COBO, A FIN DE MEJORAR EL SERVICIO DE  
LA LÍNEA N° 542 EN DICHOS BARRIOS  
(nota 167-NP-13)**

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Monti.

**Sr. Monti:** Sí, señor Presidente. Para pedir la vuelta a Comisión de este expediente.

**Sr. Presidente:** Ponemos a consideración del Cuerpo la solicitud de vuelta a Comisión del expediente efectuada por el concejal Monti. Sírvanse marcar sus votos: aprobada.

**INCORPORACIÓN AL ORDEN DEL DÍA Y  
TRATAMIENTO SOBRE TABLAS**

**Sr. Presidente:** Por Secretaría se dará lectura a los expedientes y notas para ser tratados sobre tablas.

**Sra. Secretaria:** (Lee) "Expte. 1890-AM-13: Proyecto de Comunicación: Solicitando al D.E, la recuperación del circuito aledaño al Patinodromo Municipal, a fin de continuar con las actividades de hockey y patin con motivo de la realización de la Copa Davis en el año 2014. Expte. 1930-U-13: Proyecto de Ordenanza: Autorizando al EMDer, a conceder a la Comisión Asesora Honoraria del Hogar Municipal de Ancianos el uso y explotación del estacionamiento del albergue "Casa del Deportista" ubicado en Punta Cantera. Expte. 1954-AM-13: Proyecto de Ordenanza: Otorgando la distinción al "Mérito Deportivo" a los integrantes de la delegación Mar del Plata y Costa Atlántica, que participaron en la II Copa del Mundo de Taekwondo ITF. Expte. 1964-FV-13: Proyecto de Resolución: Declarando de interés el "XII Encuentro de Jóvenes y Memoria. Recordamos para el Futuro" realizado en el Complejo Chapadmalal. Expte. 1965-FV-13: Proyecto de Resolución: Declarando de interés la entrega de certificados a beneficiarios del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, a realizarse el 26 de noviembre del cte. año en el Instituto Unzué. Expte. 1970-D-13: Proyecto de Ordenanza: Aceptando la donación efectuada por la Editorial La Capital S.A. consistente en una obra artística del maestro Fernando Botero para ser emplazada en la Plaza del Milenio. Nota 259-NP-13: Proyecto de Resolución: declarando de interés el evento denominado "Gala Anual de Training Time" a desarrollarse el día 29 del cte en las instalaciones del Centro Recreativo Islas Malvinas".

**Sr. Presidente:** En consideración la incorporación al Orden del Día de los expedientes y notas mencionados; sírvanse marcar sus votos: aprobado. En consideración su tratamiento sobre tablas: aprobado.

- 26 -

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN  
SOLICITANDO AL D.E. LA RECUPERACIÓN DEL CIRCUITO ALEDAÑO  
AL PATINODROMO MUNICIPAL, A FIN DE CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES  
DE HOCKEY Y PATÍN CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA COPA  
DAVIS EN EL AÑO 2014**

(expte. 1890-AM-13)

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra la concejal Rodríguez.

**Sra. Rodríguez:** Gracias, señor Presidente. Simplemente para pedirle al Cuerpo que podamos entre todos empujar esta posibilidad que sería la alternativa para darle a la comunidad del patinaje la posibilidad de continuar con entrenamientos y competencias, pero además con el agregado de que es un circuito que se hizo en el año 95' en los Juegos Panamericanos, se recuperó en el 97' y desde esa fecha hasta la actualidad nunca tuvo un recapado, con lo cual con máquinas viales municipales podríamos hacerlo y recuperarlo, y darle la posibilidad a la comunidad del patinaje de no interrumpir su actividad con motivo de la Copa Davis, pero además recuperar el espacio que es claramente un lugar más donde la gente en forma masiva acude sobre todo los días feriados y fines de semana como un espacio recreativo importante. Muchas gracias.

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Comunicación que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 27 -

**PROYECTO DE ORDENANZA  
AUTORIZANDO AL EMDER, A CONCEDER A LA COMISIÓN ASESORA  
HONORARIA DEL HOGAR MUNICIPAL DE ANCIANOS EL USO Y  
EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DEL ALBERGUE  
"CASA DEL DEPORTISTA" UBICADO EN PUNTA CANTERA  
(expte. 1930-U-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Ordenanza que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 28 -

**PROYECTO DE ORDENANZA  
OTORGANDO LA DISTINCIÓN AL "MÉRITO DEPORTIVO" A LOS  
INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN MAR DEL PLATA Y COSTA  
ATLÁNTICA, QUE PARTICIPARON EN LA II COPA DEL MUNDO DE  
TAEKWONDO ITF  
(expte. 1954-AM-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Ordenanza que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 29 -

**PROYECTO DE RESOLUCION  
DECLARANDO DE INTERÉS EL "XII ENCUENTRO DE JÓVENES Y MEMORIA.  
RECORDAMOS PARA EL FUTURO" REALIZADO EN EL COMPLEJO  
CHAPADMALAL  
(expte. 1964-FV-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Resolución que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 30 -

**PROYECTO DE RESOLUCION  
DECLARANDO DE INTERÉS LA ENTREGA DE CERTIFICADOS A  
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO,  
A REALIZARSE EL 26 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO EN  
EL INSTITUTO UNZUÉ  
(expte. 1965-FV-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Resolución que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 31 -

**PROYECTO DE ORDENANZA  
ACEPTANDO LA DONACIÓN EFECTUADA POR LA EDITORIAL**

**LA CAPITAL S.A. CONSISTENTE EN UNA OBRA ARTÍSTICA DEL  
MAESTRO FERNANDO BOTERO PARA SER EMPLAZADA EN LA  
PLAZA DEL MILENIO  
(expte. 1970-D-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Ordenanza que consta de tres artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 32 -

**PROYECTO DE RESOLUCION  
DECLARANDO DE INTERÉS EL EVENTO DENOMINADO "GALA ANUAL  
DE TRAINING TIME" A DESARROLLARSE EL DÍA 29 DEL CORRIENTE  
EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO ISLAS MALVINAS  
(nota 259-NP-13)**

**Sr. Presidente:** En consideración proyecto de Resolución que consta de un solo artículo. Sírvanse marcar sus votos: aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

*-Es la hora 15:32*

María Eugenia Dicándilo  
**Secretario**

Fernando Maraude  
**Presidente**

## A P É N D I C E

## Disposiciones Sancionadas

**Ordenanzas Preparatorias:**

- : Ordenanza Fiscal correspondiente al Ejercicio 2014. (Sumario 6)
- : Ordenanza Impositiva correspondiente al Ejercicio 2014. (Sumario 6)

**Ordenanzas:**

- O-15.864: Modificando el Artículo 82º de la Ordenanza 20760 - Régimen para el Personal Docente Municipal. (Sumario 7)
- O-15.865: Otorgando el título “Mérito Deportivo” a la jugadora de paddle Adriana Costagliola, por su destacada trayectoria y logros deportivos. (Sumario 8)
- O-15.866: Convalidando el Convenio suscripto entre el EMDeR y la Agrupación Universitaria de Náutica, a los fines de autorizar el uso y ocupación del espacio lindero al predio de Casinos ubicado dentro del “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de Los Padres”. (Sumario 9)
- O-15.867: Convalidando el Convenio suscripto entre el EMDER y la Scouts de Argentina Asociación Civil, a los fines de autorizar el uso y ocupación del S.U.M./Proveeduría y los sectores de acampe y fogones, ubicados en el “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de Los Padres”. (Sumario 10)
- O-15.868: Convalidando el Convenio suscripto entre el EMDER y el Club de Remo Atlantis, a los fines de autorizar el uso y ocupación del inmueble designado como Botera ubicado en el “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de Los Padres”. (Sumario 11)
- O-15.869: Declarando de interés patrimonial el inmueble sito en Hipólito Yrigoyen 1177 (“Villa Ida”). (Sumario 13)
- O-15.870: Convalidando Decreto dictado por la Presidencia del H. Cuerpo, por el cual se autorizó el uso de un sector de la Plaza Mitre desde el 28 de octubre al 30 de noviembre, para la realización de la 9º Feria del Libro “Mar del Plata Puerto de Lectura”. (Sumario 14)
- O-15.871: Convalidando Decreto dictado por el D.E. por el cual se adjudica la licitación pública 13/10 para la “Contratación de Seguros Automotores, Responsabilidad Civil, Accidentes Personales y Técnico Informático” a las firmas “Nación Seguros S.A.”, “Provincia Seguros S.A.” y “Caja de Seguros S.A.” (Sumario 15)
- O-15.872: Convalidando el Protocolo Adicional al Protocolo de Entendimiento celebrado con el Club Atlético Unión de Mar del Plata. (Sumario 16)
- O-15.873: Convalidando el Contrato celebrado entre el EMDeR y la firma “Diwan Fucci Producciones Artísticas SRL” por la realización del espectáculo “Stravaganza, Water in Art”, a llevarse a cabo entre el 8 de diciembre de 2014 y 23 de Febrero de 2015. (Sumario 17)
- O-15.874: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor del señor Jorge Pérez Tedesco, por la presentación efectuada como Jurado titular en el Concurso de Violoncello para la Orquesta Sinfónica Municipal. (Sumario 18)
- O-15.875: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor de la señora Itatí Alicia Llanos Nieto, por la presentación efectuada como músico de refuerzo con la Orquesta Sinfónica Municipal. (Sumario 18)
- O-15.876: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor de la señora Itati Llanos Nieto, por la presentación efectuada como músico de refuerzo en la Orquesta Sinfónica Municipal. (Sumario 18)
- O-15.877: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor del señor Jon Crespo Herrero por su actuación como músico de refuerzo en la Orquesta Sinfónica Municipal. (Sumario 18)
- O-15.878: Reconociendo de legítimo abono y autorizando el pago a favor de la señora Paula Peluso, por su actuación como solista de piano invitada en la Orquesta Sinfónica Municipal. (Sumario 18)
- O-15.879: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor de la señora Milagros Cepeda Barzola, por su actuación como músico de refuerzo en la Orquesta Sinfónica Municipal. (Sumario 18)
- O-15.880: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor de la señora Luz Marina García Souto, por su actuación como músico invitado en la Orquesta Sinfónica Municipal. (Sumario 18)
- O-15.881: Reconociendo de legítimo abono y autorizando pago a favor del señor Marcelo Olañeta Arce, por su actuación en el espectáculo “Tangazo: Piazzolla, tangos clásico y música sinfónica” en el marco del Programa Piazzolla Marplatense 2012. (Sumario 18)
- O-15.882: Autorizando al EMDeR, a conceder a la Comisión Asesora Honoraria del Hogar Municipal de Ancianos el uso y explotación del estacionamiento del albergue "Casa del Deportista" ubicado en Punta Cantera. (Sumario 27)
- O-15.883: Otorgando la distinción al "Mérito Deportivo" a los integrantes de la delegación Mar del Plata y Costa Atlántica, que participaron en la II Copa del Mundo de Taekwondo ITF. (Sumario 28)
- O-15.884: Aceptando la donación efectuada por la Editorial La Capital S.A. consistente en una obra artística del maestro Fernando Botero para ser emplazada en la Plaza del Milenio. (Sumario 31)

**Resoluciones:**

- R-3598: Expresando reconocimiento a la atleta Florencia Borelli, por su destacada actuación en el Media Maratón Nike de San Francisco, Estados Unidos. (Sumario 19)
- R-3599: Declarando de interés la 49ª Semana Internacional del Yachting de Mar del Plata que, organizada por el Club Náutico Mar del Plata y el Yacht Club Argentino, tendrá lugar en una amplia zona del sector costero entre los días 1 y 8 de febrero. (Sumario 20)

- R-3600: Declarando de interés el "XII Encuentro de Jóvenes y Memoria. Recordamos para el Futuro" realizado en el Complejo Chapadmalal. (Sumario 29)
- R-3601: Declarando de interés la entrega de certificados a beneficiarios del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, a realizarse el 26 de noviembre del cte. año en el Instituto Unzué. (Sumario 30)
- R-3602: Declarando de interés el evento denominado "Gala Anual de Training Time" a desarrollarse el día 29 del cte en las instalaciones del Centro Recreativo Islas Malvinas. (Sumario 32)

**Decreto:**

- D-1746: Disponiendo archivo de diversos expedientes y (notas (Sumario 21)

**Comunicaciones:**

- C-4310: Solicitando al D.E. la remisión de los antecedentes de la Asociación Civil "Andando Barrios de Mar del Plata", beneficiaria de un subsidio otorgado por el D.E.. (Sumario 22)
- C-4311: Solicitando al D.E. informe el plan de obras, reparaciones o puesta en valor previsto en edificios en los que funcionan establecimientos educativos municipales para el próximo período estival. (Sumario 23)
- C-4312: Solicitando al D.E. la recuperación del circuito alledaño al Patinódromo Municipal, a fin de continuar con las actividades de hockey y patín con motivo de la realización de la Copa Davis en el año 2014. (Sumario 26)

**INSERCIONES****ORDENANZA PREPARATORIA**

- Sumario 6 -

**FECHA DE SANCION** :  
**Nº DE REGISTRO** :  
**EXPEDIENTE Nº** : 1950                      **LETRA D**              **AÑO 2013**

**ORDENANZA PREPARATORIA**

**Artículo 1º.**- Sustitúyese el texto de la Ordenanza Fiscal vigente, por el que obra como Anexo I de la presente. (\*)

**Artículo 2º.**- Deróganse la Ordenanza nº 21.436 y el Decreto nº 632/03.

**Artículo 3º.**- Comuníquese, etc.-

**ANEXO I****AÑO FISCAL 2014****Libro Primero - Parte General****TÍTULO I****De las obligaciones tributarias y los sujetos pasivos**

**Artículo 1º.**- Las obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley Nº 6.769/58 y sus modificatorias, y de las leyes especiales, se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

En la interpretación de esta Ordenanza y de las normas que se dicten en consecuencia, se ha de atender al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas y principios del derecho supletorio aplicable y, en particular, de la Ordenanza General Nº 267, sus modificatorias y concordantes.

**Artículo 2º.**- Las denominaciones "tributo", "contribuciones" y "gravámenes" son genéricas y comprenden toda contribución, tasa, derecho y demás obligaciones de orden tributario que imponga la Municipalidad.

**Artículo 3º.**- Están obligados al pago de los gravámenes, en la debida oportunidad legal, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil.

Son contribuyentes, en relación con los respectivos hechos imponibles, las personas de existencia visible, capaces e incapaces, las personas jurídicas y las sociedades, asociaciones y entidades, con o sin personería jurídica.

**Artículo 4º.**- Cuando un mismo hecho imponible sea realizado o esté en relación con dos o más personas, físicas o jurídicas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al cumplimiento de la obligación tributaria por la totalidad de la misma, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

El hecho imponible atribuido a una persona física o jurídica, se imputará también a personas físicas o jurídicas con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas cuando de la naturaleza de esas vinculaciones surja que ambas personas, físicas o jurídicas, constituyan una unidad o conjunto económico. En este supuesto, ambas personas físicas o jurídicas serán contribuyentes codeudores solidarios obligados al pago del gravamen.

La solidaridad establecida anteriormente surtirá los siguientes efectos:

1. La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los deudores, a elección de la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de demandar el cobro en forma simultánea a todos los deudores.
2. Los créditos fiscales podrán ser imputados a uno, varios o todos los contribuyentes solidarios, sin perjuicio de las acciones que entre ellos pudieren suscitarse.
3. El pago efectuado por uno de los deudores libera a los demás.
4. La exención, condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinada persona, en cuyo caso, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficiario.
5. La interrupción o suspensión de la prescripción a favor o en contra de uno de los deudores, beneficia o perjudica a los demás.

**Artículo 5º.**- Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes en la forma y oportunidad debidas, los agentes de retención designados por esta Ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, y todas aquellas que por sus funciones públicas o por su oficio o profesión intervengan en la formalización de actos imponibles

o referentes a bienes o actividades afectadas al pago de gravámenes, cuando no hayan dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza u otra norma legal vigente o a crearse.

Los escribanos y demás agentes que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la presente, tomaren conocimiento de la existencia de créditos a favor de la Comuna respecto de bienes objeto de constitución, transferencia, prórroga y/o modificación de derechos reales en cuya formalización intervinieren, deberán retener las sumas correspondientes e ingresarlas al Municipio dentro de los cinco (5) días de celebrado el acto.

A los efectos del párrafo anterior los escribanos, cuando soliciten la liquidación de pago de los certificados de deuda, deberán dejar constancia del número y fecha de la escritura correspondiente, así como actualizar los datos correspondientes al titular del inmueble.

**Artículo 6º.-** Las personas indicadas en el artículo precedente deberán asegurar el pago de los gravámenes y accesorios con los fondos de los contribuyentes que administren, de que dispongan o que hallen en su poder y responderán con sus bienes propios y solidariamente con los contribuyentes y con otros responsables, si los hubiere, si los contribuyentes no cumplen la intimación administrativa de pago, salvo que demuestren que han sido colocados en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con los deberes fiscales.

**Artículo 7º.-** Los sucesores a título singular del contribuyente responden solidariamente con éste y demás responsables por los gravámenes y accesorios que afecten a los bienes o actividad transmitidos, excepto cuando la Municipalidad hubiese expedido la correspondiente certificación de libre deuda, o, ante un pedido de certificación en tal sentido, no se hubiese otorgado dentro del término que fija la reglamentación, siempre que dicha solicitud lo hubiere sido en base a datos correctos y fidedignos, acordes con la situación real actual de los bienes y/o actividades gravadas.

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se debe atender a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho sustantivo regula para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y las estructuras jurídicas inadecuadas y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho sustantivo les aplicaría o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los contribuyentes.

En los casos en que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades, se considerará que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

A los efectos del párrafo anterior será considerada como continuidad económica la verificación de alguno o varios de los siguientes supuestos:

1. La fusión de empresas u organizaciones –incluidas unipersonales a través de una tercera que se forma o por absorción de una de ellas.
2. La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituye un mismo conjunto económico.
3. El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
4. La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.
5. La permanencia o continuidad en las funciones de administradores de patrimonio y mandatarios con facultades de percibir dinero, en la misma o mismas personas.
6. Continuidad del mismo nombre de fantasía con similar actividad y con localización cercana a la explotación precedente de similares características.
7. Concordancia o identidad mayoritaria en la nómina de personal, bienes, mobiliario e instalaciones.

## **TÍTULO II**

### **Domicilio Fiscal**

**Artículo 8º.-** El domicilio fiscal es aquel que los contribuyentes o responsables constituyen a los fines postales o denuncian en las declaraciones juradas, formularios, escritos y demás presentaciones que efectúan ante el Departamento Ejecutivo, el que se considerará aceptado cuando éste no se oponga expresamente dentro de los noventa (90) días de haber tomado conocimiento del mismo. En defecto de ello, será considerado domicilio fiscal, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto:

- El domicilio real.
- El lugar donde se emplacen los bienes gravados. En caso de existir más de uno conocido, el Departamento Ejecutivo determinará cuál de ellos operará como domicilio fiscal a los fines de la presente norma.
- El lugar donde el administrado tenga el principal asiento de sus negocios, actividad o explotación económica.
- El domicilio que surja de la información suministrada por los agentes de información y recaudación designados por esta Ordenanza o el registrado ante organismos de recaudación provinciales o nacionales.

**Artículo 9º.-** Cuando los contribuyentes y/o responsables se domicilien fuera del territorio del Partido de General Pueyrredon y no tengan representantes en él, o no pueda establecerse el de estos últimos, se considera como domicilio fiscal el del lugar en que los mismos tengan su principal actividad económica o explotación o la principal fuente de sus recursos o sus inmuebles, o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el Partido.

Los contribuyentes cuyo domicilio postal se encuentre fuera de la jurisdicción del Partido de General Pueyrredon podrán denunciar un domicilio fiscal electrónico. Los actos de la Administración que fueran notificados al domicilio fiscal

electrónico surten los mismos efectos que las notificaciones administrativas producidas en el domicilio fiscal y/o legal y/o constituido.

Existe cambio de domicilio cuando se hubiera efectuado la traslación del domicilio regulado en la presente o si se tratara de un domicilio legal, cuando éste hubiera desaparecido de acuerdo con lo previsto en la presente.

Todo responsable está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio, por medios fehacientes, dentro de los diez (10) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo sólo queda obligado a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha en la forma y plazos indicados precedentemente. De lo contrario, el Departamento Ejecutivo deberá considerar como subsistente el último domicilio declarado por el responsable, el que surte plenos efectos legales.

Incurrir en las sanciones previstas por la presente, los responsables o terceros que consignen en sus declaraciones, formularios o escritos, un domicilio distinto al que corresponda de acuerdo con el presente Título.

**Artículo 10º.-** Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago y demás emplazamientos habrán de practicarse por cualquiera de las siguientes formas, salvo disposición en contrario de la presente Ordenanza:

- a) Personalmente, en las oficinas del Departamento Ejecutivo.
- b) Por carta documento.
- c) Por carta certificada con aviso de recibo.
- d) Por cédula, en cuyo caso resulta de aplicación el procedimiento reglado por el artículo 65º de la Ordenanza General N° 267 y sus modificatorias.
- e) Por edictos publicados por dos (2) días en el Boletín Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Mar del Plata, sólo cuando mediare imposibilidad de practicar la notificación en cualquiera de las formas precedentes por tratarse de personas inciertas y/o con domicilio desconocido, inexistente, inconsistente, etc.

Las notificaciones, requerimientos y/o emplazamientos de todo tipo practicados por cualquiera de los medios precedentes, como así también aquellos efectuados por sistema de computación con firma y sello facsimilar, constituirán título suficiente y serán válidos y vinculantes a todo efecto.

Las notificaciones efectuadas en día inhábil se considerarán realizadas el día hábil inmediato siguiente. El Departamento Ejecutivo estará facultado para habilitar días y horas inhábiles.

Las actas y demás constancias labradas por los agentes notificadores dan fe, mientras no se demuestre su falsedad.

En todos los casos, la "vista" del expediente administrativo por las partes y/o sus autorizados y/o apoderados debidamente instituidos, importará el conocimiento y notificación de todo su contenido, con los efectos previstos en el último párrafo del artículo 67º de la Ordenanza General N° 267 y sus modificatorias en cuanto corresponda.

### **TÍTULO III**

#### **Deberes Formales del Contribuyente, Responsables y Terceros**

**Artículo 11º.-** Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por esta Ordenanza para facilitar al Departamento Ejecutivo el ejercicio de sus funciones.

Además de las obligaciones impuestas de manera especial en torno a cada tributo en particular, los contribuyentes, responsables y terceros deberán:

1. Inscribirse ante el Departamento Ejecutivo, en los casos y términos que establezca la reglamentación.
2. Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que esta Ordenanza les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria.
3. Presentar la Declaración Jurada Impositiva Catastral previo a toda demolición, construcción, ampliación, modificación y/o mejora que implique un cambio de la situación fiscal, –en los términos y condiciones que al efecto fije el Departamento Ejecutivo–, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones formales y materiales que ello conlleve.
4. Comunicar al Departamento Ejecutivo, dentro del término de diez (10) días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales y/o modificación en el régimen de tributación.
5. Emitir, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos imposables o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas, en la forma y condiciones que establezca la normativa vigente nacional y provincial sobre la materia y a presentarlos, exhibirlos o acompañarlos a actuaciones administrativas a su solo requerimiento.
6. Concurrir a las oficinas del Departamento Ejecutivo cuando su presencia sea requerida –en el plazo que éste determine al efecto–, a contestar cualquier requerimiento y/o pedido de informes que efectúe el Departamento Ejecutivo, a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imposables, dentro de los diez (10) días de notificado.
7. Solicitar permisos previos y utilizar los certificados, guías, formularios y demás documentos que determine el Departamento Ejecutivo y exhibirlos a requerimiento de autoridad competente.
8. Conservar y exhibir, a requerimiento del Departamento Ejecutivo, los certificados o constancias por él expedidos que acrediten su condición de inscriptos como contribuyentes de las impositivas legisladas en esta Ordenanza, en los casos que establezca el Departamento Ejecutivo, los que además deberán ser expuestos en lugar visible en el domicilio fiscal, en sus medios de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada.
9. Conservar, por el término de diez (10) años contados desde la fecha de cancelación, los comprobantes de pago de tributos municipales.

10. Presentar, exhibir y acompañar a las actuaciones administrativas los comprobantes de pago de las imposiciones cuando les fueran requeridos por el Departamento Ejecutivo o por las reparticiones a cuyo cargo se encuentre la determinación y/o recaudación de los respectivos tributos.
11. Facilitar a los funcionarios y empleados fiscalizadores autorizados el acceso al lugar donde se desarrollen las actividades que constituyan la materia imponible, inclusive a medios de transporte relacionados o que constituyan las mismas, como también las tareas de fiscalización y determinación tributaria.
12. Comunicar al Departamento Ejecutivo la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables. El incumplimiento de la obligación determinada liberará de la carga de las costas a la administración municipal, siendo las que pudieran corresponder a cargo del deudor.
13. Acreditar la personería cuando correspondiere y denunciar su CUIT, CUIL, CDI o la que en el futuro la reemplace, en oportunidad de realizar cualquier requerimiento o presentación ante la autoridad de aplicación.

Los contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico podrán contestar los requerimientos de la autoridad de aplicación a través de esta vía en el modo y condiciones que determine la reglamentación, dentro del plazo fijado por el inciso 6) del presente artículo.

Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones mediante sistemas de computación de datos, deben mantener en condiciones de operatividad, los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de ejercicio en el que se hubieran utilizado.

**Artículo 12º.-** Los terceros, a requerimiento de funcionarios competentes deberán suministrar los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales, han realizado o contribuido a realizar o han debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles, salvo que disposiciones legales establezcan para estos terceros el deber del secreto profesional.

Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar al caso, el incumplimiento del deber de información dentro del plazo fijado al efecto, sea por la falta de suministro de los datos solicitados o por el aporte de datos inexactos, incompletos y/o no vinculados al requerimiento específico, habilitará al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto todo beneficio fiscal que se hubiere concedido el agente incumplidor, automáticamente, sin necesidad de notificación previa, a partir del primer día hábil posterior al vencimiento del plazo otorgado para cumplimentar el pedido.

Las solicitudes de informe y/o requerimientos deberán contener la completa transcripción del presente artículo.

**Artículo 13º.-** Los abogados, escribanos, corredores y martilleros están obligados a solicitar a la Municipalidad una certificación de libre deuda y el certificado de libre deuda contravencional en todos los actos en que intervengan, relacionados con bienes o actividades que constituyan o puedan constituir hechos imponibles.

Los Escribanos deberán adjuntar al Formulario Solicitud de Certificación de Deudas de Inmuebles (aprobado por Resolución del Ministerio de Gobierno N° 1361 del 18/12/1968 o aquel que al mismo efecto se establezca), copia del comprobante de Registración del Estado Parcelario y sus formularios respectivos con firma y sello del profesional interviniente excepto cuando, conforme la Ley N° 10.707 y sus modificatorias, no resultare necesaria su presentación, en cuyo caso se dejará constancia de ello en el respectivo formulario con indicación precisa de sus causas.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones hará inexcusable la responsabilidad emergente de los artículos 5º, 6º y 7º de la presente Ordenanza.

**Artículo 14º.-** Ninguna dependencia comunal dará curso a tramitaciones cuyas partes interesadas y/o los respectivos bienes mantuvieran deudas fiscales exigibles con este Municipio, y/u obligaciones exigibles pendientes ante los Juzgados de Faltas del mismo, sin que previamente se acredite la cancelación y/o regularización de las mismas mediante la respectiva documentación. Igual exigencia se observará respecto de lo establecido en la Ordenanza N° 14.849 y modificatorias.

Para la realización de los siguientes trámites, lo dispuesto precedentemente será de aplicación tanto respecto del titular como de cada uno de los choferes habilitados:

1. Solicitud de original, ampliación, renovación o duplicado de la licencia de conductor.
2. Todo trámite relacionado con:
  - 2.1. Automóviles de alquiler con taxímetro.
  - 2.2. Coche remise y alta gama.
  - 2.3. Transporte escolar.
  - 2.4. Transporte privado de personas.
  - 2.5. Servicio de excursión.
  - 2.6. Transporte de personas discapacitadas.
  - 2.7. Servicio privado de ambulancias.
  - 2.8. Servicio de auto rural.
3. Solicitud de habilitación de vehículos para el transporte de cargas y transporte urbano y suburbano de pasajeros.

**Artículo 15º.-** Exceptúese de lo dispuesto en el artículo precedente:

1. Al Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados y las empresas o sociedades con participación estatal.
2. A los adjudicatarios y/o adquirentes en proceso falencial o subasta pública de inmuebles, respecto de la deuda anterior a la toma de posesión por el nuevo propietario, lo que se acreditará a través del correspondiente Boleto de Compra Venta Judicial y/o Mandamiento de Posesión y/o sentencia de adjudicación –según corresponda–

certificados por el juzgado actuante, ello sin perjuicio de la subsistencia de la misma hasta tanto se produzca el ingreso del oficio judicial respectivo y sujeta a lo que se ordene en el mismo.

3. A los solicitantes de informes para tramitaciones vinculadas con el acceso al beneficio jubilatorio.
4. A quienes presenten permisos de solicitud de realización de obras (establecidas en el punto 2.1.1. del Reglamento General de Construcciones), quienes deberán acreditar la cancelación y/o regularización de las deudas que registraren para obtener la aprobación de los mismos.
5. A los solicitantes de copias de planos de construcción para la realización de trámites de habilitación comercial y/o industrial, respecto del inmueble objeto de los mismos, previa exhibición de la “Cartilla” y boleta electrónica correspondiente a los Derechos de Oficina debidamente abonados –en ambos casos, en original–, conforme punto 1.2) de los Anexos II y III del Decreto N° 2285/11, según corresponda.
6. A las entidades deportivas inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas, e instituciones religiosas integrantes de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, o inscriptas en el Fichero de Cultos.
7. A las personas de escasos recursos solicitantes de exenciones, excepto lo dispuesto en el artículo 268° de la presente Ordenanza.
8. A los sujetos consignados en los formularios de “Información Complementaria” de subdivisiones y/o unificaciones de parcelas o inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, para la continuidad de dichos trámites exclusivamente.

**Artículo 16°.-** Además de los deberes contenidos en el presente Título, los contribuyentes, responsables y terceros deberán cumplir con aquellos que establezcan otras disposiciones y/o normas especiales, sean éstas locales, provinciales y/o nacionales, cuando éstas tiendan a facilitar la determinación, verificación o fiscalización de las obligaciones tributarias.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por conducto del presente Título dará lugar a la aplicación de multas por infracción a los deberes formales, además de habilitar al Departamento Ejecutivo a adoptar la vía del procedimiento oficioso, pudiendo verificar, inspeccionar, fiscalizar y determinar o redeterminar obligaciones fiscales, conforme las normas generales y especiales aplicables a cada tributo.

#### **TÍTULO IV**

##### **Fiscalización y Determinación de las Obligaciones Tributarias**

**Artículo 17°.-** La determinación, fiscalización y percepción de los gravámenes están a cargo de las dependencias municipales competentes y demás sujetos autorizados a tal efecto conforme con las normas y reglamentación que a su respecto dicte el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 18°.-** La determinación se efectuará en el modo, forma y oportunidad que se establece para cada situación o materia imponible en la parte especial (Libro II) de la presente Ordenanza.

**Artículo 19°.-** En los casos en que se exige declaración jurada, los contribuyentes y demás responsables quedan obligados al pago de los gravámenes que de ella resulten, salvo error de cálculo o de concepto, sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la dependencia competente.

**Artículo 20°.-** Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado Declaración Jurada o la misma resultara inexacta por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las disposiciones tributarias, o cuando no se requiera la Declaración Jurada como base de la determinación, la dependencia competente determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que no se requiera declaración jurada pero exista obligación legal en cabeza del sujeto obligado de informar cambios de situación posibles de modificar la determinación fiscal oficiosa, sea originando nuevos hechos imponibles o modificando de cualquier forma los existentes, y ésta fuere incumplida o cumplida extemporáneamente, la determinación fiscal podrá ser modificada incluso con carácter retroactivo, dentro de los límites impuestos por el artículo 43 de la presente Ordenanza.

En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y se conozca por declaraciones juradas o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, el Departamento Ejecutivo podrá emplazarlos para que dentro de un término de diez (10) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, el Departamento Ejecutivo, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente en concepto de pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, el Departamento Ejecutivo no estará obligado a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

**Artículo 21°.-** La determinación sobre base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre o las dependencias administrativas reúnan, todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles. En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta que el funcionario competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con lo que esta

Ordenanza considera como hechos imponible, permitan inferir en el caso particular la existencia y el monto de la obligación tributaria.

A los efectos de las determinaciones de oficio, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar las disposiciones previstas en la Ley N° 10.397 y sus modificatorias, pudiendo asimismo practicar determinaciones sobre base presunta con sustento en los siguientes indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o ventas de otros períodos fiscales, el monto de las compras, utilidades, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la autoridad de aplicación o que deberán proporcionarle los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponibles.

A fin de determinar la materia imponible, se podrán utilizar las presunciones generales contenidas en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 10.397 y sus modificatorias.

Las ventas declaradas por los responsables en el Impuesto al Valor Agregado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos declarados ante la Agencia de recaudación de la Provincia de Buenos Aires, debidamente depurados de conceptos que no integran la base imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, serán considerados ingresos brutos devengados del período fiscal en que se produjeron, salvo prueba en contrario.

En el caso de no registrarse presentación alguna de las declaraciones juradas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y contar con la información fiscal que surja en el marco de los convenios de cooperación tributaria suscriptos entre el Municipio y los organismos de recaudación provincial o nacional, relacionada con la materia imponible de la tasa en cuestión, el área competente realizará una determinación de oficio sobre base cierta con la información indicada, intimando inmediatamente el ingreso del gravamen, sin perjuicio de las multas que correspondiere aplicar.

**Artículo 22°.-** Podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que el resultado de promediar el total de ventas, prestaciones de servicios o cualquier otra operación controlada por el Municipio en no menos de diez (10) días continuos o fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días de un período, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente bajo control durante ese período.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá aplicarse también a los demás meses no controlados del mismo período, siempre que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones detectadas en ese período entre las declaradas o registradas y las ajustadas impositivamente, se considerarán ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los períodos del ejercicio comercial anterior.

**Artículo 23°.-** A los fines de verificar las Declaraciones Juradas de los contribuyentes y responsables y/o el exacto cumplimiento de los deberes formales y de las obligaciones tributarias y efectuar la determinación de éstas por intermedio de las dependencias o funcionarios competentes, se podrá:

- a) Exigir de los mismos, en cualquier tiempo la exhibición de los libros y comprobantes relacionados con hechos imponibles.
- b) Inspeccionar los lugares y/o establecimientos donde ejercen actividades sujetas a obligaciones tributarias.
- c) Requerir explicaciones.
- d) Citar a comparecer a la dependencia competente al contribuyente o responsable.

El Departamento Ejecutivo podrá requerir a los contribuyentes, responsables y terceros, entre otros:

1. Copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos.
2. Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas de los programas y equipos informáticos disponibles, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por terceros. Asimismo puede requerir especificaciones acerca del sistema operativo y los lenguajes y utilizar los empleados, como también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherente al proceso de datos que configuran los sistemas de información.
3. La utilización por parte del personal fiscalizador del Departamento Ejecutivo de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar.

Lo especificado en el presente artículo será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros en relación a los sujetos que se encuentren bajo verificación.

El Departamento Ejecutivo determinará los datos que obligatoriamente deben registrarse, la información inicial a presentar por parte de los responsables o terceros, y la forma y plazos en que deben cumplir las obligaciones dispuestas en el presente artículo.

Los funcionarios competentes podrán intervenir y extraer información del equipamiento fiscal denominado "controlador fiscal" regulado mediante RG N° 1415 (AFIP) y/o modificatorias y/o la que en el futuro la reemplace, utilizando los mecanismos y el software proveído por la autoridad competente para tomar la información de ventas almacenada en la

memoria fiscal de los mismos. Esto último dentro del marco de los convenios de cooperación tributaria firmados por el Municipio.

El incumplimiento fehacientemente acreditado, en más de una oportunidad, de los deberes de información y colaboración previstos en este artículo por parte del responsable, constituirá en todos los casos resistencia pasiva a la fiscalización y dejará expedita la vía del artículo 25 (allanamiento), sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

Para el caso de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos y los Derechos de Publicidad y Propaganda, sin perjuicio de las competencias previstas por Ordenanza N° 20.276, sus modificatorias y reglamentación, la Agencia de Recaudación Municipal podrá disponer la realización de operativos y/o controles en la vía pública a través de sus dependencias, con el objeto de verificar la existencia de elementos publicitarios no declarados, a cuyo efecto podrá valerse de medios fotográficos, de video, instrumentos de identificación digital y/o cualquier otro medio o soporte confiable.

**Artículo 24°.-** En caso de no registrarse la presentación de la declaración jurada de los anticipos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene dentro de los cinco (5) días contados a partir del vencimiento general de los mismos, la Administración procederá a determinar de oficio y debitar de la cuenta corriente tributaria del contribuyente el importe que resulte de incrementar en hasta dos (2) tantos el monto declarado en la última presentación efectuada, intimando su ingreso de manera inmediata sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes. En el caso de no registrarse declaraciones juradas anteriores, se procederá a debitar los mínimos vigentes al vencimiento de la obligación, pudiendo ser dicho monto incrementado hasta dos (2) tantos. La revisión del monto intimado sólo procederá ante la solicitud del responsable, efectuada dentro de los diez (10) días contados desde la notificación. La autoridad competente verificará la materia imponible y el sustento probatorio de dicha solicitud, pudiendo rectificar la determinación efectuada y compensar los saldos resultantes a favor del contribuyente, en su caso, con las deudas que éste registre para con la Comuna por cualquier concepto.

**Artículo 25°.-** El Departamento Ejecutivo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

**Artículo 26°.-** En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente Título, los funcionarios actuantes deberán extender constancias escritas de los resultados así como la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, a quienes se les entregará copia o duplicado. En caso de oposición a la firma se hará constar tal circunstancia. Las constancias referidas constituirán elementos de prueba en las determinaciones.

**Artículo 27°.-** Antes de notificar las liquidaciones administrativas determinativas de deuda, se dará vista de las actuaciones a los interesados por el término de diez (10) días para que formulen sus descargos, acompañen y produzcan las pruebas que hagan a su derecho.

El funcionario competente admitirá las pruebas que considere conducentes, rechazará fundadamente las que reputa superfluas, inconducentes o meramente dilatorias y rectificará o ratificará la liquidación administrativa determinativa de deuda, según corresponda.

En caso de haberse ofrecido prueba y la Administración concluya en la aptitud y utilidad de la misma, se procederá a la notificación del interesado otorgándole un plazo de hasta treinta (30) días hábiles a los fines de su íntegra producción y agregación a las actuaciones de trámite, en defecto de lo cual se la tendrá por desistida, habilitando a la Comuna a avanzar en el procedimiento determinativo sin posibilidad de retrotraer etapas.

La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en defecto de la misma, quedará firme a los diez (10) días de notificado el contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan, dentro de dicho término, recurso de reconsideración. Transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla excepto en el caso en que se descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros, en la exhibición de datos y elementos que sirvieran de base a la determinación.

**Artículo 28°.-** En los casos de contribuyentes en mora concursados preventivamente o con quiebra declarada, serán títulos justificativos suficientes para la verificación del crédito fiscal las liquidaciones de deuda expedidas por funcionario autorizado al efecto. En estos casos no se dará vista previa al contribuyente de las liquidaciones contables practicadas, siendo ésta reemplazado por la presentación del pedido de verificación ante el Síndico actuante en la causa judicial.

**Artículo 29°.-** Los intereses y recargos emergentes de infracciones a las obligaciones y deberes fiscales serán liquidados por los funcionarios de las dependencias competentes en cada caso, quienes también intimarán directamente su pago. La aplicación de sanciones compete siempre al Departamento Ejecutivo.

## **TÍTULO V**

### **Pago de los Gravámenes**

**Artículo 30°.-** En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezcan una forma o fecha especial de pago, los gravámenes, tasas y otras contribuciones deberán ser abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá recibir el pago de terceros conforme los términos de los artículos 727, 728 y concordantes del Código Civil, bajo condición que el mismo sea efectuado de contado y con consignación en la respectiva liquidación de su carácter de tercero.

**Artículo 31°.-** Cuando la determinación se hubiere efectuado de oficio o por resolución recaída en recursos interpuestos, el pago debe realizarse dentro de los diez (10) días de la notificación correspondiente.

**Artículo 32°.-** Cuando los gravámenes de diferentes años o de varios anticipos o cuotas hubieran sido incluidos en regímenes de regularización o planes de pago y las áreas competentes del Departamento Ejecutivo determinaran errores u omisiones de base imponible originadas por cualquier causa respecto del tributo en cuestión, dicha circunstancia será causal suficiente de caducidad del respectivo convenio, renaciendo la deuda original con más las diferencias de tributo, los recargos e intereses desde las fechas en que las mismas debieron ingresarse, dando lugar a la determinación de las multas que correspondan.

**Artículo 33°.-** El pago de las obligaciones posteriores no supone el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos.

**Artículo 34°.-** El Departamento Ejecutivo está facultado para conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago para los gravámenes, sus actualizaciones, recargos o intereses y/o multas, debiendo la reglamentación estatuir sobre los siguientes puntos:

- a) Tributo para el que se concede facilidad.
- b) Suma mínima adeudada.
- c) Cantidad mínima que deberá pagarse al contado.
- d) Tipo y tasa de interés.
- e) Planes de pago en cuotas.

La concesión de facilidades de pago podrá incluir la reducción en el cómputo de la actualización, recargos e intereses establecidos en el presente Título y las multas previstas en el Título VIII del presente Libro, devengados hasta la fecha de presentación.

El incumplimiento de los plazos concedidos, hará pasible al deudor de la actualización y/o recargos establecidos en esta Ordenanza aplicados sobre la cuota o las cuotas vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo de exigir el pago de la totalidad de la deuda con más los accesorios fiscales que correspondan. Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de la actualización, recargos e intereses de la deuda que se hubieran producido durante su tramitación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de pago que comprendan todas las tasas, derechos y tributos, incluso multas y accesorios, con los contribuyentes y responsables de obligaciones determinadas, devengadas, firmes o no, incluso en proceso judicial, cuando las circunstancias debidamente fundadas acrediten dificultades para su cancelación y se ofrezcan condiciones de pago en cuotas, conforme la reglamentación que se dicte al efecto. Dichos convenios especiales de cancelación serán autorizados por la Secretaría de Economía y Hacienda, debiendo en cada caso ser convalidados expresa y singularmente.

Los convenios de pago podrán ser avalados, afianzados y/o garantizados conforme los medios y alcances que se determinen en la respectiva reglamentación.

El presente artículo será, asimismo, de aplicación al Impuesto a los Automotores Descentralizados (Ley N° 13.010 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace).

**Artículo 35°.-** Tratándose de créditos fiscales reclamados en procesos concursales, resultará de aplicación el régimen previsto por Ordenanza N° 19.339 o la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 36°.-** En caso de obligaciones de plazo vencido cuyo cobro se encuentra a cargo de apoderados fiscales, previo a ser ejecutada la obligación por vía judicial de apremio, deberá haberse intimado el pago en forma fehaciente, conforme lo establecido por la Circular N° 374 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 37°.-** El Departamento Ejecutivo está facultado para disponer el cobro de anticipos cuando razones de conveniencia así lo determinen.

**Artículo 38°.-** El periodo fiscal será el año calendario, salvo reglamentación expresa del Departamento Ejecutivo. En todos los casos que se haga referencia a obligaciones de pago anual o que debieran ser pagadas anualmente, se entenderá que se refiere al período fiscal.

## **TÍTULO VI**

### **Acciones y procedimientos de repetición y devolución de tributos**

**Artículo 39°.-** Deberán acreditarse o devolverse, de oficio o a pedido del interesado, las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos, erróneos, excesivos o sin causa. El importe de las sumas involucradas se calculará con más los intereses establecidos en el artículo 45, calculados desde la fecha de detección o solicitud, según corresponda.

Cuando se trate de solicitudes de acreditación o devolución fundadas en el pago erróneo de obligaciones fiscales de un tercero, serán requisitos de admisibilidad del pedido los siguientes:

- a) Que el solicitante no haya poseído ni posea vinculación alguna con los bienes y/o actividades gravadas por el tributo abonado erróneamente y, a su vez, que revista la calidad de contribuyente respecto del tributo al que se imputará el saldo a favor resultante.
- b) Que el pago que se pretende erróneo no haya sido efectuado por el solicitante en calidad de “tercero”, en los términos del artículo 30 segundo párrafo de la presente Ordenanza.
- c) Que la acción de cobro correspondiente al/los períodos/anticipos abonados por error no se hallare prescripta en los términos de los artículos 278 y 278 bis del Decreto-Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias, ni se hubiere otorgado certificación de libre deuda respecto de los mismos, en ambos casos, al momento de la solicitud.

Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de la rectificación de declaraciones juradas anteriores, con la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, sin perjuicio de la facultad de la Comuna de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada, y exigir el pago de los importes indebidamente compensados, con más los recargos, actualizaciones, intereses y multas que correspondan.

En caso de prosperar el reclamo, el Departamento Ejecutivo queda facultado para verificar la existencia de deudas para con la Comuna por cualquier concepto en cabeza del solicitante, pudiendo compensar los importes resultantes de dicha verificación con los saldos a favor del contribuyente.

**Artículo 40°.-** Podrán compensarse de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables con los importes o saldos adeudados por éstos, por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, excepto cuando se opusiere y fuera procedente excepción de prescripción. La compensación debe hacerse en primer término con las multas, recargos e intereses.

También podrán aplicarse dichos saldos acreedores al pago de obligaciones de vencimiento futuro, en tanto las mismas se mantengan en cabeza de los contribuyentes o responsables titulares del crédito afectado al tiempo de la cancelación.

**Artículo 41°.-** Con excepción de los responsables por deuda ajena, quien se halla en posesión material de los recibos goza de la presunción a su favor de haber efectuado el pago y, en principio, se halla legitimado para solicitar su eventual reintegro, ello sin perjuicio de las comprobaciones que la Comuna disponga.

En todos los casos previstos por el presente Título, será condición de admisibilidad de la solicitud que el interesado acredite haber efectuado el pago que se pretende indebido, erróneo, excesivo o sin causa mediante el aporte los comprobantes de pago originales por cuyo importe solicita el reintegro, los que serán anulados y agregados al expediente de trámite, en cumplimiento de las exigencias del artículo 135° párrafo primero del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

La falta de presentación de los comprobantes de pago originales obstará a la acreditación o devolución solicitada, no admitiéndose copias de ninguna clase ni ningún otro elemento sustituto de prueba.

Cualquier controversia entre particulares devenida como consecuencia directa o indirecta del procedimiento previsto por el presente Título, resultará ajena a la Comuna y deberá dirimirse en sede judicial, en cuyo ámbito será responsabilidad de quien alega haber realizado el pago sin detentar la posesión material de los recibos, acreditar tal extremo.

## TÍTULO VII

### Prescripción

**Artículo 42°.-** La prescripción, así como la interrupción de la misma, de las acciones para el cobro de gravámenes, accesorios, multas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, se operará de conformidad con lo establecido en los artículos 278 y 278 bis del Decreto-Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias. En el mismo plazo prescriben las acciones de repetición, acreditación y devolución de tributos, medido desde la fecha del pago de la contribución que pudiera originarlas.

**Artículo 43°.-** Se prescribe la facultad municipal de determinar y/o redeterminar obligaciones tributarias, rectificar errores, determinar y exigir el pago de diferencias de tributación, verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables y/o aplicar sanciones, en los plazos fijados por los artículos 278 y 278 bis del Decreto- Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias.

**Artículo 44°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer, con carácter general, la no promoción de acciones judiciales por vía de apremio, como asimismo la exclusión de las liquidaciones emitidas a efectos de insinuar créditos fiscales en procesos concursales y/o falenciales que afecten a los contribuyentes y/o responsables, de obligaciones cuyas acciones de cobro se hallaren prescriptas en los términos de los artículos 278 y 278 bis del Decreto- Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias.

## TÍTULO VIII

### Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales

**Artículo 45°.-** Toda deuda tributaria no pagada en término será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna mediante la aplicación del coeficiente de actualización que fije la Agencia de Recaudación Municipal, por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la de pago.

Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados al efecto estarán alcanzados por intereses punitivos por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la de pago, los que serán calculados de la siguiente forma:

- a) A partir del 1º de abril de 1991, las deudas tributarias actualizadas hasta el 31 de marzo de 1991 como asimismo las nuevas deudas con vencimiento a partir de dicha fecha, devengarán un tipo de interés que no podrá exceder en el momento de su fijación a la tasa activa mensual que haya aplicado el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días en el segundo mes inmediato anterior, con cálculo al día veinte (20) de dicho mes o día hábil inmediato posterior, pudiendo ser incrementada en hasta un ciento por ciento (100%) y que será establecida por la Agencia de Recaudación Municipal.
- b) En los casos de acreditaciones o devoluciones por causa de pagos indebidos, excesivos o sin causa, el porcentaje aplicable será el que resulte por aplicación del inciso anterior reducido a la mitad, mensual, no acumulativo, calculado desde la fecha de solicitud.

Los recargos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación cuando se trate del Estado Nacional, Provincial y Municipal, excepto cuando se trate de empresas públicas de prestación de servicios.

El presente artículo será, asimismo, de aplicación al Impuesto a los Automotores Descentralizados (Ley N° 13.010 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace).

**Artículo 46°.-** Las multas deberán ser oblatas por el infractor dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el acto administrativo que la impone.

**Artículo 47°.-** Verificada la omisión de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por el Departamento Ejecutivo al efecto, se sancionará dicho incumplimiento, sin necesidad de notificación y/o requerimiento previo, con una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-) tratándose de contribuyentes o responsables personas jurídicas o sociedades irregulares, o de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-) tratándose de contribuyentes o responsables personas físicas.

Dichas sanciones se originan en forma automática, por el sólo hecho objetivo de la falta de cumplimiento del deber formal indicado, siendo pasibles de ser recurridas mediante el procedimiento dispuesto por los artículos 58 y siguientes de la presente Ordenanza.

Dichos montos se reducirán de pleno derecho a la mitad, si dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación, el infractor pagare voluntaria e incondicionalmente la multa y presentare la declaración jurada omitida, en cuyo caso, además, la infracción no se considerará como un antecedente negativo.

**Artículo 48°.-** Se impondrán multas por infracción a los deberes formales por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí mismos una omisión de gravámenes.

Estas infracciones serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a uno (1) y cien (100) importes mínimos fijados por la Ordenanza Impositiva como anticipo de la tasa para cada periodo respecto de cada actividad.

Las situaciones que generalmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas anuales informativas, falta de suministro de informaciones, incomparecencia a citaciones, incumplimiento de las obligaciones del agente de información, omisión de efectuar retenciones por parte del agente de retención.

**Artículo 49°.-** Serán aplicables multas por omisión en el ingreso de tributos siempre que no concurren las situaciones de fraude o de error excusable de hecho o de derecho.

Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20%) y un ciento por ciento (100%) del gravamen actualizado dejado de pagar o retener oportunamente.

Será conducta pasible de multa aquella consistente en la omisión de pago, total o parcial, derivada de la falta de presentación de declaraciones juradas mensuales, o de la inexactitud de las declaraciones presentadas, excepto que el ajuste en la materia imponible que se practique sea inferior al diez por ciento (10%).

**Artículo 50°.-** En el caso de contribuyentes y/o responsables obligados al pago de tributos que gravan la actividad publicitaria, si se verificase la falta de pago de los mismos en el tiempo y forma establecidos por el Departamento Ejecutivo, la Comuna intimará a la inmediata integración de los importes adeudados, bajo apercibimiento de colocar una faja identificatoria en los avisos y/o carteles pertinentes donde se indique la existencia de deuda por tributos municipales o bien proceder, en su caso, a la remoción de los mismos a costa exclusiva del deudor, sin perjuicio de la aplicación de una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del derecho adeudado o determinado por el Departamento Ejecutivo, y demás sanciones que correspondan conforme la normativa vigente.

**Artículo 51°.-** Se impondrán multas por defraudación en los casos de hechos, aserciones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el tributo actualizado en que se defraudó al Fisco más los intereses. Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron hacer los ingresos a la Municipalidad, salvo que prueben la imposibilidad de haberlos efectuado por razones de fuerza mayor.

Se presume la intención de defraudar al Fisco municipal, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias: declaraciones en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes

correlativos; declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo, provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

**Artículo 52°.-** En los casos en que corresponda determinar multas por omisión o multas por defraudación, éstas se calcularán proporcionalmente sobre el monto de la obligación fiscal omitida, actualizada desde la fecha de su vencimiento conforme el tipo de interés previsto en el artículo 45 inciso a) de la presente Ordenanza.

**Artículo 53°.-** Las multas se aplicarán de oficio al comprobarse la infracción, sin perjuicio del recurso de reconsideración que podrá interponer posteriormente el sancionado.  
En la notificación que se practique se harán saber al interesado los fundamentos de la resolución y el derecho a interponer recurso de reconsideración.

**Artículo 54°.-** La resolución por la cual se aplique multa podrá comprender la intimación de pago de los gravámenes y accesorios que correspondan, si estuvieran determinados, o exigir en término perentorio el cumplimiento de las obligaciones formales omitidas en su caso, bajo apercibimiento de determinación de oficio.

**Artículo 55°.-** Toda multa que no se abone dentro de los plazos fijados será reajustada por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento de tales plazos y la del pago efectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 inciso a) de la presente Ordenanza.

**Artículo 56°.-** Sin perjuicio de las multas que correspondieran, la Comuna podrá disponer la clausura de tres (3) a diez (10) días de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y de sus respectivas administraciones, aunque estuvieren en lugares distintos, en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe la falta de inscripción ante la Comuna de contribuyentes y responsables, en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo.
- b) En caso de que se omita la emisión de facturas o comprobantes equivalentes, o que ellos no reúnan los requisitos exigidos por las normas vigentes.
- c) Cuando no se lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones o, si las llevarsen, ellas no reúnan los requisitos exigidos.
- d) Cuando se verifique la falta de pago de los últimos tres (3) anticipos inmediatos anteriores al tiempo de la inspección, sin perjuicio de la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento íntegro de las obligaciones fiscales que gravan la actividad.

Podrá, asimismo, aplicar alcuotas extraordinarias a los efectos del cálculo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que grave la actividad involucrada, con carácter excepcional y temporario, en forma conjunta o sustituta a la clausura, a criterio de la autoridad de aplicación.

Será autoridad competente para verificar tales extremos y labrar las actas de constatación correspondientes, la Agencia de Recaudación Municipal y/o la Dirección General de Inspección General a instancias de las dependencias de control y/o fiscalización que se designen al efecto.

El sumario de descargo se sustanciará ante las áreas competentes de la Agencia de Recaudación Municipal, quienes evaluarán las defensas esgrimidas y pruebas de sustento, en su caso, y se pronunciarán respecto de la procedencia o improcedencia de la clausura efectiva y/o el incremento temporario de alícuota y sus alcances, conforme la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 57°.-** La obligación de pagar recargos o intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de ésta.

Los recargos, intereses o multas no abonados en término, serán considerados como deuda fiscal.

## **TÍTULO IX**

### **Recursos**

**Artículo 58°.-** Contra las determinaciones y las resoluciones que impongan multas u otras sanciones, o requieran el cumplimiento de obligaciones o denieguen pedidos de acreditación o devolución de gravámenes indebidos o impugnen las compensaciones efectuadas por el contribuyente en sus declaraciones juradas, el contribuyente y los responsables podrán interponer el recurso de reconsideración personalmente por nota o por correo, mediante pieza certificada con recibo de retorno, dentro de los diez (10) días de la notificación. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación o resolución impugnada. En defecto de recurso la resolución quedará firme.

**Artículo 59°.-** Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales idóneos con título habilitante, a exclusivo cargo del recurrente.

La carga de la prueba incumbe al recurrente. Todas las pruebas de que el mismo intente valerse deberán acompañarse al escrito de interposición del recurso ante la dependencia competente, la cual a su vez podrá disponer las medidas y/o verificaciones que estime necesarias. Fuera de dicha oportunidad, sólo se admitirá la prueba que versare sobre hechos nuevos o documentos que no pudieran presentarse en el acto, debidamente justificados.

En caso de haberse ofrecido prueba y la Administración concluya en la aptitud y utilidad de la misma, se procederá a la notificación del recurrente otorgándole un plazo de hasta treinta (30) días hábiles a los fines de su íntegra producción y agregación a las actuaciones de trámite, en defecto de lo cual se la tendrá por desistida, habilitando a la Comuna a avanzar en el tratamiento del recurso sin posibilidad de retrotraer etapas.

La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo deberá ser dictada por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda, quien deberá elevar las actuaciones al Sr. Intendente Municipal, en caso de rechazo, a efectos de dar tratamiento al recurso jerárquico pertinente, el que será sustanciado con dictamen legal.

**Artículo 60°.-** Contra el acto final que se dicte sólo cabrá el recurso de nulidad por error evidente o vicio de forma, y el de aclaratoria, que deberá interponerse dentro de los dos (2) días de la notificación.

**Artículo 61°.-** La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago y el plazo de prescripción liberatoria de las obligaciones fiscales controvertidas, efectos que cesarán en el momento en que quede expedita la vía judicial de apremio.

En cualquier caso, la interposición del recurso de reconsideración no obsta a la aplicación de los recargos e intereses que correspondieren. Durante su tramitación no podrá promoverse ejecución de la obligación.

Será requisito para interponer el recurso de reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclamen y respecto los cuales presta conformidad. Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

**Artículo 62°.-** Las partes y los letrados patrocinantes autorizados por aquellos podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieren a resolución definitiva.

## TÍTULO X

### Depósito de Garantía

**Artículo 63°.-** Los depósitos de garantía a que aluden los artículos 141° de la presente Ordenanza y 5° inciso h) de la Ordenanza N° 4131, deberán efectuarse mediante aval bancario, fianza, póliza de caución, garantía real o títulos de deuda pública nacional o provincial a su valor de cotización al día inmediato anterior a su constitución.

Cuando la actividad se desarrolle en la zona de playas, sus accesos o unidades turísticas fiscales se requerirá la autorización previa de la Dirección General de Unidades Turísticas Fiscales.

Dichos conceptos deberán integrarse:

- En el caso del depósito de garantía exigido por el artículo 141 de la presente Ordenanza, en oportunidad de solicitar la inscripción en el Registro de Promociones a que refiere dicha norma.
- En el caso del depósito de garantía exigido por el artículo 5° inciso h) de la Ordenanza N° 4131, en oportunidad de abonar la Tasa por Habilidad de Comercios e Industrias.

**Artículo 64°.-** Salvo disposición en contrario, todo depósito de garantía exigido por esta Ordenanza o por ordenanzas especiales está afectado al pago de todas y cada una de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los gravámenes, sus intereses, multas y daños y perjuicios que se relacionen con la actividad por la cual se constituye el depósito.

Dicho depósito no puede ser cedido a terceros, independientemente de la transferencia de la actividad para la cual fue constituido.

El importe del depósito se aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas, en cuyo caso los contribuyentes y responsables deberán reponerlo e integrarlo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la intimación que se les hará al efecto. En igual forma se procederá cuando el depósito fuere embargado por terceros.

En el caso del depósito de garantía previsto por el artículo 5° inciso h) de la Ordenanza N° 4131, el vencimiento del plazo indicado en el párrafo precedente sin que se verifique la reposición del monto efectivamente afectado, implicará la caducidad de la habilitación municipal, pudiendo disponerse la clausura del establecimiento sin perjuicio de la gestión de cobro por vía de apremio.

## TÍTULO XI

### Registro de Contribuyentes

**Artículo 65°.-** Por intermedio de la dependencia competente se llevará y mantendrá al día un Registro o Fichero de Contribuyentes por cada gravamen o grupo de gravámenes o por determinada categoría o especie de actividades, en el que se asentarán las circunstancias personales y domicilio del contribuyente o responsables y los datos relativos a la actividad que ejerce, fecha y expediente de habilitación y demás información relevante, como así también las obligaciones tributarias, vencidas o devengadas, sanciones aplicadas, pagos efectuados y otros antecedentes que determine la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

## TÍTULO XII

### Disposiciones Varias

**Artículo 66°.-** Las Declaraciones Juradas, manifestaciones e informes que los contribuyentes, responsables y/o terceros presenten ante la Comuna se hallan alcanzados por el secreto fiscal y se considerarán reservados y confidenciales para la misma, debiendo abstenerse ésta de proporcionarlos o permitir su consulta por personas extrañas, excepto por orden judicial. No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes o de las multas por infracciones formales o materiales, y al nombre de los contribuyentes y/o responsables que hubieren incurrido en las omisiones o infracciones antes mencionadas.

La Comuna queda facultada para dar a publicidad dichos datos por el medio que considere más eficaz, en la oportunidad y condiciones que establezca, previa autorización del Departamento Ejecutivo.

El secreto fiscal no impide que la Comuna utilice la información referida para verificar obligaciones tributarias contempladas por esta Ordenanza pero distintas a aquellas para las cuales fueron obtenidas. Tampoco rige el secreto frente al pedido de otros organismos fiscales, sean éstos nacionales, provinciales o municipales.

**Artículo 67°.-** Salvo disposición en contrario, todos los plazos fijados por esta Ordenanza se consideran perentorios. Cuando en esta Ordenanza no se haga expresa referencia a días corridos, los términos de días se considerarán hábiles.

**Defensa de los derechos del contribuyente:** Junto con las boletas de pago y demás documentación referida a la liquidación de imposiciones empadronadas remitidas al contribuyente por el Departamento Ejecutivo, se podrá informar para cada bien individual, al menos una (1) vez al año, la facturación detallada de cada gravamen, incluyendo la valuación, alícuota empleada y otras caracterizaciones del bien utilizadas por la administración para la determinación de las imposiciones. En los casos en que la valuación del bien gravado se componga de dos (2) o más partes, esta información deberá proporcionarse para cada una de ellas.

### **Libro Segundo - Parte Especial**

#### **TÍTULO I**

#### **Tasa por Servicios Urbanos**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Hecho Imponible**

**Artículo 68°.-** Por cada inmueble situado en jurisdicción del Partido de General Pueyrredon beneficiado con el o los servicios de alumbrado, higiene urbana, conservación de la vía pública y demás servicios urbanos no alcanzados por otros tributos municipales, se abonará la tasa que al efecto fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

**Artículo 69°.-** Para la liquidación de la tasa se establecen las siguientes categorías a efectos de determinar las alícuotas y proporciones aplicables:

Categoría	Rango de Valuación Fiscal				
1	Hasta	\$	7.500.-		
2	Más de	\$	7.500.-	y hasta	\$ 15.000.-
3	Más de	\$	15.000.-	y hasta	\$ 25.000.-
4	Más de	\$	25.000.-	y hasta	\$ 40.000.-
5	Más de	\$	40.000.-	y hasta	\$ 60.000.-
6	Más de	\$	60.000.-	y hasta	\$ 80.000.-
7	Más de	\$	80.000.-	y hasta	\$ 150.000.-
8	Más de	\$	150.000.-	y hasta	\$ 450.000.-
9	Más de	\$	450.000.-		

#### **CAPÍTULO II**

#### **Base Imponible**

**Artículo 70°.-** La base imponible de la tasa a la que se refiere el presente Título será determinada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{BASE IMPONIBLE} = (B \times P.B.C.V.F.) + (V.F. \times A.C.V.F.)$$

Donde:

B = Básico

P.B.C.V.F. = Proporción Básico según Categoría de Valuación Fiscal

V.F. = Valuación Fiscal

A.C.V.F. = Alicuota según Categoría de Valuación Fiscal

El Básico se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva y será proporcional al costo de los servicios incluidos en la presente tasa y a la cantidad de inmuebles.

La Proporción según Categoría de Valuación Fiscal se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva para cada una de las Categorías definidas en el artículo 69 de la presente Ordenanza.

La Valuación Fiscal será la determinada para el ejercicio fiscal 2006, conforme las disposiciones de la Ley de Catastro de la Provincia de Buenos Aires N° 10.707, sus modificatorias y reglamentación, como así también toda otra disposición emanada de ARBA, con excepción de aquellas parcelas que, a dicho año, por causa de modificaciones urbanísticas, carezcan de valuación fiscal 2006 en sede provincial, en cuyo caso se aplicará la valuación correspondiente al año de apertura de la partida inmobiliaria respectiva.

En tales casos, y al sólo efecto de la aplicación del artículo 43° de la presente Ordenanza –cuando corresponda–, la variable “V.F.” de la fórmula de cálculo precedente se hallará representada exclusivamente por el valor de las mejoras fijado por ARBA para el año de dicha apertura.

La Alicuota según Categoría de Valuación Fiscal se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva para cada una de las Categorías definidas en el artículo 69° de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### Tasa

**Artículo 71°.-** La tasa a que se refiere el presente Título es anual. El importe de la tasa será determinado aplicando a la base imponible el Coeficiente de Servicios que establezca a tal efecto la Ordenanza Impositiva.

Para cada inmueble, el Coeficiente de Servicios resultará de la suma algebraica de las alícuotas correspondientes a cada Código en la que quede ubicado respecto de cada uno de los servicios, conforme la siguiente descripción:

Servicios	Coeficiente de Servicios					
	Código	0	1	2	3	4
Alumbrado Público	No se presta	Lámpara en cruce de calles	Lámpara en cruce de calles y hasta 3 lámparas	Lámpara en cruce de calles y más de 3 lámparas	-	
Higiene Urbana/ Barrido	No se presta	Mecánico con frecuencia 2 y 3	Mecánico con frecuencia 6; Manual con frecuencia 3 y mixto	Manual con frecuencia 6 y 7	-	
Higiene Urbana/ Recolección	No se presta	Frecuencia 3	Frecuencia 6	Frecuencia 7	-	
Conservación de la Vía Pública	No se presta	Mantenimiento calle tierra y engranzada	Mantenimiento cordón y media calle	Mantenimiento calle pavimentada	-	
Otros Servicios	-	Zona periférica	Zona media periférica	Zona media central	Zona central	

A los efectos de la aplicación del código correspondiente a "Otros Servicios", se entenderá por:

- a) Zona Central: los inmuebles comprendidos entre el Mar Argentino, la calle Larrea y Av. Independencia.
- b) Zona Media Central: los inmuebles comprendidos entre el Mar Argentino, Av. Mario Bravo, Av. Edison, Av. Vertiz, Av. Polonia, Av. Juan B. Justo, Av. Champagnat, Río Negro, Av. Della Paollera, Av. Constitución, vías del ferrocarril hasta calle Manuwal y por ésta hasta Ruta Provincial nro. 2, Av. Coelho de Meyrelles, Arroyo La Taperá, Mar Argentino, Av. Independencia y calle Larrea.
- c) Zona Media Periférica: los inmuebles comprendidos entre Av. Edison, Av. Fortunato de la Plaza, Av. Tetamanti, Av. Juan B. Justo, Av. Polonia, Vértiz, Av. Champagnat, Av. Juan B. Justo, Av. Alió y calle Río Negro.
- d) Zona Periférica: demás inmuebles no comprendidos dentro de las zonas anteriores.

Aquellos inmuebles que por estar emplazados en esquinas o que por cualquier circunstancia pudieren ser encuadrados en más de un código a los efectos del cálculo de la tasa, serán incluidos en el código inmediato superior.

**Artículo 72°.-** La tasa establecida en el presente Título será exigible a partir del momento en que se produce el hecho imponible, con prescindencia de la fecha de registración en el Catastro Municipal. En consecuencia, el Departamento Ejecutivo podrá determinar y/o redeterminar la obligación fiscal resultante de dicha circunstancia incluso con carácter retroactivo, dentro de los límites impuestos por el artículo 43° de la presente Ordenanza.

**Artículo 73°.-** El alta definitiva de la obligación fiscal que resulte de la incorporación de mejoras se determinará en función del porcentaje de ejecución de la obra verificado al momento de su registro a los fines fiscales, conforme la siguiente escala:

Porcentaje de ejecución de obra	Vigencia de la incorporación total
0% (obra nueva)	24 meses
Hasta el 30%	18 meses
Más del 30% y hasta el 50%	12 meses
Más del 50% y hasta el 70%	6 meses
Más del 70%	Incorporación inmediata

A los fines de la aplicación de este artículo, los plazos referidos se computarán desde el momento de la registración de las mejoras a los fines fiscales y podrán ser reducidos si, con anterioridad a su cumplimiento, se verificare que la obra se halla habitada y/o utilizada –o en condiciones de serlo–, aún cuando no se contare con permiso de construcción o no se hubiere efectuado la inspección de final de obra y otorgado la certificación correspondiente.

Si el propietario desistiera de la construcción o, al término del plazo, la misma no se encontrare en las condiciones indicadas o no alcanzare el porcentaje de ejecución aplicado a los fines de la tributación, éste podrá notificar tal situación al Departamento Ejecutivo quien, previa inspección, dará de baja la incorporación o modificará el plazo establecido según corresponda.

**Artículo 74°.-** Será considerado baldío, a los fines del cálculo de la tasa, tanto la parcela que carezca de toda edificación, como aquella que presente edificaciones cuyas superficies sean inferiores o equivalentes al cinco por ciento (5%) de la superficie total de la parcela, cualquiera sea su característica.

**Artículo 75°.-** Las unidades funcionales destinadas a cocheras y las unidades complementarias, cualquiera sea su afectación, sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley N° 13.512, abonarán conforme la alícuota y valores que al efecto fije la Ordenanza Impositiva. Asimismo, las unidades complementarias podrán ser unificadas a las unidades funcionales sólo en aquellos casos en que el solicitante resulte ser simultáneamente titular de dominio de la unidad complementaria y de la funcional a la que se pretenda unificar aquella y ambas se hallaren previamente unificadas en el ámbito provincial, debiendo abonarse en tal caso por la sumatoria de valuaciones de las unidades involucradas. En ambos casos, la obligación se generará a partir de la fecha de unificación en el ámbito provincial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ordenanza. El encuadramiento podrá efectuarse incluso de oficio cuando el Departamento Ejecutivo tome conocimiento de los hechos que modifican la base imponible.

**Artículo 76°.-** En caso de unificaciones, subdivisiones y/o inmuebles sometidos o en condiciones de ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley N° 13.512, la determinación de las obligaciones tributarias se hará a partir de la fecha de baja o apertura de las partidas inmobiliarias en el ámbito provincial, según el caso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 43° de la presente Ordenanza.

En los casos de subdivisiones y/o inmuebles sometidos o en condiciones de ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley N° 13.512, si existiere deuda en la/las cuenta/s de origen, la misma podrá ser prorrateada conforme la cantidad de unidades y el porcentual que corresponda a cada una de ellas según el resumen de valuaciones de subparcelas y las correspondientes planillas de avalúo, monto éste que será adicionado a la tasa básica que corresponda respecto de cada nueva unidad.

En el caso de las reuniones parcelarias, cuando la cuenta de origen registrare deuda, la redeterminación de la obligación tributaria resultante regirá desde el 1° de Enero de 2007, o desde la fecha de alta en sede provincial –la que fuere posterior, con sujeción al límite fijado por el artículo 43 de la presente Ordenanza–, debiendo previamente cancelarse en su totalidad aquellas que se hubieren devengado con anterioridad.

El Departamento Ejecutivo podrá, en cualquier momento, incorporar de oficio edificaciones, ampliaciones y/o modificaciones constructivas, parcelarias y/o de cualquier otro tipo pasibles de generar cambios en la base imponible, con sustento en la información contenida en expedientes administrativos, inspecciones, cruces de información, imágenes aéreas u ortofotos, imágenes satelitales y/o cualquier otro soporte remoto confiable o documentación que refleje la situación real de los predios e inmuebles.

**Artículo 77°.-** La Agencia de Recaudación Municipal, a instancias del Departamento de Catastro y/o quien ésta designe, será el órgano competente para exigir, procesar y/o verificar la presentación y exactitud de los datos consignados en la Declaración Jurada Impositiva Catastral y demás documentación, situaciones y/o circunstancias que pudieren originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes, pudiendo al efecto solicitar comparecencias, requerir informes, realizar inspecciones de inmuebles y cuanta otra actuación fuere necesaria con el objeto de establecer la base imponible correspondiente a la presente tasa, pudiendo asimismo determinar la obligación tributaria y/o practicar ajustes en la misma, incluso de manera oficiosa.

**CAPÍTULO IV****Contribuyentes**

**Artículo 78°.-** Son contribuyentes de la tasa a que se refiere el presente Título:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título, en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO V****Pago**

**Artículo 79°.-** La tasa a que se refiere el presente Título se liquidará en anticipos, en la forma y fechas de vencimiento que fije el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer el otorgamiento de un descuento para el caso de adelanto de los anticipos, a una tasa equivalente que no supere en más de una vez y media la fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, en las condiciones y fechas que establezca la reglamentación. Asimismo, podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.

**Artículo 80°.-** Otórgase a los contribuyentes de la tasa un descuento equivalente al cinco por ciento (5%) del importe determinado para cada anticipo, siempre que al momento de otorgarse el beneficio no registre deuda exigible. El descuento que se practique quedará sin efecto cuando con posterioridad a la liquidación de los anticipos se verificaran cambios en sus importes que superaren el diez por ciento (10%) de los mismos, atribuibles a incumplimientos de los deberes formales.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el/los titular/es de cada inmueble.

**TÍTULO II****Tasa por Servicios Públicos Especiales****CAPÍTULO I****Hecho Imponible**

**Artículo 81°.-** Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no correspondan al servicio normal y de limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas, de otros procedimientos de higiene, de poda y extracción de árboles; uso de equipos y maquinarias municipales –excepto las pertenecientes al Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, para la realización de trabajos para otros entes oficiales o para particulares, previa aprobación de autoridad competente, y por los servicios especiales de desinfectación de inmuebles o vehículos y otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

**CAPÍTULO II****Base Imponible**

**Artículo 82°.-** La base imponible estará constituida por metros cuadrados de superficie, metros cúbicos, vehículos, unidades físicas o metros cuadrados de superficie y tipo de actividad, pudiendo en todos los casos establecerse valores mínimos por cada prestación.

**CAPÍTULO III****Contribuyentes y Responsables**

**Artículo 83°.-** En la limpieza, higiene, desinfección y/o desinfectación de los predios y otros bienes, la obligación del pago estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, que en razón de su actividad, realicen roturas en suelos de tierra de calles o calzadas.

En los casos de retiro de elementos publicitarios y/o su estructura por parte de la Administración, a cargo del contribuyente, serán responsables solidarios en forma conjunta o indistinta, los sujetos mencionados en los incisos a), b), c) y d), la empresa publicitaria y/o la marca que represente la publicidad.

En los demás casos la obligación del pago estará a cargo del titular del bien o quien solicite el servicio, según corresponda.

**TÍTULO III****Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias****CAPÍTULO I****Hecho Imponible**

**Artículo 84°.-** Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, se trate de servicios públicos o privados a desarrollarse en locales, establecimientos y oficinas ubicados dentro de los límites del Partido de General Pueyrredon, aún sobre inmuebles del dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

**CAPÍTULO II****Base Imponible**

**Artículo 85°.-** Se considera base imponible al activo fijo de las empresas con exclusión de los inmuebles y rodados que lo integran. Tratándose de ampliaciones debe considerarse exclusivamente el valor de las mismas.

**CAPÍTULO III****Contribuyentes**

**Artículo 86°.-** Son contribuyentes del presente Título, los solicitantes del servicio y/o los titulares de los comercios, industrias y actividades alcanzados por la tasa.

**CAPÍTULO IV****Pago**

**Artículo 87°.-** El monto correspondiente a la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias será abonado por única vez. En el momento de solicitarse el permiso municipal vía web –esto es, al tiempo de cumplimentar el formulario digital de solicitud de habilitación–, se deberá abonar un Derecho de Oficina equivalente a la tasa mínima prevista en el artículo 7º inciso n) de la Ordenanza Impositiva, monto que, en su caso, será tomado como anticipo a cuenta de la tasa que en definitiva corresponda.

El pago efectuado por este concepto no implica la concesión del permiso municipal ni otorga derecho alguno a reintegro en caso de paralización del trámite o rechazo de la habilitación por cualquier causa.

En los casos en que dicho anticipo fuere inferior a la tasa determinada, el saldo resultante podrá financiarse, a pedido del interesado, en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que el comercio sea minorista o de prestación de servicios personales o del hogar.
- b) Que la atención del comercio esté a cargo exclusivamente del solicitante y/o su grupo familiar.
- c) Que el local a habilitar no supere los 100 m<sup>2</sup> cubiertos y no se encuentre ubicado en la zona comprendida por las calles: Avda. J. J. Paso, San Juan, Avda. Libertad y Av. Patricio P. Ramos, incluyendo ambas aceras, ni en la avenida costera en todo su trazado.

Quedan exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos b) y c), las actividades que se desarrollen en la zona prevista por la Ordenanza N° 5295 y sus modificatorias (zonificación según usos áreas Batán y Estación Chapadmalal).

No se dará curso al pago en cuotas cuando se trate de habilitaciones por temporada.

En caso de comprobarse el funcionamiento de locales clandestinos, se procederá a la clausura del comercio o industria en el instante mismo de su constatación.

**TÍTULO IV****Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene****CAPÍTULO I****Hecho Imponible**

**Artículo 88°.-** Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, servicios y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos o privados, que se desarrollen en espacios físicos ubicados dentro de los límites del Partido de General Pueyrredon, aún en playas, riberas, zonas y/o inmuebles del dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional, se abonará la tasa que al efecto se establezca.

**CAPÍTULO II****Base Imponible**

**Artículo 89°.-** Salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva, la tasa será proporcional a la suma de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal.

En las operaciones de venta de inmuebles con facilidades de pago que superan los doce (12) meses, el ingreso bruto devengado se considerará constituido por la suma de todas las cuotas que vencieran en cada período.

En los casos de responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

**Artículo 90°.-** Se consideran ingresos brutos a las sumas devengadas en valores monetarios, en especies o servicios en concepto de venta de los productos o mercaderías, comisiones, intereses, remuneraciones, compensación de servicio, locaciones, franquicias y en general de las operaciones realizadas.

En los casos donde, en un mismo domicilio, se generen ingresos por más de una persona física y/o jurídica, el ingreso bruto a computar a los efectos del cálculo de la tasa será la sumatoria de todos los ingresos generados en dicho domicilio, con prescindencia del sujeto.

No se computarán en los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes a los impuestos al valor agregado (débito fiscal), internos e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico, del tabaco y de combustibles líquidos y el gas natural (Ley N° 23.966, Título III T.O. 1998 y modificatorias); Impuesto sobre el gasoil (Ley N° 26.028) y el Impuesto Fondo Hídrico de Infraestructura (Ley N° 26.181).
- b) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso y de inversiones financieras exentas en el impuesto a las ganancias.
- c) En el caso de concesionarios de automotores, la venta de automotores usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, hasta el monto atribuido en oportunidad de ser recibidos.
- d) La parte de primas de seguros destinados a reservas de riesgos en curso o matemáticas, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.
- e) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado.

**Artículo 91°.-** En los casos en que se determinen por el método de lo devengado, se deducirán de la base imponible:

- a) Las devoluciones, descuentos y bonificaciones efectivamente acordados y correspondientes al período fiscal que se liquida.
- b) Los créditos incobrables producidos en el período fiscal que se liquida y que se hayan computado como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Los índices de incobrabilidad considerados serán los que se encuentran previstos legalmente en el Impuesto a las Ganancias.

En el caso de posterior recupero, total o parcial, se considerará al mismo ingreso gravado imputable al período fiscal en que ello ocurra, siempre que hubiera sido desgravado en un período anterior.

**Artículo 92°.-** La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y de compra en los siguientes casos:

- a) Comercialización de combustibles derivados del petróleo, excepto productores.
- b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.
- c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.
- d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos realizados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- e) El fraccionamiento de drogas, distribución y comercialización de productos medicinales al por mayor llevado a cabo por droguerías debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 93°.-** En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

En las operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a cuarenta y ocho (48) meses, las entidades pueden computar los intereses y actualizaciones activos devengados incluyéndolos en la base imponible del anticipo correspondiente a la fecha en que se produce su exigibilidad.

En el caso de la actividad consistente en la compraventa de divisas desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

En los casos de operaciones de préstamos en dinero realizadas por personas físicas o jurídicas no contempladas por la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

**Artículo 94°.-** En las agencias de publicidad, la base imponible estará constituida por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos de comisiones recibirán el tratamiento previsto para las comisiones, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

**Artículo 95°.-** En las actividades que comprenden diversos ramos con distintos tratamientos impositivos, el contribuyente deberá discriminar el monto de los ingresos brutos a fin de pagar la tasa que corresponda a cada uno; debiendo discriminar en su caso los correspondientes a actividades gravadas, no gravadas y exentas.

Cuando se omitiera esa discriminación, todos los ingresos estarán sometidos al tratamiento fiscal más gravoso.

La discriminación prevista no será de aplicación en los casos de clubes nocturnos, boîtes, dancings, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación y hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, quienes deberán abonar la tasa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza. En tal supuesto se aplicará la alícuota general.

**Artículo 96°.-** Las actividades complementarias, incluyendo la financiación y los ajustes por desvalorización monetaria, de una actividad principal, estarán sujetos a la alícuota que para ésta contemple la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 97°.-** Los agentes y representantes a comisión para la distribución o venta de determinados artículos, pagarán el gravamen tomando como base el monto bruto de comisiones o porcentajes respectivos, sin perjuicio del pago de gravámenes por las actividades que ejerzan simultánea o separadamente por cuenta propia.

**Artículo 98°.-** Las empresas constructoras o similares que subcontraten obras pueden deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a los rubros subcontratados como accesorios o complementarios de la construcción, debiendo acompañar a la declaración jurada anual la nómina de los subcontratistas, especificando domicilio, monto subcontratado y número de cuenta del subcontratista como contribuyente de la presente tasa. La condición de no contribuyente del subcontratista obsta la deducción.

**Artículo 99°.-** Las empresas que ocupen jóvenes egresados de nivel secundario o superior menores de veinticinco (25) años de edad con residencia estable en el Partido, para quienes signifique su primer empleo, podrán deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a las remuneraciones netas abonadas a los mismos, a cuyo efecto deberán adjuntar a la declaración jurada anual la nómina del personal ocupado en estas condiciones, discriminando mensualmente las remuneraciones brutas abonadas en cada caso. Tal deducción podrá efectuarse por el término de dos (2) años, aún cuando en ese lapso los empleados cumplieran los veinticinco (25) años.

**Artículo 100°.-** En los casos de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en dos o más jurisdicciones provinciales y/o municipales pero cuyos ingresos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, el monto imponible a tributar en el Partido de General Pueyrredon, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente entre las jurisdicciones municipales, de conformidad a las normas contenidas en el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

El contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que correspondan, a través de los elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación por los contribuyentes de declaraciones juradas presentadas y/o aprobadas por organismos provinciales no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificarlas y realizar las rectificaciones que correspondan.

### **CAPÍTULO III**

#### **Contribuyentes y Responsables**

**Artículo 101°.-** Es contribuyente del gravamen establecido en el presente Título, toda persona física o jurídica titular de comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa, sobre los cuales exista obligación legal de solicitar permiso o habilitación municipal para el desarrollo de su actividad, con prescindencia del cumplimiento efectivo de dicha exigencia.

En los casos donde, en un mismo domicilio, se generen ingresos por más de una persona física y/o jurídica, será responsable por el pago del gravamen íntegro la persona física o jurídica titular de la habilitación comercial o actividad principal o notoria.

**Artículo 102°.-** Toda transferencia de actividades gravadas debe ser comunicada a la Municipalidad por el transmitente y el adquirente o abogado, escribano, corredor o martillero actuantes o por oficio judicial o mediante presentación de documentación fehaciente, dentro de los quince (15) días de la toma de posesión. En tanto no se comunique la transferencia, el contribuyente no quedará eximido de responsabilidad por los gravámenes que se adeuden o sigan devengando.

**Artículo 103°.-** La inscripción en el Registro de Contribuyentes del nuevo titular no afecta los derechos y acciones que puedan alegar terceros sobre el establecimiento industrial o comercial transferido.

**Artículo 104°.-** El adquirente de una actividad gravada debe incluir, como base imponible, los ingresos propios y los de su antecesor correspondientes al período inmediato al de la transferencia, sin perjuicio de deducir los pagos que éste hubiera realizado.

**Artículo 105°.-** Los contribuyentes y responsables deben comunicar a la Municipalidad el cese de sus actividades dentro de los diez (10) días de producido, solicitando su eliminación del Registro de Contribuyentes de los gravámenes de este Título,

sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho, y del cobro de los gravámenes, accesorios y multas adeudadas.

El contribuyente o responsable deberá satisfacer tales obligaciones hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, se deberán incluir también los importes devengados.

En los casos alcanzados por la Ordenanza N° 20.225 y sus modificatorias, dicho cese deberá ser comunicado por el titular de cada actividad independiente o, en su defecto, por el titular de la habilitación primaria, previo pago de los gravámenes resultantes de las declaraciones juradas que hubiere presentado el primero y/o de la aplicación de las previsiones del artículo 24 de la presente Ordenanza, según corresponda.

Si la denuncia del hecho no se produce en el plazo indicado se presume, salvo prueba en contrario, que el responsable continúa en el ejercicio de su actividad.

#### CAPÍTULO IV

##### Pago

**Artículo 106°.-** Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción como contribuyente y abonarse antes del comienzo de las mismas en el momento en que se inicie o debió iniciarse el trámite de habilitación, el monto mínimo del anticipo general o el que correspondiere a la actividad. En caso que durante el período correspondiente el anticipo resultare mayor, lo abonado al iniciar la actividad será tomado como pago a cuenta debiéndose satisfacer el saldo resultante. En caso que la determinación arrojaré un anticipo menor, el pago del anticipo mínimo efectuado será considerado como único y definitivo. Si durante el período de iniciación de actividades no se registraren ingresos, se abonará el mínimo establecido, quedando como pago definitivo. Cuando en un período fiscal no se produjeran ingresos, se abonará el mínimo establecido como pago definitivo.

**Artículo 107°.-** De iniciarse actividades entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero del año siguiente, el monto mínimo del anticipo será equivalente a cuatro (4) mínimos generales o específicos para la actividad de que se trate, según el caso.

De iniciarse actividades en dicho período y el lapso de ejercicio efectivo de las mismas no superare los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de inicio hasta el cese, el monto mínimo del anticipo será equivalente a dos (2) mínimos generales o específicos para la actividad de que se trate, según el caso.

Si los anticipos resultaren mayores a los mínimos anticipados, lo abonado será tomado a cuenta debiéndose satisfacer el saldo resultante.

**Artículo 108°.-** El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante anticipos mensuales, en las fechas que al efecto establezca el Calendario Impositivo.

**Artículo 109°.-** Los anticipos a que se refiere el artículo anterior se liquidarán por declaración jurada sobre la base de los ingresos correspondientes al mes respectivo, excepto entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias. Anualmente deberá presentarse una declaración jurada informativa en la que se resuma la totalidad de las operaciones del período, discriminando adecuadamente las gravadas, no gravadas y exentas; en las fechas que establezca el Departamento Ejecutivo al efecto.

Además, los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones, deberán informar en la declaración jurada los coeficientes de ingresos y gastos a aplicar según las disposiciones del citado Convenio, durante el próximo ejercicio fiscal.

**Artículo 110°.-** El incumplimiento de la obligación de inscribirse ante el Departamento Ejecutivo en los términos del artículo 11 inciso 1) de la presente Ordenanza, facultará a la Comuna a inscribir al sujeto obligado de oficio y a determinar el gravamen correspondiente con más sus accesorios y multas también por vía oficiosa, en el marco de un procedimiento de fiscalización, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 16 de la presente Ordenanza. Dicho procedimiento será al sólo efecto de reclamar el pago de lo adeudado, sin que implique habilitación formal de la actividad respectiva.

**Artículo 111°.-** Cuando por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el período, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva para la actividad de que se trate.

**Artículo 112°.-** Cuando un contribuyente posea más de un local, el gravamen que deberá abonar no podrá ser inferior a la suma de los mínimos que fije la Ordenanza Impositiva, correspondiente a cada uno de los locales.

**Artículo 113°.-** En el caso de existir ingresos provenientes de exportaciones con sujeción a las normas aplicadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la tasa se liquidará en base a los mínimos y alícuotas respectivas sobre el total de ingresos provenientes de ventas en el mercado interno y externo. De la misma, será deducible la resultante de aplicar las alícuotas correspondientes a los ingresos provenientes de las exportaciones, con exclusión de las actividades conexas de transporte, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza. En caso de no surgir tasa a ingresar o que la tasa a ingresar sea inferior al mínimo, deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva para la actividad de que se trate.

**Artículo 114°.-** Las industrias cuando ejerzan actividades minoristas, en razón de vender sus productos a consumidor final, tributarán la tasa que para estas actividades establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que representan los ingresos respectivos, independientemente del que les correspondiere por su actividad específica.

**Artículo 115°.-** Sin perjuicio de los intereses y multas que correspondan, la falta de presentación de las declaraciones juradas y el pago de los gravámenes de este Título en los plazos fijados, dará derecho a la Municipalidad a determinar de oficio la obligación tributaria y/o exigir su pago por vía de apremio.

**Artículo 116°.-** El contribuyente podrá efectuar en las respectivas posiciones de cada periodo un descuento en la tasa, equivalente al cinco por ciento (5%) del importe determinado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La declaración jurada respectiva deberá presentarse dentro de los plazos establecidos al efecto.
- b) El anticipo debe ingresarse estrictamente de acuerdo al calendario impositivo.
- c) Al momento de ingresarse el anticipo no deberá registrarse deuda exigible por el mismo concepto.

El descuento que se practique quedará sin efecto si, con posterioridad a la liquidación del anticipo, se verifican diferencias entre el gravamen ingresado y el que debió ingresarse, iguales o superiores al diez por ciento (10%) del ingresado efectivamente. Dicha circunstancia producirá la cesación del descuento a partir del periodo en que se verifique tal situación y en lo sucesivo hasta tanto cesen las causas que le dieron origen.

## CAPÍTULO V

### Tasa

**Artículo 117°.-** En la Ordenanza Impositiva se fijarán para cada anticipo los mínimos y alícuotas aplicables a cada una de las actividades gravadas.

Salvo disposiciones especiales de la Ordenanza Impositiva, el importe mínimo será proporcional al número de titulares de la actividad gravada, que se computen al último día hábil del periodo al que corresponda el anticipo.

A los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo, en el caso de sociedades o asociaciones, se computará el número de titulares de acuerdo a lo siguiente:

- a) Sociedades o asociaciones civiles con personería jurídica: se computará a cada uno de los socios o asociados que ejerzan la administración.
- b) Sociedades colectivas y de capital e industria: se computará a cada uno de los socios administradores.
- c) Sociedades de responsabilidad limitada: se computará a cada uno de los socios gerentes.
- d) Sociedades en comandita simple o por acciones: se computará a cada uno de los socios comanditados.
- e) Sociedades anónimas: se computará a cada uno de los miembros del Directorio, que perciban retribuciones, conforme lo previsto en el artículo 261° de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.

En el caso de sociedades de hecho y de sociedades no constituidas regularmente de conformidad con los recaudos requeridos por la legislación vigente en la materia, se computará a cada uno de los socios.

En los supuestos de transmisión por causa de muerte, en el cual sucedan al titular dos o más herederos, mientras subsista el estado de indivisión hereditaria, se computará a cada uno de los herederos que ejerzan la administración.

En los casos de cooperativas, sindicatos y asociaciones mutualistas, se computarán a los consejeros remunerados en el cumplimiento de la actividad institucional.

## CAPÍTULO VI

### Régimen de Retenciones

**Artículo 118°.-** Establécese un Régimen de Retenciones de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, para los sujetos contribuyentes de la misma que realicen operaciones gravadas en las que la Municipalidad sea la entidad contratante, compradora o locataria obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

**Artículo 119°.-** La Municipalidad actuará como agente de retención, con relación a los pagos que realice respecto de las operaciones de adquisición de cosas muebles o inmuebles, locaciones de obras, cosas o servicios y demás contrataciones, al momento de realizar los mismos.

A los efectos del presente artículo se entenderá por pago la cancelación en efectivo u otros valores y la compensación de deudas.

**Artículo 120°.-** A los fines de la liquidación de la retención, se aplicará sobre el ochenta por ciento (80%) de la base imponible de la factura objeto del pago, la alícuota correspondiente a la actividad objeto de la transacción.

Si el pago tuviera como origen una operación que comprendiera actividades gravadas con distintas alícuotas, a los fines del cálculo se discriminará cada una de ellas.

Si en este último caso, el pago fuera parcial, la retención se efectuará en base al porcentual abonado ponderado por la incidencia que sobre el total tiene cada actividad.

**Artículo 121°.-** Los sujetos exentos, desgravados o no alcanzados por la tasa, deberán acreditar su situación fiscal mediante testimonio expedido por el Departamento de Actividades Económicas, Tasas y Derechos Varios dependiente de la Dirección de Coordinación de Recursos de la Secretaría de Economía y Hacienda.

**Artículo 122°.-** La Municipalidad entregará al contribuyente sujeto de la retención, constancia de la misma, en la que constarán los datos del contribuyente, fecha, número de comprobante de la operación y monto retenido.

**Artículo 123°.-** El contribuyente que sufra la retención podrá tomar el monto efectivamente retenido como pago a cuenta, a partir del anticipo correspondiente al período en el cual se practicó la misma, aún excedido el período fiscal.

**Artículo 124°.-** Los sujetos alcanzados por la retención deberán suministrar, con carácter de declaración jurada, la información referida a las retenciones sufridas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Economía y Hacienda.

**Artículo 125°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los importes mínimos sujetos a retención, así como cualquier otro aspecto operativo relacionado con la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 126°.-** Se establece un régimen de retención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene aplicable sobre los pagos que se realicen a comerciantes y/o prestadores de servicios adheridos a sistemas de pago a través de tarjetas de compra, crédito y/o débito que revistan la calidad de contribuyentes en el citado tributo.

**Artículo 127°.-** No se practicará la retención tratándose de sujetos exentos en un ciento por ciento (100%) del pago de la tasa, o no alcanzados por la misma.

**Artículo 128°.-** Actuarán como agentes de retención las entidades que efectúen a los usuarios del sistema los pagos relativos a las liquidaciones de operaciones correspondientes. Dicha retención se practicará en oportunidad de efectuarse el pago de tales liquidaciones.

**Artículo 129°.-** El monto de la retención surgirá de aplicar sobre el monto neto a pagar antes de la aplicación de otras retenciones fiscales (nacionales y/o provinciales) la alícuota del cero con cinco por ciento (0,5%).

**Artículo 130°.-** El monto retenido será tomado como pago a cuenta de la tasa en cuestión, y se computará en la declaración jurada del anticipo siguiente a la fecha en la cual el agente de retención le efectúe la liquidación al usuario.

**Artículo 131°.-** El régimen de retención que se aplica mediante la presente Ordenanza regirá a partir de los pagos que se liquiden desde la publicación de la misma.

**Artículo 132°.-** A los efectos de la aplicación de la presente disposición, los contribuyentes deberán proporcionar al agente de retención su número de inscripción en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. En el caso de sujetos excluidos según lo dispuesto en el artículo 127° de la presente Ordenanza, los contribuyentes presentarán constancia expedida por la Agencia de Recaudación Municipal en la cual conste tal situación.

**Artículo 133°.-** La Secretaría de Economía y Hacienda determinará:

- a) Los plazos y fechas para el ingreso de las retenciones;
- b) La información que deberá contener la constancia de retención;
- c) Los datos que deberán proporcionar los agentes de retención;
- d) El monto mínimo a retener;
- e) Cualquier otro tipo de información que se requiera para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 134°.-** El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo hará pasible al agente de retención de las sanciones establecidas al efecto por esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO VII**

### **Fondo para la Promoción Turística**

**Artículo 135°.-** La Ordenanza Impositiva fijará un adicional a la tasa, aplicable a todos los casos de liquidación de la misma, en concepto de contribución a un Fondo para la Promoción Turística del Partido de General Pueyrredon. El ingreso del mismo será afectado al Ente Municipal de Turismo quien estará a cargo de su administración.

## **TÍTULO V**

### **Derechos por Publicidad y Propaganda**

## **CAPÍTULO I**

### **Hecho Imponible**

**Artículo 136°.-** Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o resulte visible desde ésta, efectuada con fines lucrativos o comerciales en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, su espacio aéreo y marítimo de dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

A los fines del presente artículo, se considerará publicidad “visible desde la vía pública” aquella que se encuentre adherida, apoyada o colocada de cualquier forma contra el frente de los establecimientos, como así también aquella que se exhiba en espacios abiertos públicos dispuesta para ser vista desde la vía pública.

No comprende:

- a) La publicidad o propaganda que se refiere a mercaderías, servicios o marcas vinculadas a la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento, sin trascendencia hacia la vía pública.
- b) Los letreros colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras, siempre que se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, domicilio, teléfono, sus marcas registradas y oferta de mercaderías.
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente el nombre y especialidad de profesionales con título universitario.
- d) Los anuncios que, en forma de letreros, chapas, calcos, avisos, señales, indicadores o similares, sean obligatorios en virtud de normas oficiales, siempre que su tamaño no supere lo dispuesto por dichas normas o, en su defecto, los dos (2) metros cuadrados. Aquellos anuncios que superen en cantidad o medida lo dispuesto por tales normas o por el presente inciso, abonarán conforme los lineamientos generales fijados por esta Ordenanza y por la Ordenanza Impositiva.
- e) Los anuncios realizados por entidades oficiales, de bien público, culturales, sin fines de lucro y deportivas en los casos de actividades no profesionales.
- f) La publicidad o propaganda exteriorizada en libros, diarios, revistas, radiofonía, cine y televisión.
- g) Avisos de alquiler o venta de propiedades colocados en las mismas por sus dueños o martilleros matriculados, siempre que no contengan expresión alguna que importe una propaganda. En el caso de avisos realizados por martilleros, deberá cumplirse con la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 137°.-** Las instalaciones y/o difusiones permitidas serán determinadas en el Código de Publicidad Urbana, sin perjuicio de lo dispuesto en materia estrictamente fiscal por el artículo 139 de la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO II** **Base Imponible**

**Artículo 138°.-** La medición de la publicidad a los fines tributarios se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) En el caso de tratarse de una superficie irregular se trazarán tangentes en los puntos extremos a fin de lograr un polígono regular, sobre el cual se calculará la superficie.
- b) En las vidrieras se tomará el ancho total del vidrio y en cuanto a la altura, se tomarán los puntos más salientes de la base y el extremo superior.
- c) Los letreros que avancen sobre la vía pública, serán medidos desde la línea de edificación hasta la parte más saliente; y en cuanto a la altura se tomarán las partes más salientes de la base del extremo superior.
- d) La publicidad que se exponga en muebles o instalaciones varias ubicados en espacios y/o sectores de acceso público, se determinará conforme la superficie total en que se coloquen o por cada elemento, según corresponda.
- e) Las empresas publicitarias y/o personas que tengan instaladas pantallas, carteleras y/o cualquier tipo de anuncios publicitarios abonarán el derecho por la totalidad de fases utilizables para anuncios que posea cada cartelera, aún cuando en ellas no se realice ninguna publicidad.
- f) En cada elemento publicitario de más de 0,06 metros cuadrados, la liquidación se practicará por faz y por cada metro cuadrado o fracción.
- g) En cada elemento publicitario de hasta 0,06 metros cuadrados, la liquidación se practicará por cada faz y por unidad.
- h) Las demás que determina el Código de Publicidad Urbana.

## **CAPÍTULO III** **Pago**

**Artículo 139°.-** Los derechos a que refiere el presente Título serán pagaderos en la forma que establezca en cada caso la Ordenanza Impositiva y en las fechas que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

Tratándose de elementos publicitarios sujetos a adecuación en virtud de las pautas fijadas por la Ordenanza N° 20.276, sus modificatorias y reglamentación, la nueva base imponible regirá a partir del período completo en el cual se hubiere declarado o detectado la existencia del nuevo elemento publicitario. Sin perjuicio de ello, subsiste la obligación de pago por el tributo devengado respecto de los elementos publicitarios existentes –aún cuando éstos no se ajusten a las exigencias de dicha normativa–, hasta su retiro o efectiva adecuación.

Tratándose de elementos publicitarios adecuados, no declarados y detectados por el Municipio, éste podrá, a instancias de las dependencias competentes de la Agencia de Recaudación Municipal, disponer el alta del sujeto en el padrón de contribuyentes de dicho gravamen y proceder a la determinación de la obligación fiscal y multas que correspondan, conforme el procedimiento previsto por los artículos 17° y siguientes de la presente Ordenanza, sin que ello suponga reconocimiento ni derecho alguno a favor del sujeto, quien no obstante deberá cumplimentar las exigencias de la Ordenanza N° 20.276, sus modificatorias y reglamentación, y será pasible de las sanciones que ésta establece.

En tales casos, las sumas abonadas en concepto de Derechos por Publicidad y Propaganda se considerarán firmes y no darán lugar a devolución alguna en caso de rechazo del Permiso de Publicidad.

## **CAPÍTULO IV** **Contribuyentes y Responsables** **Obligaciones**

**Artículo 140°.-** Serán responsables de su pago los permisionarios y los beneficiarios.

**Artículo 141°.-** Toda persona física o jurídica que tome a su cargo, por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o promocionales o cualquier actividad vinculada con dicho objeto, deberá solicitar su habilitación como agencia de publicidad o inscribirse en el Registro de Promociones, según el caso, fijar domicilio en el Partido de General Pueyrredon y efectuar el depósito de garantía determinado en cada Ordenanza Impositiva anual. Todo traslado de anuncio deberá ser comunicado a la Municipalidad y será considerado para todos los efectos como la instalación de un nuevo aviso.

**Artículo 142°.-** Todo contribuyente y/o responsable que efectúe el retiro de publicidad empadronada, deberá presentar a la dependencia municipal competente una comunicación al respecto.

**Artículo 143°.-** En todos los casos, la comunicación de retiro a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes de producido el vencimiento. Caso contrario, se reputará a los fines impositivos, que se mantiene vigente dicha publicidad, correspondiendo pagar los derechos pertinentes.

**Artículo 144°.-** El contribuyente podrá deducir de los derechos de cada periodo el cinco por ciento (5%) del importe determinado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el derecho se ingrese de acuerdo con los vencimientos establecidos en el calendario impositivo.
- b) Que al momento de ingresarse el anticipo no se registrase deuda exigible por el mismo concepto.

El descuento que se practique quedará sin efecto, si con posterioridad a la liquidación del derecho se modificaran las obligaciones por detección de publicidad o propaganda oportunamente no declarada y dichos ajustes fueran superiores a un diez por ciento (10%) de lo declarado.

## **TÍTULO VI**

### **Derechos por Venta Ambulante**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Hecho Imponible**

**Artículo 145°.-** Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública se abonarán los derechos que determine la Ordenanza Impositiva.

No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes e industriales cualquiera sea su radicación.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Base Imponible**

**Artículo 146°.-** La base imponible se establece de acuerdo a la naturaleza de productos y los medios utilizados para la venta.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Pago**

**Artículo 147°.-** Los gravámenes del presente Título deben ser abonados por las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad al darse el permiso y en lo sucesivo dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Sanciones**

**Artículo 148°.-** Sin perjuicio de los recargos, multas e intereses establecidos en la presente Ordenanza, la falta de pago de los gravámenes de este Título producirán la caducidad del permiso y el retiro inmediato de mercaderías y efectos de la vía pública. Se procederá de igual manera cuando no están autorizados para desarrollar actividad.

## **TÍTULO VII**

### **Derechos de Oficina**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Hecho Imponible**

**Artículo 149°.-** Por los servicios administrativos y técnicos que preste la Comuna cuya retribución no se encuentre prevista en forma específica por otros tributos municipales, se abonarán los derechos cuya discriminación y montos fija la Ordenanza Impositiva.

Estarán alcanzadas por este derecho las actuaciones que se promuevan ante cualquier repartición municipal, como así también las inspecciones y gestiones de contralor general que, en ejercicio del poder de policía, la Comuna instare de oficio, en particular, las que importen la prestación de un servicio que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica.

El tributo previsto en el presente Título no alcanzará a las siguientes actuaciones o trámites:

- a) Las relacionadas con la documentación exigida por los respectivos pliegos de bases y condiciones para el caso de licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
- b) Las originadas en errores u omisiones de la administración y las denuncias fundadas por el incumplimiento de normas vigentes, siempre que se haga lugar a las mismas.
- c) Las solicitudes de documentación para:
  1. Promover demanda de accidente de trabajo.
  2. Tramitar jubilaciones y pensiones.
  3. Cumplir requerimiento de organismos oficiales.
- d) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- e) Las declaraciones exigidas por la normativa vigente.
- f) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
- g) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
- h) Las solicitudes de audiencia.
- i) Los oficios judiciales cuando estén ordenados por las autoridades competentes y dispongan medidas que resulten de cumplimiento obligatorio para esta Comuna.
- j) Las actuaciones iniciadas ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en cuanto se relacionen con sus funciones.
- k) Las actuaciones iniciadas ante la Dirección General de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación, en cuanto se relacionen con sus funciones.
- l) Los trámites iniciados por Internet a través del sitio web oficial del Municipio, exclusivamente de los derechos previstos por el artículo 25 inciso l) apartados 1.a) y 1.b) de la Ordenanza Impositiva para la formación y/o incorporación de fojas a expedientes administrativos, siempre que dichos trámites posean Derechos de Oficina previstos de manera específica.

## **CAPÍTULO II**

### **Contribuyentes y Responsables**

**Artículo 150°.-** Son contribuyentes y responsables de este gravamen los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de toda actividad, acto, trámite o servicio de la Administración. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales será solidariamente responsable el escribano y demás profesionales intervinientes.

**Artículo 151°.-** Todo elaborador, fraccionador, distribuidor, introductor o representante de productos alimenticios, deberá proceder a su registro en la dependencia bromatológica municipal.

La aprobación del análisis del producto lleva implícita la inscripción en el Registro de Elaboradores, Fraccionadores y/o Distribuidores en el Partido de General Pueyrredon.

Los comercios e industrias deberán actualizar su registro cada cinco (5) años, presentando la totalidad de los productos que elaboren o fraccionen, en carácter de declaración jurada, manteniendo su número de elaboradores ya acordado.

## **CAPÍTULO III**

### **Pago**

**Artículo 152°.-** El pago del gravamen deberá efectuarse al presentarse la solicitud, como condición para ser considerada. Cuando se trate de actividad o servicio que realice la Administración de oficio, el derecho deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente. En cualquier caso, se liquidarán tantos derechos como servicios individuales se requieran, aunque su objeto sea el mismo y aún cuando las pretensiones se incluyan en un mismo pedido y/o tramiten por el mismo expediente.

En el caso de pago de Derechos de Oficina por la habilitación de licencias de transporte escolar, transporte para discapacitados, de excursión, de ambulancias, de vehículos afectados al transporte de personas donde no medie pago de boleto, abono o pasaje, así como en el alta de licencia de auto rural o de remise en agencia, la transferencia de licencias de transporte escolar y la habilitación de licencias para vehículos de alta gama, se podrán abonar hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

En el caso de pago de derechos de oficina por habilitación de licencias de coches taxímetros o remises o de la transferencia de dichas licencias, se podrán abonar las mismas hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

**Artículo 153°.-** Los derechos abonados por diligenciamiento de oficios judiciales, certificados de profesionales o particulares, sobre informe de deuda o cualquier otro concepto caducarán a los noventa (90) días de la fecha de pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente los derechos para la ampliación y/o liberación que se requiera, siempre que la demora no sea imputable a la Administración.

**Artículo 154°.-** Los derechos que la Ordenanza Impositiva determina por proyecto, dirección, vigilancia y sobrestantes en la construcción de pavimentos, alumbrado especial y/o realización de obras en general, cuando el pago de dicha obra esté a cargo de los vecinos frentistas, aquellos deberán ser satisfechos por las empresas constructoras, al contado, previo retiro de las respectivas cuentas visadas por el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 155°.-** Sin perjuicio de las penalidades que correspondan conforme a las disposiciones en vigor, las empresas que no cumplan sus obligaciones en los plazos establecidos, no tendrán derecho a nuevas adjudicaciones mientras no regularicen tal situación, ni se les dará curso a las nuevas cuentas que se presenten de la obra cuestionada.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Sanciones**

**Artículo 156°.-** Sin perjuicio de los recargos e intereses establecidos en esta Ordenanza, los derechos de actuación, diligencia, actos y trámites administrativos que no se abonaren dentro de los cinco (5) días de la notificación o intimación pertinente, podrán ocasionar la caducidad de los permisos y habilitaciones correspondientes y ser ejecutados por vía de apremio.

#### **TÍTULO VIII**

##### **Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Hecho Imponible**

**Artículo 157°.-** Por el estudio y aprobación de planos, permiso, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras de construcción de edificios nuevos o ampliación de los existentes, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones de edificios, entre otros, certificaciones complementarias y ocupación provisoria de espacios de vereda, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

En caso de obras ejecutadas o en curso de ejecución sin haber obtenido el permiso correspondiente, el hecho imponible se producirá con la inspección municipal, relevamiento, verificaciones, informes y toda otra actuación administrativa o judicial tendiente a regularizar la obra clandestina, aun cuando el infractor no diera cumplimiento a la presentación de los planos.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Base Imponible**

**Artículo 158°.-** Estará dada por el valor de la obra determinado según destino y tipo de edificación de acuerdo a la categorización establecida por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, para la determinación de la valuación fiscal, y cuyos valores métricos se fijen en la Ordenanza Impositiva.

Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, la base será el valor de la obra. El mismo procedimiento para determinar la base imponible es aplicable a construcciones especiales como ser: bóvedas, tanques, piletas para decantación de industrias y similares, piletas de natación, canchas de deportes, criaderos de animales, etc. en las que la superficie no es medida adecuada. En los casos de demoliciones el pago deberá hacerse por metro cuadrado de superficie a demoler.

**Artículo 159°.-** Para la determinación del gravamen se aplicarán los valores vigentes a la fecha de presentación de la carpeta o legajo respectivo, ello sin perjuicio del pago de las diferencias que resulten por reajuste de la liquidación que se practicará al finalizar los trabajos y a los valores vigentes al momento de la liquidación.

**Artículo 160°.-** A los fines de la aplicación de la tasa en situaciones especialmente determinadas por la Ordenanza Impositiva, el Partido se considerará dividido en los siguientes distritos y zonas:

a) DISTRITO 1:

El correspondiente a las zonas R1, R2, R3, C1, C1a, C1e, C2, R7 (en cuanto a los distritos R7 que aquí se incluyen son únicamente los que se encuentren dentro del polígono delimitado por las Avdas. Juan B. Justo, J. H. Jara, Libertad y Av. Patricio Peralta Ramos, como así también fuera de ese polígono los que correspondan al Bosque de Peralta Ramos, el Grosellar, Montemar, Barrio Parque La Florida, Barrio Jardín Sierra de los Padres).

B) DISTRITO 2:

El correspondiente a las zonas R4, C3, E1, E2, C5, I1P1, I1P2, ZL1, ZoCuR1, ZEeP, F, CoT1, CoLM, COTS, CoRP, CoBv, RIN, REX, R5, R6, R7 (excluidos los polígonos del Distrito 1 C4, E3 y demás zonas no explicitadas en los distritos 1, 2 y 3) de la Ordenanza N° 5295 (Batán - Chapadmalal) CA, RC, RM, UER, ZRE, FEU, ZP, IE, EAI, AE, AR.

c) DISTRITO 3:

El correspondiente a la zona R8.

**Artículo 161°.-** Las zonas mencionadas en el artículo anterior y sus delimitaciones son las establecidas en el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.).

#### **CAPÍTULO III**

##### **Contribuyentes y Responsables**

**Artículo 162°.-** Son contribuyentes de los gravámenes a que se refiere este Título los propietarios de los inmuebles y/o los propietarios de los proyectos y/o los propietarios de las construcciones, en forma solidaria.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Pago**

**Artículo 163°.-** La tasa del presente capítulo se abonará al presentarse por primera vez la carpeta o legajo correspondiente con la solicitud de permiso de construcción o de otras tareas de obras, o dentro de los diez (10) días de intimado su pago, tratándose de obras ejecutadas o en curso de ejecución, sin permiso municipal previo.

Cuando se solicite abonar la tasa en cuotas, se cobrará un anticipo en dicha oportunidad de acuerdo al destino y superficie en las categorías que se especifican. Dicho pago no implica la aprobación o permiso automático ni tampoco posterior sino se verifica el cumplimiento de las normas respectivas.

El plano visado será entregado previa notificación de la Tasa por Servicios Técnicos y pago total o cuando el plan de facilidades de pago se encuentre vigente y sin cuotas vencidas impagas.

**Artículo 164°.-** Para el caso de solicitud de pago en cuotas de la tasa a que se refiere el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo deberá establecer la forma de pago con un máximo de siete (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

La falta de pago en las condiciones en que se establezca implicará la suspensión automática del permiso de edificación y autoriza, por lo tanto, la paralización inmediata de la obra.

La inspección final de obra será otorgada únicamente al cancelarse totalmente la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción.

La documentación, planos y final en los casos de obras sin permiso, sólo se entregarán una vez cancelado el plan de pago en cuotas.

**Artículo 165°.-** En los casos de anteproyecto y/o consultas, el pago del gravamen deberá efectuarse al presentar la solicitud, como condición para ser considerado.

**Artículo 166°.-** Se tendrá por desistida la obra y se abonarán los derechos establecidos para tal eventualidad, cuando el responsable no devuelva –con las rectificaciones del caso– la documentación observada, dentro de los treinta (30) días de la notificación pertinente.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Tasa Diferenciada**

**Artículo 167°.-** Cuando se comprobare la ejecución de obra o trabajos sin haber obtenido el permiso ni abonado la tasa correspondiente, estos abonarán una tasa diferenciada, ello sin perjuicio de las sanciones contravencionales que correspondan por la ejecución sin permiso.

#### **TÍTULO IX**

##### **Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Hecho Imponible**

**Artículo 168°.-** El hecho imponible comprende:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos o privados, con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con vallas, construcciones provisorias o instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.
- e) El uso de la vía pública para la utilización de sistemas de estacionamiento medido de explotación exclusiva del Municipio.
- f) La ocupación de la vía pública para la instalación de módulos o garitas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados.
- g) La ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público para la realización de acciones de promoción y/o publicidad.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Base Imponible**

**Artículo 169°.-** Las bases para cada caso serán las siguientes:

- a) Ocupación del subsuelo con sótano: metro cuadrado.
- b) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas: metro cúbico de capacidad de los tanques o importe fijo por bomba.
- c) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos o privados: instalaciones de cables, por cuadra; postes, por unidad; cámaras, por metro cúbico; cañerías, por volumen y/o longitud.  
Tratándose de ocupación o uso igual o similar al indicado en párrafo anterior por empresas privadas, se aplicarán las mismas bases.
- d) Ocupación con vallas, construcciones provisionarias, escaparates o instalaciones análogas: metro cuadrado o importe fijo.
- e) Ocupación y/o uso con mesas y sillas: por unidad.
- f) Ocupación por ferias: por unidad o metro cuadrado.
- g) Ocupación con carteleras o letreros: por metro cuadrado.
- h) Uso de la vía pública para estacionamiento: por espacio y hora.
- i) Ocupación por módulos o garitas de vigilancia o seguridad privados: por cada módulo o garita.
- j) Ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público para la realización de acciones de promoción y/o publicidad: por metro cuadrado.

### **CAPÍTULO III** **Contribuyentes y Responsables**

**Artículo 170º.-** Son contribuyentes y responsables los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios de los mismos según corresponda.

### **CAPÍTULO IV** **Pago**

**Artículo 171º.-** El pago deberá efectuarse previo a la ocupación de los espacios determinados por el presente Título. En los casos de renovaciones del permiso se deberá abonar el derecho de hasta cinco (5) días después de vencido el mismo, con excepción de los casos para los que se determinan vencimientos.

En los casos de ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas se considerará además del pago anual dos (2) temporadas, una del 15 de noviembre al 15 de abril y otra del 1º de julio al 31 de julio. Para el pago anual el vencimiento será el 15 de enero, para la primera temporada el 15 de diciembre y para la segunda temporada el 15 de julio.

El pago de los derechos anuales y los de la primera temporada podrán realizarse en hasta tres (3) cuotas, mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda, venciendo indefectiblemente la última cuota para el segundo caso el 15 de marzo de cada año. La falta de pago de una de las cuotas implicará indefectiblemente la pérdida del derecho de la ocupación autorizada.

En el caso de los derechos anuales por la ocupación de espacios por parte de vehículos de alquiler en plazas o espacios públicos autorizados, se abonarán hasta en tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

## **TÍTULO X** **Derechos de Explotación de Canteras y Extracción de Minerales**

### **CAPÍTULO I** **Hecho Imponible**

**Artículo 172º.-** Las explotaciones de canteras y/o extracciones de minerales que se concreten exclusivamente en jurisdicción municipal, abonarán los derechos que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

Se entenderán por “minerales”, a los fines del presente artículo, la arena, canto rodado cascajo, pedregullo, tosca y rocas de aplicación –piedra laja, areniscas, granitos, mármoles y toda piedra utilizada para enlucido o revestimiento–.

### **CAPÍTULO II** **Base Imponible**

**Artículo 173º.-** La base imponible estará constituida por la tonelada o el metro cúbico según corresponda.

### **CAPÍTULO III** **Contribuyentes**

**Artículo 174º.-** Son contribuyentes de este derecho los titulares de las extracciones o explotaciones.

### **CAPÍTULO IV** **Pago**

**Artículo 175°.-** El derecho a que se refiere el presente Título, se liquidará en forma mensual, debiéndose efectuar el pago dentro de los diez (10) días siguientes al último día del mes liquidado. Para cumplir este requisito deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada.
- b) Detalle de remitos.

**Artículo 176°.-** A efectos de permitir un mejor control y ajuste de las declaraciones juradas de los derechos establecidos en este Título, los sujetos obligados al pago del presente gravamen deberán confeccionar un parte diario que conservarán en la empresa para ser inspeccionado en cualquier momento por los inspectores municipales.

A tal fin, dichos inspectores quedan facultados para vigilar la marcha de la explotación, controlar cantidades y demás detalles, examinar libros y registros de la empresa, verificar las liquidaciones mensuales de estos derechos y observar las omisiones o evasiones que pudieran producirse.

## TÍTULO XI

### Derechos a los Juegos Permitidos

#### CAPÍTULO I

##### Hecho Imponible

**Artículo 177°.-** Los juegos permitidos y las prácticas o actividades deportivas explotadas con finalidad de lucro, abonarán los derechos que al efecto fije la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 178°.-** A los fines de la fijación de los derechos para los juegos electromecánicos o electrónicos, se discriminarán los juegos de acuerdo con su ubicación en las siguientes zonas:

**ZONA A:**

Peatonal San Martín, desde Av. Patricio Peralta Ramos hasta Mitre, incluidas ambas aceras, y cuando la actividad tenga lugar en shoppings, supermercados, hipermercados y Factory Mall.

**ZONA A':**

Av. Luro y Rivadavia, desde Av. Patricio Peralta Ramos hasta Mitre (incluidas ambas aceras).

**ZONA B:**

Av. Luro, desde Av. Patricio Peralta Ramos hasta Av. Independencia, por ésta hasta calle Falucho, por ésta hasta calle Güemes, por ésta hasta Av. Patricio Peralta Ramos, por ésta hasta Av. Luro, excluidos los locales contemplados en las Zonas A y A'.

Calle Alem por ambas aceras desde Almafuerte hasta Av. Patricio Peralta Ramos.

Límite del Partido de Gral. Pueyrredon y Ruta Provincial N° 11, por ésta su continuación Paseo Costanero del Sud Presidente Arturo Illia, su continuación Av. De los Trabajadores, por ésta su continuación Av. Patricio Peralta Ramos, por ésta su continuación Félix U. Camet, su continuación Ruta Provincial N° 11 hasta el límite del Partido hacia el límite costero.

**ZONA C:**

Desde Falucho esquina Güemes, por ésta hasta Juan B. Justo, por ésta hasta Av. De los Trabajadores, por ésta hasta 12 de Octubre, por ésta hasta Av. Jacinto Peralta Ramos, por ésta hasta Av. Independencia, por ésta hasta calle Falucho, por ésta hasta calle Güemes.

Desde calle 12 de Octubre esquina Av. De los Trabajadores, por ésta su continuación Paseo Costanero del Sud Presidente Arturo Illia hasta el Faro de Punta Mogotes, por Diag. Vélez Sarsfield hasta Av. Mario Bravo, por ésta hasta Av. Edison, por ésta hasta calle 12 de Octubre, por ésta hasta Av. De los Trabajadores, incluidos ambos frentes de los límites de zona.

Desde Av. Patricio Peralta Ramos esquina Av. Luro, por ésta hasta Av. Independencia (excluidos los locales comprendidos en las Zonas A' y B), por ésta (incluidas ambas aceras) hasta calle Chile, por ésta hasta calle Marcos Sastre, por ésta hasta calle José Manuel Estrada, por ésta hasta Av. Félix U. Camet, por ésta hasta Av. Patricio Peralta Ramos, por ésta hasta Av. Luro.

Desde Av. Patricio Peralta Ramos esquina Almafuerte, por ésta hasta Aristóbulo del Valle, por ésta hasta calle Falucho, por ésta hasta Av. Patricio Peralta Ramos.

**ZONA D:**

Toda zona no comprendida en las indicadas precedentemente.

#### CAPÍTULO II

##### Base Imponible

**Artículo 179°.-** La base imponible estará dada por cada unidad de juego, pista, cancha, piscina, espejo de agua o similar, espacio deportivo individual o cualquier otro índice que, conforme las particularidades de las diferentes actividades gravadas, pueda adoptarse como parámetro de medición.

**Artículo 180°.-** Un mismo juego podrá permitir la intervención de más de un participante y será considerado como unitario. Se caracterizarán como de varios juegos existentes los casos de utilización de módulos integrados por varias unidades con comportamiento individual sujeto a reglas propias que pueden resultar iguales o no al de las otras unidades del módulo, pero cuyo desarrollo y ejecución se realiza con prescindencia de las restantes.

### **CAPÍTULO III** **Contribuyentes y Responsables**

**Artículo 181°.-** Son contribuyentes del presente gravamen los sujetos que posean, realicen u organicen juegos, y los que por cualquier título exploten comercialmente prácticas y actividades deportivas alcanzadas por el mismo conforme las disposiciones del presente Título.

### **CAPÍTULO IV** **Pago**

**Artículo 182°.-** El gravamen a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadero en las fechas que al efecto fije el Departamento Ejecutivo. A los efectos del pago, y sólo para el caso de los juegos electromecánicos o electrónicos, se tendrán en cuenta dos (2) temporadas, una del 15 de diciembre al 15 de marzo y otra del 16 de marzo al 14 de diciembre. Para la primera, el vencimiento del gravamen operará el 15 de enero, mientras que para la segunda operará el 15 de julio, pudiendo abonarse en cada caso en hasta tres (3) cuotas.

El presente derecho está referido a la clase y cantidad de unidades gravadas cuyo funcionamiento tenga lugar exclusivamente en el predio o espacio físico declarado o verificado por la Comuna al momento del pago inicial y, en lo sucesivo, al mes de enero de cada año. Por ende, cualquier traslado temporal o definitivo de dichas unidades a otro local o predio, configurará una nueva base imponible de acuerdo a lo normado por el artículo 179 y generará una nueva obligación de pago.

Sin embargo, en los casos de cierre definitivo del establecimiento y traslado de dichas unidades a otro local o predio habilitado a nombre del mismo obligado, excepcionalmente y por única vez, el gravamen pagado se considerará válido siempre que dicha situación sea comunicada al Departamento Ejecutivo por medios fehacientes dentro del mismo mes en que se produjo el traslado.

**Artículo 183°.-** Todo obligado que efectúe el retiro de las unidades gravadas deberá comunicar dicha situación a la dependencia comunal competente, por medios fehacientes, dentro de los quince (15) días de efectuado el retiro. En defecto de ello, subsiste la potestad de la Comuna de reclamar el pago de los gravámenes devengados hasta tanto se produzca dicha comunicación o se verifique el cese efectivo.

## **TÍTULO XII** **Tasa por Control de Marcas y Señales**

### **CAPÍTULO I** **Hecho Imponible**

**Artículo 184°.-** Por los servicios de expedición, visado de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar; permiso de remisión a feria; precintos; inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

### **CAPÍTULO II** **Base Imponible**

**Artículo 185°.-** La base imponible será:

- a) Guías, certificados, permiso para marcar, señalar, permiso de remisión de feria: por cabeza.
- b) Guías de faena: por cabeza.
- c) Guías de cuero: por cuero.
- d) Precintos: por unidad.

Tratándose de inscripción de boletos o señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, será un importe fijo por documento sin considerar el número de animales.

### **CAPÍTULO III** **Contribuyentes y Responsables**

**Artículo 186°.-** Son contribuyentes y responsables de los gravámenes del presente Título de acuerdo al concepto, las siguientes personas:

- a) Certificado: vendedor.
- b) Guía: Remitente.
- c) Permiso de remisión a feria: propietario.
- d) Permiso de marca o señal: propietario.
- e) Guía de faena: solicitante.

- f) Guía de cuero: titular.
- g) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: titulares.

**Artículo 187°.-** El pago del gravamen debe efectuarse al solicitar la realización del acto o la documentación que constituye el hecho imponible.

**Artículo 188°.-** Fijase en treinta (30) días la vigencia de las guías de remisión de hacienda que expida esta Municipalidad. El plazo establecido comenzará a regir a partir de la fecha de expedición de la misma. El incumplimiento a lo dispuesto obligará al interesado a gestionar la expedición de una nueva guía y abonar el respectivo derecho. Las guías en consignación a remate feria, tendrán una validez de treinta (30) días a contar de la fecha de su otorgamiento.

### **TÍTULO XIII**

#### **Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal**

### **CAPÍTULO I**

#### **Hecho Imponible**

**Artículo 189°.-** Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejoramiento de calles y caminos de circulación y acceso a predios emplazados en plantas sub-rurales y rurales del Partido de General Pueyrredon, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 190°.-** Se entenderán por plantas sub-rural y rural, las definidas por los incisos c) y d) respectivamente del artículo 45 de la Ley Provincial N° 10.707 y sus modificatorias.

### **CAPÍTULO II**

#### **Base Imponible**

**Artículo 191°.-** La base imponible estará constituida por el número de hectáreas.

### **CAPÍTULO III**

#### **Contribuyentes**

**Artículo 192°.-** Son contribuyentes de este gravamen:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título, en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 30° segundo párrafo de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Pago**

**Artículo 193°.-** La tasa a que se refiere el presente Título es anual y será liquidada en anticipos, en la forma y en las fechas de vencimiento que fije el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer el otorgamiento de un descuento para el caso de adelanto de los anticipos, a una tasa equivalente que no supere en más de una vez y media la fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, en las condiciones y fechas que establezca la reglamentación. Asimismo, podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.

**Artículo 194°.-** Otórgase a los contribuyentes de la tasa un descuento equivalente al cinco por ciento (5%) del importe determinado para cada anticipo, siempre que al momento de otorgarse el beneficio no registre deuda exigible. El descuento que se practique quedará sin efecto cuando con posterioridad a la liquidación de los anticipos se verificaran cambios en sus importes que superaren el diez por ciento (10%) de los mismos, atribuibles a incumplimientos de los deberes formales. El Departamento Ejecutivo podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.

### **TÍTULO XIV**

#### **Derechos de Cementerios**

### **CAPÍTULO I**

#### **Hecho Imponible**

**Artículo 195°.-** Por los servicios de inhumaciones, traslados, exhumaciones, remociones o reducciones, depósito de ataúdes y urnas, cuidado y limpieza, construcciones, por concesión de uso de terrenos y uso de bóvedas, transferencias de concesión de uso de terrenos y uso de bóvedas, arrendamiento de sepulturas, arrendamiento de nichos, cremación de cadáveres, y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro de los cementerios municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 196°.-** Toda introducción de ataúdes que tuviere lugar con carácter de servicio directo, procedentes del interior o exterior de país con destino a cualquier cementerio o crematorio, público o privado del Partido de General Pueyrredon, deberá realizarse con la intervención de cualquier empresa de servicios fúnebres debidamente habilitada en este Partido.

Entiéndase por “servicio directo” a aquel que tiene por objeto el traslado de un fallecido que no proviene de otro cementerio. En tal caso, la empresa interviniente asumirá toda la responsabilidad que dicha intervención demande, debiendo cumplir con lo exigido por las autoridades municipales. Sólo deberá abonarse el gravamen correspondiente a esta jurisdicción, en el caso que el deceso se hubiere producido fuera del Partido de General Pueyrredon y el difunto no posea domicilio en éste. El único medio de acreditación de domicilio será el que conste en el documento de identidad del óbito.

En caso que el traslado tenga lugar desde un cementerio de otra jurisdicción con destino a un cementerio o crematorio público o privado perteneciente a este Partido, deberá abonarse el gravamen correspondiente cuyo monto variará según si los restos a introducir se hallen contenidos en un ataúd, urna o cofre porta cenizas. En tales casos, no es obligatoria la intervención de una empresa fúnebre habilitada en este Partido.

## **CAPÍTULO II**

### **Contribuyentes y Responsables**

**Artículo 197°.-** Son contribuyentes y responsables los concesionarios del uso y permisionarios respectivos, y en general, aquellos a los cuales se refieren los gravámenes instituidos. Además:

- a) Son responsables solidarios, en su caso, los constructores de obras, que se realicen en los cementerios.
- b) En los supuestos de transferencias de bóvedas o sepulcros, responden solidariamente, el transmitente y el adquirente.

## **CAPÍTULO III**

### **Pago**

**Artículo 198°.-** El pago de los derechos a que se refiere este Título, deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva. Las concesiones de uso de terrenos destinados a la construcción de sepulcros o bóvedas en el Cementerio La Loma, serán por noventa y nueve (99) años, en tanto que las concesiones de uso de bóvedas en el Cementerio Parque, serán por cincuenta (50) años.

En estos casos, el pago deberá hacerse dentro de los diez (10) días de notificada la concesión bajo pena de revocación.

**Artículo 199°.-** Cuando por razones no imputables a la Municipalidad no se efectuare la introducción dentro de los cinco (5) días de abonado el arrendamiento de un nicho, caducará el derecho otorgado sin derecho a reclamar importe alguno. Igualmente cuando por circunstancias extrañas a la Municipalidad se retirase el ataúd o urna antes del vencimiento del plazo, caducará el arrendamiento sin derecho a reclamar devolución de lo pagado.

**Artículo 200°.-** En el caso de producirse el retiro de un ataúd de un nicho para ser depositado en una bóveda arrendada al efecto, no se reintegrará al titular importe alguno.

**Artículo 201°.-** Las concesiones de uso de terrenos a perpetuidad son transferibles, sea a favor de terceros, o por transmisiones entre herederos, o cesiones entre condóminos.

**Artículo 202°.-** Las concesiones de uso de nicho para ataúdes o urnas de restos o ceniceros son por un período máximo de dieciocho (18) años y un plazo mínimo de tres (3) años. Vencido el plazo máximo citado, se podrá renovar la concesión de uso cuando se verifique la disponibilidad de nichos. Dicha renovación será por un plazo mínimo de dos (2) años, debiendo abonarse los derechos pertinentes de contado y por anticipado, excepto lo previsto en el inciso d) del artículo 257 de la presente Ordenanza.

**Artículo 203°.-** En los casos de obra en bóvedas o panteones del Cementerio La Loma, no se cobrará el derecho de refacciones sobre los trabajos siguientes: blanqueo o pintura, remiendo de revoques, impermeabilización de muros, reparación de techos, cargas, caños, grietas y demás trabajos de conservación que no alteren la capacidad, estructura resistente o distribución de la bóveda o panteón.

## **TÍTULO XV**

### **Tasa por Actuación ante los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon**

## **CAPÍTULO I**

### **Hecho imponible**

**Artículo 204°.-** En las actuaciones ante los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon, el imputado condenado deberá abonar en concepto de costas la tasa a que se refiere el presente Título, cuya discriminación y monto serán fijados en la Ordenanza Impositiva.

**CAPITULO II**  
**Contribuyentes**

**Artículo 205°.-** Son contribuyentes de este Titulo los imputados condenados en toda actuación de competencia de los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon.

**CAPITULO III**  
**Base Imponible**

**Artículo 206°.-** La tasa se aplicará en función de la instancia de actuación que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva.

**CAPITULO IV**  
**Pago**

**Artículo 207°.-** La tasa determinada deberá abonarse dentro de los tres (3) días hábiles de quedar firme la sentencia respectiva.

**TÍTULO XVI**  
**Tasa por Homologación de Acuerdos Conciliatorios**  
**ante la Dirección General de Defensa del Consumidor e Intereses del Contribuyente**

**CAPÍTULO I**  
**Hecho Imponible**

**Artículo 208°.-** Por los servicios administrativos prestados por la Comuna en el marco de las atribuciones previstas por los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133, originados por causa de actuaciones sustanciadas por ante la Dirección General de Defensa del Consumidor e Intereses del Contribuyente del Municipio del Partido de General Pueyrredon, se abonará la tasa que al efecto fije la Ordenanza Impositiva.

**CAPITULO II**  
**Base Imponible**

**Artículo 209°.-** La base imponible será determinada por cada acuerdo conciliatorio sujeto a homologación por ante la autoridad competente.

**CAPITULO III**  
**Contribuyentes**

**Artículo 210°.-** Serán contribuyentes de la tasa a que alude el presente Título, los proveedores de bienes y/o servicios –en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.240–, que revistan la calidad de sujetos pasivos de denuncias por presuntas infracciones a normas tuitivas de los derechos de los consumidores y usuarios.

Tratándose de denuncias que involucren a múltiples sujetos pasivos, serán de aplicación las previsiones del artículo 4° de esta Ordenanza con prescindencia de la participación y/o ratificación del acuerdo conciliatorio respectivo por todos los denunciados.

**CAPITULO IV**  
**Pago**

**Artículo 211°.-** La tasa a que alude el presente Título deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la homologación del acuerdo que determine la autoridad competente.

El pago de dicha tasa no será exigible en caso de homologación de acuerdos conciliatorios devenidos como consecuencia de actuaciones administrativas iniciadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

**TÍTULO XVII**  
**Contribución a la Salud Pública y el Desarrollo Infantil**

**CAPÍTULO I**  
**Hecho Imponible**

**Artículo 212°.-** Por el beneficio, real o potencial, originado por la prestación de los servicios de salud y atención del desarrollo infantil brindados por el Municipio, se abonará la contribución que al efecto fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

**CAPÍTULO II**  
**Base Imponible**

**Artículo 213°.-** La base imponible se determinará aplicando una contribución fija por cada inmueble emplazado en el Partido de General Pueyrredon gravado por la Tasa por Servicios Urbanos o por la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

**Artículo 214°.-** Para la determinación y liquidación de la presente contribución se aplicarán las categorías previstas en el artículo 69° de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO III**  
**Contribuyentes**

**Artículo 215°.-** Son contribuyentes y responsables del presente gravamen:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título, en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 30° segundo párrafo de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO IV**  
**Pago**

**Artículo 216°.-** La contribución a que se refiere el presente Título se liquidará en anticipos bimestrales, en las fechas de vencimiento que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

**TÍTULO XVIII**  
**Contribución para la Gestión Sustentable del Ambiente**  
**Natural y Urbano - EnOSUr**

**CAPÍTULO I**  
**Hecho Imponible**

**Artículo 217°.-** Por la prestación de servicios de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos por el funcionamiento de la planta de separación final de residuos, comunicación y educación ambiental, y sustentabilidad del ambiente natural y urbano en general, se abonará la contribución que al efecto fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

**CAPÍTULO II**  
**Base Imponible**

**Artículo 218°.-** La base imponible de la Contribución se determinará aplicando un importe fijo por cada inmueble emplazado en el Partido de General Pueyrredon gravado por la Tasa por Servicios Urbanos o por la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

**Artículo 219°.-** Para la determinación y liquidación de la Contribución, el Partido se considerará dividido en zonas delimitadas de la siguiente manera:

**ZONA I:**

Buenos Aires -Av. Colón -Av. Independencia -Av. P.P. Ramos -Formosa -A. Del Valle- Almafuerde -L. N. Alem y Av. Paso.

**ZONA II:**

- a) Av. Independencia -Av. Colón -Buenos Aires -Av. J.B. Justo.
- b) Funes -Av. Colón -Av. Independencia -Av. P.P. Ramos -Av. F. U. Camet -Estrada -M. Sastre -Constitución -Tejedor y Río Negro.
- c) Vías del FF.CC. -Av. Juan B. Justo -Italia -Rodríguez Peña.

**ZONA III:**

- a) Av. Paso -L. N. Alem -Almafuerde -A. Del Valle- Formosa -Av. P. P. Ramos -Pringles -Güemes -Larrea y Av. Independencia.
- b) Av. de los Trabajadores -Av. M. Bravo y Av. Cervantes Saavedra.

- c) López de Gomara -J. V. Gonzalez -Cardiel y Ortega y Gasset.
- d) Av. Colón -Av. Jara -Rio Negro y Funes.
- e) Av. Colón -Av. Independencia -Av. J. B. Justo y Funes.

## ZONA IV:

- a) Av. Félix U. Camet -Calle 82 -Arroyo la Tapera -Della Paolera -Estrada -M. Carballo Mugaburu -Della Paolera -Av. Mñor. Zabala -Av. Champagnat -Av. Libertad -Av. A. Alio -Alberti -Av. Champagnat -Alvarado -Chile -Juan B. Justo -Italia -Rodríguez Peña -Vías del FF.CC -Funes -Av. Colón -Av. Jara -Av. Tejedor -Av. Constitución -M. Sastre y Estrada (excluyendo la zona IIIc)
- b) Av. Juan B. Justo -Buenos Aires -Larrea -Güemes -Pringles -Av. P.P. Ramos -Av. De los Trabajadores -Av. Cervantes Saavedra -Av. Mario Bravo -Paseo Costanero Sud Presidente Illia -Nuestra Sra. de Schoenstatt -Vernet -Av. Mario Bravo -Av. Vértiz -Av. J. Pta. Ramos -Fto. De la Plaza -Friuli -Av. Vértiz -Friuli - Av. de las Olimpiadas -12 de Octubre -Av. Firpo.
- c) F. Acosta-Vías del FF.CC -Manuwal- Ruta Nac. N° 2 y Av .M. Zabala.

## ZONA V:

- a) Av. Mario Bravo -Av. Tetamanti -Tohel -J. de Dios Filiberto -Vías del FCGR. -Palestina -Av. Tetamanti -Av. F. de la Plaza -Udine -Génova y Friuli.
- b) Pte. Perón -Carasa -Calle 250 (autódromo) -Vértiz -Calle 238 -San Salvador -Av. Carlos Gardel y Ortíz de Zárate.
- c) Av. Polonia -Magallanes-Pehuajó y Av. Vértiz.
- d) Av. Errea -Av. J. B. Justo -Carrillo -Av. Colón -Av. Viva -Autovía J. M. Fangio - Av. Luro -Av. Circunvalación -Av. Constitución -Stegagnini -F. Acosta -Bradley - Vías FCGR. -Rio Negro -Czetz -Strobel -Stegagnini -Florisbello Acosta -Dante Alighieri -José Cardiel -Francisco Ferrer y Matías Strobel.
- e) Av. Mahatma Gandhi -Vuelta de Obligado -Las Totoras y San Francisco de Asís.
- f) Zonas no enunciadas precedentemente.

**CAPÍTULO III**  
**Contribuyentes y Responsables**

**Artículo 220°.-** Son contribuyentes y/o responsables de la Contribución:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título, en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 30° segundo párrafo de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO IV**  
**Pago**

**Artículo 221°.-** La Contribución a que se refiere el presente Título se liquidará semestralmente, en las fechas que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

**TÍTULO XIX**  
**Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos**  
**para Grandes Generadores - EnOSUr**

**CAPÍTULO I**  
**Hecho Imponible**

**Artículo 222°.-** Por la prestación de servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores conforme a la Ordenanza N° 20.002.

**CAPÍTULO II**  
**Base Imponible**

**Artículo 223°.-** La base imponible se determinará por tonelada o fracción de Residuo Sólido Urbano asimilable a domiciliario, ingresado al Centro de Disposición Final de Residuos.

**CAPÍTULO III**  
**Contribuyentes y Responsables**

**Artículo 224°.-** A los fines de la presente tasa, se consideran “grandes generadores” los sujetos alcanzados por la Ordenanza N° 20.002.

Quedan excluidos del presente Título aquellos generadores de otros desechos, como residuos patogénicos no tratados, especiales, peligrosos, y otros, regidos por la Ley Provincial N° 11.720 y que no pueden ser recepcionados en las instalaciones del Centro de Disposición Final.

**Artículo 225°.-** El Ente de Obras y Servicios Urbanos procederá a la inscripción de los grandes generadores en un Registro creado a tal efecto, y será la autoridad de regulación y contralor del presente régimen, con facultades para dictar normas de implementación y desarrollo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Pago**

**Artículo 226°.-** La tasa a que se refiere el presente Título se liquidará en la forma que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

#### **TÍTULO XX**

##### **Tasa de Control y Patentamiento Motovehicular**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Hecho Imponible**

**Artículo 227°.-** Por la contraprestación efectiva o potencial de los servicios de registro y control motovehicular así como el mantenimiento de la red vial, se abonará la tasa que determine la Ordenanza Impositiva, por cada motovehículo radicado en el Partido de General Pueyrredon que no se hallare alcanzado por el impuesto provincial a los automotores.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Base Imponible**

**Artículo 228°.-** La base imponible estará constituida por cada motovehículo, entendiéndose comprendidos en este término todos los vehículos, motos, motonetas, ciclomotores, scooters, triciclos y cuatriciclos de más de veinticinco (25) centímetros cúbicos de cilindrada.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Contribuyentes y Responsables**

**Artículo 229°.-** Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente Título los titulares y/o propietarios de los motovehículos, inclusive los adquirentes por cualquier título.

**Artículo 230°.-** Los titulares y/o propietarios de los rodados indicados en los artículos precedentes, seguirán siendo responsables del pago hasta la fecha de efectiva y fehaciente comunicación al Municipio de la baja o transferencia del bien, previa tramitación de la misma ante la Dirección Nacional de Propiedad del Automotor pertinente.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Pago**

**Artículo 231°.-** La presente tasa es de carácter anual, pagadera en tres (3) cuotas consecutivas en la forma y fechas establecidas al efecto por el Departamento Ejecutivo. El monto del gravamen será determinado en función de la valuación fiscal de los rodados según datos aportados por organismos provinciales o, en su defecto, fuentes de información sobre el mercado de motovehículos que se hallen disponibles al tiempo de ordenarse la emisión del primer anticipo correspondiente a cada año, sobre la cual se aplicarán las alícuotas fijadas al efecto en la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 232°.-** Para poder circular por la vía pública, los contribuyentes y/o responsables deberán exhibir las constancias de pago correspondientes a la presente tasa, ante el sólo requerimiento de la autoridad de aplicación.

**Artículo 233°.-** El comienzo de las obligaciones precedentes operará desde la fecha de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica, o alta en el registro de la Dirección Nacional de Propiedad Automotor, según corresponda. Los vehículos nuevos (cero kilómetro) iniciarán la tributación abonando la cuota inmediata vencida a la fecha de la factura de venta o alta registral, según corresponda.

**Artículo 234°.-** Las agencias, concesionarias y/o intermediarios en la compra y venta de motovehículos deberán asegurar el pago de la presente tasa con anterioridad al retiro de la unidad por parte del comprador. A tal efecto, podrán actuar como agentes de percepción conforme la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

**TÍTULO XXI****Tasa por Factibilidad de Localización de Estructuras Portantes de Antenas****CAPÍTULO I****Hecho Imponible**

**Artículo 235°.-** Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección inicial y demás servicios administrativos técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización de estructuras portantes de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se deberá abonar la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

**CAPÍTULO II****Base Imponible**

**Artículo 236°.-** La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura soporte por las que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, según lo dispuesto por el artículo 235° y conforme los valores fijados en cada caso por la Ordenanza Impositiva.

**CAPÍTULO III****Contribuyentes y Responsables**

**Artículo 237°.-** Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización, los propietarios y/o administradores de las antenas y dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

**CAPÍTULO IV****Pago**

**Artículo 238°.-** El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse al momento de la solicitud de factibilidad de localización de cada estructura de soporte.

**Artículo 239°.-** Las sumas abonadas por este concepto no darán derecho a devolución en caso de rechazo de la factibilidad o cuando, una vez otorgada la misma, el interesado desista por cualquier causa de la instalación de las estructuras autorizadas. La instalación de las estructuras de soporte de antenas, dispositivos y los respectivos equipos complementarios, se registrará en un todo de conformidad con las previsiones de la Ordenanza N° 13.386.

**TÍTULO XXII****Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes****CAPÍTULO I****Hecho Imponible**

**Artículo 240°.-** Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de antenas y/o dispositivos de emisión y recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de radio o telecomunicación y sus estructuras de soporte, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

**CAPÍTULO II****Base Imponible**

**Artículo 241°.-** La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte existente en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

**CAPÍTULO III****Contribuyentes y Responsables**

**Artículo 242°.-** Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas físicas o jurídicas permisionarias o usufructuarias de las antenas, dispositivos y sus estructuras portantes, sus propietarios y/o administradores y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

**CAPÍTULO IV****Pago**

**Artículo 243°.-** La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera en la fecha que establezca al efecto el Departamento Ejecutivo.

A los efectos de la liquidación del gravamen, los sujetos obligados deberán presentar, hasta el 31 de marzo de cada año, una nómina con carácter de declaración jurada detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes, antenas y dispositivos de su propiedad o uso, existentes a dicha fecha en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

### **TÍTULO XXIII**

#### **Tasa por Servicios Varios**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Ámbito de Aplicación**

**Artículo 244°.-** Están comprendidos en este Título los servicios que se presten y que no deben ser incluidos en los títulos anteriores.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Contribuyentes**

**Artículo 245°.-** Son contribuyentes de este Título los titulares de los bienes y/o usuarios de los servicios.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Base Imponible**

**Artículo 246°.-** La tasa se aplicará en función de la unidad de medida que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva.

#### **CAPITULO IV**

##### **Pago**

**Artículo 247°.-** El Departamento Ejecutivo, a pedido del interesado, podrá establecer hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales para el pago de los derechos de depósito correspondientes a los vehículos automotores, de tracción a sangre, motocicletas, motonetas, motofurgón, bicicletas, triciclos o carros de mano retirados de la vía pública en contravención. Con el pago de la primera cuota se podrá autorizar el retiro del vehículo.

El importe mínimo para solicitar el beneficio será el equivalente al correspondiente a treinta (30) días de depósito.

### **TÍTULO XXIV**

#### **EXENCIONES**

**Artículo 248°.-** Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS URBANOS:

- a) De pleno derecho los inmuebles del Estado Nacional o Provincial, afectados exclusivamente a servicios educativos, servicios de salud, justicia y a seguridad pública, o afectados a planes de vivienda categorizados como de interés social, así como los inmuebles pertenecientes al Municipio de General Pueyrredon, sus organismos descentralizados y sociedades de estado.
- b) Los inmuebles pertenecientes a instituciones religiosas afectados a templos y sus dependencias, incluyéndose a los anexos o sectores en los que funcionen en forma gratuita, escuelas, hospitales y hogares o asilos pertenecientes a las mismas.
- c) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente propio y de su grupo conviviente, siempre que las mismas no revistan la calidad de nudo propietario respecto de cualquier otro inmueble.
- d) Los inmuebles del Parque Industrial y Tecnológico "General Savio" de Mar del Plata con los alcances dispuestos en la Ordenanza N° 16.694, sus modificatorias y reglamentación, a partir de la toma de posesión del inmueble; y los inmuebles comprendidos en la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 13.656, a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.
- e) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones de fomento.
- f) Los inmuebles pertenecientes a los sindicatos, centrales de trabajadores, obras sociales y asociaciones mutualistas, destinados a sus oficinas administrativas y a los servicios sociales afectados exclusivamente a la asistencia de la salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa sin concesiones y otras figuras análogas.
- g) Los inmuebles pertenecientes a las sociedades cooperativas de trabajo, consumo y/o educación, afectados a sus oficinas administrativas y/o actividades específicamente vinculadas con su objeto, en forma directa sin concesiones ni figuras análogas.
- h) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas, en cuanto estén afectados al desarrollo de sus actividades específicas.
- i) Los inmuebles donde funcionen las sedes de los organismos de dirección de los partidos políticos reconocidos.
- j) Los inmuebles afectados al régimen del Código de Preservación Patrimonial, dispuesto por Ordenanza N° 10.075, sus modificatorias y reglamentación, con los alcances allí dispuestos.

- k) Las salas donde se ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellas categorizadas como de exhibición condicionada. En caso que el inmueble estuviera afectado parcialmente a otra actividad, la exención alcanzará sólo a la superficie del inmueble vinculada con la realización de la actividad específica, excepto en los supuestos alcanzados por Ordenanza N° 19.355 donde se considerarán comprendidos en la misma los espacios afectados a “usos accesorios” según artículo 13 de dicha norma.
- l) Los inmuebles pertenecientes a centros de jubilados, pensionados y tercera edad afectados a sus sedes administrativas, incluyéndose sectores en lo que se desarrollen actividades en forma gratuita.
- m) Los inmuebles pertenecientes a veteranos de guerra o conscriptos ex combatientes de Malvinas, o sus derechohabientes en el siguiente orden de prelación: cónyuge, hijos, progenitores, hermanos, afectados a su casa habitación.
- n) Los inmuebles propiedad de y donde funcionen entidades de bien público, sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea propender a la habilitación, rehabilitación, tratamiento y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas; asimismo cuando sea el de protección, rehabilitación y educación de personas en estado de desamparo.
- o) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas que se encuentren desarrollando actividades a modo preventivo con niños y jóvenes en conflicto con la ley, de acuerdo con las disposiciones de las Leyes N° 13.298, N° 13.634 y sus modificatorias.
- p) Los inmuebles donde se construyan edificios de vivienda familiares nuevas destinadas a su venta, compuestos por ocho (8) o más unidades de vivienda a subdividir bajo el régimen de la Ley n° 13512, a partir de la obtención del Certificado Final de Obra previsto por la Ordenanza 6997 y sus modificatorias, y por un lapso de un (1) año o hasta la venta u ocupación por cualquier título de la totalidad de las unidades existentes, lo que ocurra primero. El beneficiario deberá informar, ante las dependencias competentes, la fecha de venta u ocupación de las unidades respectivas dentro de los quince (15) días corridos contados desde la misma.

Excepto para los incisos a), h) y o) de la presente Ordenanza, la exención procederá sólo respecto de parcelas y/o predios edificados.

**Artículo 249°.-** Estarán exentos de la TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS:

- a) De pleno derecho los organismos estatales prestadores del servicio de aguas y desagües cloacales.
- b) Las sociedades cooperativas de servicios públicos, consumo, trabajo y/o consumo.
- c) Las asociaciones mutualistas y obras sociales.
- d) Las empresas radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza N° 16.694, sus modificatorias y reglamentación.
- e) Las salas donde se ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellas categorizadas como de exhibición condicionada.
- f) Los beneficiarios del programa “Promoción de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) conforme la Ley N° 13.136 de la Provincia de Buenos Aires, por inicio de actividades, por única vez.

**Artículo 250°.-** Estarán exentas de la TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, las actividades ejercidas por:

- a) El Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas, de pleno derecho, salvo que la actividad o la prestación de servicios públicos constituyan actos de comercio o industria.
- b) Los comercios que realicen actividades de impresión, edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas, y las ejercidas por emisoras de radio y televisión, en este último caso, el beneficio se circunscribirá a los servicios de teledifusión abierta que estén destinados a su recepción directa por el público en general, quedando excluidas las emisoras de televisión por cable, codificados, de circuito cerrado y toda otra forma por la que perciban ingresos de usuarios abonados al sistema.
- c) Las sociedades cooperativas de servicios públicos, consumo, trabajo y/o turismo.
- d) Los sindicatos, centrales de trabajadores, obras sociales y asociaciones mutualistas en las actividades vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.
- e) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza N° 16.694, sus modificatorias y reglamentación, a partir del inicio de la actividad de la planta o del otorgamiento de la cuenta municipal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, lo que ocurra con anterioridad; y las comprendidas en la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 13.656 a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.
- f) Las entidades de bien público, religiosas, asociaciones de fomento, cooperadoras, clubes sociales y deportivos, entidades de jubilados y pensionados, todos ellos en las actividades resultantes de explotación directa, sin concesiones y otras figuras análogas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuya suma alguna de su producido entre los asociados.
- g) Las empresas que ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellas categorizadas como de exhibición condicionada, exclusivamente por las citadas actividades. En los casos alcanzados por la Ordenanza N° 19.355, la exención alcanzará también a los “usos accesorios” previstos por el artículo 13 de la referida norma.

- h) Los complejos turísticos con base educativo-ambiental, que desarrollen actividades de tipo didáctico-recreativo-culturales. Dichos ingresos deben ser generados por la empresa en el lugar de desarrollo de las actividades mencionadas.
- i) Las asociaciones civiles sin fines de lucro por su actividad relacionada con la prestación de servicios de la salud de manera directa. La exención no alcanzará a los ingresos de dichas asociaciones provenientes del desarrollo de actividad industrial o comercial, aún cuando estuviera vinculada con el área de salud.
- j) Los martilleros y corredores públicos con título universitario habilitante o asimilable a la profesión por ley nacional, expedido por autoridad competente, respecto de aquellas actividades específicas que sean propias y de incumbencia exclusiva por su calidad de tales conforme las leyes que regulan el ejercicio de la profesión. No estarán alcanzados por el beneficio los profesionales que para el ejercicio de la profesión se hubieran organizado según cualquiera de las formas societarias previstas por la Ley N° 19.550 y/o las que en el futuro resulten aplicables, como así tampoco aquellas actividades anexas no comprendidas en el ámbito de sus incumbencias exclusivas.
- k) Los beneficiarios del programa “Promoción de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) conforme la Ley N° 13.136 de la Provincia de Buenos Aires, por el período de un (1) año contado desde la fecha de alta tributaria de la actividad.

**Artículo 251°.-** Estarán exentos de los DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, las publicidades o propagandas realizadas por:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados y las empresas o sociedades de propiedad estatal, salvo que la actividad o la prestación de servicios públicos constituyan actos de comercio o industria, de pleno derecho.
- b) Las entidades de bien público, en cuanto correspondan a su objeto específico.
- c) Las instituciones religiosas, en cuanto correspondan a su objeto específico.
- d) Las asociaciones mutualistas y obras sociales, vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.
- e) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances establecidos en la Ordenanza N° 16.694, sus modificatorias y reglamentación, a partir del inicio de la actividad de la planta y/o del otorgamiento de la cuenta municipal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, lo que ocurra con anterioridad.
- f) Las asociaciones de fomento, cooperadoras, entidades de jubilados y pensionados, clubes sociales y deportivos, en cuanto correspondan a su objeto específico.
- g) Las entidades gremiales, en cuanto correspondan a su objeto específico y se trate de actividades vinculadas con su administración y con servicios asistenciales de salud, realizados en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.
- h) Los elencos y artistas locales reconocidos por el Departamento Ejecutivo.
- i) Las empresas que ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellas categorizadas como de exhibición condicionada, en cuanto se refieran a la sala o a los espectáculos que allí se brindan.
- j) Las empresas nucleadas en la Cámara de Recreación y que desarrollen su actividad durante el año en el distrito de General Pueyrredon. Se excluyen las empresas cuya actividad principal sea la explotación de juegos electrónicos.

**Artículo 252°.-** Estarán exentos de los DERECHOS POR VENTA AMBULANTE:

- a) Las personas de escasos recursos.
- b) Los lustrabotas.
- c) Los vendedores de diarios y revistas.

**Artículo 253°.-** Estarán exentos de los DERECHOS DE OFICINA:

- a) De pleno derecho, el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados y las empresas o sociedades de propiedad estatal.
- b) Las personas de escasos recursos, las asociaciones de fomento y las empresas radicadas en el Parque Industrial General Savio de Mar del Plata, por las actuaciones en las que se tramite la exención.
- c) El imputado absuelto por la justicia de faltas o dealzada, del pago de los derechos establecidos en los artículos 64° y 67° de la Ordenanza Impositiva.
- d) Las asociaciones cooperadoras reconocidas de los establecimientos educacionales pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- e) Los agentes que cumplan, en forma exclusiva, funciones de conductor de vehículos oficiales en el Departamento de Bomberos Mar del Plata/Sierra de Los Padres, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de General Pueyrredon, sus entes descentralizados y Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, de los derechos establecidos en el inciso c) ordinal 39) del artículo 25° de la Ordenanza Impositiva,
- f) Los legítimos herederos del titular de licencias de coches taxímetros o remises, de los derechos de transferencia de éstas a su favor por causa del fallecimiento de aquel, establecidos en el inciso c) ordinal 23) del artículo 25 de la Ordenanza Impositiva. Quedan comprendidos, asimismo, los derechos de transferencia por la cesión de los derechos que, sobre dichas licencias, se celebren entre herederos de un mismo causante.
- g) Los trámites de altas de licencias de remise en agencia, de los derechos establecido en el inciso c) ordinal 24) del artículo 25 de la Ordenanza Impositiva, en los siguientes casos:

- Alta inicial de una nueva licencia y la derivada de una transferencia.
  - Alta en una agencia producto de fusión de otras, para aquellas licencias provenientes de éstas.
- h) Los beneficiarios del programa “Promoción de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) conforme la Ley N° 13.136 de la Provincia de Buenos Aires, por los derechos de transferencia de comercios habilitados, cuando ello implique inicio de actividades respecto del/los solicitantes.

**Artículo 254°.-** Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS TECNICOS DE LA CONSTRUCCION originada en la construcción y/o demoliciones efectuadas en inmuebles de su propiedad que se hubieren realizado conforme lo dispuesto por la normativa vigente aplicable a la materia:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados, salvo que la actividad o la prestación de servicios públicos constituyan actos de comercio o industria, de pleno derecho.
- b) Las instituciones religiosas, por los proyectos destinados a templos religiosos y sus dependencias.
- c) Las entidades de bien público, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.
- d) Las entidades deportivas, siempre que estén afectadas a sus fines específicos y no estén afectadas a actividades deportivas rentadas.
- e) Las asociaciones mutualistas y obras sociales, vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas. Asimismo, estarán incluidos los planes de vivienda realizados por las mencionadas entidades.
- f) Las sociedades cooperativas de viviendas.
- g) Las empresas radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza N° 16.694, sus modificatorias y reglamentación.
- h) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente, propia y de su grupo conviviente.
- i) Las viviendas económicas construidas por planes oficiales.
- j) Las viviendas tipo D y/o E de la planilla de categorías que no excedan de 90 m2.
- k) Los edificios multifamiliares tipo D y/o E de la planilla de categorías destinados a vivienda de empleados y/u obreros, construidos mediante préstamos bancarios o de instituciones oficiales o privadas, en un cincuenta por ciento (50%).
- l) Las edificaciones destinadas a viviendas de uso permanente categorías D y/o E que se localicen en las áreas rurales del Partido y que no excedan de 90 m2.
- m) Las asociaciones de fomento, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.
- n) Las entidades gremiales, vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas. Asimismo, estarán incluidos los planes de vivienda realizados por las mencionadas entidades.
- o) Las entidades de jubilados y pensionados, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.

**Artículo 255°.-** Estarán exentos de los DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

- a) De pleno derecho, el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados, salvo que la actividad o la prestación de servicios públicos constituyan actos de comercio o industria. En este último caso, cuando la empresa, sociedad u organismo estatal a cargo de la prestación de un servicio público tenga, por el contrato de concesión, la obligación de efectuar contribuciones a favor del Municipio en función de sus ingresos y siempre que las mismas no tengan una afectación específica, se entenderá que son comprensivas en este derecho.
- b) Las entidades de bien público, entidades de jubilados, pensionados y tercera edad y entidades culturales.
- c) Las instituciones religiosas.
- d) Las entidades deportivas.
- e) Las asociaciones mutualistas.
- f) Las personas discapacitadas/incapacitadas de escasos recursos que instalen escaparates o kioscos en la vía pública (Ordenanzas N° 4204, N° 4549 y sus modificatorias).
- g) Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía o cualquier persona que actúe en su representación.
- h) Los vecinos beneficiarios de las obras de extensión de gas natural domiciliario.
- i) Las empresas licenciatarias y/o prestatarias del servicio de gas natural en el Partido de General Pueyrredon, por las obras de tendido de redes conductoras subterráneas en espacios públicos destinadas a la provisión de gas natural domiciliario.

**Artículo 256°.-** Estarán exentos de los DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS:

- a) De pleno derecho, el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas, salvo que la actividad constituya actos de comercio o industria.
- b) Las entidades deportivas, a excepción de la explotación de juegos electromecánicos o electrónicos.
- c) Las entidades de bien público sin fines de lucro.

**Artículo 257°.-** Estarán exentos de los DERECHOS DE CEMENTERIOS:

- a) Las personas de escasos recursos, por sepulturas en tierra, cuando el servicio lo preste la Municipalidad, incluyéndose los Derechos de Inhumación.

- b) El tránsito de cadáveres entre Municipios.
- c) Las transferencias de panteones entre entidades mutualistas.
- d) Los jubilados y pensionados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 266° inciso a) de la presente Ordenanza, del pago de los Derechos de Cementerios en concepto de renovación de nichos, correspondientes a los cónyuges e hijos menores o incapacitados o padre o madre a cargo al momento del fallecimiento. La exención se otorgará en idéntico porcentaje al que corresponda al solicitante en concepto de Tasa por Servicios Urbanos.
- e) Los servicios o permisos destinados a ex soldados combatientes en las Islas Malvinas y Zona de Exclusión, comprendidos en la Ley N° 23.109, y a un familiar directo de los mismos.
- f) Los familiares de personas desaparecidas cuyos restos han sido recuperados y necesiten un nicho (ataúd o urna) y enterratorios temporarios (sepulturas) tanto en el Cementerio de la Loma como en el Cementerio Parque, del pago de los Derechos de Ingreso y de Permanencia, desde el 1° de Mayo de 2012.

**Artículo 258°.-** Estarán exentos de la TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL:

- a) De pleno derecho, los inmuebles del Estado Nacional o del Estado Provincial, destinados a escuelas, servicios de salud, justicia y seguridad pública, o afectados a planes de vivienda categorizados como de interés social, así como los inmuebles pertenecientes al Municipio de General Pueyrredon, sus organismos descentralizados y sociedades de estado.
- b) Los inmuebles pertenecientes a instituciones religiosas afectados a templos y sus dependencias, incluyéndose los anexos o sectores en los que funcionen en forma gratuita escuelas, hospitales y hogares o asilos pertenecientes a las mismas.
- c) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas, en cuanto estén afectados al desarrollo de sus actividades específicas.
- d) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente, propia y de su grupo conviviente, siempre que las mismas no revistan la calidad de nudo propietario respecto de cualquier otro inmueble.
- e) Los inmuebles comprendidos en la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 13.656, a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.
- f) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones de fomento.
- g) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones mutualistas.
- h) Los inmuebles pertenecientes a entidades de bien público sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea propender a la habilitación, rehabilitación, tratamiento y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas; asimismo cuando sea el de protección, rehabilitación y educación de personas en estado de desamparo.
- i) Los inmuebles pertenecientes a entidades de jubilados y pensionados.
- j) Los inmuebles donde se construyan edificios de vivienda familiares nuevas destinadas a su venta, compuestos por ocho (8) o más unidades de vivienda a subdividir bajo el régimen de la Ley n° 13512, a partir de la obtención del Certificado Final de Obra previsto por la Ordenanza 6997 y sus modificatorias, y por un lapso de un (1) año o hasta la venta u ocupación por cualquier título de la totalidad de las unidades existentes, lo que ocurra primero. El beneficiario deberá informar, ante las dependencias competentes, la fecha de venta u ocupación de las unidades respectivas dentro de los quince (15) días corridos contados desde la misma.

**Artículo 259°.-** Estarán exentos de la TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA:

- a) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances establecidos en la Ordenanza N° 16.694, sus modificatorias y reglamentación, a partir del inicio de la actividad de la planta y/o del otorgamiento de la cuenta municipal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, lo que ocurra con anterioridad.

**Artículo 260°.-** Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS VARIOS, en lo que respecta a los arrendamientos establecidos en el artículo 71° de la Ordenanza Impositiva vigente:

- a) De pleno derecho el Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades.
- b) Las instituciones religiosas.
- c) Las asociaciones vecinales de fomento.
- d) De la tasa por el traslado de animales que establece el artículo 65° de la Ordenanza Impositiva vigente, los interesados en proceder a la adopción de canes alojados en el Departamento de Zoonosis.

**Artículo 261°.-** Estarán exentos de la CONTRIBUCIÓN A LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO INFANTIL:

- a) De pleno derecho, los sujetos que hubieren obtenido la exención en el pago de la Tasa de Servicios Urbanos y/o de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, en idéntico porcentaje y por el mismo período.

**Artículo 262°.-** Estarán exentos de la TASA POR HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR E INTERESES DEL CONTRIBUYENTE:

- a) De pleno derecho, los proveedores de bienes y/o servicios que hubieren sido requeridos por el órgano competente en el marco de denuncias realizadas en su contra, hasta tres (3) veces en un año calendario.

**Artículo 263°.-** Estarán exentos de la CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AMBIENTE NATURAL Y URBANO – EnOSUR:

- a) De pleno derecho:
  - a.1) Las unidades complementarias de edificios sometidos o en condiciones de ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley N° 13.512, en cuanto se hallen identificadas como tales en el Catastro Municipal. De lo contrario, el encuadramiento será efectuado a pedido de parte interesada, previa constatación de tal condición por parte del órgano competente.
  - a.2) En un cincuenta por ciento (50%), los lotes de terreno baldío que registraren la bonificación prevista por los artículos 80° y 194° de la presente Ordenanza respecto de la Tasa por Servicios Urbanos o Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, según el caso, correspondiente al período inmediato anterior al proceso de emisión.
- b) A pedido de parte interesada:
  - b.1) Los sujetos previstos en el artículo 94° de la Ordenanza N° 21.161 (o la que en el futuro la reemplace), en el porcentaje establecido en cada caso para la exención en el pago de los servicios públicos de agua, cloaca, pluvial y del Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata. Los solicitantes deberán cumplimentar, en lo pertinente, las exigencias del artículo 266° de la presente Ordenanza.
  - b.2) Los titulares de inmuebles que, por la actividad desarrollada en éstos, revistan a su vez la calidad de contribuyentes de la Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores - EnOSUR. La exención corresponderá exclusivamente por los períodos por los cuales el beneficiario acredite el pago efectivo de ésta última.

**Artículo 264°.-** Estarán exentos de la TASA DE CONTROL Y PATENTAMIENTO MOTOVEHICULAR:

- a) De pleno derecho, los motovehículos pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- b) Los motovehículos cuyo modelo superare los veinte (20) años de antigüedad.
- c) Los motovehículos de hasta ciento noventa (190) centímetros cúbicos de cilindrada.
- d) Los motovehículos que, por su naturaleza y características, se hallaren inhabilitados para circular por la vía pública conforme las normas vigentes.

**Artículo 265°.-** Estarán exentos del FONDO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA:

- a) De pleno derecho, los sujetos que hubieren obtenido la exención en el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en idéntico porcentaje y por el mismo período, a excepción de los sujetos que desarrollen la actividad de Martilleros y Corredores Públicos.

**Artículo 266°.-** Para ser beneficiarios de las presentes exenciones deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:

1. El solicitante deberá tener sesenta (60) años de edad o más, o ser incapacitado/discapacitado impedido de trabajar, o menor huérfano.  
A los efectos del presente apartado, se considerarán incapacitados/discapacitados “impedidos de trabajar” quienes se hallen gozando de la prestación por invalidez prevista por el artículo 48 de la Ley N° 24.241 o, en su defecto, quienes aporten el correspondiente Certificado Único de Discapacidad y una constancia expedida por un médico laboral mediante la cual éste informe la existencia de una incapacidad laborativa total, permanente o transitoria con período de rehabilitación de tres (3) años, como mínimo.
2. Los ingresos del solicitante y su grupo familiar conviviente no deberán superar el importe equivalente a la suma de dos (2) haberes mínimos a valor bruto cuyo pago se encuentre a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, o el que en el futuro lo reemplace. A los fines de establecer los “ingresos” a que se refiere el presente apartado, no serán considerados los siguientes conceptos:
  - Ayuda sociosanitaria.
  - Asignación familiar por cónyuge.
  - Asignación universal por hijo con discapacidad.
  - Subsidios previstos por Decreto N° 319/97.
  - Subsidio por auxiliar gerontológico domiciliario.
  - Subsidios previstos por la Resolución N° 2109/12 y N° 336/93.
3. El peticionante o su cónyuge deberá ser contribuyente de un único inmueble, compuesto por una única unidad funcional, que deberá habitar en forma permanente. Se exceptúa de la condición de residencia permanente al peticionante que, por su condición física o mental, se hallare internado en un geriátrico o establecimiento asistencial habilitado como tal, y siempre que el inmueble objeto de trámite se encuentre deshabitado, o lo esté sólo por su cónyuge.
4. La valuación fiscal del inmueble objeto del trámite no deberá superar la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000.-) establecida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio fiscal 2012.
5. El domicilio consignado en el documento de identidad del solicitante y el de ubicación del inmueble objeto del trámite, deberán ser coincidentes.
6. En el caso de poseer un vehículo, éste deberá ser modelo año 1990 o anterior, y deberá ser el único vehículo propiedad de los miembros del grupo conviviente.

7. Analizada por el Municipio la situación socioeconómica, se concluya en la imposibilidad real de atender el pago de los tributos.

En todos los casos, si el solicitante fuera condómino y reuniera todos los requisitos precedentes, el beneficio será otorgado en un porcentaje equivalente al que el mismo posea sobre el dominio del inmueble objeto del trámite.

b) INSTITUCIONES RELIGIOSAS:

1. Presentar declaración jurada indicando la afectación de los inmuebles.
2. Acreditar de manera fehaciente la prestación de algún servicio social gratuito a la comunidad.
3. Estar inscriptas en el Fichero de Cultos, excepto en el caso de organizaciones religiosas que integran la Iglesia Católica Apostólica Romana.

c) ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO:

1. Estar inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público que determina la Ordenanza N° 9.010 y modificatorias.
2. En el caso del inciso n) del artículo 248, las entidades deberán suscribir con la Municipalidad un convenio mediante el cual se comprometan a brindar, como contraprestación, becas u otra prestación acorde con la actividad de la entidad para la utilización de sus servicios. El Departamento Ejecutivo podrá exigir que la contraprestación comprometida guarde una exacta proporción con el beneficio obtenido. El citado beneficio procederá cuando las entidades desarrollen las actividades específicas citadas sin fines de lucro, previo informe favorable del Departamento Ejecutivo.
3. Presentar el Certificado de Vigencia actualizado, extendido por la Dirección General de Relaciones con las ONGs.

d) ENTIDADES DEPORTIVAS:

1. Estar inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas Recreativas que determina la Ordenanza N° 5430.
2. En el caso de la Tasa por Servicios Urbanos y la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, la entidad deberá mantener y propiciar la realización de actividades recreativas y sociales permanentes que beneficien a niños y adolescentes. A tal efecto, antes del 31 de marzo de cada año la entidad deberá presentar, con carácter de declaración jurada, una nómina de las actividades en curso y las que se proyecten para dicho año, una breve descripción de las mismas, los días y horarios de realización y el segmento etario al cual se hallan dirigidas. El Departamento Ejecutivo, a instancias del Ente Municipal de Deportes y Recreación, verificará periódicamente el efectivo desarrollo de las actividades declaradas.
3. En el caso de los Derechos a los Juegos Permitidos, con excepción de los electromecánicos o electrónicos, la explotación debe efectuarse en forma directa sin concesiones ni otras figuras análogas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuya suma alguna entre los asociados.

e) ASOCIACIONES MUTUALISTAS:

1. Ajustar su cometido de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.321 y de acuerdo con certificación extendida por el Ministerio de Bienestar Social.
2. Para acceder a la exención de la Tasa por Servicios Urbanos deberá presentar declaración jurada indicando la afectación de los inmuebles.

f) SOCIEDADES COOPERATIVAS:

1. Presentar anualmente certificación de registro y constancia de matrícula activa expedida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) y/o Dirección Provincial de Acción Cooperativa, según corresponda.
2. Presentar anualmente el certificado de exención en el pago del Impuesto a las Ganancias otorgado por AFIP según R.G. N° 2681/09.  
Las constancias a que aluden los incisos precedentes deberán presentarse indefectiblemente antes del 15 de Febrero de cada año, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el beneficio otorgado respecto del ejercicio fiscal a que corresponda dicha presentación y en lo sucesivo.
3. En el caso del artículo 250 inciso c), el beneficio alcanzará exclusivamente al gravamen que se devengue en razón de la explotación de las actividades a que alude dicha norma en forma expresa.

g) ASOCIACIONES DE FOMENTO:

1. Estar inscriptas como tales en la oficina de Asuntos de la Comunidad del Partido de General Pueyrredon.

h) ENTIDADES GREMIALES Y OBRAS SOCIALES:

1. Acreditar la respectiva personería gremial para actuar como tales. Las obras sociales deberán acreditar certificación de registro en el Instituto Nacional de Obras Sociales (I.N.O.S.).

i) VIVIENDAS ECONÓMICAS O DE INTERES SOCIAL REALIZADAS POR PLANES OFICIALES:

A los efectos de gozar los beneficios de la exención de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se trate de viviendas económicas y hasta 70 m2 de superficie cubierta.
2. Que el plan establezca en su reglamentación que el adquirente dará a la unidad el carácter de vivienda única y de permanente habitación por él y su grupo familiar.
3. Que en todos los casos la institución oficial que ejecuta y/o financia las obras, extienda un certificado en el que conste que la reglamentación del plan correspondiente se ajusta a los requisitos establecidos por este artículo.
4. Que la determinación del carácter de vivienda económica sea efectuada por la institución a través de la cual se ejecuten o financien las obras.

Para el caso de la Tasa por Servicios Urbanos respecto de inmuebles del Estado Nacional o Provincial destinados a planes de vivienda categorizados como de interés social, se deberá acreditar fehacientemente la titularidad del inmueble.

La exención corresponderá hasta la fecha de posesión o escritura por parte del adjudicatario, lo que ocurra primero. Tratándose de planes realizados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, el citado organismo deberá presentar una declaración jurada anual al inicio del ejercicio fiscal respecto de la afectación total de las parcelas. En caso de verificarse que la afectación real no se corresponde con dicha declaración, se perderá el beneficio otorgado.

j) VIVIENDAS COLECTIVAS DESTINADAS A EMPLEADOS Y/U OBREROS:

1. Acreditar fehacientemente el carácter de empleado u obrero de cada uno de los destinatarios.
2. Se deberá acompañar la respectiva certificación de la institución crediticia.
3. Que el plan establezca en su reglamentación que el adquirente dará a la unidad el carácter de vivienda única y de permanente habitación por él y su grupo familiar.

k) EMPRESAS COMPRENDIDAS EN LA ORDENANZA N° 16.694 (PARQUE INDUSTRIAL) O COMPRENDIDAS EN LA LEY PROVINCIAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL N° 13.656:

1. En el caso de empresas radicadas o en trámite de radicación en el Parque Industrial, se deberá acreditar la posesión.
2. En el caso de empresas comprendidas en la Ley N° 13.656, se deberá acreditar fehacientemente el beneficio impositivo acordado por Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y habilitación municipal.

En todos los casos, las exenciones se extenderán conforme los plazos máximos establecidos en cada norma.

l) AGENTES QUE CUMPLAN EN FORMA EXCLUSIVA FUNCIONES DE CONDUCTOR DE VEHÍCULOS OFICIALES:

1. Para los casos indicados en el inciso e) del artículo 253 de la presente Ordenanza, toda solicitud deberá estar avalada por la institución u organismo correspondiente mediante nota en la que se certifique el cumplimiento en forma exclusiva de las funciones de conductor.

m) SALAS CINEMATOGRAFICAS Y TEATRALES:

1. Para obtener el beneficio en la Tasa por Servicios Urbanos el solicitante deberá ser titular de dominio del inmueble y de la actividad comercial desarrollada, además de presentar una declaración jurada indicando la afectación del mismo. Para la procedencia de la exención, deberán suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo.
2. Para obtener el beneficio en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Derechos por Publicidad y Propaganda el titular de la actividad comercial deberá suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo.

En ambos casos, el Departamento Ejecutivo podrá exigir que la contraprestación comprometida guarde una exacta proporción con el beneficio obtenido.

n) VETERANOS DE GUERRA O CONSCRIPTOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS:

1. Veteranos de guerra: deberán acreditar tal condición mediante certificado otorgado por la Jefatura del Estado Mayor del arma a la que pertenezcan, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.892 y la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.
2. Conscriptos ex combatientes de Malvinas: deberán acreditar tal condición mediante cédula otorgada por el Ministerio de Defensa, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.109 y la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.
3. El inmueble deberá tener el carácter de vivienda única y de permanente habitación para él y/o su grupo familiar.

ñ) COMPLEJOS TURISTICOS CON BASE EDUCATIVO - AMBIENTAL:

Las empresas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Organizar circuitos de visitas educativas, con entrega a los asistentes de material didáctico pedagógico.
2. Desarrollar actividades durante once (11) meses del año, como mínimo.
3. Destinar una parte de sus ingresos a la preservación, cuidado y reproducción de la flora y la fauna, fundamentalmente de especies autóctonas que se hallen en peligro de extinción.
4. Realizar sus registraciones contables de forma tal que se individualice perfectamente cada tipo de ingresos.
5. Otorgar a la Municipalidad de General Pueyrredon, en forma gratuita, un cupo de entradas al complejo destinado a alumnos y docentes de establecimientos municipales de cualquier ciclo, y/o de niños y ancianos pertenecientes a

sus hogares y guarderías, a criterio de la autoridad de aplicación. Dicha contraprestación deberá guardar exacta proporción con el beneficio obtenido.

o) CENTROS DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD:

1. Acreditar estar reconocidos y debidamente inscriptos en el Registro Municipal de Entidades de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad.

p) MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS:

1. Presentar copia certificada del título universitario o asimilable a la profesión por ley nacional, expedido por autoridad competente, inscripción en la matrícula respectiva y certificado de vigencia de la misma, en los casos en que corresponda. Dicha presentación deberá efectuarse indefectiblemente antes del 15 de mayo de cada año, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el beneficio otorgado respecto del ejercicio fiscal a que corresponda dicha presentación y en lo sucesivo.
2. Presentar copia del certificado de habilitación del local o espacio físico donde tiene lugar su actividad como tal. La habilitación municipal deberá constar a favor del profesional solicitante de la exención.

q) LICENCIATARIAS O PRESTATARIAS DEL SERVICIO DE GAS NATURAL:

1. Presentar una declaración jurada anual indicando la cantidad total de usuarios del servicio y la cantidad total de metros de cañerías de suministro de gas instaladas en los espacios públicos de la ciudad.

r) COMERCIOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN, EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LIBROS, DIARIOS, PERIÓDICOS Y REVISTAS Y ACTIVIDADES EJERCIDAS POR EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN:

1. Para la obtención del beneficio, el solicitante deberá suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo, pudiendo exigir que la contraprestación comprometida guarde una exacta proporción con el beneficio obtenido.

s) TITULARES DE MOTOVEHÍCULOS:

1. Los peticionantes deberán presentar en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, Título de Propiedad o documentación que acredite de manera fehaciente su titularidad respecto del motovehículo gravado y cédula verde con radicación en el Partido de General Pueyrredón.

t) FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS:

1. Para acceder a la exención en el pago de los Derechos de Cementerios, los solicitantes deberán adjuntar copia certificada de las constancias judiciales de la recuperación de los restos.

u) BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "PROMOCIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS DE ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLEO Y SUBSISTENCIA (ALAS)" CONFORME LA LEY N° 13.136:

1. Acreditar el carácter de beneficiario del Programa mediante la presentación del formulario a que alude el Anexo B del Decreto N° 2.993/06 reglamentario de la Ley N° 13.136 de la Provincia de Buenos Aires, debidamente numerado y sellado, con consignación del número de registro otorgado por la autoridad provincial.
2. Acreditar la titularidad de dominio respecto del inmueble donde se desarrolla la actividad por parte de alguno de los componentes de la unidad económica, o la locación, comodato, cesión o similar a su favor, por un lapso mínimo de treinta y seis (36) meses corridos.
3. La superficie habilitada para el desarrollo de las actividades autorizadas, no podrá exceder de treinta (30) metros cuadrados.
4. Para el caso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, los interesados deberán hallarse en condiciones de obtener el beneficio previsto por el artículo 249 inciso f) de la presente Ordenanza.

**Artículo 267°.-** El Departamento Ejecutivo podrá disponer, a pedido de parte interesada, la condonación de deudas correspondientes al Fondo de Desagüe en iguales condiciones y por los mismos períodos/anticipos por los que se otorgue la exención en la Tasa por Servicios Urbanos, exclusivamente para beneficiarios de las exenciones previstas para personas de escasos recursos.

**Artículo 268°.-** En caso del otorgamiento parcial de una exención, el contribuyente deberá regularizar el porcentaje del gravamen no alcanzado por el beneficio y demás obligaciones tributarias que resultaren exigibles, como requisito para tramitar la renovación y/o mantener los beneficios obtenidos.

**Artículo 269°.-** Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando la norma tributaria expresamente lo establezca. En los demás casos, deberá ser solicitada por el interesado.

La solicitud de exención revestirá el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser acompañada de todos los elementos probatorios tendientes a acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores.

**Artículo 270°.-** Para la obtención del beneficio, el interesado deberá presentar la solicitud antes de producirse la exigibilidad de los gravámenes. En aquellos casos en que la obligación del pago nazca simultáneamente con el uso o goce del servicio, la solicitud de exención deberá presentarse en el momento en que se utilice el servicio.

**Artículo 271°.-** La exención sólo operará sobre el pago; corresponderá a partir de la fecha de solicitud, no obstante lo cual el Departamento Ejecutivo podrá concederla por obligaciones devengadas previamente a aquella cuando verifique que las condiciones requeridas para la procedencia del beneficio se encontraban vigentes en la época de devengamiento de las mismas conforme lo dispuesto por las normas que rigieron en la época, y siempre que éstas subsistieren impagas al momento del dictado del acto administrativo que lo concede. En caso de haberse iniciado acciones judiciales por dichos periodos, el beneficio otorgado no libera al contribuyente que no hubiera solicitado la exención oportunamente, del pago de las costas y gastos respectivos.

La no subsistencia de alguna de las condiciones o requisitos deberá ser puesta en conocimiento por el beneficiario dentro del mes siguiente al que se hubiere producido; las falsedades u omisiones harán aplicable lo dispuesto en el artículo 272 de la presente Ordenanza.

Cuando el beneficio solicitado esté referido a la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción y Derechos de Cementerios, el mismo sólo comprenderá el caso concreto motivo de la solicitud y no se extenderá a situaciones futuras, las que requerirán el respectivo nuevo pedido.

En todos los demás casos, el acto administrativo de reconocimiento de la exención tendrá carácter permanente, mientras subsistan las disposiciones o normas legales que la establezcan, y el cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones y requisitos previstos para su otorgamiento.

**Artículo 272°.-** Tratándose de gravámenes que deban liquidarse por declaración jurada, verificada la falta de presentación de las mismas en los plazos fijados al efecto por el Departamento Ejecutivo –mensuales y/o anuales según corresponda–, la Comuna podrá dejar sin efecto el beneficio concedido en forma inmediata y automática, sin necesidad de notificación previa, excepto en el caso de exenciones previstas en favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus organismos descentralizados y sociedades de estado.

La falsedad u omisión de datos consignada por el peticionante en la Declaración Jurada, será considerada defraudación fiscal y hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debiendo pagar el tributo omitido con más sus intereses correspondientes desde la fecha en que debió haberse ingresado. El infractor será pasible de las sanciones que prevé la Ordenanza Fiscal sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder, no pudiendo tramitarse una nueva solicitud de exención durante los cinco (5) ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se determinara la falsedad u omisión.

**Artículo 273°.-** El Municipio podrá verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados y demás información proporcionada por los solicitantes de exenciones. A tal efecto, la Agencia de Recaudación Municipal, a través de sus respectivas dependencias, podrá disponer la realización de inspecciones, solicitar o producir informes y encuestas, exigir la comparecencia de los beneficiarios y/o la presentación de documentación y/o cualquier otra medida tendiente a establecer la real condición socioeconómica del grupo, pudiendo fijar el contenido, oportunidad y periodicidad de tales controles según las circunstancias que estime relevantes.

**Artículo 274°.-** La presentación de la solicitud de exención no interrumpe los plazos acordados para el pago de los respectivos tributos. En el supuesto de otorgarse el beneficio, de haberse abonado los tributos correspondientes, dichos pagos quedarán firmes y no darán derecho a repetición o reclamo alguno. Asimismo, en todos los casos se considerarán firmes los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

**Artículo 275°.-** Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente el Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de conceder exenciones, orientadas a la consecución de objetivos de política social y cuando se advierta una necesidad manifiesta.

#### **TÍTULO XXV**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 276°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar aquellos aspectos específicos vinculados con la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 277°.-** Deróganse todas aquellas disposiciones de carácter tributario que se opongan o resulten incompatibles con la presente Ordenanza, con exclusión de aquellas referidas a contribución por mejoras.

#### **TÍTULO XXVI**

##### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 278°.-** Las personas de escasos recursos que se hallaren exentas en el pago de la Tasa por Servicios Urbanos o de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, cuyo beneficio deba ser renovado durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, quedarán sujetos para dicho trámite a los requisitos, plazos y demás disposiciones de la presente Ordenanza, normas y procedimientos que se dicten en consecuencia.

**Artículo 279°.-** El depósito de garantía previsto por el artículo 5° inciso h) de la Ordenanza N° 4131, será exigible hasta la publicación de la reglamentación de la Ordenanza N° 8359, conforme lo dispuesto por el artículo 12 de ésta última.

**Artículo 280°.-** Suspéndase, por el período Enero de 2014, la aplicación del artículo 47 de la presente Ordenanza respecto de aquellos contribuyentes que, durante el ejercicio fiscal 2013, se hubieren hallado sujetos al régimen de pago bimestral de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

- Sumario 6 -

**FECHA DE SANCIÓN :**

**N° DE REGISTRO :**

**EXPEDIENTE N° :** 1951

**LETRA D AÑO 2013**

**ORDENANZA PREPARATORIA**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el texto de la Ordenanza Impositiva vigente, por el que obra como Anexo I de la presente. (\*)

**Artículo 2°.-** Comuníquese, etc.-

**ANEXO I**

**ORDENANZA IMPOSITIVA**

**CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS**

**Artículo 1°.-** Conforme lo establecido por el artículo 70° de la Ordenanza Fiscal, se aplicará un importe básico anual por cada inmueble \$  
le de 464,00

**Artículo 2°.-** Las proporciones del básico según las categorías establecidas en el artículo 69° de la Ordenanza Fiscal son:

Categoría de Valuación Fiscal	Proporción Básico según categoría de Valuación Fiscal		
	Edificio	Cochera/ Unidad Complement	Baldío
1	62,28	31,15	124,56
2	86,67	43,34	173,34
3	114,08	57,04	228,16
4	148,85	74,43	297,71
5	152,59	76,30	305,19
6	184,20	92,10	368,41
7	184,20	92,10	368,41
8	207,95	103,97	415,90
9	208,79	104,40	417,59

**Artículo 3°.-** Establécese, según lo dispuesto por los artículos 70° y 71° de la Ordenanza Fiscal:

a) Las siguientes alícuotas para cada categoría indicada en el artículo anterior:

Categoría de Valuación Fiscal	Alícuota según categoría de Valuación Fiscal	
	Edificio	Baldío

1	0,0052	0,0126
2	0,0067	0,0156
3	0,0082	0,0192
4	0,0104	0,0238
5	0,0123	0,0276
6	0,0144	0,0347
7	0,0159	0,0442
8	0,0197	0,0571
9	0,0215	0,0645

b) Los siguientes Coeficientes de Servicios según lo dispuesto por el artículo 71° de la Ordenanza Fiscal:

Código	Servicios	Código	Coeficiente de Servicios				
			0	1	2	3	4
	<b>Alumbrado Público</b>		0,000 0	0,042 7	0,085 5	0,1667	0,0000
	<b>Higiene Urbana/Barrido</b>		0,000 0	0,105 2	0,150 3	0,3759	0,0000
	<b>Higiene Urbana/Recolección</b>		0,000 0	0,187 7	0,288 8	0,4620	0,0000
	<b>Conservación de la Vía Pública</b>		0,000 0	0,082 8	0,119 5	0,1839	0,0000
	<b>Otros Servicios</b>		0,000 0	0,116 6	0,189 5	0,2915	0,6414

## CAPÍTULO II: TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS ESPECIALES

**Artículo 4°.** - Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Capítulo, se establecen por cada tratamiento de desinfectación o desinfección, las siguientes tasas:

a) Por vehículo de transporte público de pasajeros y de transporte de cargas:

- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| 1) Taxímetros y remises | \$ 30,00 |
| 2) Microómnibus         | \$ 44,00 |
| 3) Transporte escolar   | \$ 44,00 |
| 4) Transporte de carga  | \$ 38,00 |

b) Comercios, industrias y servicios, hasta 100 m<sup>2</sup> : \$ 214,00  
 Por cada m<sup>2</sup> excedente \$ 2,80

c) Salas de espectáculos, por cada butaca: \$ 2,80  
 Tasa mínima \$ 126,00

d) Viviendas o unidades familiares, hasta 100 m<sup>2</sup>: \$ 108,00  
 Por cada m<sup>2</sup> excedente \$ 1,60

e) Terrenos baldíos, hasta 100 m<sup>2</sup>: \$ 126,00  
 Por cada m<sup>2</sup> excedente \$ 2,80

f) Desrodentización de terrenos baldíos, hasta 100 m<sup>2</sup>: \$ 38,00  
 Por cada m<sup>2</sup> excedente \$ 2,80

g) Desrodentización de viviendas, hasta 100 m<sup>2</sup>: \$ 139,00  
 Por cada m<sup>2</sup> excedente \$ 3,10

h) Verificación de humos en vehículo Diesel \$ 25,00

**Artículo 5º.**- Por la prestación de los siguientes servicios públicos, se abonará:

a) Por la extracción de residuos, escombros, resto de demoliciones, áridos, etc., por m <sup>3</sup>	\$ 21,00
Mínimo por operación	\$ 336,00
b) Por el corte de pastos y yuyales en vereda y terrenos particulares, por m <sup>2</sup> (cortes esporádicos)	\$ 2,50
Mínimo por operación	\$ 215,00
c) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, por unidad	\$ 190,00
d) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, con utilización de hidroelevador, por unidad	\$ 650,00
e) Poda de adecuación con rebaje de copa para corte de raíces (no incluida), con utilización de hidroelevador, por unidad	\$ 650,00
f) Trasmoché de ejemplar de gran porte, con utilización de hidroelevador, por unidad	\$ 900,00
g) Por extracción de árbol y transporte del mismo, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado	\$ 900,00
h) Por el uso de equipos y/o maquinarias y/o empleo de personal para tareas de interés privado o de entes no municipales:	
1) Camión volcador hasta 10 toneladas, tractores, hidroelevadores (sin personal de barquilla), grúas y similares, por hora, incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$ 314,00
2) Camión volcador de más de 10 toneladas o con acoplado, motoniveladora, retroexcavadora sobre neumáticos, pala cargadora hasta 1,5 m <sup>3</sup> de balde y similares, por hora, incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$ 483,00
3) Pala cargadora de más de 1,5 m <sup>3</sup> de balde, topadora a oruga, retroexcavadora a oruga y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$ 518,00
4) Operario para tareas generales con herramientas manuales	\$ 84,00
i) Por el relleno de cavas particulares, por m <sup>3</sup>	\$ 12,60
j) Por reparación de calles y espacios públicos:	
1) Suelo de tierra natural compactada, por m <sup>2</sup>	\$ 7,60
2) Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, por m <sup>2</sup>	\$ 12,60
3) Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, con tratamiento antipolvo bituminoso, por m <sup>2</sup>	\$ 20,10
Mínimo por operación	\$ 277,00
k) Por las tareas de desarme, retiro, acarreo y traslado de estructuras con publicidad estática instalada en la vía pública y/o en sitios de acceso o vista al público que sea utilizada para transmitir un anuncio publicitario a través de distintos medios u objetos (vg.: soportes, dispositivos, módulos, estructuras, vallados, monocolumnas, etc.), que no se ajusten a lo establecido por el Código de Ordenamiento Territorial (COT), Reglamento General de Construcciones (RGC), Reglamento de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Térmicas y de Inflamables del Municipio, Código de Publicidad Urbana y por cualquier otra disposición nacional, provincial y/o municipal que le resulte aplicable, los importes serán:	
1) Cartelería adosada sobre muros o autoportantes utilizadas como cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y Obras en Construcción. (Vallado Simple o Séxtuples), por módulo	\$ 105,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
2) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y Obras en Construcción. (Hasta H=5,00 mts.), por módulo	\$ 120,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
3) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal o en interior de lotes privados y Obras en Construcción (de H=5,00 mts. hasta H=10,00 mts.), por módulo	\$ 150,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

4) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera en interior lotes privados (de más de H=10,00 mts), por módulo \$ 225,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

5) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts), por módulo \$ 345,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

6) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts hasta H=10,00 mts), por módulo \$ 405,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00mts x 2,00mts.).

7) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=10,00 mts. hasta H=20,00 mts), por módulo \$ 525,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

8) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de más de H=20,00 mts), por módulo \$ 750,00

Unidad Básica Referencial (Módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

9) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural, por módulo \$ 105,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

10) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural con retiro utilizando silleta, por módulo \$ 135,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

11) Cartelería sobre monocolumnas metálicas utilizando hidroelevador (hasta H=20,00mts.), por módulo \$ 1.275,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

12) Marquesina publicitaria (hasta H = 3,00 mts.), por módulo \$ 270,00

Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).

13) Marquesina publicitaria (de más de H = 3,00mts.), por módulo \$ 360,00

Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).

14) Carteles Front Light o Luminosos (Hasta H 3,00 mts.), por módulo \$ 165,00

Unidad Básica Referencial – (Módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).

15) Carteles Front Light o Luminosos (de más de H=3,00 mts.) por módulo \$ 270,00

Unidad Básica Referencial – (Módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).

### **CAPÍTULO III: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS**

**Artículo 6º.-** Por cada solicitud de habilitación, se abonará, el seis por mil (6‰) del activo fijo según lo determina la Ordenanza Fiscal.

Si el comercio o industria a habilitar ha requerido un decreto de excepción a las reglamentaciones vigentes en materia de uso de suelo, se abonará el ocho por mil (8‰) del activo fijo, según lo determina la Ordenanza Fiscal.

**Artículo 7º.-** El importe mínimo del gravamen establecido en el artículo anterior, será:

a) Para establecimientos gastronómicos, bares, café expendio de bebidas, módulos gastronómicos, y/o actividades análogas, según los metros cuadrados que correspondiese habilitar:

1) Hasta 50 m <sup>2</sup>	\$ 1.115,00
2) De 51 a 100 m <sup>2</sup>	\$ 2.230,00
3) De 100 a 200 m <sup>2</sup>	\$ 2.685,00
4) De 200 a 300 m <sup>2</sup>	\$ 3.565,00

5) De 300 a 400 m <sup>2</sup>	\$ 4.460,00
Adicional por m <sup>2</sup> , excedente de los 400 m <sup>2</sup>	\$ 50,00

En caso que la actividad gastronómica sea complementaria, se tendrá en cuenta para el cálculo del importe a abonar en concepto de Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, la superficie ocupada por la misma.

b) Hoteles con o sin servicio de desayuno, geriátricos, alojamientos temporarios con modalidad "cama y desayuno", según la cantidad de habitaciones:

1) Hasta 4 habitaciones	\$ 1.345,00
2) Entre 5 y 20 habitaciones	\$ 2.230,00
3) Entre 21 y 50 habitaciones	\$ 2.685,00
4) Más de 50 habitaciones	\$ 5.370,00
c) Apart hotel y moteles	\$ 4.460,00
d) Comercios de productos alimenticios, talleres, tintorerías, garajes, playas de estacionamiento cubiertas o descubiertas, estaciones de servicio, parques de diversiones, salas velatorias	\$ 2.100,00
e) Confiterías con baile	\$ 6.700,00
f) Club nocturno, boites, whiskerías y bar nocturno	\$ 6.300,00
g) Cabaret y servicio de albergue por hora	\$ 8.500,00
h) Balneario Integral	\$ 9.300,00
i) Centro de compras o servicios	\$ 8.500,00
j) Salas de Espectáculos	\$ 3.600,00

k) Industrias, según la categoría establecida por Ley Provincial 11459:

1) Categoría 1	\$ 2.230,00
2) Categoría 2	\$ 3.130,00
3) Categoría 3	\$ 4.460,00

l) Grandes superficies comerciales conforme Ley Provincial 12573 \$ 27.900,00

m) Actividades económicas independientes, habilitación primaria Ordenanza 20225 y 20458:

1) En el caso de comercios de hasta 150 m<sup>2</sup>, se abonarán los derechos correspondientes a los rubros solicitados exclusivamente.

2) En el caso de comercios de más de 150 m<sup>2</sup>, se abonará \$ 8.500,00

Aquellos comercios que se hallen habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia de las ordenanzas mencionadas y deseen acogerse a la misma, deberán abonar un importe de: \$ 6.400,00

n) Comercios no clasificados en los anteriores incisos \$ 1.050,00

En los casos de habilitaciones por temporada, la tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

En el caso de incisos a) y b) que ejecuten música o presenten atracciones, la mencionada tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%). Para el caso anterior que sea además complementado con baile, la mencionada tasa se incrementará en un sesenta por ciento (60%).

En los casos en que se otorguen excepciones a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del sesenta por ciento (60%).

#### **CAPÍTULO IV: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**Artículo 8°.-** Fíjense las siguientes alícuotas para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

a) Alícuota general de cero con seis por ciento (0,6%) para las siguientes actividades comerciales, industrias o asimilables a tales, y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

911000 GANADERÍA Y AGRICULTURA  
00  
911000 PRODUCCIÓN GANADO BOVINO

01	
911000	PRODUCCIÓN DE LECHE
02	
911000	PRODUCCIÓN GANADO OVINO Y SU EXPLOTACIÓN
03	
911000	CRÍA GANADO PORCINO
04	
911000	CRÍA DE ANIMALES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN
05	
911000	CRÍA DE AVES PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE
06	
911000	APICULTURA
07	
911000	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES NCP
08	
911000	VID, FRUTALES, OLIVOS Y FRUTAS NCP
09	
911000	CABAÑAS Y ANIMALES DE PEDIGREE
10	
911000	CEREALES, OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS
11	
911000	LEGUMBRES Y HORTALIZAS
12	
911000	PAPAS Y BATATAS
13	
911000	CULTIVO DE FLORES
14	
911000	CULTIVO DE PLANTAS FRUTALES Y NO FRUTALES
15	
911000	OTROS CULTIVOS NCP
16	
912000	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA
01	
913000	CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES
01	
914000	PESCA
01	
914000	EXPLOTACIÓN DE FRUTOS ACUÁTICOS. CRIADEROS
02	
914000	PESCA NCP
03	
924000	EXTRACCIÓN DE PIEDRA
01	
924000	EXTRACCIÓN DE ARENA Y ARCILLA
02	
924000	EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS
03	
929000	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS
00	
929000	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
01	
929000	EXTRACCIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUAS MINERALES
02	
929000	EXPLOTACIÓN DE CANTERAS
03	
929000	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y SU MOLIENDA NCP
04	
929000	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NCP
05	
931000	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS
00	
931000	FRIGORÍFICOS
01	
931000	FRIGORÍFICOS EN LO QUE RESPECTA AL ABASTECIMIENTO DE CARNES
02	

931000	ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES
03	
931000	ELABORACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y DERIVADOS MARINOS
04	
931000	FABRICACIÓN Y REFINERÍAS DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES
05	
931000	PRODUCTOS DE MOLINERÍA
06	
931000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
07	
931000	FABRICACIÓN DE GOLOSINAS Y OTRAS CONFITURAS
08	
931000	ELABORACIÓN DE PASTAS FRESCAS Y SECAS
09	
931000	HIGIENIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LECHE Y DERIVADOS
10	
931000	FABRICACIÓN DE CHACINADOS. EMBUTIDOS. FIAMBRES
11	
931000	FABRICACIÓN DE HELADOS
12	
931000	MATADEROS
13	
931000	FRIGORIFICO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNES
14	
931000	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP
15	
931000	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES
16	
931000	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS
17	
931000	INDUSTRIAS VINÍCOLAS
18	
931000	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA
19	
931000	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AGUAS GASEOSAS
20	
931000	FÁBRICA DE SODA
21	
931000	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS NCP
23	
931000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA
24	
932000	FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR
00	
932000	HILADO, TEJIDOS Y ACABADO DE TEXTILES
01	
932000	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON MATERIALES TEXTILES
02	
932000	FÁBRICA DE TEJIDOS DE PUNTO
03	
932000	FÁBRICA DE TAPICES Y ALFOMBRAS
04	
932000	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO
05	
932000	CURTIDURÍAS Y TALLERES DE ACABADO
06	
932000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS
07	
932000	FABRICACIÓN DE CALZADO
08	
932000	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR E INDUMENTARIA DE CUERO
09	
932000	FABRICACIÓN DE TEXTILES NCP
10	
933000	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA
00	

933000	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
01	
933000	FABRICACIÓN DE ESCOBAS
02	
933000	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO METÁLICOS
03	
933000	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA NCP
04	
934000	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
01	
934000	EDITORIALES
02	
934000	IMPRESA O INDUSTRIAS CONEXAS
03	
935000	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DERIVADAS DEL PETRÓLEO, CARBÓN Y PLÁSTICO
00	
935000	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS. EXCEPTO ABONOS Y PLAGUICIDAS
01	
935000	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS
02	
935000	RESINAS SINTÉTICAS
03	
935000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NCP
04	
935000	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACA
05	
935000	LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS
06	
935000	LABORATORIOS DE JABONES, PREPARADOS DE LIMPIEZA COSMÉTICA Y TOCADOR
07	
935000	FABRICACIÓN Y/O REFINERÍAS DE ALCOHOLES
08	
935000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NCP
09	
935000	REFINERÍAS DE PETRÓLEO
10	
935000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARBÓN
11	
935000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO
12	
936000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
00	
936000	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE LOZA, BARRO Y PORCELANA
01	
936000	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y AFINES
02	
936000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA CONSTRUCCIÓN
03	
936000	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO
04	
936000	FABRICACIÓN DE PLACAS PREMOLDEADAS PARA CONSTRUCCIÓN
05	
936000	FABRICA DE LADRILLOS
06	
936000	FABRICA DE MOSAICOS
07	
936000	MARMOLERÍAS
08	
936000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NCP
09	
937000	INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS
00	
937000	INDUSTRIAS BÁSICAS DEL HIERRO Y EL ACERO. FUNDICIÓN
01	
937000	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS. FUNDICIÓN
02	

938000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MÁQUINAS Y EQUIPOS
00	
938000	FABRICACIÓN DE ARMAS. CUCHILLERÍA. HERRAMIENTAS. ARTÍCULOS DE FERRETERÍA
01	
938000	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS
02	
938000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES
03	
938000	HERRERÍA DE OBRA
04	
938000	TORNERÍA, FRESADO Y MATRICERÍA
05	
938000	HOJALATERÍA
06	
938000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NCP
07	
938000	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS
08	
938000	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA AGRICULTURA Y GANADERÍA
09	
938000	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS PARA TRABAJAR METALES Y MADERAS
10	
938000	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA
11	
938000	CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS PARA OFICINA
12	
938000	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NCP
13	
938000	CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS
14	
938000	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DE RADIO. TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES
15	
938000	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y/O ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO
16	
938000	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS NCP
17	
938000	CONSTRUCCIONES NAVALES
18	
938000	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS FERROVIARIOS
19	
938000	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
20	
938000	FABRICACIÓN DE PIEZAS DE ARMADO DE AUTOMOTORES
21	
938000	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y RODADOS EN GENERAL
22	
938000	FABRICACIÓN DE AERONAVES
23	
938000	FABRICACIÓN DE ACOPLADOS
24	
938000	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NCP
25	
938000	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES. CIENTÍFICO FOTOGRAFICO. ÓPTICA Y RELOJES
26	
939000	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
00	
939000	FABRICACIÓN DE REFINERÍAS DE ACEITE Y GRASAS ANIMALES. VEGETALES E INDUSTRIALES
01	
939000	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES
02	
939000	FABRICACIÓN DE HIELO
03	
939000	FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
16	
939000	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA
17	

939000	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP
25	
939000	INDUSTRIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA, PROPIEDAD DE TERCEROS
26	
939000	PLANTA DE TRITURACION, PELET Y COMPACTADO DE PLÁSTICO
27	
940000	CONSTRUCCIÓN
00	
940000	CONSTRUCCIÓN, REFORMAS Y/O REPARACIONES VIALES MARÍTIMAS Y AÉREAS
01	
940000	CONSTRUCCIÓN GENERAL, REFORMAS Y REPARACION DE EDIFICIOS
02	
940000	SEVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL. EXCAVACIONES Y PERFORACIONES
03	
940000	MONTAJES INDUSTRIALES
04	
950000	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
00	
950000	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
01	
950000	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VAPOR Y AGUA CALIENTE. FUERZA MOTRIZ Y AFINES
02	
950000	SUMINISTRO DE AGUA. CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN
03	
950000	FRACCIONADORES DE GAS LICUADO
04	
961000	COMERCIO POR MAYOR
00	
961100	AVES. HUEVOS. PRODUCTOS DE GRANJA
01	
961100	FRUTAS. LEGUMBRES Y HORTALIZAS
02	
961100	PESCADO FRESCO O CONGELADO
03	
961100	MARISCOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, EXCEPTO PESCADO
04	
961100	PRODUCTOS AGROPECUARIOS FORESTALES, DE PESCA Y MINERÍA
05	
961200	CARNES Y DERIVADOS EXCEPTO LAS DE AVES
01	
961200	PRODUCTOS LÁCTEOS. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
02	
961200	ACEITES COMESTIBLES. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
03	
961200	PRODUCTOS DE MOLINERÍA. HARINAS Y FECULAS. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
04	
961200	GRASAS COMESTIBLES
05	
961200	PANIFICADOS Y PASTAS FRESCAS
06	
961200	GALLETITAS
07	
961200	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP
10	
961200	PRODUCTOS DE ALMACÉN
13	
961200	GOLOSINAS
14	
961200	COMIDAS PARA LLEVAR. CATERING
15	
961200	VENTA DE FIAMBRES AL POR MAYOR
16	
961201	MERCERÍA
02	
961300	HILADOS, TEJIDOS DE PUNTO Y ARTÍCULOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS
01	

---

961300	ARTÍCULOS DE TAPICERÍA
02	
961300	PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO
03	
961300	BLANCO. MANTELERÍA. ART. TEXTILES PARA EL HOGAR
04	
961300	MARROQUINERÍAS Y PRODUCTOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADOS
05	
961300	CALZADOS. SUELAS Y ACCESORIOS
06	
961300	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES
07	
961300	ARTÍCULOS DEPORTIVOS
08	
961400	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA, EXCEPTO MUEBLES
01	
961400	MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO METÁLICOS
02	
961400	PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
03	
961400	EMBALAJE. ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, POLIETILENO Y DESCARTABLE
04	
961400	JUGUETES. COTILLÓN
05	
961500	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES
01	
961500	MATERIAS PLÁSTICAS, PINTURAS, LACAS, ACRÍLICOS.
02	
961500	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS
03	
961500	PRODUCTOS DE CAUCHO EXCEPTO CALZADOS Y AUTOPARTES
04	
961500	PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
05	
961500	ABONOS. FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS
06	
961500	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
07	
961500	VIVERO. PLANTAS Y FLORES
08	
961600	ARTÍCULOS DE BAZAR, LOZA, PORCELANA, ETC.
01	
961600	CRISTALERÍAS Y VIDRIERÍAS
02	
961600	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
03	
961600	MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS
04	
961600	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CERRAJERÍA Y PINTURAS
05	
961600	ARTÍCULOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS. ILUMINACIÓN
06	
961600	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR NCP
08	
961600	BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES
09	
961600	ABERTURAS DE MADERA Y ALUMINIO
10	
961700	PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO
01	
961700	PRODUCTOS DE METALES NO FERROSOS
02	
961800	MOTORES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, MÁQUINAS
01	
961800	MÁQUINAS AGRÍCOLAS, TRACTORES Y SUS REPUESTOS
02	

---

961800	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SUS REPUESTOS
03	
961800	EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS. INSTRUMENTAL DE USO MÉDICO Y PARAMÉDICO
04	
961800	APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS OPTICOS
05	
961800	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS NCP
06	
961900	ALIMENTOS PARA ANIMALES, FORRAJES
01	
961900	INSTRUMENTOS MÚSICALES, DISCOS Y AFINES
02	
961900	PERFUMERÍA. PAÑALES Y AFINES
03	
961900	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, SÓLIDOS, GASEOSOS Y LUBRICANTES
04	
961900	ARMAS, PÓLVORA, EXPLOSIVOS, CUCHILLERÍA
05	
961900	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
06	
961900	OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NCP
10	
962000	COMERCIO POR MENOR
00	
962100	CARNICERÍAS. EMBUTIDOS Y CHACINADOS FRESCOS
01	
962100	LECHES. QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS
02	
962100	PESCADERÍAS
03	
962100	VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS
04	
962100	DESPENSAS
05	
962100	FIAMBRERÍAS
06	
962100	REVENTA DE PAN. PANIFICADOS Y PRE-PIZZAS
07	
962100	SANDWICHERÍA. SERVICIO DE LUNCH
08	
962100	PASTAS FRESCAS Y AFINES
09	
962100	GOLOSINAS
10	
962100	GALLETITERÍA
11	
962100	BOMBONES Y CONFITURAS
12	
962100	VENTA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL
13	
962100	VINERÍA. VENTA DE BEBIDAS CON ALCOHOL
14	
962100	AVES Y HUEVOS. PRODUCTOS DE GRANJA
15	
962100	PRODUCTOS ALIMENTICIOS AL DETALLE. REPOSTERÍA
16	
962100	HELADERÍA VENTA AL DETALLE
17	
962100	MINIMERCADO
18	
962100	SUPERMERCADO. AUTOSERVICIO
19	
962100	ARTICULOS DE LIMPIEZA
21	
962100	VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
22	

---

962100	VENTA DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA
23	
962101	POLIRRUBRO
01	
962101	KIOSCO. ARTÍCULOS VARIOS EXCEPTO TABACO
04	
962200	PRENDAS DE VESTIR. BOUTIQUE
01	
962200	PRODUCTOS TEXTILES, TEJIDO DE PUNTO
02	
962200	LENCERÍA
03	
962200	MARROQUINERÍAS, PRODUCTOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO
04	
962200	CALZADO Y ACCESORIOS
05	
962200	INDUMENTARIA DEPORTIVA. ZAPATILLAS
06	
962200	MERCERÍA
07	
962200	LANAS. HILADOS
08	
962200	PAÑALERA. ACCESORIOS PARA BEBES
09	
962200	INDUMENTARIA Y ART. REGIONALES. TALABARTERÍA. EXCEPTO ALIMENTICIOS
10	
962200	VENTA DE BLANCO. MANTELERÍA Y AFINES
11	
962200	VENTA DE INDUMENTARIA NCP
12	
962200	VENTA DE ACCESORIOS DE VESTIR NCP
13	
962200	VENTA DE PRODUCTOS ASTESANALES Y REGIONALES COMESTIBLES
14	
962200	VENTA DE INDUMENTARIA DE BEBES Y NIÑOS
15	
962300	MUEBLERÍAS, AMOBLAMIENTO DE OFICINA Y/O INFANTIL
01	
962300	MUEBLES, ARTÍCULOS USADOS
02	
962300	COLCHONES Y SOMMIERS
03	
962300	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. ELECTRODOMÉSTICOS. AUDIO Y VIDEO
04	
962300	BAZARES, MENAJE, LOZA, PORCELANA, VIDRIO Y AFINES
05	
962300	LONERÍA. MUEBLES DE JARDÍN, ART. DE PLAYA
06	
962300	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN. REPUESTOS Y ACCESORIOS
07	
962300	ARTÍCULOS DE DEPORTE, CAMPING, PLAYA
08	
962300	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR NCP
09	
962400	VENTA DE LIBROS. CANJE
01	
962400	VENTA Y CANJE DE REVISTAS
02	
962400	LIBRERÍA Y PAPELERÍA ESCOLAR Y COMERCIAL
03	
962400	PAPELERÍA ARTÍSTICA. PRODUCTOS PARA ARTESANOS
04	
962400	EMBALAJE. ENVASES DE PAPEL. CARTÓN. POLIETILENO. DESCARTABLES
05	
962500	FARMACIAS
01	

962500	PERFUMERÍAS. ARTÍCULOS DE TOCADOR. COSMÉTICA
02	
962500	DIETÉTICA. HERBORISTERÍA
03	
962600	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
01	
962600	CRISTALERÍAS Y VIDRIERÍAS
02	
962600	APARATOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS. ILUMINACIÓN
03	
962600	ABERTURAS DE MADERA Y ALUMINIO
04	
962600	VENTA DE HERRAJES - CERRAJERIA
05	
962600	ARTÍCULOS SANITARIOS. CERÁMICOS
06	
962600	PINTURERÍA. REVESTIMIENTOS
07	
962600	FERRETERÍAS, BULONERÍAS
08	
962600	ARTÍCULOS DE PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS
09	
962600	MADERERA, ARTÍCULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
10	
962600	ZINGUERÍA
11	
962700	BICICLETAS. TRICICLOS Y RODADOS AFINES
05	
962700	NEUMÁTICOS, CUBIERTAS Y CÁMARAS
06	
962700	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES. AUTOPARTES
07	
962700	REPUESTOS Y ACCESORIOS NÁUTICOS. ALMACÉN NAVAL
08	
962700	MAQUINARIA AGRÍCOLA, TRACTORES, REPUESTOS Y ACCESORIOS
09	
962700	INSUMOS PARA EL AGRO EXCEPTO MAQUINARIA
10	
962700	VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS PARA MOTOS Y AFINES
11	
962700	VENTA DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS EN GENERAL
12	
962900	ESTACIÓN DE SERVICIO
00	
962900	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O SÓLIDOS
02	
962900	GNC
03	
962900	LUBRICANTES
05	
962900	ARMERÍA. ARTÍCULOS CAZA Y PESCA
06	
962900	VENTA DE CARNADA
07	
962900	LEÑA. CARBÓN. GAS ENVASADO EN GARRAFAS. Y AFINES
08	
962900	PIROTECNIA. EXPLOSIVOS ORNAMENTALES
09	
962900	IMPLEMENTOS DE GRANJA Y JARDÍN. ABONOS Y PLAGUICIDAS
10	
962900	SEMILLERÍAS Y FORRAJERÍAS
11	
962900	VIVERO
12	
962900	FLORES. VENTA DE PLANTAS Y ACCESORIOS
13	

962900	VETERINARIAS. VENTA DE ZOOTHERAPICOS
14	
962900	VETERINARIA. VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS
15	
962900	ALIMENTOS BALANCEADOS
16	
962900	EQUIPO PROFESIONAL E INSTRUMENTAL MÉDICO. ODONTOLÓGICO Y ORTOPÉDICO
17	
962900	ÓPTICAS Y VENTAS DE ANTEOJOS
18	
962900	APARATOS FOTOGRÁFICOS
19	
962900	SANTERÍAS
22	
962900	CASAS DE MÚSICA, INSTRUMENTOS MÚSICALES. AUDIO
23	
962900	JUGUETERÍA. COTILLÓN
24	
962900	REGALERÍA. BIJOUTERIE
25	
962900	ANTIGÜEDADES. CUADROS
26	
962900	GESTORES ADMINISTRATIVOS
27	
962900	VENTA DE ARTESANIAS
28	
962900	COMERCIO MINORISTA NCP
29	
962900	VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN
30	
962900	VENTA DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO
31	
962900	VENTA DE LENTES DE SOL PARA USO NO CORRECTIVO NI RECETADOS
32	
962900	VENTA DE CD Y/O DVD DE MÚSICA Y VIDEO
33	
962900	VENTA DE CARTERAS Y ACCESORIOS
34	
962900	VENTA ACCESORIOS PARA MASCOTAS
35	
962900	VENTA DE REPUESTOS PARA ELECTRODOMÉSTICOS
36	
963100	RESTAURANTES. PARRILLA SIN ESPECTÁCULO
00	
963100	RESTAURANTES. PARRILLA CON ESPECTÁCULO
01	
963100	DESPACHOS DE BEBIDAS
02	
963100	SALONES DE TE. PASTELERÍA
03	
963100	BAR-CAFETERÍA, SANDWICHERÍA Y PIZZERÍAS
04	
963100	CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS, SIN ESPECTÁCULO
05	
963100	ROTISERÍA. COMIDAS PARA LLEVAR
06	
963100	SANDWICHERÍA. SERVICIO DE LUNCH
07	
963100	BUFFET
08	
963100	MÓDULO GASTRONÓMICO
13	
963200	HOTELES. RESIDENCIALES. HOSPEDAJES. HOSTEL
01	
963200	HOTEL. HOSPEDAJE CON SERVICIOS DE DESAYUNO
02	

963200	CAMPING
05	
963200	PENSIONADOS GERIÁTRICOS
06	
963200	PEQUEÑOS HOGARES DE LA 3ª EDAD
07	
963200	GUARDERÍAS PARA NIÑOS
08	
963200	ALQUILER DE CABAÑAS
09	
963200	AGROTURISMO
10	
963200	HOGARES Y/O CENTROS DE DÍA
11	
963300	VIVIENDAS DE INTERES PATRIMONIAL. CAMA Y DESAYUNO
00	
965300	SECADO, LIMPIEZA, ETC. DE CEREALES
12	
965300	CONTRATISTAS RURALES (ROTULACIÓN. SIEMBRA. FUMIGACIÓN)
13	
971000	TRANSPORTE
00	
971100	AGENCIAS DE TAXIS
01	
971100	TRANSPORTE DE PASAJEROS
02	
971100	TRANSPORTE DE CARGAS. MUDANZAS
03	
971100	TRANSPORTE ESCOLAR
04	
971100	AGENCIAS DE REMISES
05	
971100	TRANSPORTE AEREO
07	
971100	TRANSPORTE DE CAUDALES
08	
971100	VENTA DE PASAJES
09	
971100	REMOLQUES DE AUTOMOTORES
10	
971400	HANGARES Y GUARDERÍAS DE LANCHAS
01	
971400	GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
02	
971400	TALLER DE REPARACIONES DE TRACTORES, MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y AFINES
03	
971400	GOMERÍAS, VULCANIZADO, RECAPADO Y AFINES
04	
971400	TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
05	
971400	LAVADO ENGRASE
06	
971400	TALLERES MECÁNICOS Y DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOVIL
07	
971400	TALLERES DE CHAPA Y PINTURA
08	
971400	TALLERES DE REPARACIONES DE MOTOCICLETA
09	
971400	INSTALACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS DE GNC
10	
971400	INSTALACIÓN Y VENTA DE ALARMAS. SERVICIO DE MONITOREO
11	
971400	LAVADERO MANUAL Y/O MECÁNICO DE AUTOS
12	
971400	BICICLETERIA
13	

---

971400	CERRAJERIA DEL AUTOMOTOR
14	
971400	VENTA Y COLOCACION DE VIDRIOS PARA AUTOMOTORES
15	
971400	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE NCP
16	
972000	DEPÓSITO. LOCALES PARA ACONDICIONAMIENTO DE MERCADERÍA
00	
972000	COMPRA VENTA DE DESECHOS DE HIERRO, ACERO, BRONCE, METALES EN DESUSO
01	
972000	COMPRA VENTA DE DESECHOS DE ENVASES DE VIDRIO Y VIDRIOS EN DESUSO
02	
972000	COMPRA VENTA DE DESECHOS DE ENVASES DE PLÁSTICO Y PLÁSTICOS EN DESUSO
03	
972000	COMPRA VENTA DE AUTOPARTES USADAS
04	
972000	EMPRESA DE TRANSPORTE DE RECIPIENTES CONTENEDORES
05	
972000	CORRALÓN DE VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
06	
973000	LOCUTORIO TELEFÓNICO
00	
973000	SERVICIO DE INTERNET
01	
973000	JUEGOS EN RED
02	
973000	VIDEO JUEGOS Y JUEGOS INFANTILES MECÁNICOS
03	
973000	CARGA DE TARJETAS DE COLECTIVO
08	
973000	COBRANZA DE IMPUESTOS Y SERVICIOS
09	
982100	COLEGIOS. ESCUELAS. UNIVERSIDADES Y JARDINES DE INFANTES
00	
982100	INSTITUTOS DE ENSEÑANZAS
01	
982100	ACADEMIAS DE CONDUCIR
02	
982200	INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS
01	
982300	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS
01	
982300	INSTITUTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO
02	
982300	CLINICAS Y SANATORIOS
03	
982300	POLICLÍNICOS
04	
982300	SERVICIO DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS
05	
982300	HOSPITALES
06	
982300	CONSULTORIOS EXTERNOS
07	
983400	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS
01	
983400	ALQUILER DE CÁMARAS FRÍAS
02	
983400	ALQUILER DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS
03	
983400	ALQUILER DE BIENES MUEBLES
04	
983400	ALQUILER DE CANCHAS PARA DEPORTES
05	
983400	ALQUILER DE PELÍCULAS Y VIDEO JUEGOS
06	

---

983400	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR
07	
983400	ALQUILER DE AUTOMÓVILES
08	
983400	ALQUILER DE CARPAS PARA EVENTOS
09	
983400	ALQUILER DE BAÑOS QUÍMICOS
10	
984100	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS
01	
984100	SALAS DE CINE Y TEATROS
02	
984100	EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN. MÚSICA
05	
984100	VENTA DE ENTRADAS DE PRENSA
08	
984100	CORREO PRIVADO
09	
984100	EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADA
12	
984100	OFICINA ADMINISTRATIVA.
14	
984100	OFICINA RECEPTORA DE PEDIDOS
15	
984900	CIRCOS
01	
984900	BALNEARIO INTEGRAL
02	
984900	GIMNASIO. NATATORIO
03	
984900	CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS
04	
984900	ZOOLOGICO. PARQUE TEMÁTICO
05	
984900	TEMPLOS RELIGIOSOS
06	
984900	CENTRO DE COMPRAS Y SERVICIOS
07	
984900	MESA DE POOL
08	
984900	JUEGOS ELECTRÓNIGOS
09	
984900	SALÓN DE PILATES
10	
984900	SALÓN DE YOGA
11	
984900	ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDEPENDIENTES HABILITACIÓN PRIMARIA ORDENANZA 20225 Y 20458
12	
985100	TALLERES DE CALZADO. COMPOSTURA
01	
985100	TALLERES DE REPARACIONES DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS
02	
985100	TALLERES DE FUNDICIÓN Y HERRERÍA
03	
985100	TALLER DE REPARACION DE PRENDAS DE VESTIR
04	
985100	SERVICIO TÉCNICO DE TELEFONÍA CELULAR
05	
985100	SERVICIO TÉCNICO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN
06	
985100	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
07	
985100	TAPICERÍA
08	
985100	OTROS SERVICIOS DE REPARACIONES NCP
09	

985100	SERVICIO TÉCNICO DE AUDIO, TELEVISIÓN Y VIDEO
10	
985200	TINTORERÍA Y LAVANDERÍA.
01	
985200	ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA
02	
985200	LAVADERO AUTOMÁTICO. LAVERAP
03	
985300	FOTOCOPIAS Y COPIAS DE PLANOS
01	
985300	OFFSET. DUPLICACIONES. PLOTEADO. DISEÑO GRÁFICO
02	
985300	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, FILMACIONES, LABORATORIO DE REVELADO
03	
985300	LAVADERO CANINO
04	
985300	OTROS SERVICIOS VETERINARIOS
05	
985300	SERVICIOS FUNERARIOS
06	
985300	CEMENTERIO
07	
985300	TALABARTERÍAS
08	
985300	PELUQUERÍAS
09	
985300	SALONES DE BELLEZA
10	
985300	CENTRO DE ESTÉTICA. SPA.
11	
985300	TATUAJES Y PIERCINGS
12	
985300	MENSAJERÍA. MANDADOS
13	
985300	SERVICIOS PERSONALES NCP
14	
985300	SERVICIOS DE DESINFECCIÓN
15	
985301	MARTILLEROS
03	

b) Alícuota del cero con ocho por ciento (0,8%) para las actividades comerciales, industrias o asimilables a tales, y de prestaciones de obras y/o servicios detalladas en el inciso a) del presente artículo, ejercidas por contribuyentes que durante el ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon superiores a los \$ 4.000.000.-, con excepción de las identificadas con los siguientes códigos de actividad: 96210018 y 96210019 y no alcanzados por la Ley Provincial 12573 y el Decreto Reglamentario 2372/2001.

c) Para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indica, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

931000	INDUSTRIA DEL TABACO	2,00%
22		
961200	CEREALES, OLEAGINOSOS Y OTROS PRODUCTOS	1,30%
08		
961200	ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	1,30%
09		
961200	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,30%
11		
961200	BEBIDAS SIN ALCOHOL	1,30%
12		
961201	TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS MAYORISTAS	1,30%
01		
961500	DROGUERÍAS	2,00%
09		

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
961600 07	EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN. COMUNICACIONES. TELEFONÍA CELULAR	1,00%
961900 07	JOYAS, RELOJES Y ARTÍCULOS CONEXOS	1,00%
962700 01	COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES NUEVOS	1,30%
962700 02	COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES USADOS	1,30%
962700 03	COMERCIALIZACIÓN DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES	1,00%
962700 04	COMERCIALIZACIÓN DE LANCHAS Y EMBARCACIONES	1,00%
962100 20	HIPERMERCADO – LEY 12.573 – Art. 2 inc. A) Grandes Superficies Comerciales (excluida la superficie destinada a depósitos comerciales)	1,00%
962101 02	TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS MINORISTA	1,30%
962900 20	VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELEFONIA CELULAR	1,00%
962900 21	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	1,00%
963100 09	SALON DE FIESTAS INFANTILES	1,00%
963100 10	SALON DE FIESTAS Y EVENTOS	1,00%
963100 11	CONFITERÍA BAILABLE, BARES NOCTURNOS, BOITES	2,00%
963100 12	WHISKERIAS, CABARET	4,80%
963200 03	HOTELES CON REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA 30%	0,42%
963200 04	HOTELES ALOJAMIENTO Y ALBERGUES POR HORA	4,80%
971100 06	TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS. ÓMNIBUS	0,30%
973000 04	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA CELULAR	2,00%
973000 05	CALLCENTER	1,00%
973000 06	CARGA VIRTUAL DE TELEFONOS CELULARES	1,30%
973000 07	VENTA DE TARJETAS TELEFONICAS	1,30%
973100 01	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA	1,30%
973100 02	JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS - BINGOS	4,00%
984100 03	SALAS DE CINE DE EXHIBICIÓN CONDICIONADA	4,80%
984100 04	EMPRESAS DE TELEVISIÓN POR CABLE	1,00%
984100 06	EMPRESAS DE PUBLICIDAD	1,30%
984100 07	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1,30%
984100 10	AGENCIAS DE TURISMO	1,00%
984100 11	EMPRESAS DE TURISMO	1,00%
984100 13	EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES	1,00%
985301 01	COMISIONES RAMO INMOBILIARIO	2,00%
985301 02	COMISIONES RAMO AUTOMOTORES	2,00%

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
985301 04	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN QUE SE PERCIBA	2,00%
985301 05	COMISIONES ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA, DÉBITO Y/O CRÉDITO LEY 25.065	3,00%
985301 06	TODA ACTIVIDAD QUE PERCIBA COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANÁLOGAS	2,00%
991001 01	BANCOS	4,00%
991001 02	COMISIONISTAS. INTERMEDIARIOS Y OTROS	4,00%
991001 03	AGENCIAS FINANCIERAS	4,00%
991001 04	PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS	4,00%
991002 01	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA COMPRA DE VIVIENDA	2,00%
991002 02	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA COMPRA DE AUTOMOTORES	2,00%
991002 03	COMPAÑÍAS QUE EMITAN O COLOQUEN TÍTULOS SORTEABLES	2,00%
991003 01	PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA (EXCLUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	5,00%
991003 02	PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA PRENDARIA (EXCLUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	5,00%
991003 03	DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS (EXCLUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	5,00%
991004 01	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPEÑO	4,00%
991005 01	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA	4,00%
991005 02	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	5,00%
991006 01	CASA DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DIVISAS	4,00%
992000 00	COMPAÑÍA DE SEGURO	2,00%
992000 01	SEGUROS GENERALES	2,00%
992000 02	PRODUCTORES DE SEGUROS	2,00%
993000 00	ART	2,00%

Las alícuotas mencionadas precedentemente podrán ser reducidas por el Departamento Ejecutivo en hasta un quince por ciento (15%) mediante acuerdos específicos que impliquen el anticipo de tasas para el financiamiento de proyectos de inversión de utilidad pública.

**Artículo 9°.-** Fíjense como anticipo para cada período los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros períodos:

- a) Actividades no enumeradas en los incisos siguientes, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta dos (2) titulares, la suma de: \$ 250,00
- Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado, por mes: \$ 125,00
- b) Régimen mensual para pequeños comercios: actividades desarrolladas en locales habilitados, cuya superficie no supere los veinte (20) m<sup>2</sup> totales y tuvieren hasta dos (2) titulares, tributarán en concepto de tasa mínima por mes la suma de: \$ 150,00

c) Actividades enumeradas a continuación, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima, por mes:

1) Confiterías bailables, clubes nocturnos, boites, whiskerías, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación:

a) Hasta quinientos (500) m<sup>2</sup> de superficie \$ 2.500,00  
 b) Más de quinientos (500) m<sup>2</sup> de superficie \$ 5.000,00

2) Hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada \$ 5.000,00

3) Los cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición Condicionada \$ 5.000,00

4) Salas de bingo, según la siguiente escala:

a) Hasta quinientos (500) m<sup>2</sup> de superficie \$ 13.250,00  
 b) Más de quinientos (500) m<sup>2</sup> de superficie \$ 20.250,00

5) Establecimientos dedicados a la extracción, elaboración, procesamiento, etc. de frutos y/o productos de mar, según la siguiente escala:

a) Hasta cien (100) m<sup>2</sup> de superficie \$ 750,00  
 b) Más de cien (100) m<sup>2</sup> y hasta doscientos (200) m<sup>2</sup> de superficie \$ 1.000,00  
 c) Más de doscientos (200) m<sup>2</sup> y hasta trescientos (300) m<sup>2</sup> de superficie \$ 1.250,00  
 d) Más de trescientos (300) m<sup>2</sup> y hasta cuatrocientos (400) m<sup>2</sup> de superficie \$ 1.500,00  
 e) Más de cuatrocientos (400) m<sup>2</sup> de superficie \$ 1.750,00

d) Establecimientos gastronómicos, bares, café expendio de bebidas, módulos gastronómicos, y/o actividades análogas, según los metros cuadrados habilitados o que correspondiese habilitar:

1) Hasta 50 m<sup>2</sup> \$ 250,00  
 2) De 51 a 100 m<sup>2</sup> \$ 500,00  
 3) De más de 100 a 200 m<sup>2</sup> \$ 750,00  
 4) De más de 200 a 300 m<sup>2</sup> \$ 1.000,00  
 5) De más de 300 a 400 m<sup>2</sup> \$ 1.250,00  
 6) De más de 400 m<sup>2</sup> \$ 1.500,00

En caso que la actividad gastronómica sea complementaria, se tendrá en cuenta para el cálculo del mínimo, la superficie ocupada por la misma.

e) Balnearios:

1) Para los meses de diciembre a febrero inclusive, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, según la cantidad de unidades de sombra:

a) Hasta cien (100) unidades de sombra \$ 2.500,00  
 b) Más de cien (100) y hasta doscientas (200) unidades de sombra \$ 5.000,00  
 c) Más de doscientas (200) y hasta trescientas (300) unidades de sombra \$ 7.500,00  
 d) Más de trescientas (300) unidades de sombra \$ 10.000,00

2) Para los meses de marzo a noviembre inclusive corresponderá el mínimo enunciado en el inciso a) del presente artículo.

f) Comercios de más de 200 m<sup>2</sup> de superficie total habilitada; con códigos de actividad 96210018, 96210019, o con más de cuatro (4) códigos de actividad habilitados; y al menos una línea de caja:

1) con una (1) línea de caja \$ 3.000,00  
 2) con dos (2) líneas de caja \$ 3.500,00  
 3) con más de dos (2) líneas de caja \$ 4.000,00

**Artículo 10º.-** Los contribuyentes afectados al pago de la Tasa establecida en el presente Capítulo, abonarán un adicional del diez por ciento (10%) sobre el total que les corresponda abonar por la misma, en concepto de "Fondo para la Promoción Turística".

## **CAPÍTULO V: DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 11.** - Por los avisos o letreros y demás modalidades descriptas, se abonará:

a) Avisos o letreros simples, cuando se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, marcas, domicilio y teléfono; aviso dispuesto sobre el muro medianero del edificio en el cual se emplaza y/o medianera pintada; publicidad en entelado artístico, por m <sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 80,00
b) Publicidad visible desde la vía pública, de más de 0,06 m <sup>2</sup> , abonarán por m <sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 40,00
c) Publicidad visible desde la vía pública, de hasta 0,06 m <sup>2</sup> , abonarán por elemento publicitario, por cuatrimestre o fracción	\$ 25,00
d) Proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, visibles desde la vía pública, diapositivas, publicaciones fijas o no, sobre muros o medianeras y/o elementos publicitarios electrónicos, por m <sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 8.190,00
e) Pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, ocupada o no, por m <sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 57,00
f) Banderas, banner o estandartes que contienen los anuncios pintados o impresos, colocados en mástiles u otras especies de soportes por m <sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 190,00
Cuando se encuentren situadas en o sobre playas, el valor anterior se incrementará en un cuarenta por ciento (40%).	
g) Autoportante: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios privados en ruta, por m <sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 88,00
h) Autoportante: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicado sobre espacios privados en ciudad, por m <sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 1.260,00
i) Por la publicidad ubicada en marquesinas y/o toldos, por m <sup>2</sup> o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 88,00

No obstante lo establecido en los incisos anteriores, corresponderá un incremento del veinte por ciento (20%) cuando se den las condiciones de los artículos 9.2.4., 9.2.5. y/o 9.2.6. del Código de Publicidad Urbana.

**Artículo 12.** - Los anuncios o sistemas de publicidad, ocupados o no, especialmente autorizados de acuerdo a reglamentaciones vigentes, abonarán:

a) Autoportante: en columnas o artefactos instalados sobre aceras o calzadas, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada faz, por año o fracción	\$ 795,00
b) En artefactos o elementos de utilidad pública y/o equipamiento urbano, instalados sobre aceras, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada faz, por año o fracción mayor a un semestre	\$ 265,00

Si el aviso corresponde a la misma publicidad en sus faces, se computará la suma de todas para el cálculo del m<sup>2</sup> o fracción.

c) En muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija y que se relacionen con los productos que expenden, por cada faz, por m <sup>2</sup> o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$ 265,00
d) En muebles o instalaciones ubicados en aceras, plazas, paseos públicos y/o en playa, por unidad, por cada faz, por m <sup>2</sup> o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$ 570,00

En los incisos anteriores, cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

**Artículo 13.** - Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o sea visible desde ésta, se abonarán:

a) Por remate, venta, locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede y/o liquidación de mercaderías, por día	\$ 115,00
b) Stand, exhibidor, vidriera o artefacto especial donde se muestren objetos y mensajes, se ejecuten exhibiciones que llamen la atención al público, o se anuncien productos y/o servicios sean o no de la misma marca y se ubiquen en lugar distinto del comercio o industria, por mes o fracción.	\$ 1.033,00

c) En figura inflable representativa y/o elemento publicitario referencial, ubicada en playas o lugares autorizados:

1) Por día	\$ 70,00
2) Por semana	\$ 334,00
3) Por mes	\$ 926,00
4) Por tres meses o fracción	\$ 1.978,00

**Artículo 14.-** Por los anuncios pintados o colocados en vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen:

a) Los de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de General Pueyrredon, abonarán por año o fracción:

1) Los automotores, excepto inciso b)	\$ 300,00
2) Los camiones y por cada acoplado	\$ 838,00
3) Las motos, motonetas, motofurgones y acoplados de estos	\$ 115,00
4) Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$ 53,00
5) Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo	\$ 1.155,00

6) Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad y hasta 2 m<sup>2</sup> por año \$ 150,00

b) Los de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, pagarán por cada coche:

1) En el interior, por año	\$ 260,00
2) En el exterior:	

a) Automóviles, por cuatrimestre o fracción \$ 400,00

b) Colectivos, por mes o fracción \$ 190,00

c) En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:

1) Porta-mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción	\$ 430,00
2) Fajas autoadhesivas, mensualmente	\$ 35,00

d) Los vehículos afectados a la actividad que no sean para carga o reparto, abonarán por año o fracción \$ 460,00

e) Los habilitados como transporte de fantasía, por año o fracción \$ 1.390,00

La dualidad en el uso del mismo vehículo originará el pago del mayor de los derechos que correspondan.

**Artículo 15.-** Por los anuncios colocados en vehículos que circulen en el Partido, destinados exclusivamente a la publicidad (con prohibición de la sonora), se abonarán:

a) Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día \$ 1.110,00

b) Automotores, por semana o fracción \$ 1.150,00

c) Camiones o colectivos, por semana o fracción \$ 1.150,00

d) Las motos, motonetas, motofurgones, bicicletas, triciclos: por semana o fracción \$ 575,00

e) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana o fracción \$ 2.810,00

f) Trailers

1) Trailer grande (más de 5 metros), por día \$ 925,00

2) Trailer mediano (más de 3 metros y hasta 5 metros), por día \$ 460,00

3) Trailer chico (hasta 3 metros), por día \$ 230,00

**Artículo 16.-** Exposición publicitaria de rodados, por cada vehículo:

a) Por siete (7) días o fracción menor

1) Camiones, camionetas o similar \$ 2.650,00

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
-------------	---------------------	----------

2) Automóviles		\$ 1.325,00
b) Más de siete (7) días y hasta catorce (14) días		
1) Camiones, camionetas o similar		\$ 3.530,00
2) Automóviles		\$ 1.980,00
c) Más de catorce (14) y hasta veintiún (21) días		
1) Camiones, camionetas o similar		\$ 4.490,00
2) Automóviles		\$ 2.310,00
d) Más de veintiún (21) y hasta treinta (30) días		
1) Camiones, camionetas o similar		\$ 6.000,00
2) Automóviles		\$ 3.530,00

En caso de tratarse de períodos superiores a treinta (30) días, el importe a abonar será proporcional a la escala establecida en el inciso d).

En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

**Artículo 17.-** La distribución realizada por promotores/as contratados a ese sólo efecto, de modo manual, y que se efectuare conforme a lo determinado en el Código de Publicidad Urbana y reglamentaciones, abonará:

a) Por repartidor, por día y por persona	\$ 64,00
b) Por cada elemento publicitario externo	\$ 32,00

Queda comprendida en este artículo la distribución de publicidades comerciales en domicilios, en tanto no tenga indicación cierta y expresa del destinatario del impreso.

En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

Los importes resultantes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando los promotores/as excedan de diez (10) y la totalidad de los mismos sean residentes de la ciudad. Asimismo, para la licencia de este beneficio el Departamento Ejecutivo podrá requerir la distribución de material o la realización de actividades que promuevan hábitos saludables en materia medio ambiental y/o salud.

**Artículo 18.-** Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición de la sonora, se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

a) Por medio de aviones, helicópteros o dirigibles	\$ 4.625,00
b) Utilizando otros medios	\$ 1.980,00

**Artículo 19.-** Por la Publicidad Marítima:

a) Por la publicidad marítima visible desde la ribera se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

1) Por medio de lanchas, botes, boyas o balsas y otras embarcaciones menores	\$ 2.710,00
2) Utilizando otros medios	\$ 1.100,00
b) Por la publicidad que se realice sobre la arena, del tipo impresión por moldeado efímero (sin agregados químicos ni otros), se abonará por semana o fracción, por cada Unidad Fiscal	\$ 1.325,00

**Artículo 20.-** Las personas físicas o ideales que realicen publicidad en nombre propio o de terceros y que no tengan habilitación en el Partido, deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo a las reglamentaciones vigentes que podrá ser de:

\$ hasta \$ 13.200,00  
3.300,0  
0

**Artículo 21.** - En los casos de actividades publicitarias no autorizadas por la Ordenanza n° 20.276 y sus modificatorias, y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, a los fines de determinar el monto a abonar, los importes establecidos en el presente capítulo se triplicarán.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo precedente los elementos publicitarios enunciados en el artículo 11 inciso a).

#### **CAPÍTULO VI: DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

**Artículo 22.** - Por actividades que se realizan en la vía pública o lugares del dominio público, se abonará:

a) Actividades sin lugar establecido, por año o fracción: \$ 520,00

En los casos en que la ocupación prevista en el presente inciso no excediera de cinco meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%).

Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del período que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

b) Actividades que se desarrollan con carácter transitorio, por día \$ 75,00

c) Actividades que se desarrollen en el ámbito del Sistema de Ferias Artesanales, en los siguientes lugares:

1) Feria Central, por año \$ 2.080,00

2) Plazoleta de los Derechos Humanos, por año \$ 1.040,00

3) Plaza España, Plaza Italia, Primera Feria de Manualidades (Ord. N° 12.380), por año \$ 1.040,00

4) Mercado de Pulgas, por año \$ 2.080,00

5) Feria Alfar, por año o fracción \$ 1.620,00

6) Paseo Jesús de Galíndez, por año \$ 2.080,00

Las actividades que se inician a partir del primero de julio de cada año, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos para cada caso.

d) Actividades que desarrollen artistas callejeros

1) Por mes \$ 125,00

2) Por 90 días \$ 280,00

e) Otros

1) Anexo Feria Central, Avenida P. Peralta Ramos entre Libertad y Chacabuco de Semana Santa al 30/10 \$ 1.040,00

2) Trencistas, por año \$ 2.080,00

**Artículo 23.** - Las actividades en la vía pública que se indican a continuación abonarán los siguientes derechos:

a) Compraventa de artículos de joyería, perfumería, tocador, pieles, alfombras, tapices y suntuarios:

1) Por año o fracción \$ 3.675,00

2) Por día \$ 500,00

b) Compraventa de ropa de vestir, pañuelos, artículos de nylon, de mercería, fantasías y juguetes, vendedores de billetes de lotería, artículos de ferretería, librería y baratijas:

1) Por año o fracción \$ 2.170,00

2) Por día \$ 300,00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades en los incisos a) y b) no excediera de cinco meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%).

Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del período que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, el derecho se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

**Artículo 24.-** Por cada permiso para la venta de rifas en la vía pública, se abonará, por serie \$ 380,00

#### **CAPÍTULO VII: DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo 25.-** Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

##### **a) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

1) Solicitud de inscripción en “Curso de Manejo Defensivo” o su certificación	\$ 32,00
2) Licencia de pesca deportiva:	
a) Deportistas federados. Licencia anual:	\$ 32,00
b) Deportistas no federados:	
1) Licencia anual	\$ 64,00
2) Licencia mensual	\$ 10,00
3) Licencia quincenal	\$ 8,00
3) Depósito de Garantía:	
a) Préstamos sillas de ruedas	\$ 70,00
b) Muletas, trípodes y bastones	\$ 20,00
4) Por la fiscalización de los tratamientos realizados en inmuebles por las empresas de control de plagas urbanas autorizadas de acuerdo a la Ordenanza 4595 y su reglamentación (Resolución N° 001/80 de la Secretaría de Bienestar Social):	
a) Por cada tratamiento de hasta \$ 50.-	\$ 16,00
b) Por cada tratamiento de más de \$ 50.- y hasta \$ 500.-	\$ 32,00
c) Por cada tratamiento de más de \$ 500.-	\$ 50,00

##### **b) SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

1) Duplicado de recibo expedido a solicitud del interesado	\$ 32,00
2) Ejemplar de la Ordenanza Fiscal y de Ordenanza Impositiva anuales	\$ 64,00
3) Otorgamiento de Certificados de libre deuda o inscripción catastral:	
a) Expedición de certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles	\$ 115,00
Adicional por actualización del informe dentro de los seis (6) meses de emitido el certificado	\$ 15,00
b) Expedición de certificados de libre deuda por transferencia de fondo de comercio	\$ 75,00
4) Anticipo Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias	\$ 1.030,00
5) En caso de transferencia de negocios habilitados, se deberá abonar en concepto de reinscripción por cambio de titular, siempre que no implique cambio de rubro	\$ 675,00
6) Por cambio de denominación o razón social, o por transformación del tipo societario del titular de habilitaciones comerciales vigentes que no impliquen una nueva persona jurídica ni un cambio de rubro, se abonará por única vez en concepto de reinscripción	\$ 275,00
7) Por las siguientes gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas:	
a) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas para la compra de bienes y/o contratación de servicios que se efectúe a través de la Dirección General de Contrataciones, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial, hasta un valor del presupuesto oficial de \$ 25.000.-:	\$ 275,00

Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el uno por mil (1‰).

El Departamento Ejecutivo podrá establecer la no aplicación del excedente anterior, cuando se trate de compra de bienes y/o contratación de servicios con destino a las Secretarías de Desarrollo Social o de Salud.

Los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten en el segundo o sucesivos llamados, abonarán la suma fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del pliego establecido para el primer llamado.

b) Por la certificación de prestación de servicios a solicitud del interesado \$ 215,00

c) Por la adquisición de pliegos de bases y condiciones para llamados a licitación pública o concursos de precios, el derecho a abonar resultará de aplicar las siguientes alicuotas sobre el valor del canon oficial:

1) Primer llamado 10,00%

2) Segundo o sucesivos llamados:

a) Proponentes con oferta válida en el Primer llamado \$ 1.070,00

b) Resto de proponentes 10,00%

8) Inscripción en el Registro de Proveedores \$ 64,00

9) Renovación de inscripción en el Registro de Proveedores \$ 32,00

10) Certificado de inscripción provisorio (renovación) en el Registro de Proveedores \$ 32,00

11) Duplicado o más copias de carnet de proveedor \$ 32,00

12) Por la administración de la cesión de créditos se aplicará el dos por ciento (2%) sobre el monto objeto de la cesión, el cual deberá ser ingresado por el cedente. La liquidación y cobro tendrá lugar en oportunidad de hacerse efectivo el pago del crédito cedido.

13) Contraste e inspección de pesas y medidas:

a) Medidas de longitud, por cada una (metros) \$ 90,00

b) Balanzas de joyerías \$ 90,00

c) Balanzas de mostrador y colgar, de acuerdo a la tara y a la cantidad de cajas en el comercio:

	<u>1 caja</u>	<u>2 a 5 cajas</u>	<u>más de 5 cajas</u>
1) Hasta 5 kilogramos	\$ 40,00	\$ 55,00	\$ 70,00
2) De más de 5 kilogramos y hasta 10 kilogramos	\$ 50,00	\$ 65,00	\$ 90,00
3) De más de 10 kilogramos y hasta 15 kilogramos	\$ 70,00	\$ 85,00	\$ 110,00
4) De más de 15 kilogramos y hasta 25 kilogramos	\$ 80,00	\$ 95,00	\$ 120,00
5) De más de 25 kilogramos y hasta 50 kilogramos	\$ 90,00	\$ 115,00	\$ 140,00
d) Balanzas de plataforma:			
1) De 50 kilogramos y hasta 100 kilogramos			\$ 150,00
2) De más de 100 kilogramos y hasta 200 kilogramos			\$ 190,00
3) De más de 200 kilogramos y hasta 500 kilogramos			\$ 260,00
4) De más de 500 kilogramos y hasta 1.000 kilogramos			\$ 400,00
5) De más de 1.000 kilogramos y hasta 1.500 kilogramos			\$ 540,00
6) De más de 1.500 kilogramos y hasta 5.000 kilogramos			\$ 820,00
7) De más de 5.000 kilogramos y hasta 10.000 kilogramos			\$ 1.650,00
8) De más de 10.000 kilogramos y hasta 80.000 kilogramos			\$ 2.180,00
9) De más de 80.000 kilogramos y hasta 120.000 kilogramos			\$ 3.210,00
e) Medidas de capacidad:			
1) Hasta 2 litros			\$ 45,00
2) De más de 2 litros y hasta 5 litros			\$ 80,00
3) De más de 5 litros y hasta 10 litros			\$ 120,00
4) De más de 10 litros			\$ 150,00
f) Surtidores de nafta, kerosene o gasoil:			
1) Por su habilitación			\$ 205,00
2) Por la verificación anual, por cada boca			\$ 140,00

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
3) Por la reposición de sellos o precinto		\$ 70,00
g) Surtidores de GNC:		
1) Por su habilitación		\$ 170,00
2) Por la verificación anual, por cada boca		\$ 140,00
3) Por la reposición de sellos y precinto		\$ 70,00
14) Croquis de ubicación de parcelas para:		
a) Agregar expedientes y/o actuaciones a requerimiento de interesados o dependencias municipales para continuar trámites, por cada parcela		\$ 16,00
b) Agregar a expedientes de trámites de oficios judiciales certificados de escribanos u otros de naturaleza similar		\$ 16,00
c) Agregar a expedientes y/o actuaciones de distinta índole, referidas a denuncias necesarias para la tramitación respectiva, por cada parcela		\$ 16,00
d) Radicación de Industrias, por cada parcela		\$ 16,00
e) Titulares de dominio de parcela, por cada una		\$ 16,00
f) Presentación de planos de casillas o similares		\$ 16,00
g) Presentación de planos de demolición de construcciones		\$ 16,00
h) Habilitación de negocios por cada parcela		\$ 16,00
15) Modificaciones del estado parcelario de los inmuebles:		
a) Por la inscripción de nuevas parcelas, por cada una		\$ 16,00
b) Por modificación de la situación de parcelas existentes, por cada una		\$ 16,00
c) Por modificación de la situación de cuentas ya sea por unificación u otras razones, por cada una		\$ 16,00
16) Consultas		
a) Consulta a las reglamentaciones de las subdivisiones vigentes		\$ 160,00
b) Información para certificados de amojonamiento de inmuebles		\$ 28,00
17) Legalización:		
a) Planos y/o actuaciones presentados por los interesados, por cada una		\$ 16,00
b) Certificaciones que haya extendido Catastro, por cada una		\$ 16,00
c) Fotocopias de plancheta catastral, por cada una		\$ 16,00
18) Información y/o certificación de datos de catastro referidos a ubicación de inmuebles, antecedentes de construcción, numeración domiciliaria de los inmuebles y demás, como volante de certificación catastral, información de Catastro Físico y consulta de planos de mensura y propiedad horizontal, por cada una		\$ 32,00
19) Certificación de existencia de unidades destinadas a cocheras a fin de exceptuar la presentación de estados parcelarios		\$ 20,00
20) Copias heliográficas del plano del Partido a escala de 1:50000 de 1 m x 1,50 m		\$ 115,00
21) Copias heliográficas de planos del ejido urbano a escala 1:7500		
a) Circunscripción I y VI de 1,70 m x 1,20 m		\$ 160,00
b) Circunscripción VI y Sección H de 1,45 m x 0,55 m		\$ 64,00
22) Copias heliográficas del Plano Área Rural - Circunscripción VI a escala 1:10000 de 1,30 m x 1,00 m		\$ 115,00
23) Copia heliográfica de planos de 0,50 m <sup>2</sup> de superficie		\$ 56,00
Por cada fracción que exceda los 0,50 m <sup>2</sup> de superficie se adicionará		\$ 28,00
24) Certificación de distancia entre farmacias, cada una		\$ 270,00
25) Presentación de escritos que requieran análisis y tratamiento administrativo		\$ 32,00
<b>c) SECRETARÍA DE GOBIERNO</b>		
1) Hoja de testimonio		\$ 20,00
2) Digesto Municipal:		
a) Sección IV (Urbanismo y Obras Públicas)		\$ 100,00

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
b) Sección V (Industria y Comercio)		\$ 100,00
c) otras secciones, cada una		\$ 40,00
3) Expedición de Certificado de		
a) Permiso para realizar bailes o actos públicos en locales habilitados o no, por cada fecha		\$ 235,00
b) Permiso para realizar "Espectáculos Públicos" de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 14.000, por trimestre		\$ 470,00
4) Duplicado de certificación de habilitación de negocios		\$ 235,00
5) Pedido de reanudación de trámite de expedientes archivados		\$ 57,00
6) Pedido o consulta de antecedentes en el archivo		\$ 57,00
7) Carnet o comprobante de actuación para realizar actividades en la vía pública, lugares o locales públicos		\$ 47,00
8) Solicitud para realizar servicio de transporte de pasajeros, recreo o excursión, ampliación o modificación de recorridos o transferencia		\$ 126,00
9) Por el permiso anual que se otorgue a los vehículos de excursión o recreo y animales de alquiler, se abonará por cada:		
a) Vehículo automotor de recreo		\$ 1.160,00
b) Unidad de recreo remolcado		\$ 2.325,00
c) Ómnibus de excursión		\$ 1.160,00
d) Motofurgón de recreo o excursión		\$ 810,00
e) Vehículo para el transporte de escolares a domicilio		\$ 540,00
f) Vehículo de tracción a sangre		\$ 775,00
g) Equino en alquiler		\$ 775,00
Por la actividad con vehículos de excursión o de recreo comprendidos en los incisos a), b) y c), deberá efectuarse antes de empezar a circular un depósito de:		\$ 2.325,00
10) Por la habilitación y/o ampliación del parque automotor de las empresas de transporte público de pasajeros, por cada unidad		\$ 810,00
11) Por la habilitación de licencia de vehículo destinado a servicio de transporte escolar, servicio de transporte para discapacitados, de excursión, de ambulancia y coche escuela		\$ 5.380,00
12) Por la habilitación de vehículos denominados de alta gama, por única vez		\$ 11.625,00
13) Por la habilitación de los vehículos afectados al transporte de personas, donde no medie pago de boleto, abono o pasaje alguno por parte de los transportados		\$ 11.625,00
14) Solicitud de control de sellado de reloj taxímetro		\$ 75,00
15) Certificado de:		
a) Inspección técnica para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
1) Camiones, camionetas y similares de hasta 3.500 kilogramos		\$ 170,00
2) Camiones, camionetas de más de 3.500 kilogramos		\$ 235,00
3) Motofurgón, motoneta y similares		\$ 110,00
4) Recipientes manuales (heladeras de mano, termos de café, etc.)		\$ 82,00
5) Taxi		\$ 82,00
6) Servicio de Ambulancia, para Discapacitados, Transporte Escolar y coche escuela		\$ 126,00
7) Servicio Alta Gama, Privado y de Excursión		\$ 235,00
b) Habilitación para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
1) Camiones, camionetas y similares		\$ 90,00
2) Alta Gama		\$ 235,00
c) Legalidad licencia de conducir		\$ 32,00
16) Certificado de desafectación transitoria del servicio de vehículo de transporte colectivo de pasajeros, taxis		\$ 75,00
17) Por la habilitación y transferencia de licencias para Auto-Rural		
a) Automóviles cero kilómetro		\$ 10.000,00

b) Automóviles usados	\$ 15.000,00
Los aspirantes a licencia que se hallaren inscriptos en los Anexos I, II y III de la Ordenanza 15362 y resulten titulares, abonarán por el otorgamiento de la misma, el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para la habilitación.	
18) Certificado para alta, baja o transferencia de: vehículos de transporte colectivo, ómnibus, microómnibus de excursión, de recreo o similares y transporte escolar, como así también de taxis, remises, auto rural, servicio de alta gama, servicio privado, discapacitados, ambulancia, transporte de personas fallecidas, ciclomotores y coche escuela.	\$ 115,00
19) Por la expedición de tarjetas plastificadas de los siguientes permisos: Tarjetas de habilitación de taxis, remises, ómnibus de excursión, unidad de recreo, unidades de transporte escolar, de conductores de taxis, de transportes de escolares, de transporte público de pasajeros, tarjetas de identificación de vehículos menores, ciclomotores y auto escuela	\$ 75,00
20) Por cada alta de licencia de Auto-Rural en agencia se abonará	\$ 1.860,00
21) Por el otorgamiento de permisos provisorios para la circulación de coches taxímetros y de unidades de transporte en general, sujetos a habilitación	\$ 110,00
22) Por la habilitación de licencias para coches taxímetros o vehículos remises de modelos correspondientes al año en curso y al año calendario anterior a aquel en que se solicite la habilitación, se abonará:	
a) Automóviles cero kilómetro	\$ 23.300,00
b) Automóviles usados	\$ 26.500,00
23) Transferencias de licencia de coches taxímetros o remises en los casos expresamente permitidos por las normas vigentes:	
a) Automóviles cero kilómetro	\$ 50.000,00
b) Automóviles usados	\$ 60.000,00
Tratándose de transferencia entre cónyuges, entre padres e hijos, por acto entre vivos, el derecho será del cincuenta por ciento (50%).	
Siendo varios los titulares de una licencia, el monto del derecho será proporcional a la parte que se vende.	
24) Por cada alta de licencia de remise en agencia se abonará	\$ 2.330,00
25) Por el visado de contrato de locación de licencia de taxi o remise por año	\$ 1.300,00
26) Transferencia de licencia de vehículo de transporte escolar	\$ 3.200,00
27) Fondo de Garantía para empresas de excursión:	
a) Hasta 1 unidad	\$ 2.325,00
b) Hasta 3 unidades	\$ 6.980,00
c) Hasta 5 unidades	\$ 12.410,00
d) Por cada unidad que exceda de 5	\$ 2.325,00
28) Duplicado de título de propiedad de concesión de terrenos en los cementerios	\$ 73,00
29) Solicitud de informes o testimonios sobre inhumaciones, ubicación de terrenos, bóvedas o sepulturas	\$ 73,00
30) Solicitud de permiso para la construcción o traslado de monumentos en sepultura	\$ 73,00
31) Ejemplar de:	
a) Reglamento de transporte	\$ 44,00
b) Reglamento de taxis	\$ 44,00
c) Reglamento de tránsito y manual de conductor incluido el formulario para rendir examen de conductor	\$ 82,00
d) Por cada ejemplar de la recopilación de disposiciones de uso de suelo	\$ 64,00
32) Suministro de ejemplares de las Actas de Sesiones del HCD	\$ 5,00
33) Legalización de planos y/o actuaciones en general	\$ 44,00
34) Toma de razón de contrato de prenda con registro	\$ 48,00
35) Solicitud de inspección de cualquier naturaleza fuera del ejido de la ciudad, sin perjuicio de los derechos que pudieren corresponder por kilómetro de ida y regreso	\$ 5,50
36) Habilitación de libros o registros de inspecciones, sus duplicados y sucesivos:	

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
a) “Libro Municipal Registro Accidente de Trabajo”, Ordenanza 3604		\$ 64,00
b) “Libro para Habilitar, Inspeccionar y Verificar a los Transportes Alimenticios y de Carga en General” Decreto N° 0537/81		\$ 16,00
c) Otros libros		\$ 34,00
37) Presentación solicitando inspección donde no esté comprometida la seguridad pública, excepto denuncia		\$ 140,00
38) Por cada formulario, incluyendo dos folletos, correspondientes al examen teórico-práctico para el otorgamiento de la licencia de conductor		\$ 10,00
39) Por el otorgamiento de licencia de conductor en tarjeta plastificada:		
a) Por original, por un período de 1 a 5 años:		\$ 215,00
b) Por duplicado		\$ 72,00
c) Por renovación:		
1) Por un período de 6 meses		\$ 52,00
2) Por un período de 1 año		\$ 87,00
3) Por un período de 2 años		\$ 107,00
4) Por un período de 3 años		\$ 132,00
5) Por un período de 4 años		\$ 157,00
6) Por un período de 5 años		\$ 183,00
d) Por su ampliación		\$ 87,00
40) Por el otorgamiento de tabla de conversión tarifaria para el servicio de coches taxímetros, por cada par		\$ 16,00
41) Trámite de cancelación de hipotecas		\$ 100,00
42) Saneamiento de títulos		\$ 208,00
43) Por el otorgamiento de acta poder de acuerdo a lo determinado en el artículo 15° de la Ordenanza General N° 267		\$ 35,00
44) Por la emisión de la oblea de habilitación inmediata (Ordenanza 20054)		\$ 235,00
45) Por informe técnico profesional en establecimientos que elaboren, expendan y/o posean depósitos de alimentos, referente a las condiciones estipuladas y de funcionamiento en sus aspectos higiénico-sanitarios GMP y SSOPs (HACCP), a solicitud del contribuyente, se abonarán las siguientes tasas:		
a) Establecimientos hasta 100 m <sup>2</sup>		\$ 965,00
b) Establecimientos hasta 200 m <sup>2</sup>		\$ 1.850,00
c) Establecimientos con más de 200 m <sup>2</sup>		\$ 3.720,00
46) Certificación de libre deuda contravencional emitido por los Juzgados de Faltas Municipales		\$ 38,00
47) Por cada trámite de alta de motovehículos		\$ 115,00
48) Por autorización de la cesión de uso temporal y gratuita de las licencias de coches taxímetros por doce (12) meses		\$ 670,00
49) Por renovación de la cesión de uso temporal y gratuito de las licencias de coches taxímetro por doce (12) meses		\$ 220,00
50) Por franquicias especiales de circulación para automotores clásicos por año		\$ 3.100,00
51) Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en espectáculos eventuales y actividades asimilables a tales, que se desarrollen en espacios físicos ubicados dentro de los límites del Partido de General Pueyrredon, aún en playas, riberas, zonas y/o inmuebles del dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional		
a) Hasta 200 m <sup>2</sup> destinados a público, por día		\$ 500,00
b) Hasta 800 m <sup>2</sup> destinados a público, por día		\$ 2.500,00
c) Hasta 1000 m <sup>2</sup> destinados a público, por día		\$ 5.000,00

**d) SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO URBANO**

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
1) Solicitud de inscripción de empresas para limpieza de frentes y/o techos de edificios por el sistema de arenado o similares	\$	300,00
Por el permiso de iniciación de trabajos de limpieza de frentes y/o techos por el sistema de arenado o similares:		
a) Edificios de planta baja	\$	57,00
b) Por cada piso superior	\$	19,00
2) Duplicado de inspección final de obras o electricidad	\$	75,00
3) Legalización de planos y/o actuaciones presentados por interesados, por cada uno	\$	44,00
4) Repetición del pedido de inspección final de las instalaciones electromecánicas, eléctricas, mecánicas y/o termomecánicas	\$	140,00
5) Confección, copia o certificado de planos:		
a) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano del expediente de construcción, ya sea porque su original no permite su reproducción o porque no existen planos transparentes:		
1) Por cada original de hasta 0,5 m <sup>2</sup>	\$	270,00
2) Por cada fracción de 0,125 m <sup>2</sup> excedente de 0,5 m <sup>2</sup> , el veinticinco por ciento (25%) de 1).		
b) Por la confección original de planos conforme a obra que expresamente se disponga por la administración incluidos los trabajos de relevamiento necesarios:		
1) Por cada original de hasta 0,5 m <sup>2</sup>	\$	540,00
2) Por cada fracción de 0,125 m <sup>2</sup> excedente de 0,5 m <sup>2</sup> , el veinticinco por ciento (25%) de 1).		
c) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano que se refiere a esqueletos metálicos o de madera y/o planillas de hormigón armado, por no existir planos de tela transparente o su original no permite reproducción:		
1) Por cada original de una planta	\$	126,00
2) Por cada original de dos plantas	\$	183,00
3) Por cada original de más de dos plantas, por cada planta o planilla subsiguiente que requiera nuevo dibujo	\$	95,00
d) Certificación de cada copia de plano que se presente conjuntamente con el legajo de construcción que exija la reglamentación	\$	50,00
e) Certificación de cada copia de plano que se presente después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción:		
1) Por la confrontación de la primera copia con el plano de construcción	\$	115,00
2) Por cada una de las copias restantes	\$	57,00
f) Certificado expedido a solicitud del interesado	\$	32,00
6) Solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales con incumbencia en tareas de agrimensura Decreto 881/99	\$	315,00
7) Por cada solicitud de permiso de hasta 30 días otorgada por la Secretaría de Planeamiento Urbano para la utilización de explosivos en obra de construcción	\$	610,00
8) Solicitud de excepción a indicadores de ocupación y normas de ejido urbano:		
a) Viviendas unifamiliares hasta dos unidades por predio	\$	315,00
b) Otros usos residenciales (hoteles residenciales, geriátricos, etc.).	\$	670,00
c) Comercios y servicios clase 1 y 2	\$	315,00
d) Otros comercios y servicios	\$	670,00
e) Industria	\$	945,00
9) Solicitud de excepción a las reglamentaciones de uso de suelo	\$	225,00
10) Solicitud de excepción de subdivisión por cada parcela de origen involucrada:		
a) Cuando no genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$	225,00
b) Cuando genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$	1.890,00
11) Solicitud de:		

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
a) Certificación de uso de suelo		\$ 75,00
b) Certificado urbanístico		\$ 126,00
12) Solicitud de dictado de normas urbanísticas particulares para:		
a) Parcelas mayores de 3.750 m <sup>2</sup>		\$ 2.520,00
b) Conjuntos habitacionales		\$ 1.890,00
c) Casos especiales		\$ 2.520,00
13) Por consulta escrita sobre ancho de calzada para canalizaciones de infraestructura		\$ 150,00
14) Pedido de reconsideración:		
a) De las Resoluciones recaídas en los incisos 11), 12), 13), se incrementan los valores en un ciento por ciento (100%).		
b) Reestudio de un caso por caducidad de la Ordenanza o prefectibilidad		\$ 1.890,00
15) Por información del material cartográfico:		
a) Fotocopia de fotografía aérea, cada una		\$ 38,00
b) Copias heliográficas de planos de Área Cartografía, hasta 1 m <sup>2</sup> :		\$ 95,00
Por cada fracción hasta 0,50 m <sup>2</sup> de superficie se adicionará		\$ 40,00
c) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 m x 1,80 m		\$ 175,00
d) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 m x 0,90 m		\$ 88,00
e) Copia de archivo fotografía aérea en formato digital		\$ 50,00
16) Por pliego de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos o servicios públicos, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial, hasta \$ 35.000.-:		\$ 215,00
Sobre el excedente se abonará el cero coma cinco por mil (0,5%).		
17) Proyecto, dirección técnica y gastos de estudio en la construcción de pavimento, obras sanitarias, gas natural, alumbrado especial y obras de arquitectura, excepto cuando se trate de contrataciones directas, se ingresará el cinco por ciento (5%) del valor de la obra, mayores costos y adicionales.		
18) En concepto de gastos administrativos originados por las obras públicas municipales, se cobrará el uno por ciento (1%) sobre el monto contractual.		
19) Habilitación Libro de Inspecciones y Mantenimiento de Instalaciones de Transporte Vertical		\$ 95,00
20) Por inspección de instalaciones de transporte vertical a solicitud de parte, no estando comprometida la seguridad pública		\$ 160,00
21) Por visación de prefectibilidad de proyectos de interés social		\$ 300,00
22) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas originados a partir del tratamiento de las iniciativas privadas, formuladas de acuerdo a los alcances, previsiones, contenidos y procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 19203, se abonará el cero coma cinco por mil (0,5%) del presupuesto oficial de la obra. En el caso de iniciativas privadas que no comprendan la ejecución de obras se adoptará como base para la determinación del valor del pliego de bases y condiciones, el cero coma cinco por mil (0,5%) del promedio anual de ingresos estimado en el estudio económico-financiero oficial.		
23) Confección de planos municipales según la Ordenanza N° 10.527 y Decreto Reglamentario N° 1208/96, incluidos trámite de aprobación, cartel de obra, dirección técnica y trámite final de obra, de acuerdo a la clasificación siguiente:		
a) Construcción nueva o ampliación, por unidad de vivienda		\$ 610,00
b) Derecho anual de dirección técnica de obra		\$ 150,00
c) Derecho por transferencia del beneficio		\$ 150,00
d) Derecho por reposición del cartel de obra		\$ 150,00
<b>e) ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ENTE MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS</b>		
1) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos		\$ 32,00
2) Fotocopia de documentación o actos administrativos		
a) simple		\$ 1,00
b) certificada		\$ 6,00

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
3) Inscripción al Registro de Proveedores del EMVIAL		\$ 100,00
4) Expedición de certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles		\$ 64,00
Adicional por trámite urgente (24 hs)		\$ 32,00
5) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones para la compra de bienes y/o servicios que se efectúe a través de la Jefatura de Compras del Ente, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial, por presupuestos de hasta \$ 25.000.-:		\$ 215,00
Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el dos por mil (2%).		
6) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones para la realización de obras públicas que se efectúe a través de la Jefatura de Compras del Ente, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial, por presupuestos de hasta \$ 35.000.-:		\$ 230,00
Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el cero con cinco por mil (0,5%).		
7) Por la recepción y administración de fondos de terceros se percibirá en compensación por gastos, actuaciones, actos y/o servicios administrativos, el dos por ciento (2%) sobre el bruto percibido, salvo que un convenio específico establezca un porcentaje mayor. Mínimo:		\$ 100,00
8) Por la administración de cesión de créditos, se aplicará el dos por ciento (2%) sobre el monto objeto de la cesión, el cual deberá ser ingresado por el cedente. La liquidación y cobro tendrá lugar en oportunidad de hacerse efectivo el pago del crédito cedido.		
9) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras, se percibirá el cinco por ciento (5%) que será deducido de las certificaciones de obra y mayores costos en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.		
10) En concepto de gastos administrativos originados por obras públicas, el uno por ciento (1%) que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.		
11) En concepto de gastos administrativos de inspección y por ensayos de laboratorio, ocasionados por las solicitudes efectuadas por imperio de la Ordenanza N° 17427, para la rotura o apertura en calzadas, cordón o calle, el Ente percibirá el seis por ciento (6%) del valor que la misma determine para la reparación correspondiente. Mínimo:		\$ 580,00
12) Solicitud de trámites de inscripción en Planes de Vivienda		\$ 44,00
13) Solicitud de autorización provisoria de conexión domiciliaria a la red de Gas Natural (formulario 3-5 de licenciataria)		\$ 16,00
14) Cuando los vecinos desistan de la ejecución de obras realizadas al amparo de la Ordenanza General 165 y sus modificatorias y habiendo ya efectuado el pago de los conceptos autorizados, tales fondos serán devueltos dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado el requerimiento, reservándose el ente el veinte por ciento (20%) de los mismos, por la gestión técnico administrativa realizada.		
15) Por los servicios de proyecto, asesoramiento y/o dirección técnica, administrativos, de realización y/o técnicos y gastos de estudios para la construcción de obras inherentes al Ente, se ingresará hasta el ocho por ciento (8%) del valor total presupuestado para la obra, ajustándose a su finalización con la inclusión de mayores costos y adicionales. El Ente regulará el porcentaje a percibir en función de la complejidad de cada obra.		
16) Solicitud de permiso para dársena de ascenso y descenso de pasajeros en establecimientos hoteleros		\$ 1.860,00
17) Solicitud de permiso para espacios reservados de estacionamiento de vehículos solicitados por particulares		\$ 775,00
18) Solicitud de permiso para la construcción de dársena de estacionamiento de vehículos transportadores de caudales (Ordenanza 18020)		\$ 1.940,00
19) Solicitud de inscripción en todo Registro llevado por las Direcciones de su dependencia		\$ 265,00
20) Por pliego tipo de cláusulas legales generales para la realización de obras, trabajos y servicios públicos		\$ 530,00
21) Certificados de Aptitud Ambiental Establecimientos de Segunda, Primera y Primera Exceptuados Ley 11459.		

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
a) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos clasificados de segunda categoría. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.:		\$ 3.780,00
1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establecimiento, de:		\$ 500,00
2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:		\$ 500,00
3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado límite de potencia a los ítems a), a.1) y a.2), de:		\$ 2,00
4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5.000 m <sup>2</sup> ) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems a), a.2) y a.3), por cada m <sup>2</sup> excedido, de:		\$ 2,00
b) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental de los establecimientos clasificados de primera categoría Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.:		\$ 1.890,00
c) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión de la excepción del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), de los establecimientos clasificados de primera exceptuados Ley 11459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión de la Excepción al C.A.A.:		\$ 945,00
22) Por incumplimiento de notificación o mora de la Ley 11459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental o excepción		\$ 440,00
23) Declaración de Impacto Ambiental (Ley 11723) Deberá presentarse "Presupuesto y Cómputo de obra". El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental		
a) Arancel mínimo en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a \$ 500.000.-		\$ 4.400,00
b) Arancel en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los \$ 500.000.- El mismo resultará de la suma del arancel mínimo del inciso a) y el valor correspondiente al dos por mil (2%) del monto de inversión que exceda los \$ 500.000.-		
24) Derecho en concepto de "Análisis y Evaluación de los Proyectos Preliminares o Anteproyectos" para la obtención de la Declaración Preliminar de Impacto ambiental, previstos Anexo II Apartado II de la Ley 11723, Resolución OPDS 538/99 El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental		\$ 1.500,00
25) Por las tareas técnico-administrativas para la aprobación de las tareas a implementar para la erradicación del Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH), cierre y extracción definitivo de los SASH (aplicación del artículo 35 de la Resolución de la Secretaría de energía de la Nación 1102/04) El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental		\$ 4.500,00
26) Por incumplimiento de notificación o mora por cierre y extracción definitivo del SASH El presente derecho deberá ser abonado en conjunto al derecho establecido en el inciso 25,		\$ 350,00
27) Habilitación de "Libro de Trabajos de Desinfectación o Desinfección"		\$ 100,00
28) Derecho de examen para Director Técnico - Responsable de Empresas de Control de Plagas		\$ 300,00
29) Renovación anual del Certificado Habilitante para Director Técnico de Empresas de control de Plagas (Ordenanza N° 4595 y Resolución N° 1/80)		\$ 300,00

**f) ENTE MUNICIPAL DE TURISMO**

1) Fotocopia simple de actos administrativos o documentaciones varias por cada una	\$	1,00
2) Fotocopia certificada de actos administrativos o documentaciones varias por cada una	\$	6,00
3) Inscripción en el Registro de Guías de Turismo	\$	95,00
4) Derecho de cesión parcial de áreas de explotación de Unidades Turísticas Fiscales. El concesionario deberá abonar por cada contrato de cesión parcial celebrado en la Unidad, un importe equivalente a la alícuota que a continuación se detalla en función del último canon anual abonado:		
a) módulo desmontable/chiringo		1,00%
b) actividad comercial no gastronómica		1,00%
c) actividad gastronómica		2,00%
d) centro de compras		5,00%
e) local gastronómico con baile y/o show en vivo		8,00%
f) confitería bailable		8,00%
g) actividad recreativa y/o evento en U.T.F.		10,00%

En caso de modificarse alguna cláusula del contrato de cesión parcial original referida al objeto y/o plazo del mismo, el concesionario deberá abonar nuevamente los derechos de cesión.

5) Planilla DUTF 1: Solicitud de inicio de trámite en U.T.F. / Balnearios Privados	\$	80,00
6) Planilla DUTF 2:		
a) Planilla DUTF 2 A: Solicitud de servicios turísticos a habilitar en U.T.F.	\$	160,00
b) Planilla DUTF 2 B: Solicitud de servicios turísticos a habilitar en Balnearios Privados	\$	550,00
7) Constancia de trámite en curso	\$	64,00
8) Por la adquisición de pliegos de bases y condiciones de llamados a Licitación Pública o Concursos de Precios de las Unidades Turísticas Fiscales, el derecho a abonar resultará de aplicar las siguientes alícuotas sobre el valor del canon oficial:		
a) Primer llamado		10,00%
b) Segundo llamado:		
1) Proponentes con oferta válida en el Primer llamado		1,00%
2) Resto de proponentes		10,00%

**g) PROCURACIÓN MUNICIPAL**

1) Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras	\$	100,00
2) Renovación de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras	\$	64,00
3) Diligenciamiento de oficios de abogados, rematadores, corredores, martilleros y otros profesionales autorizados por ley o particular	\$	32,00

**h) SECRETARÍA DE CULTURA**

1) Por Aranceles por Servicios Bibliotecarios		
a) Inscripción Adherente	\$	10,00
b) Cuota bimestral	\$	20,00
c) Cuota Anual	\$	115,00
d) Carnet	\$	8,00
e) Credencial	\$	8,00
f) Extravío Credencial	\$	5,00
g) Encuadernación libros, cada uno	\$	44,00
h) Búsqueda bibliográfica, por cada hoja	\$	8,00
i) Escaneo, por cada hoja	\$	8,00
j) Búsqueda bibliográfica y/o escaneo en CDroom, no contempla CD	\$	16,00

2) Por Asistencia y/o instalación de los Programas MICROISIS o WINISIS (no incluye gastos de traslado ni viáticos):

- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| a) Por hora                    | \$ 80,00  |
| b) Por mes, máximo de 20 horas | \$ 535,00 |

3) Capacitación en Micro Isis

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Nivel inicial (20 horas), por persona    | \$ 270,00 |
| b) Nivel intermedio (20 horas), por persona | \$ 380,00 |
| c) Nivel avanzado (20 horas), por persona   | \$ 430,00 |

4) Entrada a Museos Municipales:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Entrada General, cada una  | \$ 10,00  |
| b) Acceso a exteriores de fotografías comerciales, por cliente/sesión, convocado, por día | \$ 500,00 |

Cada dependencia determinará los horarios, espacios y conveniencia particular para la implementación del ítem b).

5) Locaciones de Salas:

a) Centro Cultural "Osvaldo Soriano":

1) Sala "A" por hora:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Establecimientos privados de enseñanza   | \$ 380,00 |
| b) Entidades con fines de lucro   | \$ 430,00 |
| c) Entidades sin fines de lucro   | \$ 170,00 |
| d) Entidades sin fines de lucro, para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora | \$ 126,00 |

2) Sala "B" por hora:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Establecimientos privados de enseñanza   | \$ 240,00 |
| b) Entidades con fines de lucro   | \$ 290,00 |
| c) Entidades sin fines de lucro   | \$ 126,00 |
| d) Entidades sin fines de lucro, para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora | \$ 75,00  |

Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado. El porcentaje antes mencionado será aplicado sobre la recaudación neta de Argenteores, SADAIC u otras retenciones o gravámenes.

b) Museos Municipales

- |  |              |
|--|--------------|
| 1) Por día   | \$ 10.000,00 |
| 2) Por hora (lapso de 1 a 3 horas)   | \$ 500,00    |
| más un adicional, por cada hora o fracción que supere ese lapso, hasta un tope de seis horas en total por día, de: | \$ 200,00    |

Las actividades propuestas deberán estar vinculadas a la temática del museo.

Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado.

c) Teatro Colón

1) En temporada alta (12 de diciembre al 31 de marzo)

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Entidades con fines de lucro, por hora           | \$ 3.350,00 |
| b) Entidades sin fines de lucro, por hora           | \$ 550,00   |
| c) Establecimientos privados de enseñanza, por hora | \$ 2.230,00 |

2) En temporada baja (1-4 al 11-12)

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Entidades con fines de lucro, por hora   | \$ 2.230,00 |
| b) Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora | \$ 275,00   |

c) Establecimientos privados de enseñanza, por hora \$ 1.120,00

Los importes mencionados precedentemente se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las instalaciones sean utilizadas para la realización de ensayos. Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado. Los porcentajes antes mencionados serán aplicados sobre la recaudación neta de Argentores, SADAIC u otras retenciones o gravámenes.

6) Actuación o presentación de Organismos Musicales dependientes de la Secretaría de Cultura, excepto cuando se trate de eventos organizados por instituciones sin fines de lucro o de promoción turística de la ciudad:

a) Orquesta Sinfónica:

1) En el Partido de General Pueyrredon \$ 37.000,00

2) En el resto del país \$ 37.000,00

3) En el extranjero \$ 46.600,00

b) Banda Municipal de Música:

1) En el Partido de General Pueyrredon \$ 5.400,00

2) En el resto del país \$ 5.400,00

3) En el extranjero \$ 7.600,00

c) Orquesta de Tango:

1) En el Partido de General Pueyrredon \$ 5.400,00

2) En el resto del país \$ 5.400,00

3) En el extranjero \$ 7.600,00

La parte organizadora debe abonar a la Municipalidad el cincuenta por ciento (50%) de los valores consignados a la firma del convenio y el cincuenta por ciento (50%) restante, veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la función programada, como así también el pago del total de los derechos autorales (SADAIC-ARGENTORES-AADICAPIF). Asimismo, la parte organizadora deberá garantizar el pago de todas las erogaciones emergentes para llevar a cabo la presentación, traslados, viáticos, alojamiento y estadía del organismo solicitado, no incluidos en los importes anteriores.

7) Fotocopias \$ 1,00

8) Fotografías, imágenes digitalizadas, reproducciones o similares \$ 32,00

9) Por cursos, talleres u otras realizaciones culturales coorganizados, auspiciados o promovidos por la Secretaría de Cultura, deberá abonarse en concepto de aranceles el treinta por ciento (30%) de lo recaudado.

#### **i) SECRETARÍA DE SALUD**

1) Análisis y registro de productos alimenticios, de uso doméstico, industrial y de tocador, por cada expediente que se inicie por trámite de gestión de inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, y/o nuevos trámites administrativos relacionados con los mismos, serán de aplicación los aranceles y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo establecido por la citada dependencia.

2) Por análisis de productos alimenticios, de uso doméstico industrial y de tocador, a solicitud de los contribuyentes, serán de aplicación en un cincuenta por ciento (50%) los aranceles que determina el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires. En los casos de productos en infracción se abonará el doble del arancel total correspondiente.

3) Por análisis de agua de pozo o red:

a) Físico-químico \$ 238,00

b) Bacteriológico \$ 225,00

4) Toma de muestra:

a) A solicitud del contribuyente \$ 60,00

b) Por inscripción de producto \$ 60,00

5) Certificaciones de productos perecederos o no perecederos \$ 67,00

6) Certificaciones de inscripción de productos \$ 100,00

7) Inscripción de productos de:

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
a) Venta al mostrador, sin rotular, por producto		\$ 30,00
b) Venta rotulado, por producto		\$ 60,00
8) Certificaciones de origen de productos o estado sanitario de productos alimenticios		\$ 85,00
9) Curso de manipulación de alimentos dictado por el Municipio de General Pueyrredon con entrega de certificado de manipulador		\$ 190,00
10) Legalización de certificado por gestión de carnet de manipulador de alimentos:		
a) Por carnet original (por un período de tres años) de curso dictado en este municipio o en otro ámbito		\$ 64,00
b) Por gestión de duplicado de carnet		\$ 64,00
c) Por gestión de triplicado de carnet		\$ 70,00
d) Por actualización de curso dictado por el municipio		\$ 126,00
11) Comisos a solicitud del contribuyente y/o resolución del Tribunal Municipal de Faltas, según corresponda:		
a) En el lugar		\$ 160,00
b) Con transporte hasta 500 kilogramos		\$ 325,00
c) Con transporte de más de 500 kilogramos		\$ 580,00
d) Por transporte cedido por el contribuyente		\$ 160,00
<b>j) SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO</b>		
1) Información estadística		
a) Suscripción anual al Boletín Estadístico Municipal		\$ 175,00
b) Por cada ejemplar del Boletín Estadístico Municipal, hasta 20 páginas inclusive		\$ 9,00
Por cada página suplementaria		\$ 1,00
c) Por cada ejemplar de la recopilación de datos estadísticos		\$ 50,00
d) Información estadística relevada y procesada, debidamente actualizada, la hoja		\$ 9,00
2) Por la información que se suministra a terceros, contenida en la base de datos del Departamento de Información Estratégica, respecto de los variados Rubros de información Estadística:		
a) Por campo de base de datos del sistema a empresas e instituciones privadas con fines de lucro, el campo		\$ 2,00
b) Por dato de base de datos de series de tiempo y/o corte transversal, producto de investigaciones del Departamento de Información Estratégica, a empresas o instituciones con fines de lucro, el dato		\$ 2,90
c) Servicios técnicos por análisis, elaboración de datos y tabulación		\$ 2,90
3) Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas:		
a) simple frente		\$ 1,00
b) simple y dorso		\$ 1,50
c) búsqueda bibliográfica y/o escaneo en Cdroom o cualquier otro sistema informático, no contempla CD		\$ 16,00
d) fotocopias certificadas de actos administrativos, por hoja		\$ 6,00
4) Registro Empresas Consultoras y Encuestadores:		
a) Inscripción en el Registro de Encuestadores		\$ 75,00
b) Inscripción en el Registro de Establecimientos de Consultoría Estadística		\$ 126,00

**k) ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN**

1) Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

a) Fotocopia simple de actos administrativos o documentaciones varias, por cada una	\$ 1,00
b) Fotocopia certificada de actos administrativos o documentaciones varias, por	\$ 8,00

cada una

2) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos:

a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado, hasta 30 hojas	\$	34,00
b) Por cada cinco (5) hojas subsiguientes o fracción	\$	16,00
3) Solicitud de Declaración de Interés Deportivo	\$	22,00
4) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas EMDER	\$	88,00

#### **I) OFICINA PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y MEJORA DE LA ADMINISTRACIÓN**

1) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos:

a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado, hasta 30 hojas	\$	32,00
b) Por cada 5 hojas subsiguientes o fracción	\$	16,00
c) Por cada hoja original de la certificación y/o visado de cuentas de pavimentación, cercos y aceras, alumbrado especial, obras sanitarias, desagües y demás obras públicas	\$	16,00

2) Suscripción anual al Boletín Municipal \$ 215,00

3) Por cada ejemplar del Boletín Municipal:

a) Hasta 20 páginas inclusive	\$	10,00
b) Por cada página suplementaria	\$	1,00
4) Pedido de reanudación de trámite de expedientes archivados	\$	54,00
5) Pedido o consulta de antecedentes en el archivo	\$	54,00

6) Por copia de normativa municipal en soporte magnético, por cada diskette o similar \$ 16,00

7) Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas en hoja oficio:

a) Simple frente	\$	1,00
b) Frente y dorso	\$	1,50
c) Por cada copia, tamaño oficio, extraída de microfilm	\$	3,00
8) Solicitud de Declaración de Interés o Auspicio Municipal	\$	25,00

**Artículo 26.-** Asimismo por revisión, estudio y visación de planos de mensura, loteos o subdivisión, se abonará:

a) Por revisión, estudio y visación de:

1) Planos de mensura que no den origen a nuevas parcelas, por cada uno	\$	88,00
2) Certificados de amojonamiento de parcelas, por cada uno	\$	57,00
3) Solicitudes de determinación de la línea municipal, por cada una	\$	270,00

b) Por revisión, estudio y visación de planos de unificación/subdivisión, se pagará:

1) Hasta 2 parcelas	\$	100,00
2) De 3 a 5 parcelas	\$	200,00
3) De 6 a 10 parcelas	\$	390,00
4) De 11 a 20 parcelas	\$	775,00
5) De 21 a 30 parcelas	\$	1.150,00
6) De 31 a 50 parcelas	\$	1.550,00
7) De 51 a 100 parcelas	\$	2.300,00
8) De 101 parcelas en adelante, por parcela	\$	40,00

c) Por revisión de planos de subdivisión de parcelas rurales de hasta 5 hectáreas, chacras, fracciones o quintas, en manzanas que no contengan loteos, por cada manzana \$ 44,00

d) Por revisión de planos de fraccionamiento de parcelas rurales de más de 5 hectáreas:

1) Para fraccionamiento de hasta 200 hectáreas, cada hectárea	\$	22,00
2) Para fraccionamiento de 201 a 1000 hectáreas, cada hectárea	\$	18,00

3) Para fraccionamiento de más de 1000 hectáreas, cada hectárea \$ 11,00

En los casos en que la aplicación de un intervalo de escala dé un valor menor que el que resulte del máximo del intervalo anterior, se aplicará este último.

### **CAPITULO VIII: TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 27.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 157º la Ordenanza Fiscal, se abonará la tasa que resulte de aplicar sobre el valor de la obra los siguientes porcentajes:

- |   |       |
|---|-------|
| a) Edificios destinados a vivienda unifamiliar                        | 1,00% |
| b) Edificios destinados a viviendas multifamiliares, y otros destinos | 2,00% |
| c) Presentación espontánea reglamentaria                              | 3,00% |
| d) Presentación espontánea antirreglamentaria                         | 4,00% |
| e) Presentación por intimación  | 5,00% |

Como valor de la obra se tomará el que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destinos y tipos de edificación aplicando la siguiente escala:

<b>DESTINO</b>	<b>TIP O</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>
<b>VIVIENDA</b>	A	\$ 3.990,00
	B	\$ 2.850,00
	C	\$ 2.000,00
	D	\$ 620,00
	E	\$ 310,00
<b>COMERCIO</b>	A	\$ 3.990,00
	B	\$ 2.850,00
	C	\$ 2.000,00
	D	\$ 1.430,00
<b>INDUSTRIA</b>	A	\$ 2.000,00
	B	\$ 1.430,00
	C	\$ 860,00
	D	\$ 580,00
<b>SALA DE ESPECTÁCULOS</b>	A	\$ 2.000,00
	B	\$ 1.430,00
	C	\$ 860,00
<b>OTROS DESTINOS</b>	A	\$ 2.000,00
	B	\$ 1.430,00
	C	\$ 860,00
	D	\$ 580,00

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuados conforme lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En el caso de superficies semicubiertas, la tasa a abonar será la mitad de la que resulte según el presente artículo.

#### **Recargos y/o Descuentos:**

La Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que afecte a edificios u obras beneficiarios de una excepción al Código de Ordenamiento Territorial (COT) o al Reglamento General de Construcciones (RGC), y/o que hayan sido objeto de un estudio particularizado, otorgadas por Decreto y/u Ordenanza, sufrirán un recargo del treinta por ciento (30%).

A efectos de determinar los recargos y descuentos sobre la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción se consignan los siguientes grupos:

**a) Grupo 1:** comprendido por los Distritos R1, R2, R3, R7, R7B1, R7B2, C1, C1a, C1e y C2, sufrirán un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Los Distritos R7 que aquí se incluyen, son únicamente los que se inscriben en el polígono delimitado por la Costa del Atlántico, Arroyo La Tapera, Avda. Della Paolera, Avda. Monseñor Zabala, Avda. Champagnat, Avda. Juan B. Justo, Avda. De los Trabajadores, Avda. Cervantes Saavedra y su prolongación hacia el S.O. Queda también incluido en este grupo el Distrito R7 que comprende el barrio La Florida y Sierra de Los Padres.

**b) Grupo 2:** comprendido por los Distritos R4, R5, C3, C5, E1, E2, Ie, I1P1, I1P2, I2, PIM, no sufrirán recargos ni obtendrán descuentos.

**c) Grupo 3:** comprendido por los Distritos R6, R7B3, C4, E3 y además todos los Distritos R7 no comprendidos en el Grupo 1, obtendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%).

**d) Grupo 4:** Comprendido por el Distrito R8, Areas Rurales, Areas Urbanas fuera del ejido y Areas Complementarias, obtendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%).

**Artículo 28.-** Por demolición total o parcial de construcciones existentes se abonará un derecho, por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta a demoler \$ 8,00

**Artículo 29.-** Por consultas escritas sobre la factibilidad de construir determinada obra o sobre los indicadores urbanísticos de un determinado predio, se abonará por cada ítem o requerimiento planteado \$ 250,00

Las contestaciones efectuadas en el expediente formado a los efectos, tendrán una validez legal de 90 días.

**Artículo 30.-** Por estudio de un anteproyecto se abonará el veinte por ciento (20%) del importe de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que correspondan según esta Ordenanza.

De presentarse la documentación completa y definitiva correspondiente al anteproyecto aprobado, y dentro del plazo de validez del mismo, este importe se acreditará al monto de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción a abonar.

**Artículo 31.-** Cuando se introduzcan modificaciones en obras en curso con planos aprobados que no alteren sustancialmente el proyecto original, se abonará un derecho equivalente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción determinados sobre la parte afectada.

**Artículo 32.-** Cuando presentado el legajo, se desista de la ejecución de la obra durante el período previo a la caducidad que establece el Reglamento General de Construcciones se abonará el veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, reintegrándose el monto correspondiente en aquellos casos en que lo abonado supere dicho porcentaje.

**Artículo 33.-** Por la inspección previa para la habilitación de instalaciones de centrales de calefacción, agua caliente o acondicionamiento de aire a incorporarse a la construcción, se abonará:

a) En edificios de hasta 130 m<sup>2</sup> de superficie cubierta \$ 50,00

b) En edificios de más de 130 m<sup>2</sup> de superficie cubierta, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad más por cada m<sup>2</sup> de excedente \$ 0,60

c) En caso de que se estime necesario un ensayo del equipo en marcha, se aplicará un recargo del ciento por ciento (100%) sobre los valores calculados según el detalle precedente.

**Artículo 34.-** Por solicitud de permiso de comienzo de obra, previo a la aprobación de planos bajo responsabilidad del Propietario y Proyectista, ante la eventual falta de ajuste a normas vigentes \$ 277,00

Dicha autorización se otorgará por un plazo de hasta 15 días y sólo podrá ser renovada por única vez previa repetición del pago.

Para vivienda unifamiliar se autoriza sin pago previo los trabajos preliminares de movimiento de tierra, excavación, limpieza, empalizada, obrador, etc., cuando el expediente esté iniciado y a pedido expreso del profesional actuante.

**CAPITULO IX: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**Artículo 35.-** Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

**a) Anualmente:**

## 1) Columnas y soportes:

a) Por cada columna y/o soporte sostén de toldo y otros elementos, por unidad y metro de altura o fracción	\$	40,00
b) Por artefactos o construcciones que sirvan de base para la instalación de plantas, ornamentos o luminarias, cuando sean autorizados expresamente por el Municipio, por cada metro cúbico o fracción	\$	64,00
c) Por cada columna sostén de artefacto eléctrico u ornamento, con instalación legalmente autorizada, por cada metro de altura	\$	95,00

Cuando la columna surja de un macetero de diámetro no mayor de 50 cm y altura no mayor de 40 cm, se considerará como un sólo elemento y no se aplicará el derecho del inciso b).

La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que tales pagos confieran derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos.

## 2) Escaparates o puestos:

a) Por cada mueble para la venta con parada fija, por m <sup>2</sup> o fracción	\$	65,00
b) Para la venta de flores y plantas, conforme Ordenanza 4.549	\$	875,00
c) Para la venta de cigarrillos y golosinas conforme Ordenanza 4.204	\$	725,00
d) Para la venta de pochoclos conforme Ordenanza 9.723:		
1) Con parada fija	\$	1.145,00
2) Sin parada fija	\$	960,00
e) Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 4.036	\$	1.590,00
f) Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 11.919	\$	885,00
g) Por cada estructura expositora de productos conforme a la Ordenanza 20.945		
1) hasta 4 metros	\$	1.500,00
2) hasta 2 metros	\$	750,00
h) Por cada puesto en el Mercado Comunitario Central de la ciudad de Mar del Plata, conforme Ordenanza 7.308, por m <sup>2</sup> o fracción	\$	75,00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades del inciso 2) no excediera de cinco meses y se iniciara en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del periodo que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, el derecho se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

## 3) Portabicicletas:

a) Por cada artefacto de hasta 4 bicicletas	\$	96,00
b) Por cada artefacto de más de 4 bicicletas	\$	192,00

## 4) Carteleras o letreros. Por la colocación de carteleras con publicidad:

a) Adosadas a la línea de edificación, por m <sup>2</sup> o fracción, cada una	\$	55,00
b) Sobre la acera, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada una	\$	28,00

## 5) Toldos y marquesinas:

a) Por toldos de lona o laterales rebatible, por m <sup>2</sup> o fracción	\$	25,00
--	----	-------

## b) Por marquesinas:

1) que avancen sobre la acera más de 1,60 metros contados desde la línea municipal, por m <sup>2</sup> o fracción del total de la estructura	\$	126,00
--	----	--------

2) que no se ajusten al Reglamento General de Construcciones en cuanto a sus dimensiones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, y hasta tanto regularicen dicha situación, por m<sup>2</sup> o fracción \$ 252,00

6) Vehículos de alquiler:

a) Los vehículos de excursión o especiales por cada parada autorizada pagarán por empresa en:

1) Plaza Colón \$ 4.840,00

2) Plaza San Martín \$ 4.840,00

3) Plaza Mitre \$ 2.500,00

4) Plaza España \$ 2.400,00

5) Plaza Artigas \$ 1.630,00

6) Otros puntos de salida \$ 1.630,00

b) Los vehículos de alquiler destinados a cualquier otra actividad con parada autorizada, abonarán por cada vehículo \$ 126,00

7) Ocupación del subsuelo. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, para construcción o colocación de bases para gabinetes modulares, por m<sup>3</sup> o fracción \$ 490,00

8) Ocupación de la calzada. Por el uso y ocupación de un sector de la calzada por entidades comerciales conforme a las condiciones que determina la respectiva Ordenanza y su reglamentación, por cada vehículo \$ 1.000,00

9) Por la ocupación y/o uso de la vía pública con vallas provisionales en lugares donde se efectúan excavaciones, demoliciones, remodelación de edificios, construcciones, trabajos varios en fachadas u obras similares, se abonará:

a) Predios ubicados en la zona denominada "Primera A", delimitada por las calles Brandsen, San Juan, Rodríguez Peña y Av. Patricio Peralta Ramos. Predios ubicados en la zona denominada "Primera B", delimitada por la Av. de los Trabajadores, Av. Juan B. Justo, Av. Edison, El Cano, Cerrito y Magallanes; por m<sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día \$ 13,00

b) Predios ubicados en la zona denominada "Segunda A", delimitada por las calles Brandsen, Av. P. Peralta Ramos, Av. Félix U. Camet, Av. Constitución, Av. Carlos Tejedor, Av. J. H. Jara, Av. Juan B. Justo, Av. J. Peralta Ramos, Magallanes, Cerrito, Elcano, Edison, Av. Juan B. Justo, Av. Patricio Peralta Ramos, Rodríguez Peña, San Juan y Brandsen. Predios ubicados en la zona denominada "Segunda B", delimitada por la Av. De los Trabajadores, Magallanes, Av. Edison, Av. Fortunato de la Plaza, Av. Cervantes Saavedra y Av. Mario Bravo. Predios ubicados en un sector denominado "Segunda C" constituido por ambas aceras de la Av. Constitución desde Carlos Tejedor hasta la Ruta 2, Av. Pedro Luro desde Av. Jara hasta Av. Alió y Av. Jacinto Peralta Ramos desde Magallanes hasta Avenida Fortunato de la Plaza; por m<sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día \$ 6,50

Las zonas que aquí se establecen comprenderán ambas aceras de las calles que las limitan, salvo que dichas calles separen a distintas zonas gravadas, en cuyo caso el límite entre tales zonas coincidirá con el eje de las referidas calles. De los importes que resulten de la aplicación de los valores unitarios precedentemente indicados, solamente deberá abonarse el diez por ciento (10%) hasta la finalización del entepiso correspondiente a la Planta Baja, incluyendo retiro reglamentario de encofrado, cualquiera sea la posición autorizada de la valla frente a la obra.

El plazo máximo para gozar de esta reducción será de 365 días corridos para las excavaciones, demoliciones o construcciones y de 90 días corridos para remodelaciones de edificios, trabajos en fachada u obras similares.

A partir del término correspondiente a los hechos o fechas señalados, si se opta por seguir ocupando reglamentariamente la vía pública con el vallado en lugar de retirarlo a la línea municipal, se deberá abonar el ciento por ciento (100%) de los importes resultantes.

Los derechos resultantes de la aplicación de los descuentos consignados anteriormente, gozarán de una reducción adicional cuando el vallado permanezca por más de 30 días corridos según las superficies afectadas:

1) Para vallas mayores a 20 m<sup>2</sup>: veinticinco por ciento (25%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

2) Para vallas mayores a 40 m<sup>2</sup>: treinta y cinco por ciento (35%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

10) Los vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos y autitos) cuyo funcionamiento se explota en plazas públicas y calzadas abonarán por cada vehículo \$ 100,00

11) Por cerramiento de aceras, para negocios del ramo gastronómico se abonará por m<sup>2</sup> o fracción y por año o fracción (sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 14) \$ 480,00

12) Locales en obras:

a) Por kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados dentro de la línea de edificación, obras construidas para la venta de inmuebles y/o lotes, en terrenos en venta, por m<sup>2</sup> o fracción \$ 750,00

b) Por los kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados en la vía pública, por m<sup>2</sup> o fracción \$ 375,00

Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del Derecho.

13) Por el uso de la vía pública para espacios reservados para instituciones oficiales y/o privadas, una vez concedido el permiso, se abonará por espacio, por año:

a) En sectores destinados a estacionamiento medido \$ 4.250,00

b) En sectores fuera de los enunciados en el inciso anterior \$ 1.600,00

c) Por cada dársena de ascenso y descenso de pasajeros ubicada en el frente de establecimientos hoteleros, en sectores destinados a estacionamiento medido \$ 2.130,00

d) Por cada dársena de ascenso y descenso de pasajeros ubicada en el frente de establecimientos hoteleros, en sectores no destinados a estacionamiento medido \$ 1.200,00

14) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de gabinetes modulares para tableros eléctricos colocados sobre pedestal y cabinas telefónicas, por m<sup>3</sup> o fracción \$ 315,00

15) Por la ocupación con:

a) Mesas y sombrillas:

1) Las colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una hasta 1 m<sup>2</sup>:

a) En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis, en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almafuerde y Gral Roca \$ 735,00

b) Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Av. Luro - Salta Av. Colón (ambas aceras) \$ 490,00

c) Zonas no comprendidas en los apartados anteriores \$ 240,00

2) Las colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una, de más de 1 m<sup>2</sup>:

a) En la calle San Martín, entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almafuerde y Gral Roca \$ 930,00

b) Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Av. Luro - Salta - Av. Colón (ambas aceras) \$ 620,00

c) Zonas no comprendidas en los apartados anteriores \$ 310,00

b) Sillas o bancos, cada uno:

1) En la calle San Martín, entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almafuerde y Gral Roca \$ 140,00

2) Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Av. Luro - Salta - Av. Colón (ambas aceras) \$ 100,00

3) Zonas no comprendidas en los apartados anteriores \$ 53,00

Los valores resultantes del presente se incrementarán cuando la cantidad de mesas y sillas utilizadas en el espacio público sea mayor o igual a la cantidad existente en el interior del local. A tales efectos se establecerá una relación de ocupación entre ambos parámetros:

Cantidad de mesas y sillas en el espacio público / Cantidad de mesas y sillas en el interior del local = Relación de Ocupación

Cantidad de mesas y sillas en el interior del local

En función de la relación de ocupación así calculada, el incremento a aplicar será el siguiente:

- |  |      |
|--|------|
| a) Relación de Ocupación menor o igual a 0,30                | 30%  |
| b) Relación de Ocupación mayor a 0,30 y menor o igual a 0,70 | 60%  |
| c) Relación de Ocupación mayor a 0,70                        | 100% |

En los casos en que la ocupación no excediera de cuatro meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de diciembre y 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%).

En los casos en que la ocupación tenga carácter anual pero se iniciara dentro del último cuatrimestre del año, el derecho correspondiente se reducirá en un 40%.

16) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de módulos o garitas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados, por cada una \$ 720,00

**b) Bimestralmente:**

a) Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elementos y por cada metro de altura o fracción \$ 7,50

b) Por el tendido de red aérea y/o subterránea en espacios públicos, con cables conductores, alambres, tensores o similares, por metro lineal y por unidad de elemento tendido \$ 0,40

En el caso de las zonas rurales, para los sistemas de televisión por cable y música, el derecho a abonar por el tendido de la red aérea o subterránea por metro lineal será del veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

c) Por el tendido de redes subterráneas en espacios públicos, cada cañerías poliducto (haz de tubos), conductos de distribución o similares, por metro lineal y por caño, tubo o conducto de un diámetro de 100 mm \$ 11,00

El valor anterior se ajustará proporcionalmente de acuerdo con las variaciones de los diámetros de las instalaciones de que se trate. Para el caso de poliductos (haz de tubos) unidos por nervaduras del mismo material, sin importar su disposición espacial, el derecho se determinará en función del diámetro de cada tubo y de la cantidad de tubos a instalar.

d) Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda la denominación de galerías, pasajes subterráneos, cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, etc., por m<sup>2</sup> o fracción \$ 7,50

e) Por la utilización de columnas o postes municipales del servicio de alumbrado público, con autorización municipal, por elemento \$ 32,00

En el caso de las zonas rurales, el derecho a abonar será del veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

La falta de permiso municipal hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la permanencia no autorizada de los elementos agregados a la columna.

**c) Por mes o fracción:**

Caballetes frente a obras: Por la reserva de calzada para estacionamiento frente a obras en construcción, con un ancho máximo de 1,50 m. de calzada, por metro lineal de frente \$ 95,00

**d) Por día:**

1) Materiales de construcción y herramientas: Frente a obras en construcción y con la debida autorización, en veredas excepto la ocupación provisional, por m<sup>2</sup> o fracción \$ 21,00

2) Por ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público mediante la realización de acciones promocionales por parte de particulares y/o empresas privadas con la debida autorización para el uso por m<sup>2</sup>, por día:

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
-------------	---------------------	----------

a) Frente marítimo en toda su extensión y hasta 100 metros al oeste	\$	250,00
b) Avenida Constitución a calle Vertiz y a partir de los 100 metros del frente marítimo hacia el oeste, hasta calle San Juan y sus proyecciones sur y norte	\$	125,00
c) Resto de la ciudad	\$	88,00
e) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por cada recipiente "contenedor", por día	\$	24,00
f) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por hora	\$	4,00
g) En los casos en que se permita legalmente, con extensión de la edificación respectiva, la ocupación o uso del subsuelo perteneciente al dominio o jurisdicción municipal, se abonará por cada metro cuadrado de subsuelo los siguientes derechos según Distrito determinado por el artículo 160º de la Ordenanza Fiscal:		
1) Distrito I	\$	110,00
2) Distrito II	\$	86,00
3) Distrito III	\$	43,00
h) Por la ocupación del espacio aéreo sobre la vía pública se abonará por metro cuadrado y por planta, los siguientes derechos:		
1) Cuerpos salientes cerrados:		
a) Distrito I	\$	320,00
b) Distrito II	\$	296,00
c) Distrito III	\$	270,00
2) Balcones abiertos: se aplicará la escala del apartado 1) reducida en un ochenta por ciento (80%).		
i) Por la ocupación del subsuelo o el espacio aéreo con instalaciones nuevas, redes de servicios de abastecimiento o conexión, cañerías o conductos de distribución, cables, etc., se abonará un derecho de instalación inicial por metro lineal o fracción, de:	\$	17,00

**Artículo 36.-** Por cada surtidor para combustibles o lubricantes existentes en la vía pública, se abonará \$ 350,00 por un año  
 Los de propiedad municipal explotados por particulares, por año \$ 680,00

**Artículo 37.-** Por las actividades que se desarrollan en lugares fijos, se abonará, por año o fracción \$ 610,00

#### **CAPITULO X: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y EXTRACCIÓN DE MINERALES**

**Artículo 38.-** Se deberá abonar por la explotación de minerales:

a) Arena, por metro cúbico	\$	1,25
b) Arcilla, pedregullo de cualquier tipo y otros minerales, por tonelada métrica	\$	1,25
c) Piedra de cualquier tipo, por tonelada métrica	\$	1,25

#### **CAPÍTULO XI: DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS**

**Artículo 39.-** Los recursos que se obtengan por aplicación del presente gravamen serán destinados a los fondos de afectación específica conforme a lo establecido en las respectivas ordenanzas.

**Artículo 40.-** Por las actividades que se detallan a continuación, se abonarán anualmente los siguientes importes:

a) Por cada mesa de billar	\$	325,00
b) Por cada mesa de pool o tejo	\$	830,00
c) Por cada escenario deportivo/cancha:		
1) de tenis, padel o squash	\$	450,00

2) de golf		\$ 6.700,00
3) otros deportes, cuando la misma sea de césped, césped sintético o similar		\$ 2.230,00
4) otros deportes, cuando la misma sea de parquet, cemento o similar		\$ 1.115,00
d) Por cada piscina, espejo de agua o similar		\$ 2.230,00
e) Por el funcionamiento de juegos o aparatos:		
1) Pista de patinaje:		
a) sobre ruedas, cada una		\$ 570,00
b) sobre hielo, cada una		\$ 4.260,00
2) Aparato fotográfico o de otro tipo, cada uno		\$ 126,00
3) Cancha de bolos, cada una		\$ 700,00
4) Por cada metegol, mesa de ping pong o pelotero		\$ 145,00
5) Golf en miniatura o minigolf, por cada cancha		\$ 1.110,00
6) Por cada línea de tiro al blanco		\$ 145,00
7) Por cada calesita como único juego		\$ 570,00
8) Juegos electromecánicos o electrónicos, por juego y por año:		
a) Zona A		\$ 2.680,00
b) Zona A'		\$ 2.680,00
c) Zona B		\$ 2.020,00
d) Zona C		\$ 1.340,00
e) Zona D		\$ 540,00

En la temporada comprendida entre el 16 de marzo y el 14 de diciembre los valores básicos respectivos tendrán una reducción por estacionalidad del cincuenta por ciento (50%) en la zona A, del setenta por ciento (70%) en las zonas A', B y C y del treinta por ciento (30%) en la zona D.

En máquinas que entreguen premios el valor se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) y en figuras animadas se disminuirá en un cincuenta por ciento (50%).

9) Para ejecutar música		\$ 1.700,00
10) Por cada máquina o aparato expendedor de golosinas, por año o fracción		\$ 290,00
11) Juegos de base mecánica o hidráulica:		
a) Individuales por cada juego		\$ 1.400,00
b) En pista o perímetro demarcado, cuando funcionen varias unidades a la vez:		
1) Hasta 5 unidades		\$ 1.800,00
2) De 6 a 10 unidades		\$ 4.260,00
3) Por cada unidad excedente de 10 (diez)		\$ 705,00
12) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme la Ordenanza 16.030		
a) categorizados como "B", por bimestre o fracción		\$ 130,00
b) categorizados como "C", por bimestre o fracción		\$ 82,00
f) Por la proyección de videos, en forma habitual o periódica, como actividad complementaria, se abonará por año o fracción		\$ 1.800,00

## **CAPITULO XII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**Artículo 41.-** Por registro de guías y certificados de ganado, certificaciones de archivos o duplicados de hacienda mayor o menor, se abonará por cada animal:

### **a) Ganado Bovino y Equino - Documentos por transacciones o movimientos - Montos por cabeza**

1) Venta particular de productor a productor del mismo partido. Certificado:		\$ 10,00
2) Venta particular de productor a productor de otro partido:		

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
a) Certificado		\$ 10,00
b) Guía		\$ 10,00
3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
a) Del mismo partido. Certificado		\$ 10,00
b) De otra jurisdicción:		
1) Certificado		\$ 10,00
2) Guía		\$ 10,00
4) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía		\$ 20,00
5) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
a) Certificado		\$ 10,00
b) Guía		\$ 10,00
6) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
a) A productor del mismo Partido. Certificado		\$ 10,00
b) A productor de otro Partido:		
1) Certificado		\$ 10,00
2) Guía		\$ 10,00
c) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
1) Certificado		\$ 10,00
2) Guía		\$ 10,00
d) A frigorífico o matadero local. Certificado		\$ 10,00
7) Venta de productores en remate feria de otros Partidos. Guía		\$ 10,00
8) Guías para traslado fuera de la Provincia:		
a) A nombre del propio productor		\$ 10,00
b) A nombre de otros		\$ 20,00
9) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido		\$ 2,50
10) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo Partido)		\$ 1,25
En los casos de expedición de la guía del apartado 9) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión de feria, se abonará		\$ 10,00
11) Permiso de marca		\$ 5,00
12) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		\$ 1,25
13) Guía de cuero		\$ 1,90
14) Certificado de cuero		\$ 1,90
b) <u>Ganado Ovino - Documentos por transacciones o movimientos - Montos por cabeza</u>		
1) Venta de productor a productor del mismo partido. Certificado		\$ 0,65
2) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
a) Certificado		\$ 0,65
b) Guía		\$ 0,65
3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
a) Del mismo partido. Certificado		\$ 0,65
b) De otra jurisdicción:		
1) Certificado		\$ 0,65
2) Guía		\$ 0,65
4) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía		\$ 1,25

5) Venta de productor a tercero y remisión de Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
a) Certificado		\$ 0,65
b) Guía		\$ 0,65
6) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
a) A productor del mismo partido. Certificado		\$ 0,65
b) A productor de otro partido:		
1) Certificado		\$ 0,65
2) Guía		\$ 0,65
c) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		
1) Certificado		\$ 0,65
2) Guía		\$ 0,65
d) A frigorífico o matadero local. Certificado		\$ 0,65
7) Venta de productores en remate feria de otros partidos. Guía		\$ 0,65
8) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
a) A nombre del propio productor		\$ 0,65
b) A nombre de otros		\$ 1,25
9) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido		\$ 0,65
10) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)		\$ 0,35
11) Permiso de señalada		\$ 0,35
12) Guía de faena (en el caso de que el animal provenga del mismo Partido)		\$ 0,35
13) Guía de cuero		\$ 0,35
14) Certificado de cuero		\$ 0,35
c) <u>Ganado Porcino - Documentos por transacciones o movimientos - Montos por cabeza</u>		
	<u>Animales de:</u>	<u>Hasta 15</u>
		<u>Kgrs</u>
		<u>Más de 15</u>
		<u>Kgrs</u>
1) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado	\$ 0,65	\$ 3,90
2) Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
a) Certificado	\$ 0,65	\$ 3,90
b) Guía	\$ 0,65	\$ 3,90
3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
a) Del mismo partido. Certificado	\$ 0,65	\$ 3,90
b) De otro partido:		
1) Certificado	\$ 0,65	\$ 3,90
2) Guía	\$ 0,65	\$ 3,90
4) Venta de productor en Liniers por remisión en Consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía	\$ 1,25	\$ 7,50
5) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
a) Certificado	\$ 0,65	\$ 3,90
b) Guía	\$ 0,65	\$ 3,90
6) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
a) A productor del mismo Partido. Certificado	\$	\$ 3,90

	0,65		
b) A productor de otro Partido:			
1) Certificado	\$	\$	3,90
	0,65		
2) Guía	\$	\$	3,90
	0,65		
c) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:			
1) Certificado	\$	\$	3,90
	0,65		
2) Guía	\$	\$	3,90
	0,65		
d) A frigorífico o matadero local. Certificado	\$	\$	3,90
	0,65		
7) Venta de productores en remate-feria de otros Partidos. Guía	\$	\$	3,90
	0,65		
8) Guía para traslado fuera de la Provincia:			
a) A nombre del propio productor	\$	\$	3,90
	0,65		
b) A nombre de otros	\$	\$	7,50
	1,25		
9) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	\$	8,80
	0,35		
10) Permiso de remisión de feria	\$	\$	0,70
	0,15		
11) Permiso de señalada	\$	\$	0,70
	0,15		
12) Guía de faena	\$	\$	0,70
	0,15		
13) Guía de cuero	\$	\$	0,70
	0,15		
14) Certificado de cuero	\$	\$	0,70
	0,15		
d) <u>Tasa fija sin considerar el número de animales</u>			
	<u>MARC</u>	<u>SEÑALES</u>	
	<u>AS</u>		
1) Correspondientes a marcas y señales:			
a) Inscripción de boletos de Marcas y Señales	\$	\$	72,00
	95,00		
b) Inscripción de transferencias de Marcas y Señales	\$	\$	48,00
	72,00		
c) Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales	\$	\$	34,00
	40,00		
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de Marcas y Señales	\$	\$	48,00
	72,00		
e) Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$	\$	48,00
	72,00		
f) Precinto	\$	\$	14,00
	14,00		
2) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos			
a) Formularios de certificados de guías o permisos		\$	7,50
b) Duplicados de certificados de guías		\$	15,00

### CAPÍTULO XIII : TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

**Artículo 42.-** Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos de circulación y acceso a predios emplazados en plantas sub-rurales y rurales se aplicará una tasa anual, por cada hectárea, de:

Con un importe \$

mínimo de: 200,00

\$ 19,50

**CAPÍTULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS****CEMENTERIO LA LOMA**

**Artículo 43.-** Por construcciones, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

**Artículo 44.-** Por la concesión de uso o la renovación de nichos, por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, y concesiones a perpetuidad (99 años) otorgadas por el cementerio, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente, se abonará:

a) Nichos para ataúdes:

1) En la primera fila	\$ 475,00
2) En la segunda fila	\$ 500,00
3) En la tercera y cuarta fila	\$ 475,00
4) En la quinta fila	\$ 400,00
5) En la sexta y séptima fila	\$ 350,00
6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C)	\$ 925,00

b) Nichos para urnas de hasta dos (2) restos:

1) De la primera a la quinta fila	\$ 200,00
2) De la sexta a la séptima fila	\$ 170,00
3) De la octava a la décima fila	\$ 135,00

c) Nichos para urnas de hasta cuatro (4) restos. De la primera a la quinta fila \$ 285,00

d) Nichos para urnas de hasta siete (7) restos. De la primera a la quinta fila \$ 315,00

**Artículo 45.-** Por el permiso para el desempeño de actividades como cuidadores profesionales, se pagará un derecho anual, por sector, anticipado del 1º al 15 de enero de cada año \$ 2.375,00

**Artículo 46.-** Por la concesión de uso de lotes, para la construcción de bóvedas particulares y panteones institucionales, según la Ordenanza N° 14.096, se abonará por m<sup>2</sup> \$ 5.315,00

**CEMENTERIO PARQUE**

**Artículo 47.-** Por la concesión de uso de bóveda por un período de cincuenta (50) años, se abonarán los siguientes derechos:

a) Bóveda para 8 catres	\$ 59.400,00
b) Bóveda para 10 catres	\$ 74.340,00

**Artículo 48.-** La concesión de uso de nichos para ataúdes será por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de cuidado y limpieza.

Por año se abonará:

a) En el Panteón de la Comunidad:

1) Primera fila (capacidad 2 ataúdes)	\$ 375,00
2) Segunda y tercera fila	\$ 230,00
3) Cuarta, quinta y sexta fila	\$ 200,00
4) Séptima y octava fila	\$ 165,00

b) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:

1) Primera fila (capacidad 1 ataúd)	\$ 190,00
2) Segunda a cuarta fila	\$ 165,00

c) Para prematuros o menores de tres meses:

1) Primera a quinta fila	\$ 64,00
2) Sexta a octava fila.	\$ 50,00
3) Novena a onceava fila	\$ 44,00

**Artículo 49.** - La concesión de uso de nichos para urnas de restos provenientes de enterratorios será por un (1) año, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo optativo abonar una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de conservación y limpieza.

Por año se abonará:

a) En el Panteón de la Comunidad:

1) Primera fila (capacidad 2 urnas)	\$ 120,00
2) Segunda a quinta fila.	\$ 105,00
3) Sexta a octava fila.	\$ 95,00
4) Novena a onceava fila.	\$ 90,00

b) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:

1) Primera fila (capacidad 1 ataúd)	\$ 105,00
2) Segunda a sexta fila.	\$ 95,00

#### SERVICIOS COMUNES A AMBOS CEMENTERIOS

**Artículo 50.** - Por la conservación y limpieza de bóvedas y panteones, se abonará un derecho de acuerdo con la superficie ocupada del suelo, por año:

a) Hasta 9 m <sup>2</sup> de terreno ocupado	\$ 320,00
b) De más de 9 m <sup>2</sup> y hasta 30 m <sup>2</sup> de terreno ocupado	\$ 520,00
c) De más de 30 m <sup>2</sup> de terreno ocupado	\$ 850,00

**Artículo 51.** - Por el servicio de inhumaciones se abonará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) En bóvedas o panteones, sean o no institucionales	\$ 160,00
b) En nichos municipales	\$ 120,00
c) En sepulturas o enterratorios	\$ 45,00
d) Introducciones	
1) A cementerios privados:	
a) Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$ 160,00
b) Ataúd o urna con destino a cremación	\$ 120,00
c) Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$ 75,00
d) Cofre porta cenizas con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$ 75,00
2) A cementerios privados, provenientes de cementerios públicos:	
a) Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$ 350,00
b) Ataúd o urna con destino a cremación	\$ 240,00
c) Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$ 200,00
d) Cofre porta cenizas con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$ 160,00

**Artículo 52.** - Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o urnas y reducción o verificación de cadáveres, se abonará:

a) Traslados internos: Procedentes o destinados a bóvedas, nichos, panteones o enterratorios (excepto de enterratorios a nichos) o a depósitos de reparación, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera o metálica:

- |                       |           |
|-----------------------|-----------|
| 1) Ataúd grande       | \$ 100,00 |
| 2) Ataúd chico o urna | \$ 64,00  |

b) Remociones dentro de la bóveda o Panteón:

- |                       |           |
|-----------------------|-----------|
| 1) Ataúd grande       | \$ 100,00 |
| 2) Ataúd chico o urna | \$ 64,00  |

c) Reducciones:

1) Para verificar si un cadáver se encuentra en estado de reducción:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Procedente de bóveda, panteón o nicho  | \$ 100,00 |
| b) Procedente de sepultura o enterratorio | \$ 64,00  |

2) Por reducción manual de cadáveres:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Procedente de bóveda, panteón o nicho  | \$ 160,00 |
| b) Procedente de sepultura o enterratorio | \$ 50,00  |

**Artículo 53.** - Por arrendamiento y registro de sepulturas, incluido el servicio de conservación y limpieza, se cobrarán los siguientes derechos:

a) Por el término de cinco (5) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de más de tres (3) años de edad	\$ 275,00
--	-----------

b) Por el término de cuatro (4) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de menos de tres (3) años de edad	\$ 50,00
---	----------

c) Renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular	\$ 115,00
--	-----------

**Artículo 54.** - Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando exista disponibilidad de nichos o panteón en alguno de los cementerios, por día a transcurrir se abonará por adelantado por cada ataúd, urna o cofre porta cenizas \$ 40,00

**Artículo 55.** - Por las transferencias de concesiones a perpetuidad, de uso de terrenos para bóvedas o sepulcros, edificados o no, y por las concesiones temporarias de uso de bóvedas, se abonará por m<sup>2</sup>:

- |                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| a) Transferencias a favor de terceros | \$ 1.865,00 |
| b) Transferencias entre condóminos    | \$ 575,00   |

**Artículo 56.** - Por los servicios de cremación de cadáveres se abonará:

a) Transferencias internas procedentes de los cementerios del Partido:

- |                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| 1) Ataúd grande (ex bóveda o nicho)  | \$ 750,00 |
| 2) Ataúd chico (ex bóveda o nicho)   | \$ 375,00 |
| 3) Restos (ex enterratorios o urnas) | \$ 150,00 |

b) Cremaciones voluntarias treinta y seis horas de fallecimiento:

- |                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| 1) Ataúd grande (del Partido)      | \$ 1.175,00 |
| 2) Ataúd chico (del Partido)       | \$ 400,00   |
| 3) Ataúd (de otras jurisdicciones) | \$ 1.350,00 |
| 4) Urna (de otras jurisdicciones)  | \$ 480,00   |

c) Servicios de Cremación:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1) De carácter obligatorio (artículo 8º, Ordenanza N° 4.768) | \$ 175,00 |
|--|-----------|

## 2) Reducción (de otras jurisdicciones)

a) Ataúd grande	\$ 750,00
b) Ataúd chico	\$ 400,00
c) Urna (de otras jurisdicciones)	\$ 400,00

**Artículo 57.-** Por el servicio de ambulancia para conducir ataúdes, por viaje:

a) Entre cementerios locales	\$ 140,00
b) Entre cementerios locales y centros asistenciales	\$ 90,00

**Artículo 58.-** Por la introducción de servicios directos procedentes de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado, siempre que el óbito no posea domicilio en el Partido:

a) Ataúd grande	\$ 500,00
b) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$ 250,00
c) Por introducciones procedentes de cementerios de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado, perteneciente a esta jurisdicción:	
1) Ataúd grande	\$ 375,00
2) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$ 250,00
3) Urna	\$ 175,00
4) Cofre porta cenizas	\$ 125,00

**CAPÍTULO XV: TASA POR SERVICIOS VARIOS****Artículo 59.-** Por el retiro de insumos y productos elaborados por el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y por los servicios que preste u obras que realice a entes oficiales, privados o a particulares, utilizando los equipos y/o maquinarias con los que desarrolla sus actividades, se abonará:

## a) INSUMOS:

1) Concreto asfáltico en caliente, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$ 800,00
2) Tosca, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$ 40,00
3) Suelo orgánico natural, por tonelada. Mínimo a retirar ocho (8) toneladas	\$ 60,00
4) Hormigón elaborado:	
a) H30, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos	\$ 795,00
b) H21, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos	\$ 730,00
c) H17, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos	\$ 690,00
d) H13, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos	\$ 650,00
e) H08, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos	\$ 605,00
5) Estabilizado granulométrico, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$ 115,00
6) Mortero de densidad controlada, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos	\$ 530,00
7) Rotura de pavimento de hormigón, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$ 40,00
8) Fresado, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$ 40,00

Los aranceles no comprenden el traslado de los insumos, los que serán retirados con transporte propio por los interesados desde el campamento central del EMVIAL, salvo la provisión de hormigones y morteros, que incluyen el traslado a obra. El retiro de los insumos indicados estará sujeto a la disponibilidad de los mismos de acuerdo a lo que establezca el EMVIAL.

## b) SERVICIOS:

Los servicios enumerados en este apartado se prestarán siempre y cuando el Ente determine que existe disponibilidad.

1) Minicargador, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 500,00
2) Cargador frontal, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se	\$ 610,00

encuentre

3) Retroexcavadora, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 690,00
4) Retroexcavadora cargadora, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 620,00
5) Motoniveladora, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 690,00
6) Topador sobre oruga, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 670,00
7) Pata de cabra autopropulsada, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 560,00
8) Equipo de compactación, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 480,00
9) Fresadora de pavimentos, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 1.590,00
10) Manipulador telescópico, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$ 610,00
11) Transporte de materiales varios (dentro del Partido de Gral. Pueyrredon):	
1. Hasta 20 kilómetros, por tonelada transportada. Mínimo diez (10) toneladas	\$ 38,00
2. Más de 20 kilómetros, por tonelada transportada. Mínimo diez (10) toneladas	\$ 57,00
12) Por el corrimiento de una (1) columna de alumbrado público, a solicitud del frentista interesado, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica	\$ 2.700,00
13) Instalación de un (1) punto de Alumbrado Público Semi Especial (APSE) sobre soporte preexistente, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica	\$ 1.800,00
14) Por cada treinta (30) metros de extensión de la red de suministro de energía para Alumbrado Público e instalación de un (1) punto de Alumbrado Público Semi Especial (APSE), incluyendo poste y cables, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica	\$ 4.500,00
15) Instalación de un (1) punto de Alumbrado Público de Veredas, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica	\$ 6.300,00
16) Por la utilización de columnas o postes municipales del servicio de alumbrado público, previa autorización municipal, por elemento, bimestralmente	\$ 32,00
17) Por el otorgamiento de permisos de uso a terceros por lapsos no mayores a diez (10) días corridos, de las instalaciones que se encuentran bajo la órbita del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, para la realización de eventos con fines de índole social y/o cultural, se cobrará un arancel que para cada caso fijará dicho Ente.	
18) Por la prestación de servicios y ejecución de trabajos con utilización de insumos, equipos, maquinarias y personal para la realización de obras, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada solicitud.	

**Artículo 60.** - Por los derechos de laboratorio de ensayo de materiales el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá los siguientes importes:

a) Hormigón:

1) Proyecto de una mezcla en base a resistencia de rotura	\$ 4.277,00
2) Ensayo de tracción por compresión diametral	\$ 227,00
3) Ensayo de compresión de:	
a) Probeta de H° (15 x 30)	\$ 117,00
b) Testigo de pavimento	\$ 143,00
4) Proyecto de hormigón compactado a rodillo (HCR)	\$ 4.836,00
b) Agregados para hormigón:	
1) Ensayo de abrasión, máquina Los Ángeles	\$ 676,00
2) Análisis granulométrico:	
a) Agregado fino	\$ 357,00
b) Agregado grueso	\$ 227,00

c) Mezclas bituminosas empleadas en pavimentos:

1) Estabilidad método Marshall (cada probeta)	\$ 110,00
2) Densidad de testigos concretos asfálticos	\$ 70,00
3) Proyecto de concreto asfáltico en caliente, método Marshall (se envían los materiales intervinientes)	\$ 5.700,00

d) Suelos – Ensayo de Compactación

1) Proctor normal (suelo PT N° 4)	\$ 325,00
2) Proctor modificado (suelo PT N° 4)	\$ 370,00
3) Proctor reforzado (suelo PT N° 4)	\$ 468,00

e) Estabilización granulométrica - Ensayo de valor soporte, CBR (estático, material que pasa T N° 4)	\$ 650,00
--	-----------

**Artículo 61.-** Por las respectivas prestaciones técnicas serán de aplicación los aranceles para el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo.

**Artículo 62.-** Por la utilización de cámara frigorífica para conservación de mercadería perecedera a disposición de los Tribunales Municipales de Faltas:

a) Refrigeración por media res bovina; por cada una, por día	\$ 19,00
b) Refrigeración por:	
1) Res ovina, caprina o porcina, por cada una, por día	\$ 10,00
2) Bulto de 20 a 25 kgs. de aves, conejos, carne trozada bovina, ovina, porcina o de otras especies de abasto, menudencias, chacinados, fiambres, pescados, mariscos, por cada uno, por día	\$ 6,50
3) Bulto de 20 a 25 kgs. de productos lácteos y derivados, de origen vegetal u otros productos alimenticios que requieran frío para su conservación; por cada uno, por día	\$ 6,50
Por conservación a temperatura inferior a -18° C; por cada uno, por día	\$ 50,00

**Artículo 63.-** Por las actividades que se realizan en el Centro Municipal de Zoonosis, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Internación para observación veterinaria de animales mordedores, por el término de diez (10) días, por cada día	\$ 12,00
b) Vacunación antirrábica	\$ 19,00
c) Por inscripción de animales en el Registro de Identificación y colocación de microchip	\$ 75,00
d) Análisis de triquina para productos cárnicos porcinos	\$ 64,00
e) Derecho de adopción	\$ 19,00

**Artículo 64.-** Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos en contravención a las disposiciones vigentes:

a) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$ 390,00
b) De elementos que incidan o perturben el tránsito de vehículos y peatones	\$ 97,00
c) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercadería en infracción por cada viaje	\$ 130,00
d) Por cada bicicleta, triciclo, motoneta o motofurgón o remolque de estos	\$ 110,00
e) Por acarreo de colectivos y/o vehículos con duales y/o más de un eje	\$ 1.950,00
f) Por el retiro del cepo para vehículos de gran porte que no puedan ser removidos por las grúas	\$ 830,00
g) Por traslado de vehículos en depósito hacia el Predio ubicado en paraje Santa Paula, una vez transcurridos no menos de 90 días desde el secuestro	\$ 390,00

**Artículo 65.** - Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

a) Animales grandes: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos	\$ 277,00
b) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$ 82,00
c) Cuando se trate de traslado de porcinos en pie con destino a faena	\$ 1.550,00

**Artículo 66.** - Por la toma, digitalización e impresión de la fotografía para la licencia de conductor \$ 28,00

**Artículo 67.** - Por cada vehículo o animal o por mercadería u otros elementos retirados de la vía pública, o de espacios públicos o privados, en contravención, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

a) Vehículos automotor y otros vehículos livianos	\$ 60,00
b) Vehículos pesados con duales y/o más de un eje	\$ 250,00
c) Vehículo de tracción a sangre	\$ 32,00
d) Motocicletas, motonetas, motofurgones, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$ 35,00
e) Mercaderías u otros elementos por m <sup>3</sup>	\$ 19,00
f) Por cada animal grande: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos	\$ 190,00
g) Ovinos, caprinos y canes, por cada animal	\$ 95,00
h) Por materiales de construcción y afines por m <sup>3</sup>	\$ 126,00
i) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines	\$ 1.085,00

**Artículo 68.** - Por la colaboración municipal para la realización de servicios especiales que requieran la intervención de la Dirección General de Tránsito, se abonará el 2,3% del sueldo básico del grupo ocupacional administrativo, Clase I, nivel 02 con módulo de 40 horas semanales, por cada hora de servicio y por cada agente. Este valor incluye los equipos necesarios para la prestación del servicio.

**Artículo 69.** - Por la colaboración municipal de personal de la Dirección de Inspección General para el control de calles, playas y riberas, por cada agente, por hora \$ 44,00

**Artículo 70.** - Por el servicio de Policía, prestado por efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, u otros que en su reemplazo se determinen, convocados en respaldo, resguardo, preservación o seguridad, por el accionar de la autoridad municipal sobre bienes privados, por infracciones, secuestros, clausuras u otras intervenciones se abonará por hora-hombre, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponder \$ 47,00

**Artículo 71.** - Por el arrendamiento de los elementos detallados a continuación, se abonará:

	<u>Primer día</u>	<u>Por c/día subsiguiente</u>
a) Sección Palcos y Ornamentación		
1) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 1,20	\$ 130,00	\$ 13,00
2) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 0,70	\$ 60,00	\$ 6,00
3) Palco con baranda 5,00 x 2,00 sin toldo	\$ 90,00	\$ 9,00
4) Palco con baranda 2,50 x 2,00 sin toldo	\$ 110,00	\$ 9,00
5) Palco con baranda 5,00 x 2,00 con toldo/caño	\$ 315,00	\$ 23,00
6) Palco oficial 11,00 x 2,50 toldo con cenefa	\$ 700,00	\$ 70,00

23ª Reunión	CONCEJO DELIBERANTE	21/11/13
7) Baranda de 4,00 metros lineales	\$ 13,00	\$ 1,30
8) Tarimas 4,00 metros con 3 caballetes (mesas)	\$ 23,00	\$ 23,00
9) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (Argentina)	\$ 6,00	\$ 0,60
10) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (otros países)	\$ 6,00	\$ 0,60
11) Asta bandera 4,00 x 0,05 de diámetro	\$ 6,00	\$ 0,60
12) Escarapelones argentinos de 0,60 metros de diámetro	\$ 6,00	\$ 0,60
13) Gradas 2,50 m lineal de dos escalones	\$ 23,00	\$ 23,00
14) Tarimas de base fija 2,00 m x 1,50 m x 0,30 m	\$ 40,00	\$ 4,00
b) Sección Sonorización		
1) Amplificador de 70 watts	\$ 230,00	\$ 23,00
2) Amplificador de 30 watts	\$ 180,00	\$ 18,00
3) Bocinas, altavoces de uso exterior	\$ 75,00	\$ 7,50
4) Bafle de cuatro parlantes de 8"	\$ 80,00	\$ 8,00
5) Bafle de seis parlantes de 8"	\$ 100,00	\$ 10,00
6) Micrófonos cardioides	\$ 120,00	\$ 12,00
7) Reproductor de música	\$ 700,00	\$ 70,00
8) Cable de línea de altavoces (el metro)	\$ 0,60	\$ 0,10
9) Pie de micrófono de piso	\$ 23,00	\$ 23,00
10) Pie de micrófono de mesa	\$ 15,00	\$ 1,50
11) Amplificador portátil 30 watts x 12 volts.	\$ 140,00	\$ 14,00

**Artículo 72.-** El porcentaje para gravar los consumos de gas de redes de uso doméstico será el cinco por ciento (5%). Lo recaudado por este concepto será afectado a la realización de obras, cuyo listado será elevado para su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.

#### **CAPÍTULO XVI: TASA POR ACTUACIÓN ANTE LOS JUZGADOS DE FALTAS DEL MUNICIPIO DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON**

**Artículo 73.-** Por la actuación ante los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon, el imputado condenado abonará:

a) Tasa Básica por actuación	\$ 68,00
b) Por cada reiteración de comparendo por correo o cédula	\$ 38,00
c) Por comparecencia forzosa conducido por la fuerza pública	\$ 95,00
d) Levantamiento de secuestro y/o clausura motivada por incomparecencia o falta de pago	\$ 95,00

#### **CAPÍTULO XVII: CONTRIBUCIÓN A LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO INFANTIL**

**Artículo 74.** - Conforme lo establecido en el Título Contribución a la Salud Pública y el Desarrollo Infantil de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán para las siguientes categorías los montos mensuales que a continuación se detallan:

<b>Categoría de Valuación Fiscal</b>	<b>Importe por mes</b>
1	\$ 0,00
2	\$ 4,70
3	\$ 6,70
4	\$ 14,75
5	\$ 22,60
6	\$ 33,60
7	\$ 39,05
8	\$ 42,90
9	\$ 48,05

Para el caso de contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se establece un

importe fijo anual, por hectárea, de: \$ 6,00 Con un importe mínimo de: \$ 60,00

#### **CAPÍTULO XVIII: TASA DE CONTROL Y PATENTAMIENTO MOTOVEHICULAR**

**Artículo 75.** - Fíjense las alícuotas a aplicar para determinar la tasa a pagar, conforme la siguiente escala de valuación de los motovehículos:

<b>Valuación Fiscal</b>	<b>Alícuota %</b>
Hasta \$ 10.000.-	2,50
Más de \$ 10.000.- a \$ 30.000.-	2,80
Más de \$ 30.000.- a \$ 50.000.-	3,00
Más de \$ 50.000.-	3,20

#### **CAPÍTULO XIX: TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS**

**Artículo 76.** - Por cada estudio de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto: \$ 46.500,00

#### **CAPÍTULO XX: TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

**Artículo 77.** - Por cada estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto anual: \$ 62.000,00

#### **CAPÍTULO XXI: CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AMBIENTE NATURAL Y URBANO - ENOSUR**

**Artículo 78.** - Conforme lo establecido en el Título Contribución para la Gestión Sustentable del Ambiente Natural y Urbano – EnOSUR de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán, para las siguientes zonas, los montos mensuales que a continuación se detallan:

ZON A	Importe por mes
I	\$ 26,50
II	\$ 24,50
III	\$ 22,50
IV	\$ 19,50
V	\$ 15,50

**Artículo 79.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir los importes indicados en el artículo precedente, en los casos en que su aplicación lleve a situaciones de evidente o notoria desproporción.

**CAPÍTULO XXII: TASA POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA GRANDES GENERADORES - ENOSUR**

**Artículo 80.-** Conforme lo establecido en el Título Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores – EnOSUr de la Ordenanza Fiscal, se abonará por tonelada o fracción hasta 200 kg \$ 125,00

**CAPÍTULO XXIII: TASA POR HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR E INTERESES DEL CONTRIBUYENTE**

**Artículo 81.-** Por los servicios administrativos prestados por la Comuna en el marco de las atribuciones previstas por los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133, se abonará, por acuerdo conciliatorio sujeto a homologación:

- a) a partir del cuarto y hasta el sexto requerimiento anual, por cada uno: \$ 150,00  
b) a partir del séptimo requerimiento anual, por cada uno: \$ 300,00

**CAPÍTULO XXIV: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 82.-** Cuando la suma total a abonar conforme los valores fijados por esta Ordenanza arrojar un monto con centavos en fracciones menores o mayores a cinco (5), el importe será automáticamente redondeado hacia abajo en el supuesto de fracciones inferiores a cinco (5) centavos o hacia arriba en el supuesto de fracciones superiores a esa cifra.

**CAPÍTULO XXV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 83.-** Los establecimientos de expansión nocturna que fueran habilitados como restaurante con baile, confitería con baile, club nocturno, bar nocturno, boite, whiskería, cabaret y/o establecimiento con servicio de albergue por hora, deberán efectuar un depósito de garantía, conforme las previsiones de la Ordenanza N° 4.131, equivalente a dos veces el importe que corresponda abonar en concepto de Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias para el rubro.

**ORDENANZAS**

- Sumario 7 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**N° DE REGISTRO** : O-15.864

**EXPEDIENTE N°** : 2169

**LETRA D**

**AÑO** 2012

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el Artículo 82° de la Ordenanza n° 20760 - Régimen para el Personal Docente Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 82°**.- La retribución mensual de cada uno de los cargos del Escalafón Docente General Municipal será equivalente a la abonada para idénticos cargos del personal docente por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. En ningún caso el sueldo de maestro de grado, sección y/o especial podrá ser inferior al nivel 8 del Escalafón Municipal. De la diferencia entre el sueldo y bonificaciones asignadas por la Provincia de Buenos Aires para el cargo de maestro de grado y el del mencionado Nivel 8, surgirá una bonificación que será abonada a la totalidad de los cargos del Escalafón Docente General Municipal, excepto en el caso de preceptores y profesores por horas cátedra o módulos a quienes les será liquidado proporcionalmente.

En el supuesto de que a un establecimiento se le asigne una categoría superior, el personal directivo del mismo percibirá las bonificaciones correspondientes a su nueva categoría. Cuando a un establecimiento se le asigne una categoría inferior, el personal directivo continuará percibiendo la remuneración correspondiente a la categoría anterior.”

**Artículo 2°**.- Comuníquese, etc.-

- Sumario 8 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**N° DE REGISTRO** : O-15.865

**EXPEDIENTE N°** : 1517

**LETRA** AM

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1°**.- Otórgase el título “Mérito Deportivo” a la jugadora de paddle Adriana Costagliola, por su destacada trayectoria y logros deportivos.

**Artículo 2°**.- Entréguese copia de la presente, con sus fundamentos, a la Sra. Adriana Costagliola, en un acto a llevarse a cabo al efecto en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon.

**Artículo 3°**.- Comuníquese, etc.-

- Sumario 9 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**N° DE REGISTRO** : O-15.866

**EXPEDIENTE N°** : 1853

**LETRA** D

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1°**.- Convalídase el Convenio suscripto entre el Ente Municipal de Deportes y Recreación (EMDeR) y la Agrupación Universitaria de Náutica (AUN), que como Anexo II forma parte de la presente, a los fines de autorizar a la Agrupación el uso y ocupación del espacio lindero al predio de Casinos ubicado dentro del “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de Los Padres”, creado por Ordenanza n° 21.159, sito en la Reserva Integral Laguna de los Padres, Ruta Provincial 226 Km.14.400 del Municipio de General Pueyrredon; tal lo indicado en el Anexo I que forma parte de la presente, para ser destinado exclusivamente a la práctica y fomento de actividades propias a su objeto social para sus integrantes y para el público en general.

**Artículo 2°**.- Comuníquese, etc.

**Nota:** El anexo II al que hace referencia la presente, se encuentra inserto en el exp. 1853-D-13 para su consulta.

- Sumario 10 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**N° DE REGISTRO** : O-15.867

**EXPEDIENTE N°** : 1854

**LETRA** D

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1°**.- Convalídase el Convenio suscripto entre el Ente Municipal de Deportes y Recreación (EMDeR) y la Scouts de Argentina Asociación Civil, que como Anexo II forma parte de la presente, a los fines de autorizar a la Asociación el uso y ocupación del inmueble designado como S.U.M./Proveeduría y de los sectores de acampe y fogones ubicados en el “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de Los Padres”, creado por Ordenanza n° 21.159, sito en la Reserva Integral Laguna de los Padres, Ruta Provincial 226 Km. 14.400 del Municipio de General Pueyrredon, tal lo indicado en el Anexo I

que forma parte de la presente, para ser destinado exclusivamente a la práctica y fomento de actividades propias a su objeto social para sus integrantes, y para el público en general.

**Nota:** El anexo II al que hace referencia la presente, se encuentra inserto en el exp. 1854-D-13 para su consulta.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.

- Sumario 11 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.868

**EXPEDIENTE Nº** : 1855

**LETRA D**

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Convalídase el Convenio suscripto entre el Ente Municipal de Deportes y Recreación (EMDER) y el Club de Remo Atlantis, que forma parte de la presente como Anexo II, a los fines de autorizar a la Asociación el uso y ocupación del inmueble designado como Botera ubicado en el "Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de Los Padres", creado por Ordenanza nº 21.159, sito en la Reserva Integral Laguna de los Padres, Ruta Provincial 226 Km. 14.400 del Municipio de General Pueyrredon, tal lo indicado en Anexo I que forma parte de la presente, para ser destinado exclusivamente a la práctica y fomento de actividades propias a su objeto social para sus integrantes, y para el público en general.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.

**Nota:** El anexo II al que hace referencia la presente, se encuentra inserto en el exp. 1855-D-13 para su consulta.

- Sumario 13 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.869

**EXPEDIENTE Nº** : 1891

**LETRA D**

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Declárase de interés patrimonial, conforme lo dispuesto por la Ordenanza nº 10075 - Código de Preservación Patrimonial - el inmueble sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1177 ("Villa Ida") denominado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 28, Parcela 10 de la ciudad de Mar del Plata.

**Artículo 2º.-** Incorpórese el bien mencionado precedentemente al Anexo I de la Ordenanza nº 10075, sus modificatorias y/o complementarias (Anexos I y III de la Ordenanza nº 19660).

**Artículo 3º.-** Comuníquese, etc.-

- Sumario 14 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.870

**EXPEDIENTE Nº** : 1897

**LETRA D**

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Convalídase el Decreto nº 275 de fecha 1º de noviembre de 2013 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, que consta de seis (6) artículos, por el cual se autorizó el uso de un sector de la Plaza Mitre desde el 28 de octubre al 30 de noviembre de 2013, para la realización de la 9ª Feria del Libro "Mar del Plata Puerto de Lectura", organizada por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de General Pueyrredon, la Universidad Nacional de Mar del Plata, el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos y la Cámara de Libreros del Sudeste de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.-

- Sumario 15 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.871

**EXPEDIENTE Nº** : 1911

**LETRA D**

**AÑO** 2013

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Convalídase el Decreto n° 200 dictado por el Departamento Ejecutivo el día 8 de febrero de 2013 que consta de ocho (8) artículos, por medio del cual se adjudica la Licitación Pública n° 13/10 para la “Contratación de Seguros Automotores, Responsabilidad Civil, Accidentes Personales y Técnico Informático” a las firmas Nación Seguros S.A., Provincia Seguros S.A. y Caja de Seguros S.A., conforme las previsiones del artículo 273° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, comprometiendo fondos del ejercicio 2014 por la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 73/100 (\$ 104.365,73).

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.-

- Sumario 16 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**N° DE REGISTRO** : O-15.872

**EXPEDIENTE N°** : 1924

**LETRA D**

**AÑO** 2013

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Convalídase el Protocolo Adicional al Protocolo de Entendimiento celebrado entre la Municipalidad de General Pueyrredon y el Club Atlético Unión de Mar del Plata, que como Anexo I forma parte de la presente, mediante el cual se acuerdan las bases para ratificar los ofrecimientos efectuados por cada una de ellas en ocasión de suscribirse el acuerdo del 28 de diciembre de 2012 (Cláusulas Segunda y Tercera), convalidado por Ordenanza n° 21.314

**Artículo 2º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 144.000.-) cada uno, a efectos de afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Segunda del Protocolo Adicional convalidado por el artículo anterior.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, etc.-

**Nota:** El anexo II al que hace referencia la presente, se encuentra inserto en el exp. 1924-D-13 para su consulta.

- Sumario 17 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**N° DE REGISTRO** : O-15.873

**EXPEDIENTE N°** : 1925

**LETRA D**

**AÑO** 2013

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Convalídase el Contrato celebrado entre el Ente Municipal de Deportes y Recreación (EMDER) y la firma DIWAN-FUCCI PRODUCCIONES ARTISTICAS SRL. por el cual se conviene la realización del espectáculo “Stravaganza, Water in Art”, a llevarse a cabo en el período comprendido entre el 8 de diciembre de 2014 y 23 de febrero de 2015.

**Artículo 2º.-** Exceptúase al Ente Municipal de Deportes y Recreación (EMDER) del cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I de la Ordenanza n° 10.872 y su modificatoria Ordenanza n° 14.433 con respecto al porcentaje a percibir por la utilización del Estadio Polideportivo “Islas Malvinas” del Parque Municipal de los Deportes “Teodoro Bronzini”, para la realización del espectáculo mencionado en el artículo anterior.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, etc.-

- Sumario 18 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**N° DE REGISTRO** : O-15.874

**EXPEDIENTE N°** : 1940

**LETRA D**

**AÑO** 2013

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2000.-) a favor del señor Jorge Ernesto Pérez Tedesco D.N.I. 13.480.786, por el desempeño efectuado como Jurado titular en el Concurso de Violoncello para la Orquesta Sinfónica Municipal los días 16 y 17 de abril de 2012, en el Teatro Municipal Colón.

**Artículo 2º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a registrar el importe de la deuda que se reconoce por el artículo 1º, el que deberá imputarse a: Jurisdicción 1110105000 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA; Categoría Programática

94.00.00 DEUDA FLOTANTE; Fuente de Financiamiento 110 TESORO MUNICIPAL; Objeto del Gasto 7610 DISMINUCIÓN DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A CORTO PLAZO.

**Artículo 3º.**- Comuníquese, etc.-

- Sumario 18 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.875

**EXPEDIENTE Nº** : 1941

**LETRA D**

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.**- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 974.-) a favor de la señora Itatí Alicia Florencia Llanos Nieto, D.N.I. 31.644.167, por la presentación efectuada como músico de refuerzo con la Orquesta Sinfónica Municipal el día 3 de junio de 2012.

**Artículo 2º.**- Autorízase al Departamento Ejecutivo a registrar el importe de la deuda que se reconoce por el artículo 1º, el que deberá imputarse a: Jurisdicción 1110105000 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA; Categoría Programática 94.00.00 DEUDA FLOTANTE; Fuente de Financiamiento 110 TESORO MUNICIPAL; Objeto del Gasto 7610 DISMINUCIÓN DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A CORTO PLAZO.

**Artículo 3º.**- Comuníquese, etc.-

- Sumario 18 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.876

**EXPEDIENTE Nº** : 1942

**LETRA D**

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.**- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.872,60.-) a favor de la señora Itatí Alicia Florencia Llanos Nieto D.N.I. 31.644.167, por la presentación efectuada como músico de refuerzo en la Orquesta Sinfónica Municipal los días 1, 15 y 29 de septiembre de 2012.

**Artículo 2º.**- Autorízase al Departamento Ejecutivo a registrar el importe de la deuda que se reconoce por el artículo 1º, el que deberá imputarse a: Jurisdicción 1110105000 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA; Categoría Programática 94.00.00 DEUDA FLOTANTE; Fuente de Financiamiento 110 TESORO MUNICIPAL; Objeto del Gasto 7610 DISMINUCIÓN DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A CORTO PLAZO.

**Artículo 3º.**- Comuníquese, etc.-

- Sumario 18 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.877

**EXPEDIENTE Nº** : 1943

**LETRA D**

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.**- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 5.522,28) a favor del señor Jon Crespo Herrero D.N.I. 18.896.799, por su actuación como músico de refuerzo en la Orquesta Sinfónica Municipal los días 10 de noviembre y 7 y 21 de diciembre de 2012.

**Artículo 2º.**- Autorízase al Departamento Ejecutivo a registrar el importe de la deuda que se reconoce por el artículo 1º, el que deberá imputarse a: Jurisdicción 1110105000 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA; Categoría Programática 94.00.00 DEUDA FLOTANTE; Fuente de Financiamiento 110 TESORO MUNICIPAL; Objeto del Gasto 7610 DISMINUCIÓN DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A CORTO PLAZO.

**Artículo 3º.**- Comuníquese, etc.-

- Sumario 18 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.878

**EXPEDIENTE Nº** : 1944

**LETRA D**

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.**- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) a favor de la señora Paula Peluso D.N.I. 20.746.972, por su actuación como solista de piano invitada el día 7 de diciembre de 2012 en la Orquesta Sinfónica Municipal.

**Artículo 2º.**- Autorízase al Departamento Ejecutivo a registrar el importe de la deuda que se reconoce por el artículo 1º, el que deberá imputarse a: Jurisdicción 1110105000 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA; Categoría Programática 94.00.00 DEUDA FLOTANTE; Fuente de Financiamiento 110 TESORO MUNICIPAL; Objeto del Gasto 7610 DISMINUCIÓN DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A CORTO PLAZO.

**Artículo 3º.**- Comuníquese, etc.-

- Sumario 18 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.879

**EXPEDIENTE Nº** : 1945

**LETRA D**

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.**- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.872,60.-) a favor de la señora Milagros Cepeda Barzola D.N.I. 32.838.498, por su actuación como músico de refuerzo en la Orquesta Sinfónica Municipal los días 1, 15 y 29 de septiembre de 2012.

**Artículo 2º.**- Autorízase al Departamento Ejecutivo a registrar el importe de la deuda que se reconoce por el artículo 1º, el que deberá imputarse a: Jurisdicción 1110105000 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA; Categoría Programática 94.00.00 DEUDA FLOTANTE; Fuente de Financiamiento 110 TESORO MUNICIPAL; Objeto del Gasto 7610 DISMINUCIÓN DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A CORTO PLAZO.

**Artículo 3º.**- Comuníquese, etc.-

- Sumario 18 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.880

**EXPEDIENTE Nº** : 1946

**LETRA D**

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.**- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 974,52.-) a favor de la señora Luz Marina García Souto D.N.I. 34.058.515, por su actuación como músico invitado en la Orquesta Sinfónica Municipal el día 21 de diciembre de 2012.

**Artículo 2º.**- Autorízase al Departamento Ejecutivo a registrar el importe de la deuda que se reconoce por el artículo 1º, el que deberá imputarse a: Jurisdicción 1110105000 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA; Categoría Programática 94.00.00 DEUDA FLOTANTE; Fuente de Financiamiento 110 TESORO MUNICIPAL; Objeto del Gasto 7610 DISMINUCIÓN DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A CORTO PLAZO.

**Artículo 3º.**- Comuníquese, etc.-

- Sumario 18 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.881

**EXPEDIENTE Nº** : 1947

**LETRA D**

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.**- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 8.750.-) a favor del señor Marcelo Carlos Olañeta Arce D.N.I. 11.867.132, por su actuación en el

espectáculo “Tangazo: Piazzolla, tangos clásicos y música sinfónica” en el marco del Programa Piazzolla Marplatense 2012 realizado en el Teatro Municipal Colón el día 13 de marzo de 2012.

**Artículo 2º.**- Autorízase al Departamento Ejecutivo a registrar el importe de la deuda que se reconoce por el artículo 1º, el que deberá imputarse a: Jurisdicción 1110105000 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA; Categoría Programática 94.00.00 DEUDA FLOTANTE; Fuente de Financiamiento 110 TESORO MUNICIPAL; Objeto del Gasto 7610 DISMINUCIÓN DE CUENTAS A PAGAR COMERCIALES A CORTO PLAZO.

**Artículo 3º.**- Comuníquese, etc.-

- Sumario 27 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.882

**EXPEDIENTE Nº** : 1930

**LETRA** U

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.**- Autorízase a la Comisión Asesora Honoraria del Hogar Municipal de Ancianos, con carácter precario e intransferible, hasta tanto se adjudique por licitación, el uso y explotación del estacionamiento del albergue “Casa del Deportista”, ubicado en el sector denominado Punta Cantera.

**Artículo 2º.**- El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social tendrá a su cargo el control del funcionamiento de la explotación otorgada por el artículo anterior

**Artículo 3º.**- Comuníquese, etc.-

- Sumario 28 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.883

**EXPEDIENTE Nº** : 1954

**LETRA** AM

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.**- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon otorga la distinción “Mérito Deportivo” a todos los integrantes de la delegación de Mar del Plata y Costa Atlántica, por su brillante participación en la II Copa del Mundo de Taekwondo ITF.

**Artículo 2º.**- Entréguese copia de la presente, con sus fundamentos, al Jefe de la Delegación Alejandro Yapuncic, en un acto a llevarse a cabo al efecto en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 3º.**- Comuníquese, etc.-

- Sumario 31 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : O-15.884

**EXPEDIENTE Nº** : 1970

**LETRA** D

**AÑO** 2013

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.**- Aceptáse la donación efectuada por la firma Editorial La Capital Sociedad Anónima, de una obra artística del maestro Fernando Botero para ser instalada en la Plaza delimitada por las calles Belgrano, Moreno, Buenos Aires y Avda. Patricio P. Ramos de la ciudad de Mar del Plata.

**Artículo 2º.**- Por la presente se agradece la donación efectuada.

**Artículo 3º.**- Comuníquese, etc...-

#### RESOLUCIONES

- Sumario 19 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**N° DE REGISTRO** : R-3.598

**EXPEDIENTE N°** : 1880

**LETRA** AM

**AÑO** 2013

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1°.**- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon expresa su reconocimiento a la atleta Florencia Borelli, por su destacada actuación en el Medio Maratón Nike de San Francisco, Estados Unidos.

**Artículo 2°.**- Entréguese copia de la presente, con sus fundamentos, a la atleta Florencia Borelli, en un acto a llevarse a cabo en el Recinto de Sesiones “C.P.N. Carlos Mauricio Irigoín” del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 3°.**- Comuníquese, etc.-

- Sumario 20 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**N° DE REGISTRO** : R-3.599

**NOTA H.C.D. N°** : 233

**LETRA** NP

**AÑO** 2013

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1°.**- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon declara de su interés la 49ª Semana Internacional del Yachting de Mar del Plata que, organizada por el Club Náutico Mar del Plata y el Yacht Club Argentino, tendrá lugar en una amplia zona del sector costero entre los días 1 y 8 de febrero de 2014.

**Artículo 2°.**- Entréguese copia de la presente a las entidades organizadoras del certamen precitado.

**Artículo 3°.**- Comuníquese, etc.-

- Sumario 29 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**N° DE REGISTRO** : R-3.600

**EXPEDIENTE N°** : 1964

**LETRA** FV

**AÑO** 2013

#### RESOLUCION

**Artículo 1°.**- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon declara de su interés el “XII Encuentro de Jóvenes y Memoria. Recordamos para el Futuro” que, organizado por la Comisión Provincial por la Memoria, se llevó a cabo en el Complejo Turístico de Chapadmalal del 1 al 15 de noviembre de 2013.

**Artículo 2°.**- Entréguese copia de la presente a la Comisión Provincial por la Memoria.

**Artículo 3°.**- Comuníquese, etc.-

- Sumario 30 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**N° DE REGISTRO** : R-3.601

**EXPEDIENTE N°** : 1965

**LETRA** FV

**AÑO** 2013

#### RESOLUCION

**Artículo 1°.**- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon declara de su interés la entrega de certificados a jóvenes beneficiados en el corriente año, con el ingreso al Programa “Jóvenes con Más y Mejor Trabajo”, que se realizará el martes 26 de noviembre de 2013, a las 18 horas en el Instituto Saturnino Unzué, organizado por el Ministerio de Trabajo desde su Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, en conjunto con la Fundación Ciudad Inclusiva.

**Artículo 2°.**- Entréguese copia a los responsables de la organización del evento.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, etc.-

- Sumario 32 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : R-3.602

**NOTA H.C.D. Nº** : 259

**LETRA** NP

**AÑO** 2013

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1º.-** El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon declara de su interés la “Gala Anual de Training Time”, encuentro en el que se reconocerá a personas destacadas del deporte, el arte, la cultura y el espectáculo, a llevarse a cabo el día 29 de noviembre de 2013 en instalaciones del Centro Recreativo Islas Malvinas, ubicado en la Reserva Integral Laguna de los Padres.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.-

### DECRETOS

- Sumario 21 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : D-1.746

**EXPEDIENTE Nº** :

**LETRA** AÑO

**Expptes y Notas:** 1102-FV-2013; 1802-U-2013; 1848-DP-2013; 1857-DP-2013; 1894-U-2013; 44-NP-2013; 195-NP-2013.

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Archívense los expedientes y notas del Honorable Concejo Deliberante que a continuación se detallan:

**Expte. 1102-FV-2013:** Solicitando al D.E. proceda a la limpieza integral y al corte del pasto del predio comprendido por Chacabuco, Ituzaingó, Perú y Tierra del Fuego.

**Expte. 1802-U-2013:** Convocando a una jornada de trabajo para definir una fecha a proponer para el inicio del ciclo lectivo 2014.

**Expte. 1848-DP-2013:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Remite recomendación en relación a la actuación nº 4513 ref. al chalet ubicado en calle 11 de Septiembre nº 3200.

**Expte. 1857-DP-2013:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Remite recomendación en relación a la actuación nº 4369 ref. al taller de la empresa El Rápido, sito en calle Tierra del Fuego 2243.

**Expte. 1894-U-2013:** Viendo con agrado que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y la Ministra de Educación Provincial fijen el 10 de marzo como fecha de inicio de del ciclo lectivo 2014.

**Nota 44-NP-2013:** FERNÁNDEZ, VIRGINIA. Denuncia ruidos molestos en sector comprendido por la Rambla e/ San Martín y Rivadavia, con motivo de shows musicales.

**Nota 195-NP-2013:** KÜMELEN, CENTRO DE DÍA. Solicita autorización para el uso de espacio público del Parque Primavera, para llevar a cabo el Primer Festival Integrado de Murgas.

### COMUNICACIONES

- Sumario 22 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : C-4.310

**NOTA H.C.D. Nº** : 1844

**LETRA** U

**AÑO** 2013

### COMUNICACIÓN

**Artículo 1º.-** El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que remita los antecedentes de la Asociación Civil “Andando Barrios de Mar del Plata”, beneficiaria de un subsidio de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 206.462.-), otorgado por Decreto 1954/13 del Departamento Ejecutivo para ser destinado a gastos de funcionamiento.

**Artículo 2º.-** Asimismo, se solicita informe los motivos por los que se inscribió como entidad de bien público a la Asociación Civil “Andando Barrios de Mar del Plata”, sin cumplir con los doce (12) meses de antigüedad requeridos por el inciso d) del Artículo 2º de la Ordenanza n° 9010 y los fundamentos que respaldaron tal decisión.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, etc.-

- Sumario 23 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : C-4.311

**NOTA H.C.D. Nº** : 1922

**LETRA U**

**AÑO 2013**

#### COMUNICACIÓN

**Artículo 1º.-** El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo informe el plan de obras, reparaciones o puesta en valor previsto en edificios en los que funcionan establecimientos educativos municipales para el próximo período estival, de manera tal que permita el inicio del ciclo lectivo 2014 en óptimas condiciones.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.-

- Sumario 26 -

**FECHA DE SANCIÓN:** 21 de noviembre de 2013

**Nº DE REGISTRO** : C-4.312

**NOTA H.C.D. Nº** : 1890

**LETRA AM**

**AÑO 2013**

#### COMUNICACION

**Artículo 1º.-** El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través del Ente Municipal de Deportes y Recreación, aproveche la oportunidad de la realización de los partidos de la Copa Davis en el Patinódromo Municipal "Adalberto Lugea", para recuperar el circuito rutero aledaño y proceda a su recapado y adecuación para la práctica del patinaje de carreras y hockey en línea.

**Artículo 2º.-** Asimismo, estudie la posibilidad de iniciar las obras de remodelación de la superficie de la pista peraltada correspondiente a la modalidad carreras del Patinódromo Municipal, tal lo convenido con el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo - ENARD, inmediatamente después de la realización de la Copa Davis, que permita a la comunidad del patinaje planificar calendarios de competencias y entrenamientos para el año 2014.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, etc.-